Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

►**B** **DIRECTIVA 2004/18/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

de 31 de marzo de 2004

sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios

(DO L 134 de 30.4.2004, p. 114)

Modificada por:

		Diario Oficial		
		n°	página	fecha
►**M1**	Reglamento (CE) nº 1874/2004 de la Comisión de 28 de octubre de 2004	L 326	17	29.10.2004
►**M2**	Directiva 2005/51/CE de la Comisión de 7 de septiembre de 2005	L 257	127	1.10.2005
►**M3**	Directiva 2005/75/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de noviembre de 2005	L 323	55	9.12.2005
►**M4**	Reglamento (CE) nº 2083/2005 de la Comisión de 19 de diciembre de 2005	L 333	28	20.12.2005
►**M5**	Directiva 2006/97/CE del Consejo de 20 de noviembre de 2006	L 363	107	20.12.2006
►**M6**	Reglamento (CE) nº 1422/2007 de la Comisión de 4 de diciembre de 2007	L 317	34	5.12.2007
►**M7**	Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007	L 74	1	15.3.2008
►**M8**	Decisión 2008/963/CE de la Comisión de 9 de diciembre de 2008	L 349	1	24.12.2008
►**M9**	Reglamento (CE) nº 596/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2009	L 188	14	18.7.2009
►**M10**	Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de julio de 2009	L 216	76	20.8.2009
►**M11**	Reglamento (CE) nº 1177/2009 de la Comisión de 30 de noviembre de 2009	L 314	64	1.12.2009
►**M12**	Reglamento (UE) nº 1251/2011 de la Comisión de 30 de noviembre de 2011	L 319	43	2.12.2011
►**M13**	Directiva 2013/16/UE del Consejo de 13 de mayo de 2013	L 158	184	10.6.2013

Rectificado por:

►**C1** Rectificación, DO L 351 de 26.11.2004, p. 44 (2004/18/CE)

►**C2** Rectificación, DO L 329 de 16.12.2005, p. 40 (2004/18/CE)

▼B

DIRECTIVA 2004/18/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

de 31 de marzo de 2004

sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular el apartado 2 de su artículo 47 y sus artículos 55 y 95,

Vista la propuesta de la Comisión ([1]),

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo ([2]),

Visto el dictamen del Comité de las Regiones ([3]),

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado ([4]), a la vista del texto conjunto aprobado por el Comité de Conciliación el 9 de diciembre de 2003,

Considerando lo siguiente:

(1) Con ocasión de nuevas modificaciones de las Directivas 92/50/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios ([5]), 93/36/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de suministro ([6]), y 93/37/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras ([7]), necesarias para responder a las exigencias de simplificación y modernización formuladas tanto por los poderes adjudicadores como por los operadores económicos en el marco de las respuestas al Libro Verde adoptado por la Comisión el 27 de noviembre de 1996, es conveniente, por motivos de claridad, proceder a su refundición en un único texto. La presente Directiva está basada en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, en particular la relativa a los criterios de adjudicación, que clarifica las posibilidades con que cuentan los poderes adjudicadores para atender las necesidades de los ciudadanos afectados, sin excluir el ámbito medioambiental o social, siempre y cuando dichos criterios estén vinculados al objeto del contrato, no otorguen al poder adjudicador una libertad de elección ilimitada, estén expresamente mencionados y se atengan a los principios fundamentales enumerados en el considerando 2.

([1]) DO C 29 E de 30.1.2001, p. 11 y DO C 203 E de 27.8.2002, p. 210.
([2]) DO C 193 de 10.7.2001, p. 7.
([3]) DO C 144 de 16.5.2001, p. 23.
([4]) Dictamen del Parlamento Europeo de 17 de enero de 2002 (DO C 271 E de 7.11.2002 p. 176), Posición Común del Consejo de 20 de marzo de 2003 (DO C 147 E de 24.6.2003, p. 1) y Posición del Parlamento Europeo de 2 de julio de 2003 (no publicada aún en el Diario Oficial). Resolución legislativa del Parlamento Europeo de 29 de enero de 2004 y Decisión del Consejo de 2 de febrero de 2004.
([5]) DO L 209 de 24.7.1992, p. 1. Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 2001/78/CE de la Comisión (DO L 285 de 29.10.2001, p. 1).
([6]) DO L 199 de 9.8.1993, p. 1. Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 2001/78/CE.
([7]) DO L 199 de 9.8.1993, p. 54. Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 2001/78/CE.

▼B

(2) La adjudicación de contratos celebrados en los Estados miembros por cuenta de autoridades estatales, regionales o locales y otros organismos de derecho público está supeditada al acatamiento de los principios del Tratado y, en particular, los principios de la libre circulación de mercancías, la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios, así como de los principios que de estas libertades se derivan, como son el principio de igualdad de trato, el principio de no discriminación, el principio de reconocimiento mutuo, el principio de proporcionalidad y el principio de transparencia. No obstante, para la adjudicación de contratos públicos por importes superiores a una determinada cantidad, es conveniente elaborar a escala comunitaria disposiciones de coordinación de los procedimientos nacionales de adjudicación que estén basadas en dichos principios, de forma que queden garantizados sus efectos, y abrir a la competencia la contratación pública. Por consiguiente, dichas disposiciones de coordinación deben interpretarse con arreglo a las normas y principios antes mencionados y a las demás normas del Tratado.

(3) Dichas disposiciones de coordinación deben respetar, en la medida de lo posible, los procedimientos y prácticas vigentes en cada uno de los Estados miembros.

(4) Los Estados miembros deben velar por que la participación en un procedimiento de adjudicación de contrato público de un licitador que sea un organismo de derecho público no cause distorsión de la competencia con respecto a licitadores privados.

(5) Según lo dispuesto en el artículo 6 del Tratado, las exigencias de la protección del medio ambiente deberán integrarse en la definición y en la realización de las políticas y acciones de la Comunidad a que se refiere el artículo 3 del Tratado, en particular con objeto de fomentar un desarrollo sostenible. La presente Directiva clarifica pues de qué modo pueden contribuir los poderes adjudicadores a la protección del medio ambiente y al fomento del desarrollo sostenible al tiempo que se garantiza que los poderes adjudicadores puedan obtener para sus contratos la mejor relación calidad/precio.

(6) Ninguna disposición de la presente Directiva debe prohibir que se impongan o apliquen las medidas que sean necesarias para proteger el orden, la moralidad y la seguridad públicos o la salud y la vida humana y animal o la preservación de los vegetales, en particular teniendo en cuenta el desarrollo sostenible, siempre que estas medidas sean conformes con el Tratado.

(7) En la Decisión 94/800/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, por lo que respecta a los temas de su competencia, de los acuerdos resultantes de las negociaciones multilaterales de la Ronda Uruguay (1986—1994) ([1]) se aprobó en particular el Acuerdo de la OMC sobre contratación pública, denominado en lo sucesivo el «Acuerdo», que tiene por objetivo establecer un marco multilateral de derechos y obligaciones equilibrados en materia de contratos públicos con miras a realizar la liberalización y la expansión del comercio mundial.

Habida cuenta de los derechos y compromisos internacionales resultantes para la Comunidad de la aceptación del Acuerdo, el régimen aplicable a los licitadores y a los productos de los terceros países signatarios es el que se determina en aquél. El Acuerdo no tiene efectos directos. Es preciso, pues, que los

([1]) DO L 336 de 23.12.1994, p. 1.

▼B

poderes adjudicadores mencionados en el Acuerdo que cumplan la presente Directiva y apliquen ésta a los operadores económicos de los terceros países signatarios del Acuerdo, respeten así dicho Acuerdo. Conviene asimismo que dichas disposiciones de coordinación garanticen a los operadores económicos de la Comunidad condiciones de participación en los contratos públicos tan favorables como las que se aplican a los operadores económicos de los terceros países signatarios del Acuerdo.

(8) Antes del lanzamiento de un procedimiento de adjudicación de un contrato, los poderes adjudicadores pueden mediante un «diálogo técnico» solicitar o aceptar asesoramiento que podrá utilizarse para determinar el pliego de condiciones, siempre que dicho asesoramiento no tenga como efecto impedir la competencia.

(9) Habida cuenta de la diversidad que presentan los contratos públicos de obras, es conveniente que los poderes adjudicadores puedan prever tanto la adjudicación por separado como la adjudicación conjunta de los contratos para el proyecto y la ejecución de las obras. La presente Directiva no pretende imponer una adjudicación separada o conjunta. La decisión relativa a una adjudicación separada o conjunta debe basarse en criterios cualitativos y económicos que podrían definirse en las legislaciones nacionales.

(10) Un contrato debe considerarse un contrato público de obras sólo si su objeto abarca específicamente la ejecución de alguna de las actividades que se detallan en el anexo I, si bien el contrato puede conllevar la prestación de otros servicios necesarios para la realización de dichas actividades. Los contratos públicos de servicios, en particular los relativos al ámbito de los servicios de gestión de propiedades, podrán incluir obras en determinadas circunstancias. No obstante, cuando dichas obras sean accesorias al objeto principal del contrato y sean, por tanto, consecuencia o complemento del mismo, el contrato no podrá considerarse como un contrato público de obras.

(11) Procede establecer una definición comunitaria de los acuerdos marco así como normas específicas aplicables a los acuerdos marco adjudicados en relación con los contratos sometidos a la presente Directiva. Con arreglo a dichas normas, cuando un poder adjudicador celebre, de conformidad con las disposiciones de la presente Directiva, un acuerdo marco relativo, en particular, a la publicidad, los plazos y las condiciones para la presentación de ofertas, podrá suscribir contratos basados en dicho acuerdo marco durante la vigencia del mismo bien aplicando las condiciones establecidas en el acuerdo marco, bien, si no se han fijado todas las condiciones por anticipado en dicho acuerdo marco, volviendo a convocar una licitación entre las partes en el acuerdo marco sobre las condiciones no fijadas. La nueva licitación debe cumplir determinadas normas destinadas a garantizar la necesaria flexibilidad y el respeto de los principios generales, incluido el principio de igualdad de trato. Por estos mismos motivos, debe limitarse la duración máxima de los acuerdos marco que no podrá ser superior a cuatro años, salvo en casos debidamente justificados por los poderes adjudicadores.

▼B

(12) Se están desarrollando constantemente nuevas técnicas electrónicas de compra. Dichas técnicas permiten ampliar la competencia y mejorar la eficacia del sistema público de pedidos, en particular mediante el ahorro de tiempo y dinero que entraña la utilización de las mismas. Los poderes adjudicadores pueden utilizar técnicas electrónicas de compra, siempre que su utilización se realice dentro del respeto de las normas establecidas en la presente Directiva y de los principios de igualdad de trato, no discriminación y transparencia. En la medida en que así ocurra, la presentación de una oferta por un licitador, en particular en caso de una nueva licitación para la aplicación de un acuerdo marco o para poner en práctica un sistema dinámico de adquisición, podrá adoptar la forma del catálogo electrónico de dicho licitador, siempre que éste utilice los medios de comunicación elegidos por el poder adjudicador de conformidad con el artículo 42.

(13) Habida cuenta de la rápida expansión de los sistemas electrónicos de compra, conviene fijar desde este momento normas adecuadas que permitan a los poderes adjudicadores sacar el máximo provecho de las posibilidades que estos sistemas ofrecen. En ese sentido, conviene definir un sistema dinámico de adquisición totalmente electrónico para las compras corrientes, y establecer normas específicas para llevar a la práctica y regular el funcionamiento de dicho sistema, a fin de garantizar que todo operador económico que desee participar en el mismo reciba un trato equitativo. Cualquier operador económico debe poder integrarse en un sistema de este tipo si presenta una oferta indicativa conforme con el pliego de condiciones y cumple los criterios de selección. Esta técnica de adquisición permitirá, mediante la creación de una lista de licitadores ya aceptados y la posibilidad ofrecida a nuevos licitadores de integrarse en ella, que los poderes adjudicadores dispongan de una gama especialmente amplia de ofertas —gracias a los medios electrónicos utilizados—, garantizando así una utilización óptima de los fondos públicos mediante una amplia competencia.

(14) Dado que las subastas electrónicas constituyen una técnica en expansión, conviene dar una definición comunitaria de estas subastas y delimitarlas mediante normas específicas a fin de garantizar que se desarrollan dentro del pleno respeto de los principios de igualdad de trato, de no discriminación y de transparencia. A tal fin, es conveniente prever que las subastas electrónicas sólo afecten a contratos de obras, de suministro o de servicios para los que las especificaciones puedan establecerse de manera precisa. Tal puede ser el caso, en particular, de los contratos recurrentes de suministros, obras y servicios. Con la misma finalidad, conviene prever también que la clasificación respectiva de los licitadores pueda establecerse en cada momento de la subasta electrónica. El recurso a las subastas electrónicas permite a los poderes adjudicadores pedir a los licitadores que presenten nuevos precios, revisados a la baja, y cuando el contrato se adjudique a la oferta económicamente más ventajosa, mejorar asimismo elementos de la oferta distintos del precio. Para garantizar el respeto del principio de transparencia, conviene que sólo sean objeto de subasta electrónica los elementos que puedan ser sometidos a una evaluación automática por medios electrónicos, sin intervención

▼B

ni evaluación del poder adjudicador, es decir, sólo los elementos que sean cuantificables, de modo que puedan expresarse en cifras o en porcentajes. En cambio, aquellos aspectos de las licitaciones que impliquen la valoración de elementos no cuantificables no deben ser objeto de subastas electrónicas. Por consiguiente, no deben ser objeto de subastas electrónicas determinados contratos de obras y determinados contratos de servicios cuyo contenido implique el desempeño de funciones de carácter intelectual, como la elaboración de proyectos de obras.

(15) Se han desarrollado en algunos Estados miembros determinadas técnicas de centralización de adquisiciones. Varios poderes adjudicadores se encargan de efectuar adquisiciones o adjudicar contratos públicos/acuerdos marco destinados a otros poderes adjudicadores. Estas técnicas contribuyen, debido a la importancia de las cantidades adquiridas, a ampliar la competencia y racionalizar el sistema público de pedidos. Por consiguiente, conviene establecer una definición comunitaria de las centrales de compras al servicio de los poderes adjudicadores. Deben igualmente definirse las condiciones en las que, dentro del respeto de los principios de no discriminación e igualdad de trato, puede considerarse que los poderes adjudicadores que adquieran obras, suministros y/o servicios por medio de una central de compras han respetado la presente Directiva.

(16) Para tener en cuenta las diversidades existentes en los Estados miembros, conviene dejar a estos últimos la opción de prever la posibilidad de que los poderes adjudicadores recurran a acuerdos marco, a centrales de compras, a sistemas dinámicos de adquisición, a subastas electrónicas y al diálogo competitivo, según quedan definidos y regulados por la presente Directiva.

(17) Una multiplicidad de umbrales de aplicación de las disposiciones de coordinación es una fuente de complicaciones para los poderes adjudicadores. Además, habida cuenta de la unión monetaria, procede fijar umbrales expresados en euros. Por consiguiente, conviene fijar umbrales, en euros, de modo que se simplifique la aplicación de dichas disposiciones al tiempo que se garantiza el respeto de los umbrales previstos en el Acuerdo que se expresan en derechos especiales de giro. En este sentido, conviene asimismo prever la revisión periódica de los umbrales expresados en euros a fin de adaptarlos, si fuere necesario, en función de las posibles variaciones del valor del euro en relación con el derecho especial de giro.

(18) A efectos de la aplicación de las normas previstas en la presente Directiva y con vistas a la vigilancia de esta aplicación, la mejor definición del área cubierta por los servicios consiste en subdividirlos en categorías que correspondan a determinadas partidas de una nomenclatura común y reunirlos en dos anexos, II A y II B, según el régimen a que estén sometidos. Por lo que se refiere a los servicios contemplados en el anexo II B, las disposiciones pertinentes de la presente Directiva deben entenderse sin perjuicio de que se apliquen las normas comunitarias específicas de dichos servicios.

(19) En lo que respecta a los contratos públicos de servicios, la aplicación íntegra de la presente Directiva debe limitarse durante un período transitorio a los contratos en los que sus disposiciones permitan realizar todas las posibilidades de crecimiento de los

▼B

intercambios fuera de las fronteras. Deben vigilarse durante el período transitorio los contratos de los demás servicios, antes de que se adopte una decisión sobre la aplicación íntegra de la presente Directiva. A este respecto, es conveniente determinar el mecanismo de esa vigilancia. Dicho mecanismo debe permitir al mismo tiempo que los interesados tengan acceso a la información en la materia.

(20) Los contratos públicos adjudicados por los poderes adjudicadores que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y que entran en el marco de dichas actividades están regulados por la Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales ([1]). No obstante, los contratos adjudicados por poderes adjudicadores en el marco de sus actividades de explotación de servicios de transporte marítimo, costero o fluvial deben entrar en el ámbito de aplicación de la presente Directiva.

(21) Habida cuenta de la situación de competencia efectiva de los mercados en el sector de las telecomunicaciones a raíz de la aplicación de la normativa comunitaria destinada a liberalizar este sector, conviene excluir del ámbito de aplicación de la presente Directiva los contratos públicos en este ámbito en la medida en que tengan por objeto principalmente permitir a los poderes adjudicadores ejercer determinadas actividades en el sector de las telecomunicaciones. Dichas actividades se definen con arreglo a las definiciones utilizadas en los artículos 1, 2 y 8 de la Directiva 93/38/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones ([2]), de manera que la presente Directiva no se aplica a los contratos que han quedado excluidos del ámbito de aplicación de la Directiva 93/38/CEE en virtud de su artículo 8.

(22) Es importante prever casos en los que las medidas de coordinación de los procedimientos pueden no aplicarse por motivos relacionados con la seguridad o los secretos de Estado, o a causa de la aplicabilidad de normas específicas de adjudicación de contratos, derivadas de acuerdos internacionales, referentes al estacionamiento de tropas o que son propias de las organizaciones internacionales.

(23) En virtud del artículo 163 del Tratado, el fomento de la investigación y del desarrollo tecnológico constituye uno de los medios para reforzar las bases científicas y tecnológicas de la industria de la Comunidad, y la apertura de la contratación pública de servicios coadyuvará a la realización de este objetivo. La cofinanciación de programas de investigación no debe ser regulada por la presente Directiva; por lo tanto, se excluyen los contratos de servicios de investigación y desarrollo distintos de aquéllos cuyos resultados corresponden exclusivamente al poder adjudicador para ser usados en el ejercicio de su propia actividad, siempre que éste remunere íntegramente la prestación de servicios.

(24) En el marco de los servicios, los contratos relativos a la adquisición o alquiler de bienes inmuebles o a derechos sobre dichos bienes presentan características especiales debido a las cuales no resulta adecuada la aplicación de las normas de adjudicación de los contratos públicos.

([1]) Véase la página 1 del presente Diario Oficial.
([2]) DO L 199 de 9.8.1993, p. 84. Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 2001/78/CE.

▼B

(25) En la adjudicación de contratos públicos para determinados servicios audiovisuales en el ámbito de la radiodifusión deben poder tenerse en cuenta consideraciones de importancia cultural y social, debido a las cuales no resulta adecuada la aplicación de las normas de adjudicación de contratos. Por esto, conviene establecer una excepción para los contratos públicos de servicios destinados a la compra, el desarrollo, la producción o la coproducción de programas listos para su uso y de otros servicios preparatorios, como los relativos a los guiones o a las actuaciones artísticas necesarios para la realización del programa, así como los contratos que se refieren al tiempo de radiodifusión. Sin embargo, esta exclusión no debe aplicarse al suministro del material técnico necesario para la producción, coproducción y radiodifusión de esos programas. Se debe entender por radiodifusión la transmisión o difusión por cualquier red electrónica.

(26) Los servicios de arbitraje y conciliación son prestados normalmente por organismos o personas nombrados o seleccionados mediante un procedimiento que no puede regirse por las normas de adjudicación de los contratos públicos.

(27) De conformidad con el Acuerdo, los servicios financieros a los que se refiere la presente Directiva no incluyen los instrumentos de la política monetaria, tipo de cambio, deuda pública, gestión de reservas y demás políticas que entrañan operaciones con valores u otros instrumentos financieros, en particular las operaciones destinadas a la obtención de fondos o capital por los poderes adjudicadores. Por lo tanto, los contratos relacionados con la emisión, compra, venta o transferencia de valores o de otros instrumentos financieros no están incluidos. Los servicios prestados por los bancos centrales están asimismo excluidos.

(28) El empleo y la ocupación son elementos clave para garantizar la igualdad de oportunidades en beneficio de todos y contribuyen a la inserción en la sociedad. En este contexto, los programas de talleres y empleos protegidos contribuyen eficazmente a la inserción o reinserción de personas con discapacidad en el mercado laboral. Sin embargo, en condiciones normales de competencia, estos talleres pueden tener dificultades para obtener contratos. Conviene, por tanto, disponer que los Estados miembros puedan reservar a este tipo de talleres el derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de contratos públicos o reservar su ejecución en el marco de programas de empleo protegido.

(29) Las especificaciones técnicas establecidas por los compradores públicos deben permitir la apertura de los contratos públicos a la competencia. A tal efecto, debe ser posible presentar ofertas que reflejen la diversidad de las soluciones técnicas. Para lograrlo, por una parte debe ser posible establecer las especificaciones técnicas en términos de rendimiento y exigencias funcionales y, por otra, en caso de referencia a la norma europea –o, en su defecto, a la nacional– los poderes adjudicadores deben tener en cuenta las ofertas basadas en soluciones equivalentes. Los licitadores deben poder utilizar cualquier medio de prueba para demostrar la equivalencia. Los poderes adjudicadores deben estar en condiciones de motivar sus decisiones cuando resuelvan que no existe equivalencia en un caso determinado. Los poderes adjudicadores que deseen introducir necesidades medioambientales en las especificaciones técnicas de un contrato determinado podrán prescribir las características medioambientales, tales como un método de producción dado, y/o los efectos medioambientales

▼B

específicos de grupos de productos o servicios. Podrán utilizar, aunque no están obligados a hacerlo, las especificaciones adecuadas definidas por las etiquetas ecológicas, como la etiqueta ecológica europea, la etiqueta ecológica (pluri)nacional o cualquier otra etiqueta ecológica, si las exigencias de la etiqueta se desarrollan y adoptan basándose en una información científica mediante un proceso en el que puedan participar todas las partes implicadas, como son los organismos gubernamentales, consumidores, fabricantes, distribuidores y organizaciones medioambientales, y si la etiqueta es accesible y está a disposición de todas las partes interesadas. En la medida de lo posible, los poderes adjudicadores deben establecer especificaciones técnicas con el fin de tener en cuenta los criterios de accesibilidad para personas con discapacidades o el diseño para todos los usuarios. Dichas especificaciones técnicas deben indicarse claramente, de modo que todos los licitadores sepan qué abarcan los requisitos establecidos por el poder adjudicador.

(30) La información adicional sobre los contratos debe figurar, como es habitual en los Estados miembros, en el pliego de condiciones relativo a cada contrato o en cualquier documento equivalente.

(31) A los poderes adjudicadores que ejecuten proyectos particularmente complejos puede resultarles objetivamente imposible, sin que por ello se los pueda criticar, definir los medios adecuados para satisfacer sus necesidades o evaluar las soluciones técnicas, financieras y jurídicas que pueda ofrecer el mercado. Esta situación puede presentarse, en particular, en la ejecución de importantes infraestructuras de transporte integrado, de redes informáticas de gran tamaño o de proyectos que requieran financiación compleja y estructurada, cuyo montaje financiero y jurídico no es posible definir con antelación. En la medida en que la utilización de procedimientos abiertos o restringidos no permita la adjudicación de dichos contratos, es conveniente pues prever un procedimiento flexible que salvaguarde tanto la competencia entre los operadores económicos como la necesidad de los poderes adjudicadores de debatir con cada candidato todos los aspectos del contrato. No obstante, no se debe recurrir a este procedimiento de manera que se restrinja o falsee la competencia, especialmente mediante modificaciones de elementos fundamentales de las ofertas o imponiendo nuevos elementos sustanciales al licitador seleccionado, o implicando a un licitador distinto del que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa.

(32) Con el fin de favorecer el acceso de las pequeñas y medianas empresas a los contratos públicos, conviene prever disposiciones en materia de subcontratación.

(33) Las condiciones de ejecución de un contrato serán compatibles con la presente Directiva siempre y cuando no sean directa o indirectamente discriminatorias y se señalen en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones. En particular, pueden tener por objeto favorecer la formación profesional en el lugar de trabajo, el empleo de personas que tengan especiales dificultades de inserción, combatir el paro o proteger el medio ambiente.

▼B

Como ejemplo se pueden citar, entre otras, las obligaciones –aplicables a la ejecución del contrato– de contratar a desempleados de larga duración o de organizar acciones de formación para los desempleados o los jóvenes, de respetar en lo sustancial las disposiciones de los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en el supuesto de que éstos no se hubieran aplicado en el Derecho nacional, de contratar a un número de personas discapacitadas superior al que exige la legislación nacional.

(34) Las leyes, reglamentaciones y convenios colectivos, tanto nacionales como comunitarios, vigentes en materia de condiciones de trabajo y de seguridad del trabajo, se aplicarán durante la ejecución de un contrato público, siempre que dichas normas, así como su aplicación, se ajusten al Derecho comunitario. Para las situaciones transfronterizas, en las que los trabajadores de un Estado miembro prestan sus servicios en otro Estado miembro para la realización de un contrato público, la Directiva 96/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 1996, sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios ([1]), enuncia las condiciones mínimas que han de respetarse en el país de acogida en relación con dichos trabajadores desplazados. Si el Derecho nacional contemplare disposiciones a tal efecto, el incumplimiento de dichas obligaciones se podrá considerar una falta grave o un delito que afecta a la moralidad profesional del operador económico, pudiendo acarrearle su exclusión del procedimiento de adjudicación de un contrato público.

(35) Habida cuenta de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones y de las simplificaciones que pueden implicar para la publicidad de los contratos y en términos de eficacia y transparencia de los procedimientos de adjudicación, conviene que los medios electrónicos estén en pie de igualdad con los medios clásicos de comunicación e intercambio de información. En la medida de lo posible, el medio y la tecnología elegidos deben ser compatibles con las tecnologías utilizadas en los demás Estados miembros.

(36) El desarrollo de una competencia efectiva en el ámbito de los contratos públicos necesita una publicidad comunitaria de los anuncios de licitación establecidos por los poderes adjudicadores de los Estados miembros. La información contenida en dichos anuncios debe permitir que los operadores económicos de la Comunidad evalúen si les interesan los contratos propuestos. A tal fin, conviene proporcionarles una información suficiente del objeto del contrato y las condiciones del mismo. Por consiguiente, es importante dar mayor relieve a los anuncios publicados por medio de instrumentos adecuados, como los formularios normalizados del anuncio de licitación y el Vocabulario Común de los

([1]) DO L 18 de 21.1.1997, p. 1.

▼B

Contratos Públicos (Common Procurement Vocabulary, CPV), contenido en el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo ([1]) como nomenclatura de referencia para los contratos públicos. En los procedimientos restringidos, la publicidad debe tener como finalidad más especialmente el permitir a los operadores económicos de los Estados miembros que manifiesten su interés por los contratos solicitando a los poderes adjudicadores una invitación para presentar una oferta en las condiciones requeridas.

(37) La Directiva 1999/93/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 1999, por la que se establece un marco comunitario para la firma electrónica ([2]) y la Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre el comercio electrónico) ([3]), deben aplicarse a las transmisiones de información por medios electrónicos en el marco de la presente Directiva. Los procedimientos de adjudicación de contratos públicos y las normas aplicables a los concursos de proyectos exigen un nivel de seguridad y confidencialidad superior al requerido por dichas Directivas. Por consiguiente, los instrumentos para la recepción electrónica de ofertas, solicitudes de participación, así como planes y proyectos, deben cumplir unos requisitos adicionales específicos. A estos efectos, debe fomentarse, en la medida de lo posible, el uso de firmas electrónicas, en especial las firmas electrónicas avanzadas. Por otra parte, la existencia de regímenes voluntarios de acreditación puede constituir un marco favorable para mejorar el nivel del servicio de certificación que se otorgue a dichos instrumentos.

(38) La utilización de medios electrónicos permite ahorrar tiempo. Por consiguiente, deben establecerse reducciones de los plazos mínimos en caso de utilización de esos medios electrónicos, a condición, no obstante, de que sean compatibles con las modalidades específicas de transmisión previstas a escala comunitaria.

(39) La verificación de la aptitud de los licitadores, en los procedimientos abiertos, y de los candidatos, en los procedimientos restringidos y negociados con publicación de un anuncio de licitación así como en el diálogo competitivo, y su selección deben realizarse en condiciones de transparencia. A tal fin, conviene indicar los criterios no discriminatorios que pueden utilizar los poderes adjudicadores para seleccionar a los competidores y los medios que pueden utilizar los operadores económicos para probar que cumplen dichos criterios. Siguiendo dicho objetivo de transparencia, el poder adjudicador ha de estar obligado a indicar, desde el momento en que se convoque la licitación, los criterios que utilizará para la selección así como el nivel de capacidades específicas que en su caso exija de los operadores económicos para admitirlos en el procedimiento de adjudicación del contrato.

(40) Un poder adjudicador podrá limitar el número de candidatos en los procedimientos restringidos y negociados con publicación de un anuncio de licitación; también podrá hacerlo en el diálogo competitivo. Esta reducción del número de candidatos debe efectuarse en función de criterios objetivos indicados en el anuncio de

([1]) DO L 340 de 16.12.2002, p. 1.
([2]) DO L 13 de 19.1.2000, p. 12.
([3]) DO L 178 de 17.7.2000, p. 1.

▼B

licitación. Dichos criterios objetivos no supondrán necesariamente una ponderación. Para los criterios relativos a la situación personal de los operadores económicos, podrá bastar una referencia general en el anuncio de licitación a los supuestos indicados en el artículo 45.

(41) En el diálogo competitivo y en los procedimientos negociados con publicación de un anuncio de licitación, habida cuenta de la flexibilidad que puede resultar necesaria y de los excesivos costes vinculados a dichos métodos de adjudicación de contratos, conviene permitir a los poderes adjudicadores que prevean un desarrollo del procedimiento en fases sucesivas, de forma que se reduzca progresivamente, de acuerdo con criterios de adjudicación previamente indicados, el número de ofertas que seguirán discutiendo o negociando. Dicha reducción debe garantizar una competencia real, siempre que lo permita el número de soluciones o de candidatos adecuados.

(42) Son de aplicación las normas comunitarias en materia de reconocimiento mutuo de títulos, certificados y demás pruebas de calificación formal cuando sea necesario presentar pruebas de una calificación determinada para poder participar en un procedimiento de adjudicación de contratos o en un concurso.

(43) Debe evitarse la adjudicación de contratos públicos a operadores económicos que hayan participado en una organización delictiva o que hayan sido declarados culpables por corrupción o fraude contra los intereses financieros de las Comunidades Europeas o por blanqueo de capitales. Los poderes adjudicadores deben pedir, en su caso, a los candidatos/licitadores los documentos pertinentes y, cuando alberguen dudas sobre la situación personal de dichos candidatos/licitadores, pueden solicitar la cooperación de las autoridades competentes del Estado miembro de que se trate. Debe procederse a la exclusión de dichos operadores económicos cuando el poder adjudicador tenga conocimiento de una sentencia firme sobre tales delitos dictada de conformidad con el Derecho nacional, que les confiera carácter de cosa juzgada. Si el Derecho nacional contemplare disposiciones a tal efecto, el incumplimiento de la legislación en materia de medio ambiente o de la normativa sobre acuerdos ilícitos en materia de contratos públicos que haya sido objeto de una sentencia firme o de una resolución de efectos equivalentes se podrá considerar un delito que afecta a la moralidad profesional del operador económico de que se trate o una falta grave.

La inobservancia de disposiciones nacionales de aplicación de las Directivas 2000/78/CE ([1]) y 76/207/CEE ([2]) del Consejo relativas a la igualdad de trato de los trabajadores que haya sido objeto de una sentencia firme o de una resolución de efectos equivalentes se podrá considerar un delito que afecta a la moralidad profesional del operador económico de que se trate o una falta grave.

([1]) Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación (DO L 303 de 2.12.2000 p. 16).

([2]) Directiva 76/207/CEE del Consejo, de 9 de febrero de 1976, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo (DO L 39 de 14.2.1976 p. 40). Directiva modificada por la Directiva 2002/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 269 de 5.10.2002, p. 15).

▼B

(44) En los casos oportunos en que la naturaleza de las obras y/o de los servicios justifique la aplicación de medidas o sistemas de gestión medioambiental en el momento de la ejecución del contrato público, podrá exigirse la aplicación de este tipo de medidas o sistemas. Los sistemas de gestión medioambiental, independientemente de su registro con arreglo a los instrumentos comunitarios, como el Reglamento (CE) nº 761/2001 (EMAS) ([1]), podrán demostrar la capacidad técnica del operador económico para ejecutar el contrato. Por otra parte, debe aceptarse como medio de prueba alternativo a los sistemas de gestión medioambientales registrados una descripción de las medidas aplicadas por el operador económico para garantizar el mismo nivel de protección del medio ambiente.

(45) La presente Directiva contempla la posibilidad de que los Estados miembros establezcan listas oficiales de contratistas, proveedores o prestadores de servicios o una certificación realizada por organismos públicos o privados, así como los efectos de este tipo de inscripción o certificación en el marco de un procedimiento de adjudicación de contratos públicos en otro Estado miembro. Por lo que se refiere a las listas oficiales de operadores económicos autorizados, es importante tener en cuenta la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en los casos en que un operador económico que forme parte de un grupo utilice la capacidad económica, financiera o técnica de otras sociedades del grupo en apoyo de su solicitud de inscripción. Corresponde en este caso al operador económico probar que dispondrá efectivamente de estos medios durante toda la duración de validez de la inscripción. A efectos de esta inscripción, un Estado miembro puede por lo tanto determinar los niveles de exigencia que deban alcanzarse, y en particular, por ejemplo, cuando dicho operador se valga de la capacidad financiera de otra sociedad del grupo, el compromiso, si es necesario solidario, de esta última sociedad.

(46) La adjudicación del contrato debe efectuarse basándose en criterios objetivos que garanticen el respeto de los principios de transparencia, no discriminación e igualdad de trato, así como la evaluación de las ofertas en condiciones de competencia efectiva. Por consiguiente, conviene admitir únicamente la aplicación de dos criterios de adjudicación, a saber, el del precio más bajo y el de la oferta económicamente más ventajosa.

A fin de garantizar la observancia del principio de igualdad de trato en la adjudicación de los contratos, conviene establecer la obligación –consagrada por la jurisprudencia— de asegurar la transparencia necesaria para que cualquier licitador pueda informarse razonablemente de los criterios y modalidades que se aplicarán para determinar la oferta económicamente más ventajosa. Corresponde pues a los poderes adjudicadores indicar los criterios de adjudicación, así como la ponderación relativa atribuida a cada uno de dichos criterios, e indicarlo con antelación suficiente a fin

([1]) Reglamento (CE) nº 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2001, por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) (DO L 114 de 24.4.2001, p. 1).

▼B

de que los licitadores tengan conocimiento de ello para realizar sus ofertas. Los poderes adjudicadores podrán prescindir de indicar la ponderación de los criterios de adjudicación en casos debidamente justificados, que deben poder motivar, cuando esa ponderación no pueda establecerse previamente, debido, en particular, a la complejidad del contrato. En esos casos deben indicar los criterios por orden de importancia decreciente.

Cuando los poderes adjudicadores opten por adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa, deben evaluar las ofertas con vistas a determinar cuál de ellas presenta la mejor relación calidad/precio. Para ello definirán criterios económicos y cualitativos que en su conjunto deben permitir determinar la oferta económicamente más ventajosa para el poder adjudicador. La determinación de esos criterios dependerá del objeto del contrato, de modo que los mismos permitan evaluar el nivel de rendimiento de cada oferta respecto del objeto del contrato tal como se define en las especificaciones técnicas, así como evaluar la relación calidad/precio de cada oferta.

A fin de garantizar la igualdad de trato, los criterios de adjudicación deben permitir comparar las ofertas y evaluarlas de manera objetiva. Si se reúnen estas condiciones, determinados criterios de adjudicación económicos y cualitativos, como los que se refieren al cumplimiento de las exigencias medioambientales, podrán permitir que el poder adjudicador satisfaga las necesidades del público afectado, tal como se definieron en las especificaciones del contrato. En estas mismas condiciones, el poder adjudicador podrá regirse por criterios destinados a satisfacer exigencias sociales que, en particular, respondan a necesidades –definidas en las especificaciones del contrato— propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los beneficiarios/usuarios de las obras, suministros y servicios que son objeto del contrato.

(47) En el marco de los contratos públicos de servicios, los criterios de adjudicación no deben afectar a la aplicación de las disposiciones nacionales relativas a la remuneración de determinados servicios, como, por ejemplo, los de los arquitectos, ingenieros o abogados, y, en el caso de los contratos públicos de suministro, de las que establecen un precio fijo para los libros escolares.

(48) Determinadas condiciones técnicas, y en particular las relativas a los anuncios, informes estadísticos, nomenclatura utilizada y condiciones de referencia a dicha nomenclatura, requieren adoptarse y modificarse en función de la evolución de las necesidades técnicas. Deben asimismo actualizarse las listas de poderes adjudicadores que figuran en los Anexos. A tal fin, resulta conveniente establecer un procedimiento de adopción flexible y rápido.

(49) Las medidas necesarias para la ejecución de la presente Directiva deben aprobarse con arreglo a la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión ([1]).

([1]) DO L 184 de 17.7.1999, p. 23.

▼B

(50) Es conveniente que el Reglamento (CEE, Euratom) nº 1182/71 del Consejo, de 3 de junio de 1971, por el que se determinan las normas aplicables a los plazos, fechas y términos ([1]) se aplique al cálculo de los plazos establecidos en la presente Directiva.

(51) La presente Directiva se debe entender sin perjuicio de las obligaciones de los Estados miembros referentes a los plazos de incorporación al Derecho nacional y aplicación de las Directivas 92/50/CEE, 93/36/CEE y 93/37/CEE, mencionados en el anexo XI,

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

ÍNDICE

TÍTULO I

Definiciones y principios generales

Artículo 1 — Definiciones

Artículo 2 — Principios de adjudicación de contratos

Artículo 3 — Concesión de derechos especiales o exclusivos: cláusula de no discriminación

TÍTULO II

Normas aplicables a los contratos públicos

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 4 — Operadores económicos

Artículo 5 — Condiciones relativas a los acuerdos celebrados en el seno de la Organización Mundial del Comercio

Artículo 6 — Confidencialidad

CAPÍTULO II

Ámbito de aplicación

SECCIÓN 1 — Umbrales

Artículo 7 — Importes de los umbrales de los contratos públicos

Artículo 8 — Contratos subvencionados en más de un 50% por los poderes adjudicadores

Artículo 9 — Método para calcular el valor estimado de los contratos públicos, de los acuerdos marco y de los sistemas dinámicos de adquisición

SECCIÓN 2 — Situaciones específicas

Artículo 10 — Contratos en el sector de la defensa

Artículo 11 — Contratos públicos y acuerdos marco adjudicados por las centrales de compras

([1]) DO L 124 de 8.6.1971, p. 1.

▼B

SECCIÓN 3 — Contratos excluidos

Artículo 12 — Contratos adjudicados en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales

Artículo 13 — Exclusiones específicas en el ámbito de las telecomunicaciones

Artículo 14 — Contratos secretos o que requieran medidas especiales de seguridad

Artículo 15 — Contratos adjudicados en virtud de normas internacionales

Artículo 16 — Exclusiones específicas

Artículo 17 — Concesiones de servicios

Artículo 18 — Contratos de servicios adjudicados en virtud de un derecho exclusivo

SECCIÓN 4 — Régimen especial

Artículo 19 — Contratos reservados

CAPÍTULO III

Regímenes aplicables a los contratos públicos de servicios

Artículo 20 — Contratos de servicios que figuran en el Anexo II A

Artículo 21 — Contratos de servicios que figuran en el Anexo II B

Artículo 22 — Contratos mixtos de servicios que figuran en el Anexo II A y de servicios que figuran en el Anexo II B

CAPÍTULO IV

Normas específicas relativas al pliego de condiciones y los documentos del contrato

Artículo 23 — Especificaciones técnicas

Artículo 24 — Variantes

Artículo 25 — Subcontratación

Artículo 26 — Condiciones de ejecución del contrato

Artículo 27 — Obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones de protección y a las condiciones de trabajo

CAPÍTULO V

Procedimientos

Artículo 28 — Utilización de los procedimientos abiertos, restringidos y negociados, así como del diálogo competitivo

Artículo 29 — Diálogo competitivo

Artículo 30 — Casos que justifican el recurso al procedimiento negociado con publicación de un anuncio de licitación

▼B

Artículo 31 — Casos que justifican el recurso al procedimiento negociado sin publicación de un anuncio de licitación

Artículo 32 — Acuerdos marco

Artículo 33 — Sistemas dinámicos de adquisición

Artículo 34 — Contratos públicos de obras: normas particulares sobre construcción de viviendas sociales

CAPÍTULO VI

Normas de publicidad y de transparencia

SECCIÓN 1 — Publicación de los anuncios

Artículo 35 — Anuncios

Artículo 36 — Redacción y modalidades de publicación de los anuncios

Artículo 37 — Publicación no obligatoria

SECCIÓN 2 — Plazos

Artículo 38 — Plazos de recepción de las solicitudes de participación y de las ofertas

Artículo 39 — Procedimientos abiertos: pliegos de condiciones, documentos e información complementaria

SECCIÓN 3 — Contenido y medios para enviar la información

Artículo 40 — Invitaciones a presentar ofertas, a participar en el diálogo o a negociar

Artículo 41 — Información a los candidatos y a los licitadores

SECCIÓN 4 — Comunicaciones

Artículo 42 — Normas aplicables a las comunicaciones

SECCIÓN 5 — Informes escritos

Artículo 43 — Contenido de los informes escritos

CAPÍTULO VII

Desarrollo del procedimiento

SECCIÓN 1 — Disposiciones generales

Artículo 44 — Verificación de la aptitud y selección de los participantes, adjudicación de los contratos

SECCIÓN 2 — Criterios de selección cualitativa

Artículo 45 — Situación personal del candidato o del licitador

Artículo 46 — Habilitación para ejercer la actividad profesional

▼B

Artículo 47 — Capacidad económica y financiera

Artículo 48 — Capacidad técnica y profesional

Artículo 49 — Normas de garantía de la calidad

Artículo 50 — Normas de gestión medioambiental

Artículo 51 — Documentación e información complementaria

Artículo 52 — Listas oficiales de operadores económicos autorizados y certificación por parte de organismos de Derecho público o privado

SECCIÓN 3 — Adjudicación del contrato

Artículo 53 — Criterios de adjudicación del contrato

Artículo 54 — Utilización de subastas electrónicas

Artículo 55 — Ofertas anormalmente bajas

TÍTULO III

Normas sobre concesiones de obras públicas

CAPÍTULO I

Normas aplicables a las concesiones de obras públicas

Artículo 56 — Ámbito de aplicación

Artículo 57 — Exclusiones del ámbito de aplicación

Artículo 58 — Publicación del anuncio de concesión de obras públicas

Artículo 59 — Plazos

Artículo 60 — Subcontratación

Artículo 61 — Adjudicación de obras complementarias al concesionario

CAPÍTULO II

Normas aplicables a los contratos adjudicados por los concesionarios que sean poderes adjudicadores

Artículo 62 — Normas aplicables

CAPÍTULO III

Normas aplicables a los contratos adjudicados por los concesionarios que no sean poderes adjudicadores

Artículo 63 — Normas de publicidad: umbral y excepciones

Artículo 64 — Publicación del anuncio

Artículo 65 — Plazos para la recepción de las solicitudes de participación y la recepción de ofertas

TÍTULO IV

Normas aplicables a concursos de proyectos en el sector de servicios

Artículo 66 — Disposiciones generales

Artículo 67 — Ámbito de aplicación

▼B

Artículo 68 — Exclusiones del ámbito de aplicación

Artículo 69 — Anuncios

Artículo 70 — Redacción y modalidades de publicación de los anuncios de concursos de proyectos

Artículo 71 — Medios de comunicación

Artículo 72 — Selección de los competidores

Artículo 73 — Composición del jurado

Artículo 74 — Decisiones del jurado

TÍTULO V

Obligaciones estadísticas, competencias de ejecución y disposiciones finales

Artículo 75 — Obligaciones estadísticas

Artículo 76 — Contenido del informe estadístico

Artículo 77 — Comité

Artículo 78 — Revisión de los umbrales

Artículo 79 — Modificaciones

Artículo 80 — Aplicación

Artículo 81 — Mecanismos de control

Artículo 82 — Derogaciones

Artículo 83 — Entrada en vigor

Artículo 84 — Destinatarios

ANEXOS

Anexo I — Lista de actividades contempladas en la letra b) del apartado 2 del artículo 1

Anexo II — Servicios contemplados en la letra d) del apartado 2 del artículo 1

Anexo II A

Anexo II B

Anexo III — Lista de los organismos y de las categorías de organismos de derecho público contemplados en el párrafo segundo del apartado 9 del artículo 1

Anexo IV — Órganos de la aministración central

Anexo V — Lista de productos contemplados en el artículo 7, en lo que se refiere a los contratos adjudicados por los poderes adjudicadores en el sector de la defensa

Anexo VI — Definición de determinadas especificaciones técnicas

Anexo VII — Información que debe figurar en los anuncios

Anexo VII A — Información que debe figurar en los anuncios de contratos públicos

Anexo VII B — Información que debe figurar en los anuncios de concesiones de obras públicas

Anexo VII C — Información que debe figurar en los anuncios de contratos del concesionario de obras que no es un poder adjudicador

▼B

Anexo VII D — Información que debe figurar en los anuncios de concursos de servicios

Anexo VIII — Especificaciones relativas a la publicación

Anexo IX — Registros

Anexo IX A — Contratos públicos de obras

Anexo IX B — Contratos públicos de suministro

Anexo IX C — Contratos públicos de servicios

Anexo X — Requisitos relativos a los dispositivos de recepción electrónica de las ofertas, de las solicitudes de participación o de los planos y proyectos en los concursos

Anexo XI — Plazos de incorporación al Derecho nacional y de aplicación (artículo 80)

Anexo XII — Tabla de correspondencias

TÍTULO I

DEFINICIONES Y PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1

Definiciones

1. A efectos de la presente Directiva, serán de aplicación las definiciones que figuran en los apartados 2 a 15.

2. a) Son «contratos públicos» los contratos onerosos y celebrados por escrito entre uno o varios operadores económicos y uno o varios poderes adjudicadores, cuyo objeto sea la ejecución de obras, el suministro de productos o la prestación de servicios en el sentido de la presente Directiva.

b) Son «contratos públicos de obras» los contratos públicos cuyo objeto sea bien la ejecución, o bien conjuntamente el proyecto y la ejecución de obras relativas a una de las actividades mencionadas en el anexo I o de una obra, bien la realización, por cualquier medio, de una obra que responda a las necesidades especificadas por el poder adjudicador. Una «obra» es el resultado de un conjunto de obras de construcción o de ingeniería civil destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica.

c) Son «contratos públicos de suministro» los contratos públicos distintos de los contemplados en la letra b) cuyo objeto sea la compra de productos, su arrendamiento financiero, su arrendamiento o su venta a plazos, con o sin opción de compra.

Un contrato público cuyo objeto sea el suministro de productos y, de forma accesoria, obras de colocación e instalación se considerará un «contrato público de suministro».

d) Son «contratos públicos de servicios» los contratos públicos distintos de los contratos públicos de obras o de suministro cuyo objeto sea la prestación de los servicios a los que se refiere el anexo II.

▼B

Un contrato público que tenga por objeto al mismo tiempo productos y servicios de los contemplados en el anexo II se considerará un «contrato público de servicios» cuando el valor de los servicios en cuestión sea superior al de los productos incluidos en el contrato.

Un contrato público que tenga por objeto servicios de los contemplados en el anexo II e incluya actividades mencionadas en el anexo I únicamente de forma accesoria en relación con el objeto principal del contrato se considerará un contrato público de servicios.

3. La «concesión de obras públicas» es un contrato que presente las mismas características que el contrato público de obras, con la salvedad de que la contrapartida de las obras consista, o bien únicamente en el derecho a explotar la obra, o bien en dicho derecho acompañado de un precio.

4. La «concesión de servicios» es un contrato que presente las mismas características que el contrato público de servicios, con la salvedad de que la contrapartida de la prestación de servicios consista, o bien únicamente en el derecho a explotar el servicio, o bien en dicho derecho acompañado de un precio.

5. Un «acuerdo marco» es un acuerdo entre uno o varios poderes adjudicadores y uno o varios operadores económicos, cuyo objeto consiste en establecer las condiciones que rijan los contratos que se vayan a adjudicar durante un período determinado, en particular las relativas a los precios y, en su caso, a las cantidades previstas.

6. Un «sistema dinámico de adquisición» es un proceso de adquisición enteramente electrónico para compras de uso corriente, cuyas características generalmente disponibles en el mercado satisfacen las necesidades del poder adjudicador, limitado en el tiempo y abierto durante toda su duración a cualquier operador económico que cumpla los criterios de selección y haya presentado una oferta indicativa que se ajuste al pliego de condiciones.

7. Una «subasta electrónica» es un proceso repetitivo basado en un dispositivo electrónico de presentación de nuevos precios, revisados a la baja, o de nuevos valores relativos a determinados elementos de las ofertas que tiene lugar tras una primera evaluación completa de las ofertas y que permite proceder a su clasificación mediante métodos de evaluaciones automáticos.

Por consiguiente, no podrán ser objeto de subastas electrónicas determinados contratos de servicios y determinados contratos de obras cuyo contenido implique el desempeño de funciones de carácter intelectual, como la elaboración de proyectos de obras.

8. Los términos «contratista», «proveedor» y «prestador de servicios» designan a toda persona física o jurídica, entidad pública o agrupación de dichas personas u organismos que ofrezca, respectivamente, la realización de obras o de una obra concreta, productos o servicios en el mercado.

El término «operador económico» designa tanto al «contratista» como al «proveedor» o al «prestador de servicios». Se utiliza únicamente para simplificar el texto.

El operador económico que haya presentado una oferta se designa con el término de «licitador». El que haya solicitado una invitación a participar en un procedimiento restringido o negociado o en un diálogo competitivo se designa con el nombre de «candidato».

9. Son considerados «poderes adjudicadores»: el Estado, los entes territoriales, los organismos de Derecho público y las asociaciones constituidas por uno o más de dichos entes o de dichos organismos de Derecho público.

Es considerado «organismo de Derecho público» cualquier organismo:

a) creado específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil,

▼B

b) dotado de personalidad jurídica y

c) cuya actividad esté mayoritariamente financiada por el Estado, los entes territoriales u otros organismos de Derecho público, o bien cuya gestión se halle sometida a un control por parte de estos últimos, o bien cuyo órgano de administración, de dirección o de vigilancia esté compuesto por miembros de los cuales más de la mitad sean nombrados por el Estado, los entes territoriales u otros organismos de Derecho público.

En el anexo III figuran las listas no exhaustivas de los organismos y de las categorías de organismos de Derecho público que cumplen los criterios enumerados en las letras a), b) y c) del párrafo segundo. Los Estados miembros notificarán periódicamente a la Comisión las modificaciones que se hayan producido en sus listas.

10. Una «central de compras» es un poder adjudicador que:

— adquiere suministros y/o servicios destinados a poderes adjudicadores, o

— adjudica contratos públicos o celebra acuerdos marco de obras, suministro o servicios destinados a poderes adjudicadores.

11. a) «Procedimientos abiertos» son los procedimientos en los que cualquier operador económico interesado pueda presentar ofertas.

b) «Procedimientos restringidos» son los procedimientos en los que todo operador económico puede solicitar su participación y en los que únicamente los operadores económicos invitados por los poderes adjudicadores pueden presentar ofertas.

c) El «diálogo competitivo» es un procedimiento en el que todo operador económico puede solicitar su participación y en el que el poder adjudicador dirige un diálogo con los candidatos admitidos a fin de desarrollar una o varias soluciones susceptibles de satisfacer sus necesidades, soluciones que servirán de base para que los candidatos elegidos presenten una oferta.

A efectos del recurso al procedimiento mencionado en el párrafo primero, un contrato público se considerará «particularmente complejo» cuando el poder adjudicador

— no se encuentre objetivamente capacitado para definir los medios técnicos, con arreglo a las letras b), c) o d) del apartado 3 del artículo 23, aptos para satisfacer sus necesidades u objetivos y/o

— no se encuentre objetivamente capacitado para determinar la cobertura jurídica o financiera de un proyecto.

d) «Procedimientos negociados» son los procedimientos en los que los poderes adjudicadores consultan con los operadores económicos de su elección y negocian las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

e) «Concursos de proyectos» son los procedimientos que tienen por objeto permitir al poder adjudicador adquirir planos o proyectos, principalmente en los campos de la ordenación territorial, el urbanismo, la arquitectura y la ingeniería o el proceso de datos. Dichos planos y proyectos serán seleccionados por un jurado después de haber sido convocada una licitación con o sin asignación de primas.

▼B

12. Los términos «escrito» o «por escrito» designan todo conjunto de palabras o de cifras que pueda leerse, reproducirse y después comunicarse. Este conjunto podrá incluir informaciones transmitidas y almacenadas por medios electrónicos.

13. Un «medio electrónico» es un medio que utilice equipos electrónicos de tratamiento (incluida la compresión digital) y almacenamiento de datos y que se sirva de la difusión, el envío y la recepción alámbricos, por radio, por medios ópticos o por otros medios electromagnéticos.

14. El «Vocabulario Común de los Contratos Públicos», denominado en lo sucesivo CPV (Common Procurement Vocabulary), designa la nomenclatura de referencia aplicable a los contratos públicos adoptada por el Reglamento (CE) nº 2195/2002, que garantiza al mismo tiempo la correspondencia con las demás nomenclaturas existentes.

En caso de diferencias de interpretación sobre el ámbito de aplicación de la presente Directiva, a causa de posibles divergencias entre la nomenclatura CPV y la nomenclatura NACE mencionada en el anexo I o entre la nomenclatura CPV y la nomenclatura CPC (versión provisional) mencionada en el anexo II, la nomenclatura NACE y la nomenclatura CPC prevalecerán, respectivamente.

15. A efectos del artículo 13, de la letra a) del artículo 57 y de la letra b) del artículo 68, se entenderá por:

a) «red pública de telecomunicaciones», la infraestructura pública de telecomunicaciones que permita el transporte de señales entre puntos de terminación determinados de la red mediante cables, haces hertzianos, medios ópticos u otros medios electromagnéticos;

b) «punto de terminación de la red», el conjunto de conexiones físicas y de especificaciones técnicas de acceso que forman parte de la red pública de telecomunicaciones y son necesarias para tener acceso a dicha red pública y comunicar eficazmente mediante la misma;

c) «servicios públicos de telecomunicaciones», los servicios de telecomunicaciones cuya oferta haya sido confiada específicamente por los Estados miembros a una o varias entidades de telecomunicaciones;

d) «servicios de telecomunicaciones», los servicios que consistan, total o parcialmente, en la transmisión y envío de señales en la red pública de telecomunicaciones mediante procedimientos de telecomunicación, a excepción de la radiodifusión y de la televisión.

Artículo 2

Principios de adjudicación de contratos

Los poderes adjudicadores darán a los operadores económicos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y obrarán con transparencia.

Artículo 3

Concesión de derechos especiales o exclusivos: cláusula de no discriminación

Cuando un poder adjudicador otorgue derechos especiales o exclusivos para el ejercicio de una actividad de servicio público a una entidad distinta de dicho poder adjudicador, el acto por el que se otorgue dicho derecho impondrá a la entidad en cuestión, en los contratos de suministro que adjudique a terceros en el marco de esa actividad, la obligación de respetar el principio de no discriminación por razones de nacionalidad.

▼B

TÍTULO II

NORMAS APLICABLES A LOS CONTRATOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 4

Operadores económicos

1. No podrá rechazarse a candidatos o licitadores que, con arreglo a la legislación del Estado miembro en que estén establecidos, estén habilitados para realizar la prestación de que se trate, por el mero hecho de que, con arreglo a la legislación del Estado miembro donde se adjudique el contrato, deban ser personas físicas o personas jurídicas.

No obstante, en el caso de los contratos públicos de servicios y de obras, así como de los contratos públicos de suministro que tengan por objeto además servicios y/o trabajos de colocación e instalación, también podrá exigirse a las personas jurídicas que indiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

2. Estarán autorizadas a licitar o presentarse como candidatos las agrupaciones de operadores económicos. Para la presentación de una oferta o de una solicitud de participación, los poderes adjudicadores no podrán exigir que las agrupaciones de operadores económicos tengan una forma jurídica determinada, pero la agrupación seleccionada podrá ser obligada a asumir una forma jurídica determinada cuando se le haya adjudicado el contrato, en la medida en que dicha transformación sea necesaria para la correcta ejecución del mismo.

Artículo 5

Condiciones relativas a los acuerdos celebrados en el seno de la Organización Mundial del Comercio

En la adjudicación de contratos públicos por parte de los poderes adjudicadores, los Estados miembros aplicarán en sus relaciones condiciones tan favorables como las que concedan a los operadores económicos de terceros países en aplicación del Acuerdo sobre contratación pública celebrado en el marco de las negociaciones multilaterales de la Ronda Uruguay (denominado en lo sucesivo el «Acuerdo»). A tal fin, los Estados miembros se consultarán sobre las medidas que deban adoptarse en aplicación del Acuerdo, en el seno del Comité consultivo para los contratos públicos contemplado en el artículo 77.

Artículo 6

Confidencialidad

Sin perjuicio de las disposiciones de la presente Directiva, en particular las relativas a las obligaciones en materia de publicidad de los contratos adjudicados y de información a los candidatos y a los licitadores establecidas en el apartado 4 del artículo 35 y en el artículo 41, y de conformidad con la legislación nacional por la que se rija el poder adjudicador, éste no divulgará la información facilitada por los operadores económicos que éstos hayan designado como confidencial. Dicha información incluye, en particular, los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas.

▼B

CAPÍTULO II

Ámbito de aplicación

Sección 1

Umbrales

Artículo 7

Importes de los umbrales de los contratos públicos

La presente Directiva se aplicará a los contratos públicos que no estén excluidos en virtud de las excepciones previstas en los artículos 10 y 11 y en los artículos 12 a 18 y cuyo valor estimado, sin incluir el impuesto sobre el valor añadido (IVA), sea igual o superior a los umbrales siguientes:

a) ►**M12** 130 000 EUR ◄, respecto de los contratos públicos de suministro y de servicios distintos de los contemplados en el tercer guión de la letra b) adjudicados por los poderes adjudicadores que sean una de las autoridades gubernamentales centrales que figuran en el anexo IV; por lo que se refiere a los contratos públicos de suministro adjudicados por dichos poderes adjudicadores que operen en el sector de la defensa, la presente disposición sólo se aplicará a los contratos relativos a los productos contemplados en el anexo V;

b) ►**M12** 200 000 EUR ◄

— respecto de los contratos públicos de suministro y de servicios adjudicados por poderes adjudicadores distintos de los contemplados en el anexo IV;

— respecto de los contratos públicos de suministro adjudicados por los poderes adjudicadores mencionados en el anexo IV y que operen en el sector de la defensa, cuando dichos contratos tengan por objeto productos distintos de los contemplados en el anexo V;

— respecto de los contratos públicos de servicios adjudicados por un poder adjudicador y que tengan por objeto servicios de la categoría 8 del anexo II A, servicios de telecomunicaciones de la categoría 5 cuyas posiciones en el CPV sean equivalentes a los números de referencia CPC 7524, 7525 y 7526 y/o servicios que figuren en el anexo II B.

c) ►**M12** 5 000 000 EUR ◄, respecto de los contratos públicos de obras.

Artículo 8

Contratos subvencionados en más de un 50% por los poderes adjudicadores

La presente Directiva se aplicará a la adjudicación:

a) de contratos de obras subvencionados directamente en más de un 50% por poderes adjudicadores y cuyo valor estimado sin incluir el IVA sea igual o superior a ►**M12** 5 000 000 EUR ◄,

— cuando dichos contratos tengan por objeto las actividades de ingeniería civil con arreglo al anexo I;

— cuando dichos contratos tengan por objeto obras de construcción de hospitales, centros deportivos, recreativos y de ocio, edificios escolares y universitarios y edificios de uso administrativo;

b) de contratos de servicios subvencionados directamente en más de un 50% por poderes adjudicadores y cuyo valor estimado sin incluir el IVA sea igual o superior a ►**M12** 200 000 EUR ◄ cuando dichos contratos estén vinculados a un contrato de obras en el sentido indicado en la letra a).

▼B

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para que los poderes adjudicadores que conceden dichas subvenciones hagan cumplir la presente Directiva cuando dicho contrato sea adjudicado por una o varias entidades distintas de sí mismos o cumplan la presente Directiva cuando el contrato sea adjudicado por ellos mismos en nombre y por cuenta de esas otras entidades.

Artículo 9

Método para calcular el valor estimado de los contratos públicos, de los acuerdos marco y de los sistemas dinámicos de adquisición

1. El cálculo del valor estimado de un contrato público deberá basarse en el importe total, sin incluir el IVA, pagadero según las estimaciones del poder adjudicador. En este cálculo se tendrá en cuenta el importe total estimado, incluida cualquier forma de opción eventual, y las eventuales prórrogas del contrato.

Cuando el poder adjudicador haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, tendrá en cuanta la cuantía de los mismos en el cálculo del valor estimado del contrato.

2. Esta estimación deberá tener validez en el momento del envío del anuncio de licitación, tal como se prevé en el apartado 2 del artículo 35, o, en caso de que no se requiera un anuncio de este tipo, en el momento en que el poder adjudicador inicie el procedimiento de adjudicación del contrato.

3. No podrá fraccionarse ningún proyecto de obra ni ningún proyecto de compra tendente a obtener una determinada cantidad de suministros y/o de servicios con vistas a sustraerlo a la aplicación de la presente Directiva.

4. Respecto de los contratos públicos de obras, el cálculo del valor estimado debe tener en cuenta el importe de las obras, así como el valor total estimado de los suministros necesarios para la ejecución de las obras puestos a disposición del contratista por los poderes adjudicadores.

5. a) Cuando una obra prevista o un proyecto de compra de servicios pueda dar lugar a la adjudicación simultánea de contratos por lotes separados, se deberá tener en cuenta el valor global estimado de la totalidad de dichos lotes.

Cuando el valor acumulado de los lotes iguale o supere el umbral establecido en el artículo 7, la presente Directiva se aplicará a la adjudicación de cada lote.

No obstante, los poderes adjudicadores podrán establecer excepciones a esta aplicación respecto de lotes cuyo valor estimado sin incluir el IVA sea inferior a 80 000 EUR en el caso de los servicios y a un millón EUR en el caso de las obras, siempre que el importe acumulado de dichos lotes no sobrepase el 20% del valor acumulado de la totalidad de los lotes.

b) Cuando un proyecto tendente a obtener suministros homogéneos pueda dar lugar a la adjudicación simultánea de contratos por lotes separados, se deberá tener en cuenta el valor estimado de la totalidad de dichos lotes para la aplicación de las letras a) y b) del artículo 7.

Cuando el valor acumulado de los lotes iguale o supere el umbral establecido en el artículo 7, la presente Directiva se aplicará a la adjudicación de cada lote.

No obstante, los poderes adjudicadores podrán establecer excepciones a esta aplicación respecto de lotes cuyo valor estimado sin incluir el IVA sea inferior a 80 000 EUR, siempre que el importe acumulado de dichos lotes no sobrepase el 20% del valor acumulado de la totalidad de los lotes.

▼B

6. Respecto de los contratos públicos de suministro que tengan por objeto el arrendamiento financiero, el arrendamiento o la venta a plazos de productos, el valor que se tomará como base para calcular el valor estimado del contrato será el siguiente:

a) en el caso de contratos públicos de duración determinada, cuando su duración sea igual o inferior a doce meses, el valor total estimado para la duración del contrato, o, cuando su duración sea superior a doce meses, su valor total incluido el importe estimado del valor residual;

b) en el caso de contratos públicos de duración indeterminada, o en caso en que no pueda determinarse la duración del contrato, el valor mensual multiplicado por 48.

7. En el caso de contratos públicos de suministro o de servicios que tengan un carácter de periodicidad, o de contratos que se deban renovar en un período de tiempo determinado, se tomará como base para el cálculo del valor estimado del contrato:

a) bien el valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial;

b) bien el valor estimado total de los contratos sucesivos adjudicados durante los doce meses siguientes a la primera entrega o en el transcurso del ejercicio, si éste fuera superior a doce meses.

La elección del método para calcular el valor estimado de un contrato público no podrá efectuarse con la intención de sustraer éste a la aplicación de la presente Directiva.

8. Respecto de los contratos públicos de servicios, a los efectos del cálculo del importe estimado de los contratos, se tomará como base, en su caso, el siguiente importe:

a) para los tipos de servicios que a continuación se indican:

   i) servicios de seguros: la prima pagadera y otras formas de remuneración;

   ii) servicios bancarios y otros servicios financieros: los honorarios, las comisiones, los intereses y otras formas de remuneración;

   iii) contratos relativos a un proyecto: los honorarios, las comisiones pagaderas y otras formas de remuneración.

b) para los contratos de servicios en que no se especifique un precio total:

   i) en los contratos de duración determinada, cuando ésta sea igual o inferior a cuarenta y ocho meses, el valor total estimado correspondiente a toda su duración;

   ii) en los contratos de duración indeterminada o superior a cuarenta y ocho meses, el valor mensual multiplicado por 48.

9. Para los acuerdos marco y para los sistemas dinámicos de adquisición el valor que se tendrá en cuenta es el valor máximo estimado excluido el IVA del conjunto de contratos contemplados durante la duración total del acuerdo marco o del sistema dinámico de adquisición.

▼B

Sección 2

Situaciones específicas

▼M10

Artículo 10

Contratos en los sectores de la defensa y la seguridad

Sin perjuicio del artículo 296 del Tratado, la presente Directiva se aplicará a los contratos públicos adjudicados en los sectores de la defensa y de la seguridad, salvedad hecha de aquellos a los que sea aplicable la Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de determinados contratos de obras, de suministro y de servicios por las entidades o poderes adjudicadores en los ámbitos de la defensa y la seguridad.

La presente Directiva no se aplicará a los contratos a los que no se aplique la Directiva 2009/81/CE, ni a los contratos a los que esta última no se aplique en virtud de los artículos 8, 12 y 13 de la misma [1].

▼B

Artículo 11

Contratos públicos y acuerdos marco adjudicados por las centrales de compras

1. Los Estados miembros podrán establecer que los poderes adjudicadores adquieran obras, suministros y/o servicios por medio de centrales de compras.

2. Se considerará que los poderes adjudicadores que adquieran obras, suministros y/o servicios por medio de una central de compras en los supuestos contemplados en el apartado 10 del artículo 1 han respetado las disposiciones de la presente Directiva, siempre que la central de compras respete dichas disposiciones.

Sección 3

Contratos excluidos

Artículo 12

Contratos adjudicados en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales

La presente Directiva no se aplicará a los contratos públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Directiva 2003/17/CE, adjudicados por poderes adjudicadores que ejerzan una o varias de las actividades contempladas en los artículos 3 a 7 de dicha Directiva y se adjudiquen para desarrollar dichas actividades, ni a los contratos públicos excluidos del ámbito de aplicación de dicha Directiva a tenor de lo dispuesto en el apartado 2 de su artículo 5 y en sus artículos 19, 26 y 30.

No obstante, la presente Directiva seguirá aplicándose a los contratos públicos adjudicados por poderes adjudicadores que ejerzan una o varias actividades consideradas en el artículo 6 de la Directiva 2003/17/CE y que se adjudiquen para desarrollar estas actividades durante el tiempo en el que el Estado miembro de que se trate recurra a la facultad mencionada en el párrafo segundo del artículo 71 de la mencionada Directiva para aplazar su aplicación.

[1] DO L 217 de 20.8.2009, p. 76.

▼B

Artículo 13

Exclusiones específicas en el ámbito de las telecomunicaciones

La presente Directiva no se aplicará a los contratos públicos cuyo objeto principal sea permitir a los poderes adjudicadores la puesta a disposición o la explotación de redes públicas de telecomunicaciones o el suministro al público de uno o más servicios de telecomunicaciones.

Artículo 14

Contratos secretos o que requieran medidas especiales de seguridad

La presente Directiva no se aplicará a los contratos públicos cuando sean declarados secretos o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas especiales de seguridad de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas vigentes en el Estado miembro de que se trate, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de dicho Estado miembro.

Artículo 15

Contratos adjudicados en virtud de normas internacionales

La presente Directiva no se aplicará a los contratos públicos regulados por normas de procedimiento distintas y adjudicados en virtud de:

a) un acuerdo internacional, celebrado de conformidad con el Tratado, entre un Estado miembro y uno o varios terceros países, relativo a suministros u obras destinados a la realización o explotación conjunta de una obra por parte de los Estados signatarios o relativo a servicios destinados a la realización o explotación conjunta de un proyecto por parte de los Estados signatarios; todo acuerdo se comunicará a la Comisión, que podrá proceder a una consulta en el seno del Comité consultivo para los contratos públicos contemplado en el artículo 77;

b) un acuerdo internacional celebrado en relación con el estacionamiento de tropas y que se refiera a empresas de un Estado miembro o de un tercer país;

c) un procedimiento específico de una organización internacional.

Artículo 16

Exclusiones específicas

La presente Directiva no se aplicará a aquellos contratos públicos de servicios:

a) cuyo objeto sea la adquisición o el arrendamiento, independientemente del sistema de financiación, de terrenos, edificios ya existentes u otros bienes inmuebles, o relativos a derechos sobre estos bienes; no obstante, los contratos de servicios financieros celebrados al mismo tiempo, con anterioridad o con posterioridad al contrato de adquisición o de arrendamiento, en cualquiera de sus formas, se regularán por lo dispuesto en la presente Directiva;

b) cuyo objeto sea la compra, el desarrollo, la producción o la coproducción de programas destinados a la radiodifusión, por parte de los organismos de radiodifusión y los contratos relativos al tiempo de radiodifusión;

c) cuyo objeto sean servicios de arbitraje y de conciliación;

d) relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de otros instrumentos financieros, en particular las operaciones destinadas a la obtención de fondos o capital por los poderes adjudicadores, así como los servicios prestados por los bancos centrales;

▼B

e) relativos a los contratos de trabajo;

f) relativos a servicios de investigación y de desarrollo distintos de aquellos cuyos beneficios pertenezcan exclusivamente al poder adjudicador para su utilización en el ejercicio de su propia actividad, siempre que el poder adjudicador remunere totalmente la prestación del servicio.

Artículo 17

Concesiones de servicios

Sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones previstas en el artículo 3, la presente Directiva no será aplicable a las concesiones de servicios definidas en el apartado 4 del artículo 1.

Artículo 18

Contratos de servicios adjudicados en virtud de un derecho exclusivo

La presente Directiva no se aplicará a los contratos públicos de servicios adjudicados por un poder adjudicador a otro poder adjudicador o a una agrupación de poderes adjudicadores sobre la base de un derecho exclusivo del que gocen éstos en virtud de disposiciones legales, reglamentarias o administrativas publicadas, siempre que dichas disposiciones sean compatibles con el Tratado.

Sección 4

Régimen especial

Artículo 19

Contratos reservados

Los Estados miembros podrán reservar la participación en los procedimientos de adjudicación de contratos públicos a talleres protegidos o reservar su ejecución en el marco de programas de empleo protegido, cuando la mayoría de los trabajadores afectados sean personas discapacitadas que, debido a la índole o a la gravedad de sus deficiencias, no puedan ejercer una actividad profesional en condiciones normales.

La presente disposición deberá mencionarse en el anuncio de licitación.

CAPÍTULO III

Regímenes aplicables a los contratos públicos de servicios

Artículo 20

Contratos de servicios que figuran en el anexo II A

Los contratos que tengan por objeto servicios que figuren en el anexo II A se adjudicarán con arreglo a los artículos 23 a 55.

Artículo 21

Contratos de servicios que figuran en el anexo II B

La adjudicación de contratos que tengan por objeto servicios que figuren en el anexo II B sólo estará sujeta al artículo 23 y al apartado 4 del artículo 35.

▼B

Artículo 22

Contratos mixtos de servicios que figuran en el anexo II A y de servicios que figuran en el anexo II B

Los contratos que tengan por objeto servicios que figuren en el anexo II A y servicios que figuren en el anexo II B se adjudicarán con arreglo a los artículos 23 a 55 cuando el valor de los servicios del anexo II A sea superior al valor de los servicios del anexo II B. En los demás casos, el contrato se adjudicará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 y en el apartado 4 del artículo 35.

CAPÍTULO IV

Normas específicas relativas al pliego de condiciones y los documentos del contrato

Artículo 23

Especificaciones técnicas

1. Las especificaciones técnicas definidas en el punto 1 del anexo VI figurarán en la documentación del contrato, como los anuncios de licitación, el pliego de condiciones o los documentos complementarios. En la medida de lo posible, estas especificaciones técnicas deberían definirse teniendo en cuenta los criterios de accesibilidad para personas con discapacidades o el diseño para todos los usuarios.

2. Las especificaciones técnicas deberán permitir el acceso en condiciones de igualdad de los licitadores y no tener por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de los contratos públicos a la competencia.

3. Sin perjuicio de las normas técnicas nacionales obligatorias, en la medida en que sean compatibles con el Derecho comunitario, las especificaciones técnicas deberán formularse:

a) bien por referencia a especificaciones técnicas definidas en el anexo VI y, por orden de preferencia, a las normas nacionales que incorporan las normas europeas, a los documentos de idoneidad técnica europeos, a las especificaciones técnicas comunes, a las normas internacionales, a otros sistemas de referencias técnicas elaborados por los organismos europeos de normalización o, en su defecto, a las normas nacionales, a los documentos de idoneidad técnica nacionales o a las especificaciones técnicas nacionales en materia de proyecto, cálculo y realización de obras y de puesta en funcionamiento de productos. Cada referencia deberá ir acompañada de la mención «o equivalente»;

b) bien en términos de rendimiento o de exigencias funcionales; éstas podrán incluir características medioambientales. Éstas deberán, no obstante, ser suficientemente precisas para permitir a los licitadores determinar el objeto del contrato y a los poderes adjudicadores adjudicar el contrato;

c) bien en los términos de rendimiento o de exigencias funcionales mencionados en la letra b), haciendo referencia, como medio de presunción de conformidad con estos rendimientos o exigencias funcionales, a las especificaciones citadas en la letra a);

d) bien mediante referencia a las especificaciones técnicas mencionadas en la letra a) para ciertas características y mediante referencia al rendimiento o exigencias funcionales mencionados en la letra b) para otras características.

▼B

4. Cuando los poderes adjudicadores hagan uso de la posibilidad de referirse a las especificaciones contempladas en la letra a) del apartado 3 no podrán rechazar una oferta basándose en que los productos y servicios ofrecidos no se ajustan a las especificaciones a las que han hecho referencia, siempre que en su oferta el licitador pruebe, a satisfacción de los poderes adjudicadores, por cualquier medio adecuado, que las soluciones que propone cumplen de forma equivalente los requisitos definidos por las especificaciones técnicas.

Un expediente técnico del fabricante o un informe de pruebas de un organismo reconocido podrán constituir un medio adecuado.

5. Cuando los poderes adjudicadores hagan uso de la posibilidad prevista en el apartado 3 de establecer prescripciones en términos de rendimiento o de exigencias funcionales, no podrán rechazar una oferta de obras, de productos o de servicios que se ajusten a una norma nacional que incorpore una norma europea, a un documento de idoneidad técnica europeo, a una especificación técnica común, a una norma internacional o al sistema de referencias técnicas elaborado por un organismo europeo de normalización, si tales especificaciones tienen por objeto los rendimientos o las exigencias funcionales exigidos por ellos.

En su oferta, el licitador debe probar a satisfacción de los poderes adjudicadores, por cualquier medio adecuado, que las obras, productos o servicios conformes a la norma reúnen los requisitos de rendimiento o exigencias funcionales establecidos por los poderes adjudicadores.

Un expediente técnico del fabricante o un informe de pruebas de un organismo reconocido podrán constituir un medio adecuado.

6. Cuando los poderes adjudicadores prescriban características medioambientales en términos de rendimientos o de exigencias funcionales, como las contempladas en la letra b) del apartado 3, podrán utilizar especificaciones detalladas o, en su caso, partes de éstas, tal como se definen en las etiquetas ecológicas europeas, (pluri)nacionales, o en cualquier otra etiqueta ecológica, siempre que:

— sean apropiadas para definir las características de los suministros o de las prestaciones que sean objeto del contrato,

— las exigencias de la etiqueta se desarrollen basándose en una información científica,

— las etiquetas ecológicas se adopten mediante un proceso en el que puedan participar todas las partes implicadas, como son los organismos gubernamentales, consumidores, fabricantes, distribuidores y organizaciones medioambientales,

— y sean accesibles a todas las partes interesadas.

Los poderes adjudicadores podrán indicar que los productos o servicios provistos de la etiqueta ecológica se consideran acordes con las especificaciones técnicas definidas en el pliego de condiciones, y deberán aceptar cualquier otro medio de prueba adecuado, como un expediente técnico del fabricante o un informe de pruebas de un organismo reconocido.

7. A efectos del presente artículo, «organismos reconocidos» serán los laboratorios de pruebas, de calibrado, los organismos de inspección y certificación, conformes a las normas europeas aplicables.

Los poderes adjudicadores aceptarán los certificados expedidos por organismos reconocidos en otros Estados miembros.

▼B

8. Salvo que lo justifique el objeto del contrato, las especificaciones técnicas no podrán mencionar una fabricación o una procedencia determinada o un procedimiento concreto, ni hacer referencia a una marca, a una patente o a un tipo, a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertas empresas o ciertos productos. Tal mención o referencia se autorizará, con carácter excepcional, en el caso en que no sea posible hacer una descripción lo bastante precisa e inteligible del objeto del contrato en aplicación de los apartados 3 y 4; dicha mención o referencia deberá ir acompañada de la mención «o equivalente».

Artículo 24

Variantes

1. Cuando el criterio de adjudicación del contrato sea el de la oferta económicamente más ventajosa, los poderes adjudicadores podrán autorizar a los licitadores a presentar variantes.

2 Los poderes adjudicadores indicarán en el anuncio de licitación si autorizan o no autorizan las variantes; en caso de que falte dicha mención, las variantes no estarán autorizadas.

3. Los poderes adjudicadores que autoricen las variantes mencionarán en el pliego de condiciones los requisitos mínimos que deberán cumplir las variantes, así como las modalidades de su presentación.

4. Sólo se tomarán en consideración las variantes que cumplan los requisitos mínimos exigidos.

En los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de suministro o de servicios, los poderes adjudicadores que hayan autorizado variantes no podrán rechazar una de ellas por el único motivo de que, de ser elegida, daría lugar a un contrato de servicios en vez de a un contrato público de suministro o a un contrato de suministro en vez de a un contrato público de servicios.

Artículo 25

Subcontratación

En el pliego de condiciones, el poder adjudicador podrá pedir o podrá ser obligado por un Estado miembro a pedir al licitador que mencione en la oferta la parte del contrato que se proponga subcontratar a terceros, así como los subcontratistas propuestos.

Dicha comunicación no prejuzgará la cuestión de la responsabilidad del operador económico principal.

Artículo 26

Condiciones de ejecución del contrato

Los poderes adjudicadores podrán exigir condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato siempre que éstas sean compatibles con el Derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones. Las condiciones en que se ejecute un contrato podrán referirse, en especial, a consideraciones de tipo social y medioambiental.

▼B

Artículo 27

Obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones de protección y a las condiciones de trabajo

1. El poder adjudicador podrá señalar, o ser obligado por un Estado miembro a señalar, en el pliego de condiciones, el organismo u organismos de los que los candidatos o licitadores puedan obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones en materia de protección y a las condiciones de trabajo vigentes en el Estado miembro, la región o la localidad en que vayan a realizarse las prestaciones y que serán aplicables a los trabajos efectuados en la obra o a los servicios prestados durante la ejecución del contrato.

2. El poder adjudicador que facilite la información a la que se refiere el apartado 1 solicitará a los licitadores o a los candidatos en un procedimiento de adjudicación de contratos que manifiesten haber tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección y condiciones de trabajo en el lugar donde vayan a realizarse las prestaciones.

El párrafo primero no obstará para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 55 sobre verificación de las ofertas anormalmente bajas.

CAPÍTULO V

Procedimientos

Artículo 28

Utilización de los procedimientos abiertos, restringidos y negociados, así como del diálogo competitivo

Para adjudicar sus contratos públicos, los poderes adjudicadores aplicarán los procedimientos nacionales, adaptados a efectos de la presente Directiva.

Adjudicarán estos contratos públicos haciendo uso del procedimiento abierto o del procedimiento restringido. En las condiciones específicas previstas expresamente en el artículo 29, los poderes adjudicadores podrán adjudicar sus contratos públicos haciendo uso del diálogo competitivo. En los casos y circunstancias específicos previstos expresamente en los artículos 30 y 31, podrán recurrir a un procedimiento negociado, con o sin publicación del anuncio de licitación.

Artículo 29

Diálogo competitivo

1. En el caso de contratos particularmente complejos, los Estados miembros podrán estipular que cuando el poder adjudicador considere que el uso de los procedimientos abierto o restringido no permite la adjudicación del contrato, dicho poder adjudicador pueda hacer uso del diálogo competitivo de conformidad con el presente artículo.

Los contratos públicos se adjudicarán únicamente sobre la base de los criterios de adjudicación para la licitación que sea la oferta económicamente más ventajosa.

2. Los poderes adjudicadores publicarán un anuncio de licitación en el que darán a conocer sus necesidades y requisitos, que definirán en dicho anuncio o en un documento descriptivo.

▼B

3. Los poderes adjudicadores llevarán a cabo, con los candidatos seleccionados de conformidad con las disposiciones de los artículos 44 a 52, un diálogo cuyo objetivo será determinar y definir los medios adecuados para satisfacer lo mejor posible sus necesidades. En el transcurso de este diálogo, podrán debatir todos los aspectos del contrato con los candidatos seleccionados.

Durante el diálogo, los poderes adjudicadores darán un trato igual a todos los licitadores. En particular no facilitarán, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

Los poderes adjudicadores no podrán revelar a los demás participantes las soluciones propuestas por un participante u otros datos confidenciales que éste les comunique sin previo acuerdo de éste.

4. Los poderes adjudicadores podrán establecer que el procedimiento se desarrolle en fases sucesivas a fin de reducir el número de soluciones que han de examinarse durante la fase del diálogo, aplicando los criterios de adjudicación indicados en el anuncio de licitación o en el documento descriptivo. En el anuncio de licitación o en el documento descriptivo se indicará si se va a hacer uso de esta facultad.

5. El poder adjudicador proseguirá este diálogo hasta que esté en condiciones de determinar, después de compararlas si es preciso, las soluciones que puedan responder a sus necesidades.

6. Tras haber declarado cerrado el diálogo y haber informado de ello a todos los participantes, los poderes adjudicadores les invitarán a que presenten su oferta final, basada en la solución o soluciones presentadas y especificadas durante la fase de diálogo. Dichas ofertas deberán incluir todos los elementos requeridos y necesarios para la realización del proyecto.

A petición del poder adjudicador, dichas ofertas podrán aclararse, precisarse y ajustarse. No obstante, estas precisiones, aclaraciones, ajustes o información complementaria no podrán modificar los elementos fundamentales de la oferta o de la licitación, cuya variación pueda falsear la competencia o tener un efecto discriminatorio.

7. Los poderes adjudicadores evaluarán las ofertas presentadas por los licitadores en función de los criterios de adjudicación establecidos en el anuncio de licitación o en el documento descriptivo y seleccionarán la oferta económicamente más ventajosa de acuerdo con el artículo 53.

A petición del poder adjudicador, el licitador cuya oferta se considere económicamente más ventajosa podrá verse obligado a aclarar aspectos de su oferta o a confirmar los compromisos que en ella figuran, siempre que ello no modifique elementos sustanciales de la oferta o de la licitación ni falsee la competencia o tenga un efecto discriminatorio.

8. Los poderes adjudicadores podrán prever premios y pagos para los participantes en el diálogo.

Artículo 30

Casos que justifican el recurso al procedimiento negociado con publicación de un anuncio de licitación

1. Los poderes adjudicadores podrán adjudicar contratos públicos por procedimiento negociado, previa publicación de un anuncio de licitación, en los casos siguientes:

a) cuando se presenten ofertas irregulares o cuando las ofertas presentadas resulten inaceptables en relación con las disposiciones nacionales compatibles con lo dispuesto en los artículos 4, 24, 25 y 27 y en el capítulo VII en respuesta a un procedimiento abierto o restringido o a un diálogo competitivo, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones iniciales del contrato;

▼B

Los poderes adjudicadores podrán no publicar un anuncio de licitación si incluyen en el procedimiento negociado a todos los licitadores, y sólo a ellos, que cumplan los criterios contemplados en los artículos 45 a 52 y que, con ocasión del procedimiento abierto o restringido o del diálogo competitivo anterior, hayan presentado ofertas conformes con los requisitos formales del procedimiento de adjudicación;

b) en casos excepcionales, cuando se trate de contratos de obras, de suministro o de servicios que, por sus características o por los riesgos que entrañen, no permitan fijar previa y globalmente los precios;

c) en el ámbito de los servicios, en particular en el sentido de la categoría 6 del anexo II A, y para las prestaciones intelectuales, como la elaboración del proyecto de una obra, en la medida en que las características de la prestación sean tales que no se puedan establecer las condiciones del contrato con la precisión necesaria para su adjudicación seleccionando la mejor oferta con arreglo a las normas que rigen los procedimientos abiertos o restringidos;

d) en el caso de los contratos públicos de obras, respecto de las obras que se realicen únicamente con fines de investigación, experimentación o perfeccionamiento y no con la finalidad de obtener una rentabilidad o de cubrir los costes de investigación y de desarrollo.

2. En los casos previstos en el apartado 1, los poderes adjudicadores negociarán con los licitadores las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el anuncio de licitación, en el pliego de condiciones y en los posibles documentos complementarios, con vistas a encontrar la mejor oferta de conformidad con el apartado 1 del artículo 53.

3. Durante la negociación, los poderes adjudicadores velarán por que todos los licitadores reciban igual trato. En particular no facilitarán, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

4. Los poderes adjudicadores podrán establecer que el procedimiento negociado se desarrolle en fases sucesivas a fin de reducir el número de ofertas que haya que negociar aplicando los criterios de adjudicación indicados en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones. En el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones se indicará si se va a hacer uso de esta facultad.

Artículo 31

Casos que justifican el recurso al procedimiento negociado sin publicación de un anuncio de licitación

Los poderes adjudicadores podrán adjudicar contratos públicos por procedimiento negociado, sin publicación previa de un anuncio de licitación, en los casos siguientes:

1) respecto de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios:

   a) cuando, tras haberse seguido un procedimiento abierto o restringido, no haya ninguna oferta, ninguna oferta adecuada o ninguna candidatura, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente y se facilite a la Comisión un informe si ésta así lo solicita;

   b) cuando, por razones técnicas o artísticas o por cualquier otra razón relacionada con la protección de derechos de exclusividad, el contrato sólo pueda encomendarse a un operador económico determinado;

▼B

c) en la medida en que sea absolutamente necesario, cuando la urgencia imperiosa, consecuencia de hechos imprevisibles para los poderes adjudicadores en cuestión, no es compatible con los plazos exigidos para los procedimientos abiertos, restringidos o negociados con publicación de un anuncio de licitación contemplados en el artículo 30. Las circunstancias alegadas para justificar la urgencia imperiosa no deberán en ningún caso ser imputables a los poderes adjudicadores;

2) respecto de los contratos públicos de suministro:

a) cuando los productos de que se trate se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo; esta condición no se aplica a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo;

b) en el caso de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, bien una ampliación de los suministros o de instalaciones existentes, cuando un cambio de proveedor obligara al poder adjudicador a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas; la duración de tales contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá, por regla general, ser superior a tres años;

c) cuando se trate de suministros cotizados y comprados en una bolsa de materias primas;

d) para la compra de suministros en condiciones especialmente ventajosas, ya sea a un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, ya sea a síndicos o liquidadores tras una quiebra, un concordato judicial o un procedimiento de la misma naturaleza existente en las legislaciones o reglamentaciones nacionales;

3) respecto de los contratos públicos de servicios, cuando el contrato en cuestión sea la consecuencia de un concurso y, con arreglo a las normas aplicables, deba adjudicarse al ganador o a uno de los ganadores de dicho concurso; en este último supuesto, se deberá invitar a todos los ganadores del concurso a participar en las negociaciones;

4) respecto de los contratos públicos de obras y contratos públicos de servicios:

a) con relación a aquellas obras o servicios complementarios que no figuren en el proyecto contemplado inicialmente ni en el contrato inicial y que, debido a una circunstancia imprevista, pasen a ser necesarios para la ejecución de la obra o de los servicios tal y como estaban descritos, siempre que la adjudicación recaiga en el operador económico que ejecute dicha obra o dicho servicio:

— cuando esas obras o servicios complementarios no puedan separarse del contrato inicial técnica o económicamente sin ocasionar grandes inconvenientes a los poderes adjudicadores,

o bien

— cuando dichas obras o servicios, aunque se puedan separar de la ejecución del contrato inicial, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento.

No obstante, el importe acumulado de los contratos adjudicados para las obras o servicios complementarios no podrá ser superior al 50% del importe del contrato inicial;

▼B

b) en el caso de nuevas obras o servicios que consistan en la repetición de obras o servicios similares encargados al operador económico titular de un contrato inicial adjudicado por los mismos poderes adjudicadores, con la condición de que dichas obras o dichos servicios se ajusten a un proyecto de base y que dicho proyecto haya sido objeto de un contrato inicial adjudicado según el procedimiento abierto o restringido.

La posibilidad de hacer uso de este procedimiento estará indicada desde el inicio de la convocatoria de licitación del primer contrato y los poderes adjudicadores tendrán en cuenta el importe total previsto para la continuación de las obras o de los servicios a efectos de la aplicación del artículo 7.

Únicamente se podrá utilizar este procedimiento durante un período de tres años a partir de la celebración del contrato inicial.

Artículo 32

Acuerdos marco

1. Los Estados miembros podrán prever la posibilidad de que los poderes adjudicadores celebren acuerdos marco.

2. Para la celebración de un acuerdo marco, los poderes adjudicadores seguirán las normas de procedimiento previstas en la presente Directiva en todas las fases hasta la adjudicación de los contratos basados en este acuerdo marco. La elección de las partes del acuerdo marco se llevará a cabo mediante la aplicación de los criterios de adjudicación establecidos de conformidad con el artículo 53.

Los contratos basados en un acuerdo marco se adjudicarán según los procedimientos previstos en los apartados 3 y 4. Estos procedimientos sólo serán aplicables entre poderes adjudicadores y operadores económicos que sean originariamente partes en el acuerdo marco.

En la adjudicación de contratos basados en el acuerdo marco, las partes no podrán en ningún caso introducir modificaciones sustanciales en los términos establecidos en el acuerdo marco, en particular en el caso mencionado en el apartado 3.

La duración de un acuerdo marco no podrá superar los cuatro años, salvo en casos excepcionales, debidamente justificados, en particular por el objeto del acuerdo marco.

Los poderes adjudicadores no podrán recurrir a los acuerdos marco de manera abusiva o de manera que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada.

3. Cuando se celebre un acuerdo marco con un único operador económico, los contratos basados en este acuerdo marco se adjudicarán con arreglo a los términos establecidos en el mismo.

En la adjudicación de estos contratos, los poderes adjudicadores podrán consultar por escrito al operador que sea parte del acuerdo marco, pidiéndole, si fuere necesario, que complete su oferta.

4. Cuando se celebre un acuerdo marco con varios operadores económicos, el número de éstos deberá ser de tres por lo menos, siempre que haya un número suficiente de operadores económicos que respondan a los criterios de selección o de ofertas admisibles que respondan a los criterios de adjudicación.

La adjudicación de contratos basados en acuerdos marco celebrados con varios operadores económicos podrá realizarse:

— o bien mediante la aplicación de los términos establecidos en el acuerdo marco, sin convocar a las partes a una nueva licitación;

▼B

— o bien, cuando no todos los términos estén establecidos en el acuerdo marco, una vez convocadas las partes a nueva licitación tomando como base los mismos términos, precisándolos si fuera necesario, y, si ha lugar, otros indicados en el pliego de condiciones del acuerdo marco, con arreglo al procedimiento siguiente:

a) por cada contrato que haya que adjudicar, los poderes adjudicadores consultarán por escrito a todos los operadores económicos que sean capaces de realizar el objeto del contrato;

b) los poderes adjudicadores fijarán un plazo suficiente para presentar las ofertas relativas a cada contrato específico teniendo en cuenta factores como la complejidad del objeto del contrato y el tiempo necesario para el envío de la oferta;

c) las ofertas se presentarán por escrito y su contenido deberá seguir siendo confidencial hasta que expire el plazo previsto para responder a la convocatoria;

d) los poderes adjudicadores adjudicarán cada contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, basándose en los criterios de adjudicación detallados en el pliego de condiciones del acuerdo marco.

Artículo 33

Sistemas dinámicos de adquisición

1. Los Estados miembros podrán prever la posibilidad de que los poderes adjudicadores recurran a sistemas dinámicos de adquisición.

2. Para la puesta en práctica de un sistema dinámico de adquisición, los poderes adjudicadores seguirán las normas del procedimiento abierto en todas sus fases hasta la adjudicación del contrato en el marco de este sistema. Se admitirá en el sistema a todos los licitadores que cumplan los criterios de selección y que hayan presentado una oferta indicativa que se ajuste al pliego de condiciones y a los posibles documentos complementarios. Las ofertas indicativas podrán mejorarse en cualquier momento, siempre que sigan siendo conformes al pliego de condiciones. Para la aplicación del sistema y la adjudicación de los contratos en el marco de éste, los poderes adjudicadores sólo utilizarán medios electrónicos, de acuerdo con los apartados 2 a 5 del artículo 42.

3. A efectos de la aplicación del sistema dinámico de adquisición, los poderes adjudicadores:

a) publicarán un anuncio de licitación en el que se precisará que se trata de un sistema dinámico de adquisición;

b) en el pliego de condiciones precisarán, entre otras cosas, la naturaleza de las adquisiciones previstas que formen parte del sistema, así como toda la información necesaria relativa al sistema de adquisición, el equipo electrónico utilizado y los arreglos y especificaciones técnicas de conexión;

c) desde la publicación del anuncio hasta la expiración del sistema, ofrecerán por medios electrónicos el acceso sin restricción, directo y completo al pliego de condiciones y a todo documento complementario e indicarán en el anuncio la dirección de Internet en la que estos documentos pueden consultarse.

4. Los poderes adjudicadores ofrecerán, durante toda la duración del sistema dinámico de adquisición, la posibilidad a cualquier operador económico de presentar una oferta indicativa y de ser incluido en el sistema en las condiciones expuestas en el apartado 2. Concluirán la evaluación de la oferta indicativa en un plazo máximo de 15 días a partir de la presentación de la misma. No obstante, podrán prolongar el periodo de evaluación siempre que entretanto no se convoque una nueva licitación.

▼B

El poder adjudicador informará cuanto antes al licitador contemplado en el párrafo primero de su admisión en el sistema dinámico de adquisición, o del rechazo de su oferta indicativa.

5. Cada contrato específico será objeto de una licitación. Antes de proceder a la licitación, los poderes adjudicadores publicarán un anuncio de licitación simplificado en el que se invite a todos los operadores económicos interesados a presentar una oferta indicativa, con arreglo al apartado 4, en un plazo que no podrá ser inferior a 15 días a partir de la fecha de envío del anuncio simplificado. Los poderes adjudicadores no convocarán una nueva licitación hasta haber concluido la evaluación de todas las ofertas indicativas introducidas en el plazo citado.

6. Los poderes adjudicadores invitarán a todos los licitadores admitidos en el sistema a presentar una oferta para cada contrato específico que se vaya a celebrar en el marco del sistema. Con este fin, establecerán un plazo suficiente para la presentación de las ofertas.

Adjudicarán el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, basándose en los criterios de adjudicación detallados en el anuncio de licitación para la puesta en práctica del sistema dinámico de adquisición. Estos criterios, llegado el caso, podrán precisarse en la invitación a la que se refiere el párrafo primero.

7. La duración de un sistema dinámico de adquisición no podrá ser superior a cuatro años, salvo en casos excepcionales debidamente justificados.

Los poderes adjudicadores no podrán recurrir a este sistema de manera que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada.

No se podrá cargar a los operadores económicos interesados o a las partes en el sistema ningún gasto.

Artículo 34

Contratos públicos de obras: normas particulares sobre construcción de viviendas sociales

En el caso de los contratos públicos relativos al proyecto y ejecución de obras para la construcción de un conjunto de viviendas sociales en los que, debido a la importancia, la complejidad y la duración estimada de las obras correspondientes, la planificación deba establecerse desde el principio por un equipo en el que colaboren estrechamente los delegados de los poderes adjudicadores, los expertos y el contratista que tenga a su cargo la ejecución de las obras, se podrá recurrir a un procedimiento especial de adjudicación destinado a elegir el contratista más adecuado para ser integrado en dicho equipo.

En particular, los poderes adjudicadores harán figurar en el anuncio de licitación una descripción de las obras tan exacta como sea posible que permita a los contratistas interesados apreciar debidamente el proyecto por ejecutar. Además, los poderes adjudicadores mencionarán en dicho anuncio de licitación las condiciones personales, técnicas, económicas y financieras que deberán cumplir los candidatos, de acuerdo con los criterios de selección cualitativa contemplados en los artículos 45 a 52.

Cuando hagan uso de este procedimiento, los poderes adjudicadores aplicarán los artículos 2, 35, 36, 38, 39, 41, 42, 43 y 45 a 52.

▼B

CAPÍTULO VI

Normas de publicidad y de transparencia

Sección 1

Publicación de los anuncios

Artículo 35

Anuncios

1. Los poderes adjudicadores se servirán de un anuncio de información previa, publicado por la Comisión o por ellos mismos sobre su «perfil de comprador», tal como se define en la letra b) del punto 2 del anexo VIII, para dar a conocer:

a) en el caso de los suministros, el valor total estimado de los contratos o de los acuerdos marco, por grupos de productos, que tengan previsto adjudicar durante los doce meses siguientes, cuando el valor total estimado, teniendo en cuenta los artículos 7 y 9, sea igual o superior a 750 000 EUR.

   Los poderes adjudicadores determinarán los grupos de productos haciendo referencia a las partidas del CPV;

b) en el caso de los servicios, el valor total estimado de los contratos o de los acuerdos marco para cada una de las categorías de servicios enumeradas en el anexo II A que prevean adjudicar en los doce meses siguientes, cuando dicho valor total estimado, teniendo en cuenta los artículos 7 y 9, sea igual o superior a 750 000 EUR;

c) en el caso de las obras, las características esenciales de los contratos o de los acuerdos marco que prevean adjudicar y cuyos valores estimados sean iguales o superiores al umbral indicado en el artículo 7, teniendo en cuenta el artículo 9.

Los anuncios a que se refieren las letras a) y b) se enviarán a la Comisión o se publicarán en el perfil de comprador lo antes posible una vez iniciado el ejercicio presupuestario.

El anuncio a que se refiere la letra c) se enviará a la Comisión o se publicará en el perfil de comprador lo antes posible una vez tomada la decisión por la que se autorice el programa en el que figuren los contratos de obras o los acuerdos marco que los poderes adjudicadores proyecten adjudicar.

Los poderes adjudicadores que publiquen el anuncio de información previa sobre su perfil de comprador enviarán a la Comisión, por medios electrónicos con arreglo al formato y a las modalidades de transmisión indicadas en el punto 3 del Anexo VIII, un aviso para comunicar la publicación de un anuncio de información previa sobre un perfil de comprador.

La publicación de los anuncios contemplados en las letras a), b) y c) sólo será obligatoria cuando los poderes adjudicadores recurran a la facultad de reducir los plazos de recepción de las ofertas de conformidad con el apartado 4 del artículo 38.

El presente apartado no se aplicará a los procedimientos negociados sin publicación previa de un anuncio de licitación.

2. Los poderes adjudicadores que deseen adjudicar un contrato público o un acuerdo marco mediante procedimiento abierto, restringido o, en las condiciones previstas en el artículo 30, negociado con publicación de un anuncio de licitación, o, en las condiciones previstas en el artículo 29, un diálogo competitivo, darán a conocer su intención por medio de un anuncio de licitación.

▼B

3. Los poderes adjudicadores que deseen aplicar un sistema dinámico de adquisición darán a conocer su intención por medio de un anuncio de licitación.

Los poderes adjudicadores que deseen adjudicar un contrato público basado en un sistema dinámico de adquisición darán a conocer su intención por medio de un anuncio de licitación simplificado.

4. Los poderes adjudicadores que hayan adjudicado un contrato público o celebrado un acuerdo marco enviarán un anuncio sobre los resultados del procedimiento de adjudicación en un plazo máximo de 48 días a partir de la adjudicación del contrato o de la celebración del acuerdo marco.

En el caso de acuerdos marco celebrados con arreglo al artículo 32, los poderes adjudicadores quedarán exentos de la obligación de enviar un anuncio con los resultados de la adjudicación de cada contrato basado en el acuerdo marco.

Los poderes adjudicadores anunciarán el resultado de la adjudicación de los contratos basados en un sistema dinámico de adquisición a más tardar 48 días después de la adjudicación de cada contrato. No obstante, podrán agrupar estos anuncios trimestralmente. En ese caso, enviarán los anuncios agrupados a más tardar 48 días después de acabado el trimestre.

En el caso de los contratos públicos de servicios enumerados en el anexo II B, los poderes adjudicadores indicarán en el anuncio si aceptan su publicación. Para dichos contratos de servicios, la Comisión determinará, con arreglo al procedimiento contemplado en el apartado 2 del artículo 77, las normas que regulen la elaboración de informes estadísticos basados en dichos anuncios y la publicación de tales informes.

Determinada información relativa a la adjudicación del contrato o a la celebración del acuerdo marco podrá no ser publicada en el caso de que su divulgación constituya un obstáculo para aplicar la legislación, sea contraria al interés público o perjudique los intereses comerciales legítimos de operadores económicos públicos o privados, o pueda perjudicar la competencia leal entre ellos.

Artículo 36

Redacción y modalidades de publicación de los anuncios

1. Los anuncios contendrán la información mencionada en el anexo VII A y, en su caso, cualquier otra información que el poder adjudicador estime útil, según el formato de los formularios normalizados adoptados por la Comisión con arreglo al procedimiento contemplado en el apartado 2 del artículo 77.

2. Los anuncios que los poderes adjudicadores envíen a la Comisión deberán transmitirse ya sea por medios electrónicos, con arreglo al formato y modalidades de transmisión mencionados en el punto 3 del anexo VIII, ya sea por otros medios. En el caso del procedimiento acelerado establecido en el apartado 8 del artículo 38, deberán enviarse los anuncios ya sea por telefax, ya sea por medios electrónicos, con arreglo al formato y modalidades de transmisión mencionados en el punto 3 del anexo VIII.

Los anuncios se publicarán con arreglo a las características técnicas de publicación indicadas en las letras a) y b) del punto 1 del anexo VIII.

3. Los anuncios preparados y enviados por medios electrónicos, con arreglo al formato y modalidades de transmisión que figuran en el punto 3 del anexo VIII, se publicarán en un plazo máximo de cinco días a partir de su envío.

Los anuncios no enviados por medios electrónicos, con arreglo al formato y modalidades de transmisión que figuran en el punto 3 del anexo VIII, se publicarán en un plazo máximo de doce días a partir de su envío o, en el caso del procedimiento acelerado previsto en el apartado 8 del artículo 38, en un plazo máximo de cinco días a partir de su envío.

▼B

4. Los anuncios de licitación se publicarán en toda su extensión en una lengua oficial de la Comunidad a elección del poder adjudicador, y ese texto publicado en dicha lengua original será el único auténtico. En las demás lenguas oficiales se publicará un resumen de los puntos importantes de cada anuncio.

Los gastos de publicación de dichos anuncios por parte de la Comisión correrán a cargo de la Comunidad.

5. Los anuncios y su contenido no podrán publicarse a nivel nacional antes de la fecha en que se envíen a la Comisión.

Los anuncios publicados a nivel nacional no incluirán información distinta de la que figure en los anuncios enviados a la Comisión o de la que se haya publicado sobre un perfil de comprador de conformidad con el párrafo primero del apartado 1 del artículo 35, y deberán mencionar la fecha de envío del anuncio a la Comisión o de la publicación sobre el perfil de comprador.

Los anuncios de información previa no podrán publicarse sobre un perfil de comprador antes de que se envíe a la Comisión el anuncio de su publicación en la citada forma, y deberán mencionar la fecha de dicho envío.

6. El contenido de los anuncios que no se envíen por medios electrónicos con arreglo a lo dispuesto en el formato y modalidades de transmisión previstas en el punto 3 del Anexo VIII se limitará a aproximadamente 650 palabras.

7. Los poderes adjudicadores deberán poder demostrar la fecha de envío de los anuncios.

8. La Comisión entregará al poder adjudicador una confirmación de la publicación de la información enviada, en la que se mencione la fecha de dicha publicación. Esta confirmación constituirá una prueba de publicación.

Artículo 37

Publicación no obligatoria

Los poderes adjudicadores podrán publicar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36, anuncios relativos a contratos públicos que no estén sometidos a una publicación obligatoria prevista en la presente Directiva.

Sección 2

Plazos

Artículo 38

Plazos de recepción de las solicitudes de participación y de las ofertas

1. Al fijar los plazos de recepción de las ofertas y solicitudes de participación, los poderes adjudicadores tendrán en cuenta, en particular, la complejidad del contrato y el tiempo necesario para preparar las ofertas, sin perjuicio de los plazos mínimos establecidos en el presente artículo.

2. En los procedimientos abiertos, el plazo mínimo de recepción de las ofertas será de 52 días a partir de la fecha de envío del anuncio de licitación.

3. En los procedimientos restringidos y en los procedimientos negociados con publicación de anuncio de licitación contemplados en el artículo 30 y en caso de que se recurra al diálogo competitivo:

a) el plazo mínimo de recepción de las solicitudes de participación será de 37 días a partir de la fecha de envío del anuncio de licitación;

▼B

b) en los procedimientos restringidos, el plazo mínimo de recepción de las ofertas será de 40 días a partir de la fecha de envío de la invitación.

4. En los casos en que los poderes adjudicadores hayan publicado un anuncio de información previa, el plazo mínimo para la recepción de las ofertas con arreglo al apartado 2 y a la letra b) del apartado 3 podrá acortarse, por regla general, a 36 días, pero en ningún caso podrá ser inferior a 22 días.

Dicho plazo contará a partir de la fecha de envío del anuncio de licitación en los procedimientos abiertos y de la fecha de envío de la invitación a presentar una oferta en los procedimientos restringidos.

El plazo reducido contemplado en el párrafo primero se admitirá siempre y cuando el anuncio de información previa incluya toda la información exigida para el anuncio de licitación que figura en el anexo VII A, a condición de que dichas informaciones estén disponibles en el momento de la publicación del anuncio, y que este anuncio de información previa haya sido enviado para su publicación un mínimo de 52 días y un máximo de 12 meses antes de la fecha de envío del anuncio de licitación.

5. Cuando los anuncios se preparen y envíen por medios electrónicos con arreglo al formato y modalidades de envío indicados en el punto 3 del anexo VIII, se podrán reducir en siete días los plazos de recepción de las ofertas contemplados en los apartados 2 y 4, para los procedimientos abiertos, y el plazo de recepción de las solicitudes de participación contemplado en la letra a) del apartado 3 para los procedimientos restringidos y negociados y en caso de que se recurra al diálogo competitivo.

6. Será posible reducir en 5 días los plazos de recepción de las ofertas mencionados en el apartado 2 y en la letra b) del apartado 3 cuando el poder adjudicador ofrezca acceso sin restricción, directo y completo por medios electrónicos, a partir de la fecha de publicación del anuncio con arreglo lo dispuesto en el Anexo VIII, al pliego de condiciones y a cualquier documentación complementaria, especificando en el texto del anuncio la dirección de Internet en la que dicha documentación pueda consultarse.

Esta reducción se podrá sumar a la prevista en el apartado 5.

7. Cuando, por el motivo que sea, los pliegos de condiciones y la documentación o la información complementaria, a pesar de haberse solicitado a su debido tiempo, no se hayan proporcionado en los plazos fijados en los artículos 39 y 40 o cuando las ofertas solamente puedan realizarse después de una visita sobre el terreno o previa consulta *in situ* de la documentación que se adjunte al pliego de condiciones, los plazos para la recepción de ofertas se prorrogarán de forma que todos los operadores económicos afectados puedan tener conocimiento de toda la información necesaria para formular las ofertas.

8. En los procedimientos restringidos y en los negociados con publicación de anuncio de licitación contemplados en el artículo 30, cuando la urgencia haga impracticables los plazos mínimos previstos en el presente artículo, los poderes adjudicadores podrán fijar:

a) un plazo para la recepción de las solicitudes de participación que no podrá ser inferior a 15 días a partir de la fecha de envío del anuncio de licitación o a 10 días si el anuncio se envía por medios electrónicos, con arreglo al formato y las modalidades de transmisión indicados en el punto 3 del anexo VIII;

▼B

b) y, en el caso de procedimientos restringidos, un plazo de recepción de las ofertas que no podrá ser inferior a 10 días a partir de la fecha de envío de la invitación a licitar.

Artículo 39

Procedimientos abiertos: pliegos de condiciones, documentos e información complementaria

1. En los procedimientos abiertos, cuando los poderes adjudicadores no den, por medios electrónicos con arreglo a lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 38, acceso sin restricción, directo y completo al pliego de condiciones y a cualquier documentación complementaria, el pliego de condiciones y la documentación complementaria, se enviarán a los operadores económicos en un plazo de 6 días a partir de la recepción de la solicitud, siempre y cuando dicha solicitud se haya realizado a su debido tiempo antes de la fecha de presentación de las ofertas.

2. Los poderes adjudicadores o los servicios competentes deberán facilitar la información complementaria sobre los pliegos de condiciones y la documentación complementaria a más tardar 6 días antes de la fecha límite fijada para la recepción de ofertas, siempre que se haya solicitado con la debida antelación.

Sección 3

Contenido y medios para enviar la información

Artículo 40

Invitaciones a presentar ofertas, a participar en el diálogo o a negociar

1. En los procedimientos restringidos, en el diálogo competitivo y en los procedimientos negociados con publicación de anuncio de licitación a efectos del artículo 30, los poderes adjudicadores invitarán al mismo tiempo y por escrito a los candidatos seleccionados a presentar sus ofertas o a negociar o, en el diálogo competitivo, a participar en el diálogo.

2. La invitación a los candidatos incluirá:

— o bien un ejemplar del pliego de condiciones o del documento descriptivo y de cualquier documentación complementaria,

— o bien la indicación del acceso al pliego de condiciones y a los demás documentos indicados en el primer guión cuando se hayan puesto directamente a su disposición por medios electrónicos con arreglo a lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 38.

3. Cuando una entidad distinta del poder adjudicador responsable del procedimiento de adjudicación disponga del pliego de condiciones, del documento descriptivo o de la documentación complementaria, la invitación precisará la dirección del servicio al que puedan solicitarse el pliego de condiciones, el documento descriptivo, la documentación y, en su caso, la fecha límite para realizar dicha solicitud, así como el importe y las modalidades de pago de la cantidad que haya que abonar para obtener la documentación. Los servicios competentes remitirán dicha documentación sin demora a los operadores económicos tras la recepción de su solicitud.

4. Los poderes adjudicadores o los servicios competentes deberán facilitar la información complementaria sobre los pliegos de condiciones, el documento descriptivo o la documentación complementaria a más tardar 6 días antes de la fecha límite fijada para la recepción de ofertas, siempre que se hayan solicitado con la debida antelación. En caso de procedimiento restringido o negociado acelerado, este plazo será de 4 días.

▼B

5. Por otra parte, la invitación a presentar una oferta, a participar en el diálogo o a negociar incluirá al menos los siguientes datos:

a) una referencia al anuncio de licitación publicado;

b) la fecha límite para la recepción de ofertas, la dirección a la que deban enviarse y la lengua o lenguas en que deban estar redactadas;

c) en el diálogo competitivo, la fecha fijada, la dirección para el inicio de la fase de consulta y la lengua o lenguas utilizadas;

d) la indicación de los documentos que, en su caso, se deban adjuntar, ya sea en apoyo de las declaraciones verificables hechas por el candidato con arreglo al artículo 44, ya sea como complemento a la información prevista en dicho artículo y en las mismas condiciones que las previstas en los artículos 47 y 48;

e) la ponderación relativa de los criterios de adjudicación del contrato o, en su caso, el orden decreciente de importancia de dichos criterios, si no figuran en el anuncio de licitación, en el pliego de condiciones o en el documento descriptivo.

Sin embargo, en el caso de los contratos adjudicados según las normas previstas en el artículo 29, las informaciones previstas en la letra b) del presente apartado no figurarán en la invitación a participar en el diálogo, sino que se indicarán en la invitación a presentar una oferta.

Artículo 41

Información a los candidatos y a los licitadores

1. Los poderes adjudicadores informarán cuanto antes a los candidatos y licitadores sobre las decisiones tomadas en relación con la celebración de un contrato marco, con la adjudicación del contrato o con la admisión a un sistema dinámico de adquisición, incluidos los motivos por los que hayan decidido renunciar a celebrar un acuerdo marco, a adjudicar un contrato para el que se haya efectuado una convocatoria de licitación y volver a iniciar el procedimiento, o a aplicar un sistema dinámico de adquisición; esta información se facilitará por escrito en caso de que así se solicite a los poderes adjudicadores.

2. A petición de la parte interesada, el poder adjudicador comunicará cuanto antes:

— a todos los candidatos descartados, las razones por las que se haya desestimado su candidatura;

— a todos los licitadores descartados, las razones por las que se haya desestimado su oferta, incluidos, en los casos contemplados en los apartados 4 y 5 del artículo 23, los motivos de su decisión de no equivalencia o de su decisión de que las obras, suministros o servicios no se ajustan a las prescripciones de rendimiento o a las exigencias funcionales requeridas;

— a todo licitador que haya hecho una oferta admisible, las características y ventajas relativas de la oferta seleccionada, así como el nombre del adjudicatario o las partes en el acuerdo marco.

El plazo para llevar a cabo esta comunicación no podrá en ningún caso sobrepasar los quince días a partir de la recepción de una solicitud escrita.

▼B

3. No obstante, los poderes adjudicadores podrán decidir no comunicar determinados datos sobre la adjudicación de los contratos, la celebración de los acuerdos marco o la admisión a un sistema dinámico de adquisición, mencionados en el apartado 1, cuando su difusión pudiera obstaculizar la aplicación de la ley, ser contraria al interés público o perjudicar los intereses comerciales legítimos de operadores económicos públicos o privados, o perjudicar la competencia leal entre ellos.

Sección 4

Comunicaciones

Artículo 42

Normas aplicables a las comunicaciones

1. Todas las comunicaciones y todos los intercambios de información a los que se refiere el presente Título podrán hacerse, a elección de los poderes adjudicadores, por carta, por telefax o por vía electrónica con arreglo a los apartados 4 y 5, por teléfono en los casos y condiciones contemplados en el apartado 6, o mediante una combinación de dichos medios.

2. Los medios de comunicación elegidos deberán estar disponibles de forma general y, por tanto, no deberán restringir el acceso de los operadores económicos al procedimiento de adjudicación.

3. Las comunicaciones, los intercambios y el almacenamiento de información se realizarán de modo que se garantice la protección de la integridad de los datos y la confidencialidad de las ofertas y de las solicitudes de participación y que los poderes adjudicadores no conocerán el contenido de las ofertas y de las solicitudes de participación hasta que expire el plazo previsto para su presentación.

4. Los instrumentos que deberán utilizarse para la comunicación por medios electrónicos, así como sus características técnicas, deberán ser no discriminatorios, estar a disposición del público y ser compatibles con las tecnologías de la información y la comunicación de uso general.

5. Para los dispositivos de transmisión y recepción electrónica de las ofertas y los dispositivos de recepción electrónica de las solicitudes de participación se aplicarán las normas siguientes:

a) la información relativa a las especificaciones necesarias para la presentación electrónica de las ofertas y solicitudes de participación, incluido el cifrado, deberá estar a disposición de todas las partes interesadas. Además, los dispositivos de recepción electrónica de las ofertas y de las solicitudes de participación deberán ser conformes con los requisitos del anexo X;

b) con arreglo al artículo 5 de la Directiva 1999/93/CE, los Estados miembros podrán exigir que las ofertas transmitidas por vía electrónica vayan acompañadas de una firma electrónica avanzada de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de dicho artículo;

c) los Estados miembros podrán crear o mantener regímenes voluntarios de acreditación encaminados a mejorar el nivel del servicio de certificación de dichos dispositivos;

d) los licitadores o los candidatos se comprometerán a presentar los documentos, certificados, y declaraciones mencionados en los artículos 45 a 50 y en el artículo 52, en caso de que no estén disponibles en forma electrónica, antes de que expire el plazo previsto para la presentación de ofertas o de solicitudes de participación.

▼B

6. Las normas siguientes serán de aplicación al envío de las solicitudes de participación:

a) las solicitudes de participación en los procedimientos de adjudicación de contratos públicos podrán hacerse por escrito o por teléfono;

b) cuando las solicitudes de participación se hagan por teléfono, deberá remitirse una confirmación por escrito antes de que expire el plazo fijado para su recepción;

c) los poderes adjudicadores podrán exigir que las solicitudes de participación enviadas por telefax sean confirmadas por correo o por medios electrónicos cuando ello sea necesario para la prueba jurídica. Cualquier exigencia de ese tipo, así como el plazo para su cumplimiento, deberá ser indicada por los poderes adjudicadores en el anuncio de licitación.

Sección 5

Informes escritos

Artículo 43

Contenido de los informes escritos

Respecto de todo contrato, todo acuerdo marco y todo establecimiento de un sistema dinámico de adquisición, los poderes adjudicadores elaborarán un informe escrito, en el que se incluirá como mínimo la siguiente información:

a) nombre y dirección del poder adjudicador, objeto e importe del contrato, del acuerdo marco o del sistema dinámico de adquisición;

b) nombres de los candidatos o licitadores seleccionados y motivos que justifican su selección;

c) nombres de los candidatos o licitadores excluidos y motivos que justifican su exclusión;

d) motivos por los que se hayan rechazado ofertas que se consideren anormalmente bajas;

e) nombre del adjudicatario y motivos por los que se ha elegido su oferta, así como, si se conoce, la parte del contrato o del acuerdo marco que el adjudicatario tenga previsto subcontratar con terceros;

f) por lo que respecta a los procedimientos negociados, las circunstancias contempladas en los artículos 30 y 31 que justifiquen el recurso a dichos procedimientos;

g) por lo que respecta al diálogo competitivo, las circunstancias contempladas en el artículo 29 que justifiquen el recurso a dicho procedimiento;

h) en su caso, los motivos por los que el poder adjudicador haya renunciado a adjudicar un contrato, un acuerdo marco o a establecer un sistema dinámico de adquisición.

Los poderes adjudicadores tomarán las medidas adecuadas para documentar el desarrollo de los procedimientos de adjudicación realizados por medios electrónicos.

El informe escrito, o sus principales puntos, se comunicará a la Comisión cuando ésta así lo solicite.

▼B

CAPÍTULO VII

Desarrollo del procedimiento

Sección 1

Disposiciones generales

Artículo 44

Verificación de la aptitud y selección de los participantes, adjudicación de los contratos

1. La adjudicación de los contratos se realizará basándose en los criterios previstos en los artículos 53 y 55, habida cuenta del artículo 24, previa verificación de la aptitud de los operadores económicos que no hayan sido excluidos en virtud de los artículos 45 y 46. Dicha verificación se llevará a cabo por parte de los poderes adjudicadores de conformidad con los criterios de capacidad económica y financiera y de conocimientos o capacidades profesionales y técnicas contemplados en los artículos 47 a 52, y, en su caso, con las normas y criterios no discriminatorios mencionados en el apartado 3.

2. Los poderes adjudicadores podrán exigir los niveles mínimos de capacidades con arreglo a los artículos 47 y 48, que los candidatos y licitadores deben reunir.

El alcance de la información contemplada en los artículos 47 y 48 y los niveles mínimos de capacidad exigidos para un contrato determinado deberán estar vinculados y ser proporcionales al objeto del contrato.

Dichos niveles mínimos se indicarán en el anuncio de licitación.

3. En los procedimientos restringidos, los procedimientos negociados con publicación de anuncio de licitación y en el diálogo competitivo, los poderes adjudicadores podrán limitar el número de candidatos adecuados a los que se invitará a presentar ofertas, negociar o dialogar, siempre que haya un número suficiente de candidatos adecuados. Los poderes adjudicadores indicarán en el anuncio de licitación los criterios o normas objetivos y no discriminatorios que piensan utilizar, el número mínimo de candidatos que tienen intención de invitar y, en su caso, el número máximo.

En el procedimiento restringido, el número mínimo será de cinco. En el procedimiento negociado con publicación de anuncio de licitación y en el diálogo competitivo, el número mínimo será de tres. En cualquier caso, el número de candidatos invitados deberá ser suficiente para garantizar una competencia real.

Los poderes adjudicadores invitarán a un número de candidatos al menos igual al número mínimo de candidatos fijado previamente. Cuando el número de candidatos que cumplen los criterios de selección y los niveles mínimos sea inferior al número mínimo, el poder adjudicador podrá seguir adelante con el procedimiento invitando al candidato o candidatos que reúnan las capacidades exigidas. El poder adjudicador no podrá incluir en el mismo procedimiento a otros operadores económicos que no hayan solicitado participar en el mismo, o a otros candidatos que no posean las capacidades exigidas.

4. Cuando los poderes adjudicadores hagan uso de la facultad de restringir el número de soluciones que hayan de examinarse o de ofertas que haya que negociar, facultad prevista en el apartado 4 del artículo 29 y en el apartado 4 del artículo 30, lo harán aplicando los criterios de adjudicación indicados en el anuncio de licitación, en el pliego de condiciones o en el documento descriptivo. En la fase final, el número de soluciones deberá permitir que se garantice una competencia real, siempre que haya un número suficiente de soluciones o de candidatos adecuados.

▼B

Sección 2

Criterios de selección cualitativa

Artículo 45

Situación personal del candidato o del licitador

1. Quedará excluido de la participación en un contrato público cualquier candidato o licitador que haya sido condenado mediante sentencia firme, de la que tiene conocimiento el poder adjudicador, por uno o varios de los motivos que a continuación se enumeran:

a) participación en una organización delictiva, tal y como se define en el apartado 1 del artículo 2 de la Acción Común 98/773/JAI del Consejo ([1]);

b) corrupción, tal y como se define, respectivamente, en el artículo 3 del acto del Consejo de 26 de mayo de 1997 ([2]) y en el apartado 1 del artículo 3 de la Acción Común 98/742/JAI del Consejo ([3]);

c) fraude, según el artículo 1 del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas ([4]);

d) blanqueo de capitales, tal y como se define en el artículo 1 de la Directiva 91/308/CEE del Consejo, de 10 de junio de 1991, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales ([5]).

Los Estados miembros precisarán, de conformidad con su Derecho nacional y respetando el Derecho comunitario, las condiciones de aplicación del presente apartado.

Podrán establecer una excepción respecto a la obligación contemplada en el párrafo primero por necesidades imperativas de interés general.

Para la aplicación del presente apartado, los poderes adjudicadores solicitarán, en su caso, a los candidatos o licitadores que presenten los documentos a que se refiere el apartado 3 y, cuando tengan dudas sobre la situación personal de éstos, podrán dirigirse a las autoridades competentes para obtener la información que consideren necesaria sobre la situación personal de dichos candidatos o licitadores. Cuando la información se refiera a un candidato o licitador establecido en un Estado distinto del Estado del poder adjudicador, éste podrá solicitar la cooperación de las autoridades competentes. Con arreglo a la legislación nacional del Estado miembro en el que estén establecidos los candidatos o licitadores, dichas solicitudes se referirán a personas jurídicas y físicas, incluidos, en su caso, los jefes de empresa o cualquier persona que ejerza poderes de representación, decisión o control en el seno de las empresas del candidato o licitador.

2. Podrá ser excluido de la participación en el contrato todo operador económico:

a) que se encuentre en estado de quiebra, de liquidación, de cese de actividades, de intervención judicial o de concurso de acreedores, o en cualquier situación análoga a resultas de un procedimiento de la misma naturaleza que exista en las normas legales y reglamentarias nacionales;

([1]) DO L 351 de 29.1.1998, p. 1.
([2]) DO C 195 de 25.6.1997, p. 1.
([3]) DO L 358 de 31.12.1998, p. 2.
([4]) DO C 316 de 27.11.1995, p. 48.
([5]) DO L 166 de 28.6.1991, p. 77. Directiva modificada por la Directiva 2001/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de diciembre de 2001 (DO L 344 de 28.12.2001, p. 76).

▼B

b) que sea objeto de un procedimiento de declaración de quiebra, de liquidación, de intervención judicial, de concurso de acreedores o de cualquier otro procedimiento de la misma naturaleza que exista en las normas legales y reglamentarias nacionales;

c) que haya sido condenado por sentencia con autoridad de cosa juzgada según las disposiciones legales del país y en la que se aprecie un delito que afecte a su moralidad profesional;

d) que haya cometido una falta grave en materia profesional, que pueda ser comprobada por cualquier medio que los poderes adjudicadores puedan justificar;

e) que no esté al corriente en sus obligaciones relativas al pago de las cotizaciones de la seguridad social, según las disposiciones legales del país en el que esté establecido o las del país del poder adjudicador;

f) que no haya cumplido sus obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones legales del país en el que esté establecido o las del país del poder adjudicador;

g) que se le considere gravemente culpable de hacer declaraciones falsas al proporcionar la información exigida en aplicación de la presente Sección o que no haya proporcionado dicha información.

Los Estados miembros precisarán, de conformidad con su Derecho nacional y respetando el Derecho comunitario, las condiciones de aplicación del presente apartado.

3. Los poderes adjudicadores aceptarán como prueba suficiente de que el operador económico no está incurso en los casos a los que se refieren el apartado 1 y las letras a), b), c), e) y f) del apartado 2:

a) respecto del apartado 1 y de las letras a), b) y c) del apartado 2, un certificado de antecedentes penales o, en su defecto, un documento equivalente expedido por una autoridad judicial o administrativa competente del país de origen o de procedencia que acredite que cumple los citados requisitos;

b) respecto de las letras e) ó f) del apartado 2, un certificado expedido por la autoridad competente del Estado miembro en cuestión.

Cuando el país de que se trate no expida el certificado o documento o cuando éstos no mencionen todos los casos contemplados en el apartado 1 y en las letras a), b) o c) del apartado 2, los certificados o documentos podrán ser sustituidos por una declaración jurada o, en los Estados miembros en los que no exista tal declaración, por una declaración solemne hecha por el interesado ante una autoridad judicial o administrativa competente, un notario o un organismo profesional competente del país de origen o de procedencia.

4. Los Estados miembros designarán a las autoridades y organismos competentes para expedir los documentos, certificados y declaraciones a que se refiere el apartado 3, e informarán de ello a la Comisión. Esta comunicación se entiende sin perjuicio del derecho aplicable en materia de protección de datos.

Artículo 46

Habilitación para ejercer la actividad profesional

A todo operador económico que desee participar en un contrato público podrá exigírsele que demuestre su inscripción en un registro profesional o mercantil o que presente una declaración jurada o un certificado, como los precisados en el anexo IX A para los contratos públicos de obra, en el anexo IX B para los contratos públicos de suministro y en el anexo IX C para los contratos públicos de servicios, y con arreglo a las condiciones previstas en el Estado miembro en que esté establecido.

▼B

En los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de servicios, cuando los candidatos o licitadores necesiten una autorización especial o pertenecer a una determinada organización para poder prestar en su país de origen el servicio de que se trate, el poder adjudicador podrá exigirles que demuestren estar en posesión de dicha autorización o que pertenecen a dicha organización.

Artículo 47

Capacidad económica y financiera

1. En general, la justificación de la capacidad económica y financiera del operador económico podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) declaraciones apropiadas de bancos o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales;

b) la presentación de balances o de extractos de balances, en el supuesto de que la publicación de los mismos sea obligatoria en la legislación del país en el que el operador económico esté establecido;

c) una declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades de que es objeto el contrato, correspondiente como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del operador económico, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

2. En su caso, y para un contrato determinado, el operador económico podrá basarse en las capacidades de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas. En tal caso, deberá demostrar ante el poder adjudicador que dispondrá de los medios necesarios, por ejemplo, mediante la presentación del compromiso de dichas entidades a tal efecto.

3 En las mismas condiciones, las agrupaciones de operadores económicos a que hace referencia el artículo 4 podrán basarse en las capacidades de los participantes en las agrupaciones o de otras entidades.

4. Los poderes adjudicadores precisarán, en el anuncio de licitación o en la invitación a licitar, qué referencia o referencias de las contempladas en el apartado 1 han elegido, así como cualquier otra referencia probatoria que se deba presentar.

5. Si, por una razón justificada, el operador económico no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el poder adjudicador, se le autorizará a acreditar su capacidad económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.

Artículo 48

Capacidad técnica y profesional

1. Las capacidades técnicas y profesionales de los operadores económicos se evaluarán y comprobarán de conformidad con los apartados 2 y 3.

2. Las capacidades técnicas de los operadores económicos podrán acreditarse por uno o más de los medios siguientes, según la naturaleza, la cantidad o envergadura y la utilización de las obras, de los suministros o de los servicios:

a) i) presentación de la lista de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al poder adjudicador por la autoridad competente;

▼B

ii) presentación de una relación de los principales suministros o de los principales servicios efectuados durante los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado. Los suministros y las prestaciones de servicios se demostrarán:

— cuando el destinatario sea un poder adjudicador, mediante los certificados expedidos o visados por la autoridad competente;

— cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado del comprador o, a falta de este certificado, simplemente mediante una declaración del operador económico;

b) ►C2 indicación del personal técnico u organismos técnicos, ya estén integrados o no en la empresa del operador económico, y especialmente los responsables del control de la calidad y, cuando se trate de contratos públicos de obras, aquéllos de los que disponga el contratista para la ejecución de la obra; ◄

c) descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el proveedor o el prestador de servicios para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de su empresa;

d) cuando los productos o servicios que se vayan a suministrar sean complejos o si, excepcionalmente, deben responder a un fin particular, mediante un control realizado por el poder adjudicador o, en su nombre, por un organismo oficial competente del país en el que esté establecido el proveedor o el prestador de servicios, siempre que medie acuerdo de dicho organismo; este control versará sobre la capacidad de producción del proveedor o sobre la capacidad técnica del prestador de los servicios y, si fuere necesario, sobre los medios de estudio y de investigación con que cuenta, así como sobre las medidas que adopte para controlar la calidad;

e) ►C2 indicación de los títulos de estudios y profesionales del prestador de servicios o del contratista o de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la prestación de los servicios o de la ejecución de las obras; ◄

f) para los contratos públicos de obras y de servicios indicando, únicamente en los casos adecuados, las medidas de gestión medioambiental que el operador económico podrá aplicar al ejecutar el contrato;

g) ►C2 declaración que indique la plantilla media anual del prestador de servicios o del contratista y la importancia del personal directivo durante los tres últimos años; ◄

h) ►C2 declaración sobre la maquinaria, el material y el equipo técnico del que dispondrá el prestador de servicios o el contratista para ejecutar el contrato; ◄

i) indicación de la parte del contrato que el prestador de servicios tiene eventualmente el propósito de subcontratar;

j) en lo referente a los productos que se deban suministrar:

i) adjuntando muestras, descripciones o fotografías de los mismos, cuya autenticidad pueda certificarse a solicitud del poder adjudicador;

ii) presentando certificados expedidos por institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas.

▼B

3. En su caso, y para un contrato determinado, el operador económico podrá basarse en las capacidades de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas. En tal caso, deberá demostrar ante el poder adjudicador que dispondrá de los medios necesarios para la ejecución del contrato, por ejemplo, mediante la presentación del compromiso de dichas entidades de poner a disposición del operador económico los medios necesarios.

4. En las mismas condiciones, las agrupaciones de operadores económicos a que hace referencia el artículo 4 podrán basarse en las capacidades de los participantes en las agrupaciones o de otras entidades.

5. En los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de suministro que requieran obras de colocación o instalación, la prestación de servicios y/o la ejecución de obras, la capacidad de los operadores económicos para prestar dichos servicios o ejecutar dicha instalación u obras podrá evaluarse teniendo en cuenta especialmente sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad.

6. El poder adjudicador deberá precisar en el anuncio o en la invitación a licitar cuáles de los medios mencionados en el apartado 2 pretende obtener.

Artículo 49

Normas de garantía de la calidad

Cuando los poderes adjudicadores exijan la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el operador económico cumple determinadas normas de garantía de la calidad, deberán hacer referencia a los sistemas de aseguramiento de la calidad basados en la serie de normas europeas en la materia, certificados por organismos conformes a las series de normas europeas relativas a la certificación. Los poderes adjudicadores reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en otros Estados miembros. También aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de la calidad que presenten los operadores económicos.

Artículo 50

Normas de gestión medioambiental

Cuando, en los casos contemplados en la letra f) del apartado 2 del artículo 48, los poderes adjudicadores exijan la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el operador económico cumple determinadas normas de gestión medioambiental, se remitirán al sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) o a las normas de gestión medioambiental basadas en las normas europeas o internacionales en la materia y certificadas por organismos conformes a la legislación comunitaria o a las normas europeas o internacionales relativas a la certificación. Los poderes adjudicadores reconocerán certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en otros Estados miembros. También aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de gestión medioambiental que presenten los operadores económicos.

Artículo 51

Documentación e información complementaria

El poder adjudicador podrá invitar a los operadores económicos a que completen o hagan más explícitos los certificados y documentos presentados en aplicación de los artículos 45 a 50.

▼B

Artículo 52

Listas oficiales de operadores económicos autorizados y certificación por parte de organismos de Derecho público o privado

▼C2

1. Los Estados miembros podrán establecer listas oficiales de contratistas, proveedores o prestadores de servicios autorizados o una certificación por parte de organismos de certificación públicos o privados.

▼B

Los Estados miembros adaptarán las condiciones de inscripción en dichas listas y las de expedición de certificados por parte de organismos de certificación al apartado 1 y a las letras a) a d) y g) del apartado 2 del artículo 45, al artículo 46, a los apartados 1, 4 y 5 del artículo 47 y a los apartados 1, 2, 5 y 6 del artículo 48 y al artículo 49 y, si procede, al artículo 50.

Los Estados miembros las adaptarán asimismo al apartado 2 del artículo 47 y al apartado 3 del artículo 48 en relación con las solicitudes de inscripción presentadas por los operadores económicos que formen parte de un grupo y utilicen los medios puestos a su disposición por las demás sociedades del grupo. Estos operadores deberán en este caso probar a la autoridad que establece la lista oficial que disponen de dichos medios durante toda la validez del certificado que acredite su inscripción en la lista oficial, y que dichas sociedades siguen cumpliendo durante ese mismo periodo los requisitos en materia de selección cualitativa, previstos en los artículos a los que se refiere el párrafo segundo, a que se acogen dichos operadores para su inscripción.

2. Los operadores económicos inscritos en listas oficiales o que cuenten con un certificado podrán presentar a los poderes adjudicadores, con ocasión de cada contrato, un certificado de inscripción expedido por la autoridad competente o el certificado expedido por el organismo de certificación competente. Dichos certificados mencionarán las referencias que hayan permitido su inscripción en la lista o la certificación, así como la clasificación obtenida.

3. La inscripción en las listas oficiales certificada por los organismos competentes o el certificado expedido por el organismo de certificación constituirá para los poderes adjudicadores de los demás Estados miembros una presunción de aptitud únicamente con respecto al apartado 1 y a las letras a) a d) y g) del apartado 2 del artículo 45, al artículo 46, a las letras b) y c) del apartado 1 del artículo 47 y al inciso i) de la letra a) y a las letras b), e), g) y h) del apartado 2 del artículo 48 para los contratistas, al inciso ii) de la letra a) y a las letras b), c), d) y j) del apartado 2 del artículo 48 para los proveedores y al inciso ii) de la letra a) y a las letras c) a i) del apartado 2 del artículo 48 para los prestadores de servicios.

4. No podrá cuestionarse sin justificación la información deducible de la inscripción en las listas oficiales o de la certificación. Se podrá exigir una certificación suplementaria en lo que se refiere al pago de las cotizaciones a la seguridad social y al pago de los impuestos y gravámenes de cualquier operador económico inscrito, con ocasión de cada contrato.

Los poderes adjudicadores de los demás Estados miembros aplicarán el apartado 3 y el párrafo primero del presente apartado sólo a los operadores económicos establecidos en el Estado miembro que haya elaborado la lista oficial.

5. Para la inscripción de los operadores económicos de los demás Estados miembros en una lista oficial o para su certificación por parte de los organismos mencionados en el apartado 1, no se podrá exigir más pruebas o declaraciones que las solicitadas a los operadores económicos nacionales y, en todo caso, únicamente las previstas en los artículos 45 a 49 y, si procede, el artículo 50.

▼B

No obstante, una inscripción o certificación de este tipo no podrá imponerse a los operadores económicos de los demás Estados miembros con vistas a su participación en un contrato público. Los poderes adjudicadores reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en otros Estados miembros. Aceptarán asimismo otros medios de prueba equivalentes.

6. Los operadores económicos podrán solicitar en todo momento su inscripción en una lista oficial o la expedición del certificado. Deberán ser informados en un plazo razonablemente corto de la decisión de la autoridad que establezca la lista o del organismo de certificación competente.

7. Los organismos de certificación a que hace referencia el apartado 1 serán organismos que responden a las normas europeas en materia de certificación.

8. Los Estados miembros que tengan listas oficiales u organismos de certificación contemplados en el apartado 1 deberán comunicar a la Comisión y a los demás Estados miembros la dirección del organismo al que deban dirigirse las solicitudes de inscripción.

Sección 3

Adjudicación del contrato

Artículo 53

Criterios de adjudicación del contrato

1. Sin perjuicio de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas nacionales relativas a la remuneración de determinados servicios, los criterios en que se basarán los poderes adjudicadores para adjudicar los contratos públicos serán:

a) bien, cuando el contrato se adjudique a la oferta económicamente más ventajosa desde el punto de vista del poder adjudicador, distintos criterios vinculados al objeto del contrato público de que se trate: por ejemplo, la calidad, el precio, el valor técnico, las características estéticas y funcionales, las características medioambientales, el coste de funcionamiento, la rentabilidad, el servicio posventa y la asistencia técnica, la fecha de entrega y el plazo de entrega o de ejecución;

b) o bien solamente el precio más bajo.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo tercero, en el supuesto previsto en la letra a) del apartado 1, el poder adjudicador precisará en el anuncio de licitación, en el pliego de condiciones o, en el caso del diálogo competitivo, en el documento descriptivo, la ponderación relativa que atribuya a cada uno de los criterios elegidos para determinar la oferta económicamente más ventajosa.

Esta ponderación podrá expresarse fijando una banda de valores que deberá tener una amplitud máxima adecuada.

Cuando, en opinión del poder adjudicador, la ponderación no sea posible por razones demostrables, éste indicará en el anuncio de licitación, en el pliego de condiciones o, en el caso del diálogo competitivo, en el documento descriptivo, el orden decreciente de importancia de los criterios.

Artículo 54

Utilización de subastas electrónicas

1. Los Estados miembros podrán prever la posibilidad de que los poderes adjudicadores apliquen subastas electrónicas.

▼B

2. En los procedimientos abiertos, restringidos o negociados, en el caso contemplado en la letra a) del apartado 1 del artículo 30, los poderes adjudicadores podrán decidir que se efectúe una subasta electrónica previa a la adjudicación de un contrato público cuando las especificaciones de dicho contrato puedan establecerse de manera precisa.

En las mismas condiciones, podrá utilizarse la subasta electrónica cuando se convoque a una nueva licitación a las partes en un acuerdo marco con arreglo al segundo guión del párrafo segundo del apartado 4 del artículo 32, o a una licitación en el marco del sistema dinámico de adquisición contemplado en el artículo 33.

La subasta electrónica se basará:

— o bien únicamente en los precios, cuando el contrato se adjudique al precio más bajo;

— o bien en los precios y/o en los valores de los elementos de las ofertas indicados en el pliego de condiciones, cuando el contrato se adjudique a la oferta económicamente más ventajosa.

3. Los poderes adjudicadores que decidan recurrir a una subasta electrónica harán mención de ello en el anuncio de licitación.

El pliego de condiciones incluirá, entre otras, la siguiente información:

a) los elementos a cuyos valores se refiere la subasta electrónica, siempre que sean cuantificables y puedan ser expresados en cifras o porcentajes;

b) en su caso, los límites de los valores que podrán presentarse, tal como resultan de las especificaciones del objeto del contrato;

c) la información que se pondrá a disposición de los licitadores durante la subasta electrónica y el momento en que, en su caso, dispondrán de dicha información;

d) la información pertinente sobre el desarrollo de la subasta electrónica;

e) las condiciones en las que los licitadores podrán pujar, y en particular las diferencias mínimas que se exigirán, en su caso, para pujar;

f) la información pertinente sobre el dispositivo electrónico utilizado y sobre las modalidades y especificaciones técnicas de conexión.

4. Antes de proceder a la subasta electrónica, los poderes adjudicadores procederán a una primera evaluación completa de las ofertas de conformidad con el (los) criterio(s) de adjudicación y con su ponderación, tal como se hayan establecido.

Se invitará simultáneamente por medios electrónicos a todos los licitadores que hayan presentado ofertas admisibles a que presenten nuevos precios y/o nuevos valores; la invitación incluirá toda la información pertinente para la conexión individual al dispositivo electrónico utilizado y precisará la fecha y la hora de comienzo de la subasta electrónica. La subasta electrónica podrá desarrollarse en varias fases sucesivas. La subasta electrónica sólo podrá comenzar como mínimo transcurridos dos días hábiles a contar desde la fecha de envío de las invitaciones.

5. Cuando el contrato vaya a adjudicarse a la oferta económicamente más ventajosa, la invitación irá acompañada del resultado de la evaluación completa de la oferta del licitador de que se trate, efectuada con arreglo a la ponderación contemplada en el párrafo primero del apartado 2 del artículo 53.

▼B

La invitación indicará asimismo la fórmula matemática en virtud de la cual se establecerán durante la subasta electrónica las reclasificaciones automáticas en función de los nuevos precios y/o de los nuevos valores presentados. Dicha fórmula incorporará la ponderación de todos los criterios fijados para determinar la oferta económicamente más ventajosa, tal como se haya indicado en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones; para ello, las eventuales bandas de valores deberán expresarse previamente con un valor determinado.

En caso de que se autoricen variantes, deberán proporcionarse fórmulas distintas para cada variante.

6. A lo largo de cada una de las fases de la subasta electrónica, los poderes adjudicadores comunicarán a todos los licitadores de forma continua e instantánea como mínimo la información que les permita conocer en todo momento su respectiva clasificación. Podrán comunicar también otros datos relativos a otros precios o valores presentados, siempre que ello esté contemplado en el pliego de condiciones. Podrán asimismo anunciar en todo momento el número de participantes en la fase en que se halle la subasta. No obstante, en ningún caso podrán divulgar la identidad de los licitadores durante el desarrollo de la subasta electrónica.

7. Los poderes adjudicadores cerrarán la subasta electrónica de conformidad con una o varias de las siguientes modalidades:

a) indicando la fecha y la hora fijadas previamente en la invitación a participar en la subasta;

b) cuando no reciban nuevos precios o nuevos valores que respondan a los requisitos relativos a las diferencias mínimas. En tal caso, los poderes adjudicadores especificarán, en la invitación a participar en la subasta, el plazo que respetarán a partir de la recepción de la última presentación antes de dar por concluida la subasta electrónica;

c) cuando concluya el número de fases de subasta establecido en la invitación a participar en la subasta.

Cuando los poderes adjudicadores decidan cerrar la subasta electrónica de conformidad con la letra c), en su caso conjuntamente con las modalidades previstas en la letra b), la invitación a participar en la subasta indicará los calendarios de cada fase de subasta.

8. Una vez concluida la subasta electrónica, los poderes adjudicadores adjudicarán el contrato de conformidad con el artículo 53, en función de los resultados de la subasta electrónica.

Los poderes adjudicadores no podrán recurrir a las subastas electrónicas de manera abusiva o de manera que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada o que se vea modificado el objeto del contrato tal como se ha sometido a licitación mediante la publicación del anuncio de licitación y definido en el pliego de condiciones.

Artículo 55

Ofertas anormalmente bajas

1. Si, respecto de un contrato determinado, alguna oferta se considera anormalmente baja con relación a la prestación, antes de rechazar dicha oferta, el poder adjudicador solicitará por escrito las precisiones que considere oportunas sobre la composición de la oferta.

Dichas precisiones podrán referirse a:

a) el ahorro que permita el procedimiento de construcción, el procedimiento de fabricación de los productos o la prestación de servicios;

▼B

b) las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga el licitador para ejecutar las obras, suministrar los productos o prestar los servicios;

c) la originalidad de las obras, los suministros o los servicios propuestos por el licitador;

d) el respeto de las disposiciones relativas a la protección y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación;

e) la posible obtención de una ayuda de Estado por parte del licitador.

2. El poder adjudicador consultará al licitador y verificará dicha composición teniendo en cuenta las justificaciones aportadas.

3. El poder adjudicador que compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado sólo podrá rechazar dicha oferta por esa única razón si consulta al licitador y éste no puede demostrar, en un plazo suficiente fijado por el poder adjudicador, que tal ayuda se ha concedido legalmente. El poder adjudicador que rechace una oferta por las razones expuestas deberá informar de ello a la Comisión.

TÍTULO III

NORMAS SOBRE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

Normas aplicables a las concesiones de obras públicas

Artículo 56

Ámbito de aplicación

El presente Capítulo se aplicará a todos los contratos de concesión de obras públicas celebrados por los poderes adjudicadores cuando el valor de dichos contratos sea igual o superior a ►**M12** 5 000 000 EUR ◄.

Este valor se calculará según las normas aplicables a los contratos de obras públicas definidos en el artículo 9.

Artículo 57

Exclusiones del ámbito de aplicación

El presente Título no se aplicará a las concesiones de obras públicas:

a) que se adjudiquen para los contratos públicos de obras en los casos previstos en los artículos 13, 14 y 15 de la presente Directiva;

b) que sean adjudicadas por poderes adjudicadores que ejerzan una o varias de las actividades contempladas en los artículos 3 a 7 de la Directiva 2004/17/CE, cuando estas concesiones se adjudiquen para desarrollar dichas actividades.

No obstante, la presente Directiva seguirá aplicándose a las concesiones de obras públicas adjudicadas por poderes adjudicadores que ejerzan una o varias de las actividades contempladas en el artículo 6 de la Directiva 2004/17/CE y se adjudiquen para esas actividades, durante el tiempo en el que el Estado miembro de que se trate recurra a la facultad mencionada en el párrafo segundo del artículo 71 de la mencionada Directiva para aplazar su aplicación.

▼B

Artículo 58

Publicación del anuncio de concesión de obras públicas

1. Los poderes adjudicadores que deseen recurrir a la concesión de obras públicas darán a conocer su intención por medio de un anuncio.

2. Los anuncios de concesión de obras públicas se elaborarán con arreglo a los formularios normalizados adoptados por la Comisión con arreglo al procedimiento contemplado en el apartado 2 del artículo 77 y en ellos se especificará la información contemplada en el anexo VII C y, en su caso, cualquier otra información que el poder adjudicador considere conveniente.

3. Los anuncios se publicarán de conformidad con los apartados 2 a 8 del artículo 36.

4 El artículo 37 relativo a la publicación de los anuncios será también de aplicación a las concesiones de obras públicas.

Artículo 59

Plazos

En el caso de que los poderes adjudicadores recurran a la concesión de obras públicas, el plazo de presentación de candidaturas para la concesión no será inferior a 52 días a partir de la fecha de envío del anuncio, salvo en los casos contemplados en el apartado 5 del artículo 38.

Será de aplicación el apartado 7 del artículo 38.

Artículo 60

Subcontratación

El poder adjudicador podrá:

a) bien imponer al concesionario de obras públicas que confíe a terceros un porcentaje de los contratos que represente como mínimo un 30% del valor global de las obras objeto de la concesión, previendo al mismo tiempo la facultad de que los candidatos incrementen dicho porcentaje; este porcentaje mínimo deberá constar en el contrato de concesión de obras;

b) bien invitar a los candidatos a la concesión a que indiquen en sus ofertas, si procede, el porcentaje del valor global de las obras objeto de la concesión que se proponen confiar a terceros.

Artículo 61

Adjudicación de obras complementarias al concesionario

La presente Directiva no será de aplicación a las obras complementarias que el poder adjudicador confíe al concesionario y que no figuren en el proyecto de concesión previsto inicialmente ni en el contrato inicial y que, debido a una circunstancia imprevista, pasen a ser necesarios para la ejecución de la obra tal y como estaba descrita, siempre que la adjudicación recaiga en el operador económico que ejecute dicha obra:

— cuando esas obras complementarias no puedan separarse del contrato inicial técnica o económicamente sin ocasionar grandes inconvenientes a los poderes adjudicadores, o

▼B

— cuando dichas obras, aunque se puedan separar de la ejecución del contrato inicial, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento.

No obstante, el importe acumulado de los contratos adjudicados para las obras complementarias no podrá ser superior al 50% del importe de la obra inicial objeto de la concesión.

CAPÍTULO II

Normas aplicables a los contratos adjudicados por los concesionarios que sean poderes adjudicadores

Artículo 62

Normas aplicables

Cuando el concesionario sea un poder adjudicador con arreglo al apartado 9 del artículo 1, deberá respetar, en aquellas obras que hayan de ser ejecutadas por terceros, las disposiciones previstas en la presente Directiva para la adjudicación de los contratos públicos de obras.

CAPÍTULO III

Normas aplicables a los contratos adjudicados por los concesionarios que no sean poderes adjudicadores

Artículo 63

Normas de publicidad: umbral y excepciones

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para que los concesionarios de obras públicas que no sean poderes adjudicadores apliquen las normas de publicidad definidas en el artículo 64 en la adjudicación de contratos de obras a terceros cuando el valor de estos contratos sea igual o superior a ►**M12** 5 000 000 EUR ◄.

Sin embargo, no será necesaria la publicidad cuando un contrato de obras cumpla las condiciones de aplicación de los casos enumerados en el artículo 31.

El valor de los contratos se calculará según las normas aplicables a los contratos de obras públicas definidos en el artículo 9.

2. No tendrán la consideración de terceros aquellas empresas que se hayan agrupado para obtener la concesión ni las empresas vinculadas a ellas.

Se entenderá por «empresa vinculada» cualquier empresa en la que el concesionario pueda ejercer, directa o indirectamente, una influencia dominante, o cualquier empresa que pueda ejercer una influencia dominante en el concesionario o que, del mismo modo que el concesionario, esté sometida a la influencia dominante de otra empresa por razón de propiedad, participación financiera o normas que la regulan. Se presumirá que existe influencia dominante cuando una empresa, directa o indirectamente, se encuentre en una de las siguientes situaciones con respecto a otra empresa:

a) tenga en su poder la mayoría del capital suscrito de la empresa; o bien

b) disponga de la mayoría de los votos correspondientes a las participaciones emitidas por la empresa; o bien

c) pueda designar a más de la mitad de los miembros del órgano de administración, de dirección o de vigilancia de la empresa.

▼B

La lista exhaustiva de estas empresas se adjuntará a la candidatura para la concesión. Esta lista se actualizará en función de las modificaciones que se produzcan posteriormente en las relaciones entre las empresas.

Artículo 64

Publicación del anuncio

1. Los concesionarios de obras públicas, que no sean poderes adjudicadores, que deseen celebrar un contrato de obras con un tercero darán a conocer su intención por medio de un anuncio.

2. El anuncio se elaborará con arreglo a los formularios normalizados adoptados por la Comisión de conformidad con el procedimiento contemplado en el apartado 2 del artículo 77 y en ellos se especificará la información indicada en el anexo VII C y, en su caso, cualquier otra información que el concesionario de obras públicas considere conveniente.

3. El anuncio se publicará de conformidad con los apartados 2 a 8 del artículo 36.

4. El artículo 37 relativo a la publicación voluntaria de los anuncios será también de aplicación.

Artículo 65

Plazos para la recepción de las solicitudes de participación y la recepción de ofertas

En los contratos de obras adjudicados por los concesionarios de obras públicas que no sean poderes adjudicadores, el concesionario fijará el plazo de recepción de las solicitudes de participación, que no podrá ser inferior a 37 días a partir de la fecha de envío del anuncio de licitación, y el plazo de recepción de las ofertas, que no podrá ser inferior a 40 días a partir de la fecha del envío del anuncio de licitación o de la invitación a presentar una oferta.

Se aplicarán los apartados 5, 6 y 7 del artículo 38.

TÍTULO IV

NORMAS APLICABLES A CONCURSOS DE PROYECTOS EN EL SECTOR DE SERVICIOS

Artículo 66

Disposiciones generales

1. Las normas relativas a la organización de los concursos de proyectos se establecerán con arreglo a lo dispuesto en los artículos 66 a 74 y se pondrán a disposición de quienes estén interesados en participar en el concurso.

2. El acceso a la participación en los concursos de proyectos no podrá limitarse:

a) al territorio o a una parte del territorio de un Estado miembro;

b) por el hecho de que los participantes, en virtud de la legislación del Estado miembro que organice el concurso, tengan que ser, bien personas físicas, bien personas jurídicas.

▼B

Artículo 67

Ámbito de aplicación

1. Los concursos serán organizados, con arreglo al presente Título:

a) por los poderes adjudicadores que sean una de las autoridades gubernamentales centrales que figuran en el anexo IV, a partir de un umbral igual o superior a ►M12 130 000 EUR ◄;

b) por los poderes adjudicadores distintos de los que figuran en el anexo IV, a partir de un umbral igual o superior a ►M12 200 000 EUR ◄;

c) por todos los poderes adjudicadores, a partir de un umbral igual o superior a ►M12 200 000 EUR ◄ cuando los concursos de proyectos se refieran a servicios de la categoría 8 del anexo II A, a servicios de telecomunicaciones de la categoría 5 cuyas partidas en el CPV equivalgan a los números de referencia CPC 7524, 7525 y 7526 y/o a los servicios que figuran en el Anexo II B.

2. El presente Título se aplicará:

a) a los concursos de proyectos organizados en el marco de un procedimiento de adjudicación de un contrato público de servicios;

b) a los concursos de proyectos con primas de participación o pagos a los participantes.

En los supuestos contemplados en la letra a) se entenderá por «umbral» el valor estimado, sin IVA, del contrato público de servicios, incluidas las eventuales primas de participación y/o pagos a los participantes.

En los supuestos contemplados en la letra b) se entenderá por umbral el importe total de los pagos y primas, incluido el valor estimado, sin IVA, del contrato público de servicios que pudiera adjudicarse ulteriormente con arreglo al apartado 3 del artículo 31, si el poder adjudicador no excluyese dicha adjudicación en el anuncio de concurso.

Artículo 68

Exclusiones del ámbito de aplicación

El presente Título no se aplicará:

a) a los concursos de proyectos con arreglo a la Directiva 2004/17/CE, organizados por poderes adjudicadores que ejerzan una o varias de las actividades contempladas en los artículos 3 a 7 de dicha Directiva y que se organicen para desarrollar dichas actividades, ni a los concursos de proyectos excluidos del ámbito de aplicación de la citada Directiva.

   No obstante, la presente Directiva seguirá aplicándose a los concursos de proyectos adjudicados por poderes adjudicadores que ejerzan una o varias de las actividades contempladas en el artículo 6 de la Directiva 2004/17/CE y se adjudiquen para esas actividades, durante el tiempo en el que el Estado miembro de que se trate recurra a la facultad mencionada en el párrafo segundo del artículo 71 de la mencionada Directiva para aplazar su aplicación.

b) a los concursos de proyectos organizados en los mismos casos que los previstos en los artículos 13, 14 y 15 de la presente Directiva para los contratos públicos de servicios.

▼B

Artículo 69

Anuncios

1. Los poderes adjudicadores que deseen organizar un concurso de proyectos darán a conocer su propósito por medio de un anuncio de concurso.

2. Los poderes adjudicadores que hayan organizado un concurso de proyectos enviarán un anuncio con los resultados del concurso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 y deberán poder demostrar la fecha de envío.

Existirá la posibilidad de no publicar la información relativa a la adjudicación del concurso de proyectos cuando su divulgación obstaculice la aplicación de la legislación vigente, sea contraria al interés público o perjudique a los intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas, o pueda falsear la competencia leal entre prestadores de servicios.

3. El artículo 37 referente a la publicación de los anuncios se aplicará también a los concursos.

Artículo 70

Redacción y modalidades de publicación de los anuncios de concursos de proyectos

1. Los anuncios contemplados en el artículo 69 se elaborarán con arreglo a los formularios normalizados adoptados por la Comisión de conformidad con el procedimiento contemplado en el apartado 2 del artículo 77 y en ellos se especificará la información a la que se refiere el anexo VII D.

2. Los anuncios se publicarán de conformidad con los apartados 2 a 8 del artículo 36.

Artículo 71

Medios de comunicación

1. Los apartados 1, 2 y 4 del artículo 42 se aplicarán a todas las comunicaciones relativas a los concursos de proyectos.

2. Las comunicaciones, los intercambios y el almacenamiento de información se realizarán de modo que se garantice la protección de la integridad y la confidencialidad de cualquier información transmitida por los participantes en el concurso y de forma que el jurado no conozca el contenido de los planos y proyectos hasta que expire el plazo previsto para su presentación.

3. Para la recepción electrónica de los planos y proyectos se aplicarán las siguientes normas:

a) la información relativa a las características técnicas necesarias para la presentación electrónica de los planos y proyectos, incluido el cifrado, deberá estar a disposición de todas las partes interesadas. Además, los dispositivos de recepción electrónica de los planos y los proyectos deberán ser conformes a los requisitos del anexo X;

b) los Estados miembros podrán crear o mantener regímenes voluntarios de acreditación encaminados a mejorar el nivel del servicio de certificación de dichos dispositivos.

▼B

Artículo 72

Selección de los competidores

Cuando los concursos de proyectos reúnan a un número limitado de participantes, los poderes adjudicadores establecerán criterios de selección claros y no discriminatorios. En todos los casos, al fijar el número de los candidatos invitados a participar en los concursos de proyectos se deberá tener en cuenta la necesidad de garantizar una competencia real.

Artículo 73

Composición del jurado

El jurado estará compuesto exclusivamente por personas físicas independientes de los participantes en el concurso de proyectos. Cuando se exija una cualificación profesional específica para participar en un concurso de proyectos, al menos un tercio de los miembros del jurado deberá poseer dicha cualificación u otra equivalente.

Artículo 74

Decisiones del jurado

1. El jurado tendrá autonomía de decisión o de dictamen.

2. El jurado estudiará los planes y proyectos presentados por los candidatos de forma anónima y atendiendo únicamente a los criterios indicados en el anuncio de concurso.

3. El jurado hará constar su clasificación de los proyectos en un informe, firmado por sus miembros y elaborado con arreglo a los méritos de cada proyecto, junto con sus observaciones y cualesquiera aspectos que requieran aclaración.

4. Deberá respetarse el anonimato hasta que el jurado emita su dictamen o decisión.

5. De ser necesario, podrá invitarse a los candidatos a que respondan a preguntas que el jurado haya incluido en el acta para aclarar cualquier aspecto de los proyectos.

6. Se redactará un acta completa del diálogo entre los miembros del jurado y los candidatos.

TÍTULO V

OBLIGACIONES ESTADÍSTICAS, COMPETENCIAS DE EJECUCIÓN Y DISPOSICIONES FINALES

Artículo 75

Obligaciones estadísticas

A fin de permitir la evaluación de los resultados de la aplicación de la presente Directiva, los Estados miembros presentarán a la Comisión, a más tardar el 31 de octubre de cada año, un informe estadístico, elaborado según dispone el artículo 76, relativo, de forma separada, a los contratos públicos de suministros, de servicios y de obras, adjudicados por los poderes adjudicadores durante el año anterior.

▼B

Artículo 76

Contenido del informe estadístico

1. Por cada poder adjudicador que figure en el Anexo IV, el informe estadístico precisará como mínimo:

a) el número y el valor de los contratos adjudicados que entren en el ámbito de aplicación de la presente Directiva;

b) el número y valor total de los contratos adjudicados en virtud de las excepciones del Acuerdo.

En la medida de lo posible, los datos contemplados en la letra a) del párrafo primero se desglosarán según los siguientes criterios:

a) procedimientos utilizados para la adjudicación de los contratos;

b) y, para cada uno de estos procedimientos, las obras reseñadas en el anexo I, los productos y los servicios reseñados en el anexo II e identificados por categoría de la nomenclatura CPV;

c) la nacionalidad del operador económico a quien se haya adjudicado el contrato.

Cuando los contratos se hayan adjudicado por procedimiento negociado, los datos contemplados en la letra a) del párrafo primero del presente apartado deberán desglosarse, además, según las circunstancias contempladas en los artículos 30 y 31 y precisarán el número y el valor de los contratos adjudicados por Estado miembro y país tercero al que pertenezcan los adjudicatarios.

2. Por cada categoría de poderes adjudicadores distintos de los que figuran en el anexo IV, el informe estadístico precisará como mínimo:

a) el número y el valor de los contratos adjudicados, desglosados con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 1;

b) el valor total de los contratos adjudicados en virtud de las excepciones del Acuerdo.

3. El informe estadístico precisará cualquier otra información estadística que se solicite con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo.

Las informaciones contempladas en el párrafo primero se determinarán con arreglo al procedimiento contemplado en el apartado 2 del artículo 77.

▼M9

Artículo 77

Procedimiento de comité

1. La Comisión estará asistida por el Comité establecido por la Decisión 71/306/CEE del Consejo ([1]).

2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, serán de aplicación los artículos 3 y 7 de la Decisión 1999/468/CE, observando lo dispuesto en su artículo 8.

3. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, serán de aplicación el artículo 5 *bis*, apartados 1 a 4, y el artículo 7 de la Decisión 1999/468/CE, observando lo dispuesto en su artículo 8.

4. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, serán de aplicación el artículo 5 *bis*, apartados 1 a 4 y 5, letra b), y el artículo 7 de la Decisión 1999/468/CE, observando lo dispuesto en su artículo 8. Los plazos contemplados en el artículo 5 *bis*, apartados 3, letra c), 4, letra b), y 4, letra e), de la Decisión 1999/468/CE quedan fijados en, cuatro, dos y seis semanas, respectivamente.

([1]) DO L 185 de 16.8.1971, p. 15.

▼M9

5. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, serán de aplicación el artículo 5 *bis*, apartados 1, 2, 4 y 6, y el artículo 7 de la Decisión 1999/468/CE observando lo dispuesto en su artículo 8.

▼B

Artículo 78

Revisión de los umbrales

1. ►M9 La Comisión comprobará los umbrales fijados en el artículo 7 cada dos años a partir del 30 de abril de 2004 y, si fuere necesario, los revisará. Estas medidas, destinadas a modificar elementos no esenciales de la presente Directiva, se adoptarán con arreglo al procedimiento de reglamentación con control contemplado en el artículo 77, apartado 4. Por imperiosas razones de urgencia, la Comisión podrá aplicar el procedimiento de urgencia contemplado en el artículo 77, apartado 5. ◄

El cálculo del valor de dichos umbrales se basará en el valor diario medio del euro expresado en derechos especiales de giro (DEG) durante el período de veinticuatro meses que concluya el último día del mes de agosto que preceda a la revisión que surta efecto el 1 de enero. El valor de los umbrales así revisado se redondeará, en caso necesario, al millar de euros inferior a la cifra resultante de dicho cálculo, para garantizar que se respeten los umbrales vigentes contemplados en el Acuerdo, expresados en DEG.

▼M9

2. Con ocasión de la revisión prevista en el apartado 1, la Comisión ajustará los umbrales siguientes:

a) los umbrales previstos en el artículo 8, párrafo primero, letra a), en el artículo 56 y en el artículo 63, apartado 1, párrafo primero, al umbral revisado aplicable a los contratos públicos de obras;

b) el umbral previsto en el artículo 67, apartado 1, letra a), al umbral revisado aplicable a los contratos públicos de servicios adjudicados por los poderes adjudicadores contemplados en el anexo IV;

c) los umbrales previstos en el artículo 8, párrafo primero, letra b), y en el artículo 67, apartado 1, letras b) y c), al umbral revisado aplicable a los contratos públicos de servicios adjudicados por poderes adjudicadores distintos de los contemplados en el anexo IV.

Estas medidas, destinadas a modificar elementos no esenciales de la presente Directiva, se adoptarán con arreglo al procedimiento de reglamentación con control contemplado en el artículo 77, apartado 4. Por imperiosas razones de urgencia, la Comisión podrá aplicar el procedimiento de urgencia contemplado en el artículo 77, apartado 5.

▼B

3. Los contravalores de los umbrales fijados con arreglo al apartado 1 en las monedas nacionales de los Estados miembros que no participen en la Unión Monetaria se revisarán en principio cada dos años, a partir del 1 de enero de 2004. El cálculo de estos contravalores se basará en los valores diarios medios de dichas monedas, expresados en euros, durante el período de veinticuatro meses que concluya el último día del mes de agosto que preceda a la revisión que surta efecto el 1 de enero.

▼B

4. La Comisión publicará los umbrales revisados contemplados en el apartado 1 y su contravalor en las monedas nacionales contempladas en el apartado 3 en el *Diario Oficial de la Unión Europea* a principios del mes de noviembre siguiente a su revisión.

▼M9

Artículo 79

Modificaciones

1. La Comisión podrá modificar, con arreglo al procedimiento consultivo contemplado en el artículo 77, apartado 2:

a) las modalidades de redacción, envío, recepción, traducción, recopilación y distribución de los anuncios contemplados en los artículos 35, 58, 64 y 69, así como las de los informes estadísticos previstos en el artículo 35, apartado 4, párrafo cuarto, y en los artículos 75 y 76;

b) las modalidades de transmisión y de publicación de los datos contempladas en el anexo VIII, por razones relacionadas con el progreso técnico o de orden administrativo.

2. La Comisión podrá modificar los siguientes elementos:

a) las modalidades técnicas de los métodos de cálculo contempladas en el artículo 78, apartado 1, párrafo segundo, y en el artículo 78, apartado 3;

b) las modalidades de referencias especiales a partidas particulares de la nomenclatura CPV en los anuncios;

c) las listas de organismos y categorías de organismos de Derecho público contempladas en el anexo III, cuando a tenor de las notificaciones de los Estados miembros tales modificaciones se revelen necesarias;

d) las listas de las autoridades gubernamentales centrales contempladas en el anexo IV, según las adaptaciones que son necesarias para cumplir el Acuerdo;

e) los números de referencia de la nomenclatura prevista en el anexo I, siempre que con ello no se modifique el ámbito de aplicación material de la presente Directiva, y las modalidades de la referencia en los anuncios a partidas particulares de dicha nomenclatura;

f) los números de referencia de la nomenclatura prevista en el anexo II, siempre que con ello no se modifique el ámbito de aplicación material de la presente Directiva, y las modalidades de referencia en los anuncios a partidas particulares de dicha nomenclatura dentro de las categorías de servicios enumerados en dicho anexo;

g) las modalidades y características técnicas de los dispositivos de recepción electrónica contempladas en el anexo X, letras a), f) y g).

Estas medidas, destinadas a modificar elementos no esenciales de la presente Directiva, se adoptarán con arreglo al procedimiento de reglamentación con control contemplado en el artículo 77, apartado 3. Por imperiosas razones de urgencia, la Comisión podrá aplicar el procedimiento de urgencia contemplado en el artículo 77, apartado 5.

▼B

Artículo 80

Aplicación

1. Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva a más tardar el 31 de enero de 2006. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

▼B

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas incluirán una referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las disposiciones básicas de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

Artículo 81

Mecanismos de control

De conformidad con la Directiva 89/665/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de los contratos públicos de suministros y de obras ([1]), los Estados miembros asegurarán la aplicación de la presente Directiva mediante mecanismos eficaces, accesibles y transparentes.

A tal fin podrán designar o establecer, entre otras cosas, una agencia independiente.

Artículo 82

Derogaciones

Quedan derogadas, con efectos a partir de la fecha prevista en el artículo 80, la Directiva 92/50/CEE, excepto su artículo 41, y las Directivas 93/36/CEE y 93/37/CEE, sin perjuicio de las obligaciones de los Estados miembros en lo que se refiere a los plazos de incorporación a su legislación nacional y aplicación que figuran en el anexo XI.

Las referencias a las Directivas derogadas se entenderán hechas a la presente Directiva con arreglo a la tabla de correspondencias que figura en el anexo XII.

Artículo 83

Entrada en vigor

La presente Directiva entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 84

Destinatarios

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

([1]) DO L 395 de 30.12.1989, p. 33. Directiva modificada por la Directiva 92/50/CEE (DO L 209 de 24.7.1992, p. 1).

▼B

ANEXO I

LISTA DE ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA LETRA b) DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 1 ([1])

▼M7

NACE ([1])					Código CPV
SECCION F			CONSTRUCCIÓN		
División	Grupo	Clase	Descripción	Notas	
45			Construcción	Esta división comprende: — las construcciones nuevas, obras de restauración y reparaciones corrientes	45000000
	45.1		Preparación de obras		45100000
		45.11	Demolición de inmuebles y movimientos de tierras	Esta clase comprende: — la demolición y derribo de edificios y otras estructuras — la limpieza de escombros — los trabajos de movimiento de tierras: excavación, rellenado y nivelación de emplazamientos de obras, excavación de zanjas, despeje de rocas, voladuras, etc. — la preparación de explotaciones mineras: — obras subterráneas, despeje de montera y otras actividades de preparación de minas Esta clase comprende también: — el drenaje de emplazamientos de obras — el drenaje de terrenos agrícolas y forestales	45110000
		45.12	Perforaciones y sondeos	Esta clase comprende: — las perforaciones, sondeos y muestreos con fines de construcción, geofísicos, geológicos u otros Esta clase no comprende: — la perforación de pozos de producción de petróleo y gas natural (véase 11.20) — la perforación de pozos hidráulicos (véase 45.25) — la excavación de pozos de minas (véase 45.25) — la prospección de yacimientos de petróleo y gas natural y los estudios geofísicos, geológicos o sísmicos (véase 74.20)	45120000
	45.2		Construcción general de inmuebles y obras de ingeniería civil		45200000

([1]) En caso de diferentes interpretaciones entre CPV y NACE, se aplicará la nomenclatura NACE.

▼M7

NACE ([1])					Código CPV
SECCION F			CONSTRUCCIÓN		
División	Grupo	Clase	Descripción	Notas	
		45.21	Construcción general de edificios y obras singulares de ingeniería civil (puentes, túneles, etc.)	Esta clase comprende: — la construcción de todo tipo de edificios — la construcción de obras de ingeniería civil: — puentes (incluidos los de carreteras elevadas), viaductos, túneles y pasos subterráneos — redes de energía, comunicación y conducción de larga distancia — instalaciones urbanas de tuberías, redes de energía y de comunicaciones — obras urbanas anejas el montaje *in situ* de construcciones prefabricadas Esta clase no comprende: — los servicios relacionados con la extracción de gas y de petróleo (véase 11.20) — el montaje de construcciones prefabricadas completas a partir de piezas de producción propia que no sean de hormigón (véanse las divisiones 20, 26 y 28) — la construcción de equipamientos de estadios, piscinas, gimnasios, pistas de tenis, campos de golf y otras instalaciones deportivas, excluidos sus edificios (véase 45.23) — las instalaciones de edificios y obras (véase 45.3) — el acabado de edificios y obras (véase 45.4) — las actividades de arquitectura e ingeniería (véase 74.20) — la dirección de obras de construcción (véase 74.20)	45210000 (Excepto: - 45213316 45220000 45231000 45232000
		45.22	Construcción de cubiertas y estructuras de cerramiento	Esta clase comprende: — la construcción de tejados — la cubierta de tejados — la impermeabilización de edificios y balcones	45261000

▼M7

NACE ([1])					Código CPV
SECCION F			CONSTRUCCIÓN		
División	Grupo	Clase	Descripción	Notas	
		45.23	Construcción de autopistas, carreteras, campos de aterrizaje, vías férreas y centros deportivos	Esta clase comprende: — la construcción de autopistas, calles, carreteras y otras vías de circulación de vehículos y peatones — la construcción de vías férreas — la construcción de pistas de aterrizaje — la construcción de equipamientos de estadios, piscinas, gimnasios, pistas de tenis, campos de golf y otras instalaciones deportivas, excluidos sus edificios — la pintura de señales en carreteras y aparcamientos Esta clase no comprende: — el movimiento de tierras previo (véase 45.11)	45212212 y DA03 45230000 excepto: - 45231000 - 45232000 - 45234115
		45.24	Obras hidráulicas	Esta clase comprende — la construcción de: — vías navegables, instalaciones portuarias y fluviales, puertos deportivos, esclusas, etc. — presas y diques — dragados — obras subterráneas	45240000
		45.25	Otras construcciones especializadas	Esta clase comprende: — las actividades de construcción que se especialicen en un aspecto común a diferentes tipos de estructura y que requieran aptitudes o materiales específicos: — obras de cimentación, incluida la hinca de pilotes — construcción y perforación de pozos hidráulicos, excavación de pozos de minas — montaje de piezas de acero que no sean de producción propia — curvado del acero — colocación de ladrillos y piedra — montaje y desmantelamiento de andamios y plataformas de trabajo, incluido su alquiler	45250000 45262000

▼M7

NACE ([1])					Código CPV
SECCION F			CONSTRUCCIÓN		
División	Grupo	Clase	Descripción	Notas	
				— montaje de chimeneas y hornos industriales Esta clase no comprende: — el alquiler de andamios sin montaje ni desmantelamiento (véase 71.32)	
	45.3		Instalación de edificios y obras		45300000
		45.31	Instalación eléctrica	Esta clase comprende: — la instalación en edificios y otras obras de construcción de: — cables y material eléctrico — sistemas de telecomunicación — instalaciones de calefacción eléctrica — antenas de viviendas — alarmas contra incendios — sistemas de alarma de protección contra robos — ascensores y escaleras mecánicas — pararrayos, etc.	45213316 45310000 Excepto: - 45316000
		45.32	Aislamiento térmico, acústico y antivibratorio	Esta clase comprende: — la instalación en edificios y otras obras de construcción de aislamiento térmico, acústico o antivibratorio Esta clase no comprende: — la impermeabilización de edificios y balcones (véase 45.22)	45320000
		45.33	Fontanería	Esta clase comprende: — la instalación en edificios y otras obras de construcción de: — fontanería y sanitarios — aparatos de gas — aparatos y conducciones de calefacción, ventilación, refrigeración o aire acondicionado — la instalación de extintores automáticos de incendios	45330000

▼M7

NACE ([1])					Código CPV
SECCION F			CONSTRUCCIÓN		
División	Grupo	Clase	Descripción	Notas	
				Esta clase no comprende: — la instalación y reparación de instalaciones de calefacción eléctrica (véase 45.31)	
		45.34	Otras instalaciones de edificios y obras	Esta clase comprende: — la instalación de sistemas de iluminación y señalización de carreteras, puertos y aeropuertos — la instalación en edificios y otras obras de construcción de aparatos y dispositivos no clasificados en otra parte	45234115 45316000 45340000
	45.4		Acabado de edificios y obras		45400000
		45.41	Revocamiento	Esta clase comprende: — la aplicación en edificios y otras obras de construcción de yeso y estuco interior y exterior, incluidos los materiales de listado correspondientes	45410000
		45.42	Instalaciones de carpintería	Esta clase comprende: — la instalación de puertas, ventanas y marcos, cocinas equipadas, escaleras, mobiliario de trabajo y similares de madera u otros materiales, que no sean de producción propia — los acabados interiores, como techos, revestimientos de madera para paredes, tabiques móviles, etc. Esta clase no comprende: — los revestimientos de parqué y otras maderas para suelos (véase 45.43)	45420000
		45.43	Revestimiento de suelos y paredes	Esta clase comprende: — la colocación en edificios y otras obras de construcción de: — revestimientos de cerámica, hormigón o piedra tallada para suelos — revestimientos de parqué y otras maderas para suelos	45430000

▼M7

NACE ([1])					Código CPV
SECCION F			CONSTRUCCIÓN		
División	Grupo	Clase	Descripción	Notas	
				— revestimientos de moqueta y linóleo para paredes y suelos, incluidos el caucho o los materiales plásticos — revestimientos de terrazo, mármol, granito o pizarra para paredes y suelos — papeles pintados	
		45.44	Pintura y acristalamiento	Esta clase comprende: — la pintura interior y exterior de edificios — la pintura de obras de ingeniería civil — la instalación de cristales, espejos, etc. Esta clase no comprende: — la instalación de ventanas (véase 45.42)	45440000
		45.45	Otros acabados de edificios y obras	Esta clase comprende: — la instalación de piscinas particulares — la limpieza al vapor, con chorro de arena o similares, del exterior de los edificios — otras obras de acabado de edificios no citadas en otra parte Esta clase no comprende: — la limpieza interior de edificios y obras (véase 74.70)	45212212 y DA04 45450000
	45.5		Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operario		45500000
		45.50	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operario	Esta clase no comprende: — el alquiler de equipo y maquinaria de construcción o demolición desprovisto de operario (véase 71.32)	45500000

([1]) Reglamento (CEE) nº 3037/90 del Consejo, de 9 de octubre de 1990, relativo a la nomenclatura estadística de actividades económicas en la Comunidad Europea (DO L 293 de 24.10.1990, p. 1). Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 761/93 de la Comisión (DO L 83 de 3.4.1993, p. 1).

▼B

ANEXO II

SERVICIOS CONTEMPLADOS EN LA LETRA d) DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 1

▼B

ANEXO II A (1)

▼M7

Categorías	Descripción	Número de referencia CPC (1)	Número de referencia CPV
1	Servicios de mantenimiento y reparación	6112, 6122, 633, 886	De 50100000-6 a 50884000-5 (excepto de 50310000-1 a 50324200-4 y 50116510-9, 50190000-3, 50229000-6, 50243000-0) y de 51000000-9 a 51900000-1
2	Servicios de transporte por vía terrestre (2), incluidos los servicios de furgones blindados y servicios de mensajería, excepto el transporte de correo	712 (excepto 71235), 7512, 87304	De 60100000-9 a 60183000-4 (excepto 60160000-7, 60161000-4, 60220000-6), y de 64120000-3 a 64121200-2
3	Servicios de transporte aéreo: transporte de pasajeros y carga, excepto el transporte de correo	73 (excepto 7321)	De 60410000-5 a 60424120-3 (excepto 60411000-2, 60421000-5), y 60500000-3 De 60440000-4 a 60445000-9
4	Transporte de correo por vía terrestre (2) y por vía aérea	71235, 7321	60160000-7, 60161000-4 60411000-2, 60421000-5
5	Servicios de telecomunicación	752	De 64200000-8 a 64228200-2 72318000-7, y de 72700000-7 a 72720000-3
6	Servicios financieros: a) servicios de seguros b) servicios bancarios y de inversión (3)	ex 81, 812, 814	De 66100000-1 a 66720000-3 (3)
7	Servicios de informática y servicios conexos	84	De 50310000-1 a 50324200-4 de 72000000-5 a 72920000-5 (excepto 72318000-7 y desde 72700000-7 a 72720000-3), 79342410-4
8	Servicios de investigación y desarrollo (4)	85	De 73000000-2 a 73436000-7 (excepto 73200000-4, 73210000-7, 73220000-0
9	Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros	862	De 79210000-9 a 79223000-3
10	Servicios de investigación de estudios y encuestas de la opinión pública	864	De 79300000-7 a 79330000-6, y 79342310-9, 79342311-6
11	Servicios de consultores de dirección (5) y servicios conexos	865, 866	De 73200000-4 a 73220000-0 de 79400000-8 a 79421200-3 y 79342000-3, 79342100-4 79342300-6, 79342320-2 79342321-9, 79910000-6, 79991000-7 98362000-8

(1) En caso de diferentes interpretaciones entre CPV y CPC, se aplicará la nomenclatura CPC.

▼M7

Categorías	Descripción	Número de referencia CPC (1)	Número de referencia CPV
12	Servicios de arquitectura; servicios de ingeniería y servicios integrados de ingeniería; servicios de planificación urbana y servicios de arquitectura paisajista. Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología. Servicios de ensayos y análisis técnicos	867	De 71000000-8 a 71900000-7 (excepto 71550000-8) y 79994000-8
13	Servicios de publicidad	871	De 79341000-6 a 79342200-5 (excepto 79342000-3 y 79342100-4
14	Servicios de limpieza de edificios y servicios de administración de bienes raíces	874, 82201 a 82206	De 70300000-4 a 70340000-6, y de 90900000-6 a 90924000-0
15	Servicios editoriales y de imprenta, por tarifa o por contrato	88442	De 79800000-2 a 79824000-6 De 79970000-6 a 79980000-7
16	Servicios de alcantarillado y eliminación de desperdicios: servicios de saneamiento y servicios similares	94	De 90400000-1 a 90743200-9 (excepto 90712200-3 De 90910000-9 a 90920000-2 y 50190000-3, 50229000-6 50243000-0

(1) Nomenclatura CPC (versión provisional) empleada para definir el ámbito de aplicación de la Directiva 92/50/CEE.
(2) Exceptuando los servicios de transporte por ferrocarril incluidos en la categoría 18.
(3) Exceptuando los servicios financieros relativos a la emisión, compra, venta y transferencia de títulos u otros instrumentos financieros, y los servicios prestados por los bancos centrales. Quedan también excluidos los servicios que consistan en la adquisición o el arrendamiento, independientemente del sistema de financiación, de terrenos, edificios ya existentes u otros bienes inmuebles, o relativos a derechos sobre estos bienes; no obstante, los servicios financieros prestados, bien al mismo tiempo, bien con anterioridad o posterioridad al contrato de adquisición o de arrendamiento, en cualquiera de sus formas, se regularán por lo dispuesto en la presente Directiva.
(4) Exceptuando los servicios de investigación y desarrollo distintos de aquellos cuyos resultados corresponden al poder adjudicador y/o a la entidad adjudicadora para su uso exclusivo, siempre que este remunere íntegramente la prestación del servicio.
(5) Exceptuando los servicios de arbitraje y conciliación.

▼B

ANEXO II B ►M7 (1) ◄

▼M7

Categorías	Descripción	Número de referencia CPC (1)	Número de referencia CPV
17	Servicios de hostelería y restaurante	64	De 55100000-1 a 55524000-9, y de 98340000-8 a 98341100-6
18	Servicios de transporte por ferrocarril	711	De 60200000-0 a 60220000-6
19	Servicios de transporte fluvial y marítimo	72	De 60600000-4 a 60653000-0, y de 63727000-1 a 63727200-3
20	Servicios de transporte complementarios y auxiliares	74	De 63000000-9 a 63734000-3 (excepto 63711200-8, 63712700-0, 63712710-3, y de 63727000-1 a 63727200-3), y 98361000-1
21	Servicios jurídicos	861	De 79100000-5 a 79140000-7
22	Servicios de colocación y suministro de personal (2)	872	De 79600000-0 a 79635000-4 (excepto 79611000-0, 79632000-3, 79633000-0), y de 98500000-8 a 98514000-9
23	Servicios de investigación y seguridad, excepto los servicios de furgones blindados	873 (excepto 87304)	De 79700000-1 a 79723000-8
24	Servicios de educación y formación profesional	92	De 80100000-5 a 80660000-8 (excepto 80533000-9, 80533100-0, 80533200-1
25	Servicios sociales y de salud	93	79611000-0, y de 85000000-9 a 85323000-9 (excepto 85321000-5 y 85322000-2
26	Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos (3)	96	De 79995000-5 a 79995200-7, y de 92000000-1 a 92700000-8 (excepto 92230000-2, 92231000-9, 92232000-6
27	Otros servicios		

(1) Nomenclatura CPC (versión provisional) empleada para definir el ámbito de aplicación de la Directiva 92/50/CEE.
(2) Exceptuando los contratos de trabajo.
(3) Exceptuando los contratos para la compra, el desarrollo, la producción o la coproducción de material de programación por parte de los organismos de radiodifusión y los contratos relativos al tiempo de radiodifusión.

(1) En caso de diferentes interpretaciones entre CPV y CPC, se aplicará la nomenclatura CPC.

▼M8

ANEXO III

LISTA DE LOS ORGANISMOS Y DE LAS CATEGORÍAS DE ORGANISMOS DE DERECHO PÚBLICO CONTEMPLADOS EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL APARTADO 9 DEL ARTÍCULO 1

I – EN BÉLGICA

Órganos

A

— Agence fédérale pour l'Accueil des demandeurs d'Asile — Federaal Agentschap voor Opvang van Asielzoekers

— Agence fédérale pour la Sécurité de la Chaîne alimentaire — Federaal Agentschap voor de Veiligheid van de Voedselketen

— Agence fédérale de Contrôle nucléaire — Federaal Agentschap voor nucleaire Controle

— Agence wallonne à l'Exportation

— Agence wallonne des Télécommunications

— Agence wallonne pour l'Intégration des Personnes handicapées

— Aquafin

— Arbeitsamt der Deutschsprachigen Gemeinschaft

— Archives générales du Royaume et Archives de l'Etat dans les Provinces — Algemeen Rijksarchief en Rijksarchief in de Provinciën Astrid

B

— Banque nationale de Belgique — Nationale Bank van België

— Belgisches Rundfunk- und Fernsehzentrum der Deutschsprachigen Gemeinschaft

— Berlaymont 2000

— Bibliothèque royale Albert Ier — Koninklijke Bilbliotheek Albert I

— Bruxelles-Propreté — Agence régionale pour la Propreté — Net–Brussel — Gewestelijke Agentschap voor Netheid

— Bureau d'Intervention et de Restitution belge — Belgisch Interventie en Restitutiebureau

— Bureau fédéral du Plan — Federaal Planbureau

C

— Caisse auxiliaire de Paiement des Allocations de Chômage — Hulpkas voor Werkloosheidsuitkeringen

— Caisse de Secours et de Prévoyance en Faveur des Marins — Hulp en Voorzorgskas voor Zeevarenden

— Caisse de Soins de Santé de la Société Nationale des Chemins de Fer Belges — Kas der geneeskundige Verzorging van de Nationale Maatschappij der Belgische Spoorwegen

— Caisse nationale des Calamités — Nationale Kas voor Rampenschade

— Caisse spéciale de Compensation pour Allocations familiales en Faveur des Travailleurs occupés dans les Entreprises de Batellerie — Bijzondere Verrekenkas voor Gezinsvergoedingen ten Bate van de Arbeiders der Ondernemingen voor Binnenscheepvaart

▼**M8**

— Caisse spéciale de Compensation pour Allocations familiales en Faveur des Travailleurs occupés dans les Entreprises de Chargement, Déchargement et Manutention de Marchandises dans les Ports, Débarcadères, Entrepôts et Stations (appelée habituellement «Caisse spéciale de Compensation pour Allocations familiales des Régions maritimes») — Bijzondere Verrekenkas voor Gezinsvergoedingen ten Bate van de Arbeiders gebezigd door Ladings — en Lossingsondernemingen en door de Stuwadoors in de Havens, Losplaatsen, Stapelplaatsen en Stations (gewoonlijk genoemd «Bijzondere Compensatiekas voor Kindertoeslagen van de Zeevaartgewesten»)

— Centre d'Etude de l'Energie nucléaire — Studiecentrum voor Kernenergie

— Centre de recherches agronomiques de Gembloux

— Centre hospitalier de Mons

— Centre hospitalier de Tournai

— Centre hospitalier universitaire de Liège

— Centre informatique pour la Région de Bruxelles-Capitale — Centrum voor Informatica voor het Brusselse Gewest

— Centre pour l'Egalité des Chances et la Lutte contre le Racisme — Centrum voor Gelijkheid van Kansen en voor Racismebestrijding

— Centre régional d'Aide aux Communes

— Centrum voor Bevolkings- en Gezinsstudiën

— Centrum voor landbouwkundig Onderzoek te Gent

— Comité de Contrôle de l'Electricité et du Gaz — Controlecomité voor Elekticiteit en Gas

— Comité national de l'Energie — Nationaal Comité voor de Energie

— Commissariat général aux Relations internationales

— Commissariaat-Generaal voor de Bevordering van de lichamelijke Ontwikkeling, de Sport en de Openluchtrecreatie

— Commissariat général pour les Relations internationales de la Communauté française de Belgique

— Conseil central de l'Economie — Centrale Raad voor het Bedrijfsleven

— Conseil économique et social de la Région wallonne

— Conseil national du Travail — Nationale Arbeidsraad

— Conseil supérieur de la Justice — Hoge Raad voor de Justitie

— Conseil supérieur des Indépendants et des petites et moyennes Entreprises —Hoge Raad voor Zelfstandigen en de kleine en middelgrote Ondernemingen

— Conseil supérieur des Classes moyennes

— Coopération technique belge — Belgische technische Coöperatie

D

— Dienststelle der Deutschprachigen Gemeinschaft für Personen mit einer Behinderung

— Dienst voor de Scheepvaart

— Dienst voor Infrastructuurwerken van het gesubsidieerd Onderwijs

— Domus Flandria

E

— Entreprise publique des Technologies nouvelles de l'Information et de la Communication de la Communauté française

— Export Vlaanderen

▼**M8**

F

— Financieringsfonds voor Schuldafbouw en Eenmalige Investeringsuitgaven

— Financieringsinstrument voor de Vlaamse Visserij- en Aquicultuursector

— Fonds bijzondere Jeugdbijstand

— Fonds communautaire de Garantie des Bâtiments scolaires

— Fonds culturele Infrastructuur

— Fonds de Participation

— Fonds de Vieillissement — Zilverfonds

— Fonds d'Aide médicale urgente — Fonds voor dringende geneeskundige Hulp

— Fonds de Construction d'Institutions hospitalières et médico-sociales de la Communauté française

— Fonds de Pension pour les Pensions de Retraite du Personnel statutaire de Belgacom — Pensioenfonds voor de Rustpensioenen van het statutair Personeel van Belgacom

— Fonds des Accidents du Travail — Fonds voor Arbeidsongevallen

— Fonds d'Indemnisation des Travailleurs licenciés en cas de Fermeture d'Entreprises

— Fonds tot Vergoeding van de in geval van Sluiting van Ondernemingen ontslagen Werknemers

— Fonds du Logement des Familles nombreuses de la Région de Bruxelles-Capitale — Woningfonds van de grote Gezinnen van het Brusselse hoofdstedelijk Gewest

— Fonds du Logement des Familles nombreuses de Wallonie

— Fonds Film in Vlaanderen

— Fonds national de Garantie des Bâtiments scolaires — Nationaal Warborgfonds voor Schoolgebouwen

— Fonds national de Garantie pour la Réparation des Dégâts houillers — Nationaal Waarborgfonds inzake Kolenmijnenschade

— Fonds piscicole de Wallonie

— Fonds pour le Financement des Prêts à des Etats étrangers — Fonds voor Financiering van de Leningen aan Vreemde Staten

— Fonds pour la Rémunération des Mousses — Fonds voor Scheepsjongens

— Fonds régional bruxellois de Refinancement des Trésoreries communales — Brussels gewestelijk Herfinancieringsfonds van de gemeentelijke Thesaurieën

— Fonds voor flankerend economisch Beleid

— Fonds wallon d'Avances pour la Réparation des Dommages provoqués par des Pompages et des Prises d'Eau souterraine

G

— Garantiefonds der Deutschsprachigen Gemeinschaft für Schulbauten

— Grindfonds

H

— Herplaatsingfonds

— Het Gemeenschapsonderwijs

— Hulpfonds tot financieel Herstel van de Gemeenten

▼**M8**

I

— Institut belge de Normalisation — Belgisch Instituut voor Normalisatie

— Institut belge des Services postaux et des Télécommunications — Belgisch Instituut voor Postdiensten en Telecommunicatie

— Institut bruxellois francophone pour la Formation professionnelle

— Institut bruxellois pour la Gestion de l'Environnement — Brussels Instituut voor Milieubeheer

— Institut d'Aéronomie spatiale — Instituut voor Ruimte aëronomie

— Institut de Formation permanente pour les Classes moyennes et les petites et moyennes Entreprises

— Institut des Comptes nationaux — Instituut voor de nationale Rekeningen

— Institut d'Expertise vétérinaire — Instituut voor veterinaire Keuring

— Institut du Patrimoine wallon

— Institut für Aus- und Weiterbildung im Mittelstand und in kleinen und mittleren Unternehmen

— Institut géographique national — Nationaal geografisch Instituut

— Institution pour le Développement de la Gazéification souterraine —Instelling voor de Ontwikkeling van ondergrondse Vergassing

— Institution royale de Messine — Koninklijke Gesticht van Mesen

— Institutions universitaires de droit public relevant de la Communauté flamande — Universitaire instellingen van publiek recht afangende van de Vlaamse Gemeenschap

— Institutions universitaires de droit public relevant de la Communauté française — Universitaire instellingen van publiek recht afhangende van de Franse Gemeenschap

— Institut national des Industries extractives — Nationaal Instituut voor de Extractiebedrijven

— Institut national de Recherche sur les Conditions de Travail — Nationaal Onderzoeksinstituut voor Arbeidsomstandigheden

— Institut national des Invalides de Guerre, anciens Combattants et Victimes de Guerre — Nationaal Instituut voor Oorlogsinvaliden, Oudstrijders en Oorlogsslachtoffers

— Institut national des Radioéléments — Nationaal Instituut voor Radio-Elementen

— Institut national pour la Criminalistique et la Criminologie — Nationaal Instituut voor Criminalistiek en Criminologie

— Institut pour l'Amélioration des Conditions de Travail — Instituut voor Verbetering van de Arbeidsvoorwaarden

— Institut royal belge des Sciences naturelles — Koninklijk Belgisch Instituut voor Natuurwetenschappen

— Institut royal du Patrimoine culturel — Koninklijk Instituut voor het Kunstpatrimonium

— Institut royal météorologique de Belgique — Koninklijk meteorologisch Instituut van België

— Institut scientifique de Service public en Région wallonne

— Institut scientifique de la Santé publique — Louis Pasteur — Wetenschappelijk Instituut Volksgezondheid — Louis Pasteur

— Instituut voor de Aanmoediging van Innovatie door Wetenschap en Technologie in Vlaanderen

▼**M8**

— Instituut voor Bosbouw en Wildbeheer

— Instituut voor het archeologisch Patrimonium

— Investeringsdienst voor de Vlaamse autonome Hogescholen

— Investeringsfonds voor Grond- en Woonbeleid voor Vlaams-Brabant

J

— Jardin botanique national de Belgique — Nationale Plantentuin van België

K

— Kind en Gezin

— Koninklijk Museum voor schone Kunsten te Antwerpen

L

— Loterie nationale — Nationale Loterij

M

— Mémorial national du Fort de Breendonk — Nationaal Gedenkteken van het Fort van Breendonk

— Musée royal de l'Afrique centrale — Koninklijk Museum voor Midden-Afrika

— Musées royaux d'Art et d'Histoire — Koninklijke Musea voor Kunst en Geschiedenis

— Musées royaux des Beaux-Arts de Belgique — Koninklijke Musea voor schone Kunsten van België

O

— Observatoire royal de Belgique — Koninklijke Sterrenwacht van België

— Office central d'Action sociale et culturelle du Ministère de la Défense —Centrale Dienst voor sociale en culturele Actie van het Ministerie van Defensie

— Office communautaire et régional de la Formation professionnelle et de L'Emploi

— Office de Contrôle des Assurances — Controledienst voor de Verzekeringen

— Office de Contrôle des Mutualités et des Unions nationales de Mutualités — Controledienst voor de Ziekenfondsen en de Landsbonden van Ziekenfondsen

— Office de la Naissance et de l'Enfance

— Office de Promotion du Tourisme

— Office de Sécurité sociale d'Outre-Mer — Dienst voor de overzeese sociale Zekerheid

— Office for Foreign Investors in Wallonia

— Office national d'Allocations familiales pour Travailleurs salariés —Rijksdienst voor Kinderbijslag voor Werknemers

— Office national de Sécurité sociale des Administrations provinciales et locales — Rijksdienst voor sociale Zekerheid van de provinciale en plaatselijke Overheidsdiensten

— Office national des Vacances annuelles — Rijksdienst voor jaarlijkse Vakantie

— Office national du Ducroire — Nationale Delcrederedienst

— Office régional bruxellois de l'Emploi — Brusselse gewestelijke Dienst voor Arbeidsbemiddeling

— Office régional de Promotion de l'Agriculture et de l'Horticulture

▼**M8**

— Office régional pour le Financement des Investissements communaux

— Office wallon de la Formation professionnelle et de l'Emploi

— Openbaar psychiatrisch Ziekenhuis-Geel

— Openbaar psychiatrisch Ziekenhuis-Rekem

— Openbare Afvalstoffenmaatschappij voor het Vlaams Gewest

— Orchestre national de Belgique — Nationaal Orkest van België

— Organisme national des Déchets radioactifs et des Matières fissiles —Nationale Instelling voor radioactief Afval en Splijtstoffen

P

— Palais des Beaux-Arts — Paleis voor schone Kunsten

— Participatiemaatschappij Vlaanderen

— Pool des Marins de la Marine marchande — Pool van de Zeelieden der Koopvaardij

R

— Radio et Télévision belge de la Communauté française

— Reproductiefonds voor de Vlaamse Musea

S

— Service d'Incendie et d'Aide médicale urgente de la Région de Bruxelles-Capitale — Brusselse hoofdstedelijk Dienst voor Brandweer en dringende medische Hulp

— Société belge d'Investissement pour les pays en développement — Belgische Investeringsmaatschappij voor Ontwinkkelingslanden

— Société d'Assainissement et de Rénovation des Sites industriels dans l'Ouest du Brabant wallon

— Société de Garantie régionale

— Sociaal economische Raad voor Vlaanderen

— Société du Logement de la Région bruxelloise et sociétés agréées —Brusselse Gewestelijke Huisvestingsmaatschappij en erkende maatschappijen

— Société publique d'Aide à la Qualité de l'Environnement

— Société publique d'Administration des Bâtiments scolaires bruxellois

— Société publique d'Administration des Bâtiments scolaires du Brabant wallon

— Société publique d'Administration des Bâtiments scolaires du Hainaut

— Société publique d'Administration des Bâtiments scolaires de Namur

— Société publique d'Administration des Bâtiments scolaires de Liège

— Société publique d'Administration des Bâtiments scolaires du Luxembourg

— Société publique de Gestion de l'Eau

— Société wallonne du Logement et sociétés agréées

— Sofibail

— Sofibru

— Sofico

▼**M8**

T

— Théâtre national

— Théâtre royal de la Monnaie — De Koninklijke Muntschouwburg

— Toerisme Vlaanderen

— Tunnel Liefkenshoek

U

— Universitair Ziekenhuis Gent

V

— Vlaams Commissariaat voor de Media

— Vlaamse Dienst voor Arbeidsbemiddeling en Beroepsopleiding

— Vlaams Egalisatie Rente Fonds

— Vlaamse Hogescholenraad

— Vlaamse Huisvestingsmaatschappij en erkende maatschappijen

— Vlaamse Instelling voor technologisch Onderzoek

— Vlaamse interuniversitaire Raad

— Vlaamse Landmaatschappij

— Vlaamse Milieuholding

— Vlaamse Milieumaatschappij

— Vlaamse Onderwijsraad

— Vlaamse Opera

— Vlaamse Radio- en Televisieomroep

— Vlaamse Reguleringsinstantie voor de Elektriciteit- en Gasmarkt

— Vlaamse Stichting voor Verkeerskunde

— Vlaams Fonds voor de Lastendelging

— Vlaams Fonds voor de Letteren

— Vlaams Fonds voor de sociale Integratie van Personen met een Handicap

— Vlaams Informatiecentrum over Land- en Tuinbouw

— Vlaams Infrastructuurfonds voor Persoonsgebonden Aangelegenheden

— Vlaams Instituut voor de Bevordering van het wetenschappelijk- en technologisch Onderzoek in de Industrie

— Vlaams Instituut voor Gezondheidspromotie

— Vlaams Instituut voor het Zelfstandig ondernemen

— Vlaams Landbouwinvesteringsfonds

— Vlaams Promotiecentrum voor Agro- en Visserijmarketing

— Vlaams Zorgfonds

— Vlaams Woningsfonds voor de grote Gezinnen

II – EN BULGARIA

Órganos

— Икономически и социален съвет

— Национален осигурителен институт

— Национална здравноосигурителна каса

▼**M8**

— Български червен кръст

— Българска академия на науките

— Национален център за аграрни науки

— Български институт за стандартизация

— Българско национално радио

— Българска национална телевизия

Categorías

Empresas estatales en el sentido del artículo 62, apartado 3, de la Търговския закон (обн., ДВ, бр.48/18.6.1991):

— Национална компания «Железопътна инфраструктура»

— ДП «Пристанищна инфраструктура»

— ДП «Ръководство на въздушното движение»

— ДП «Строителство и възстановяване»

— ДП «Транспортно строителство и възстановяване»

— ДП «Съобщително строителство и възстановяване»

— ДП «Радиоактивни отпадъци»

— ДП «Предприятие за управление на дейностите по опазване на околната среда»

— ДП «Български спортен тотализатор»

— ДП «Държавна парично-предметна лотария»

— ДП «Кабиюк», Шумен

— ДП «Фонд затворно дело»

— Държавни дивечовъдни станции

Universides públicas de conformidad con el artículo 13 de la Закона за висшето образование (обн., ДВ, бр.112/27.12.1995):

— Аграрен университет — Пловдив

— Академия за музикално, танцово и изобразително изкуство — Пловдив

— Академия на Министерството на вътрешните работи

— Великотърновски университет «Св. св. Кирил и Методий»

— Висше военноморско училище «Н. Й. Вапцаров» — Варна

— Висше строително училище «Любен Каравелов» — София

— Висше строително училище «Любен Каблешков» — София

— Военна академия «Г. С. Раковски» — София

— Национална музикална академия «Проф. Панчо Владигеров» — София

— Икономически университет — Варна

— Колеж по телекомуникации и пощи — София

— Лесотехнически университет — София

— Медицински университет «Проф. д-р Параскев Иванов Стоянов» — Варна

▼**M8**

— Медицински университет — Плевен

— Медицински университет — Пловдив

— Медицински университет — София

— Минно-геоложки университет «Св. Иван Рилски» — София

— Национален военен университет «Васил Левски» — Велико Търново

— Национална академия за театрално и филмово изкуство «Кръстьо Сарафов» — София

— Национална спортна академия «Васил Левски» — София

— Национална художествена академия — София

— Пловдивски университет «Паисий Хилендарски»

— Русенски университет «Ангел Кънчев»

— Софийски университет «Св. Климент Охридски»

— Специализирано висше училище по библиотекознание и информационни технологии — София

— Стопанска академия «Д. А. Ценов» — Свищов

— Технически университет — Варна

— Технически университет — Габрово

— Тракийски университет — Стара Загора

— Университет «Проф. д-р Асен Златаров» — Бургас

— Университет за национално и световно стопанство — София

— Университет по архитектура, строителство и геодезия — София

— Университет по хранителни технологии — Пловдив

— Химико-технологичен и металургичен университет — София

— Шуменски университет «Епископ Константин Преславски»

— Югозападен университет «Неофит Рилски» — Благоевград

Centros educativos estatales y municipales en el sentido de la Закона за народната просвета (обн., ДВ, бр. 86/18.10.1991)

Instituciones culturales en el sentido de la Закона за закрила и развитие на културата (обн., ДВ, бр.50/1.6.1999):

— Народна библиотека «Св. св. Кирил и Методий»

— Българска национална фонотека

— Българска национална филмотека

— Национален фонд «Култура»

— Национален институт за паметниците на културата

— Театри (Teatros)

— Опери, филхармонии и ансамбли (Operas, orquestas filarmónicas, grupos musicales)

— Музеи и галерии (Museos y galerías)

▼**M8**

— Училища по изкуствата и културата (Academias de arte y cultura)

— Български културни институти в чужбина (organismos culturales búlgaros en el extranjero)

Instituciones médicas del Estado y/o municipales previstas en el artículo 3, apartado 1, de la Закона за лечебните заведения (обн., ДВ, бр.62/9.7.1999)

Instituciones médicas del Estado o municipales contempladas en el artículo 5, apartado 1, de la Закона за лечебните заведения (обн., ДВ, бр.62/9.7.1999):

— Домове за медико-социални грижи за деца

— Лечебни заведения за стационарна психиатрична помощ

— Центрове за спешна медицинска помощ

— Центрове за трансфузионна хематология

— Болница «Лозенец»

— Военномедицинска академия

— Медицински институт на Министерство на вътрешните работи

— Лечебни заведения към Министерството на правосъдието

— Лечебни заведения към Министерството на транспорта

Personas jurídicas de carácter no comercial creadas para atender a necesidades de interés general de conformidad con la Закона за юридическите лица с нестопанска цел (обн., ДВ, бр.81/6.10.2000), y que cumplan las condiciones previstas en apartado 1, punto 21 de la Закона за обществените поръчки (обн., ДВ, бр. 28/6.4.2004).

III – EN REPÚBLICA CHECA

— Pozemkový fond y otros fondos estatales

— Česká národní banka

— Česká televize

— Český rozhlas

— Rada pro rozhlasové a televizní vysílaní

— Všeobecná zdravotní pojišťovna České republiky

— Zdravotní pojišťovna ministerstva vnitra ČR

— Universidades

y otras entidades jurídicas establecidas mediante una Ley específica, las cuales, para su funcionamento y en cumplimiento de la normativa presupuestaria, utilicen fondos procedentes del presupuesto estatal, de fondos públicos, de contribuciones de instituciones internacionales, del presupuesto de la autoridad de distrito o de los presupuestos de entes territoriales autónomos.

IV – EN DINAMARCA

Órganos

— Danmarks Radio

— Det landsdækkende TV2

— Danmarks Nationalbank

— Sund og Bælt Holding A/S

— A/S Storebælt

— A/S Øresund

— Øresundskonsortiet

▼**M8**

— Metroselskabet I/S

— Arealudviklingsselskabet I/S

— Statens og Kommunernes Indkøbsservice

— Arbejdsmarkedets Tillægspension

— Arbejdsmarkedets Feriefond

— Lønmodtagernes Dyrtidsfond

— Naviair

Categorías

— De Almene Boligorganisationer (organismos encargados de las viviendas sociales)

— Andre Forvaltningssubjekter (otros organismos administrativos públicos)

— Universiteterne, jf. lovbekendtgørelse nr. 1368 af 7. december 2007 af lov om universiteter (universidades, véase la Ley consolidada nr. 1368 de 7 de diciembre de 2007 sobre universidades)

V – EN ALEMANIA

Categorías

Personas jurídicas de Derecho público

Los organismos, centros y fundaciones de Derecho público creados por el Estado federal los Estados federados o las administraciones locales, en particular, en los ámbitos siguientes:

(1) *Organismos*

— Wissenschaftliche Hochschulen und verfasste Studentenschaften — (centros de enseñanza superior científica y asociaciones de estudiantes con estatutos)

— berufsständige Vereinigungen (Rechtsanwalts-, Notar-, Steuerberater-, Wirtschaftsprüfer-, Architekten-, Ärzte- und Apothekerkammern) — [asociaciones profesionales (como colegios o cámaras de abogados y procuradores judiciales, notarios, asesores fiscales, auditores, arquitectos, médicos y farmacéuticos)]

— Wirtschaftsvereinigungen (Landwirtschafts-, Handwerks-, Industrie- und Handelskammern, Handwerksinnungen, Handwerkerschaften) — [agrupaciones de carácter económico: (cámaras agrarias, de oficio, de industria y comercio, organizaciones profesionales artesanales, cooperativas artesanales)]

— Sozialversicherungen (Krankenkassen, Unfall- und Rentenversicherungsträger)—[seguros sociales: (seguro de enfermedad, organismos de seguros contra accidentes y de seguros de pensiones)]

— Kassenärztliche Vereinigungen (asociaciones de médicos de seguro)

— Genossenschaften und Verbände (asociaciones cooperativas y federaciones)

(2) *Centros y fundaciones*

Las entidades, salvo las de carácter industrial o comercial, sujetas a control del Estado, y que actúan en aras del interés general, en particular, en los ámbitos siguientes:

— Rechtsfähige Bundesanstalten — (oficinas federales con capacidad jurídica)

— Versorgungsanstalten und Studentenwerke (entidades de previsión; centros de administración universitaria)

— Kultur-, Wohlfahrts- und Hilfsstiftungen (fundaciones culturales, de beneficiencia y de auxilio)

▼M8

Personas jurídicas de Derecho privado

Las entidades, salvo las de carácter industrial o comercial, sujetas a control del Estado, y que actúan en aras del interés general, incluidos los Kommunale Versorgungsunternehmen (servicios públicos municipales):

— Gesundheitswesen (Krankenhäuser, Kurmittelbetriebe, medizinische Forschungseinrichtungen, Untersuchungs- und Tierkörperbeseitigungsanstalten) — [sanidad: (hospitales, sanatorios, centros de investigación en medicina, laboratorios de análisis e instalaciones de descuartizamiento)]

— Kultur (öffentliche Bühnen, Orchester, Museen, Bibliotheken, Archive, zoologische und botanische Gärten) — [cultura: Teatros públicos, orquestas, museos, bibiliotecas, archivos, zoológicos y jardines botánicos]

— Soziales (Kindergärten, Kindertagesheime, Erholungseinrichtungen, Kinderund Jugendheime, Freizeiteinrichtungen, Gemeinschafts- und Bürgerhäuser, Frauenhäuser, Altersheime, Obdachlosenunterkünfte) — [protección social: (jardines de infancia, guarderías, residencias, hogares infantiles y albergues juveniles, centros de ocio, centros cívicos municipales, centros de acogida para mujeres maltratadas, asilos, refugios para personas sin techo)]

— Sport (Schwimmbäder, Sportanlagen und -einrichtungen) — [deporte: (piscinas, instalaciones y equipos deportivos)]

— Sicherheit (Feuerwehren, Rettungsdienste) — [seguridad: (cuerpo de bomberos, servicios de socorro)]

— Bildung (Umschulungs-, Aus-, Fort- und Weiterbildungseinrichtungen, Volkschulen) — [formación: centros de formación, perfeccionamiento y reciclaje, cursos nocturnos para adultos]

— Wissenschaft, Forschung und Entwicklung (Großforschungseinrichtungen, wissenschaftliche Gesellschaften und Vereine, Wissenschaftsförderung) — [ciencia, investigación y desarrollo: (grandes centros de investigación, sociedades y asociaciones científicas, organismos de promoción de la ciencia)]

— Entsorgung (Straßenreinigung, Abfall- und Abwasserbeseitigung) — [saneamiento: (limpieza urbana, eliminación de desechos y aguas residuales)]

— Bauwesen und Wohnungswirtschaft (Stadtplanung, Stadtentwicklung, Wohnungsunternehmen, soweit im Allgemeininteresse tätig, Wohnraumvermittlung)— [construcción, ingeniería civil y vivienda: (ordenación urbana, desarrollo urbano, empresas de vivienda siempre que actúen en aras del interés general, atribución de viviendas)]

— Wirtschaft (Wirtschaftsförderungsgesellschaften) — (economía: sociedades de fomento del desarrollo económico)

— Friedhofs- und Bestattungswesen — (cementerios y servicios funerarios)

— Zusammenarbeit mit den Entwicklungsländern (Finanzierung, technische Zusammenarbeit, Entwicklungshilfe, Ausbildung) — [cooperación con los países en desarrollo: (financiación, cooperación técnica, ayuda al desarrollo, formación)]

VI – EN ESTONIA

— Eesti Kunstiakadeemia

— Eesti Muusika- ja Teatriakadeemia

— Eesti Maaülikool

— Eesti Teaduste Akadeemia

— Eesti Rahvusringhaaling

▼**M8**

— Tagatisfond

— Kaitseliit

— Keemilise ja Bioloogilise Füüsika Instituut

— Eesti Haigekassa

— Eesti Kultuurkapital

— Notarite Koda

— Rahvusooper Estonia

— Eesti Rahvusraamatukogu

— Tallinna Ülikool

— Tallinna Tehnikaülikool

— Tartu Ülikool

— Eesti Advokatuur

— Audiitorkogu

— Eesti Töötukassa

— Eesti Arengufond

Categorías

Otras personas jurídicas de Derecho público o privado de conformidad con el artículo 10, apartado 2, de la Ley sobre Contratación Pública (RT I 21.7.2007, 15, 76).

VII – EN IRLANDA

Organismos

— Enterprise Ireland [comercialización, tecnología y desarrollo empresarial]

— Forfás [política y asesoría para la empresa, el comercio, la ciencia, la tecnología y la innovación]

— Industrial Development Authority,

— FÁS [formación industrial y de empleo]

— Health and Safety Authority

— Bord Fáilte Éireann — [desarrollo del turismo]

— CERT [formación para los sectores de la hostelería y del turismo]

— Irish Sports Council

— National Roads Authority

— Údarás na Gaeltachta — [autoridad para las regiones de lengua gaélica]

— Teagasc [investigación, formación y desarrollo agrarios]

— An Bord Bia — [fomento de la industria alimentaria]

— Irish Horseracing Authority

— Bord na gCon — [apoyo y desarrollo de las carreras de galgos]

— Marine Institute

— Bord Iascaigh Mhara — [desarrollo pesquero]

▼**M8**

— Equality Authority

— Legal Aid Board

— Forbas [Forbairt]

Categorías

— Health Service Executive

— Hospitals and similar institutions of a public character

— Vocational Education Committees

— Colleges and educational institutions of a public character

— Central and Regional Fisheries Boards

— Regional Tourism Organisations

— National Regulatory and Appeals bodies [such as in the telecommunications, energy, planning etc. areas]

— Agencies established to carry out particular functions or meet needs in various public sectors [e.g. Healthcare Materials Management Board, Health Sector Employers Agency, Local Government Computer Services Board, Environmental Protection Agency, National Safety Council, Institute of Public Administration, Economic and Social Research Institute, National Standards Authority, etc.]

— Other public bodies falling within the definition of a body governed by public law.

VIII – EN GRECIA

Categorías

— Las empresas públicas y las entidades públicas.

— Las personas jurídicas de Derecho privado de propiedad estatal o cuyo presupuesto anual procede en un 50 %, como mínimo, de subvenciones estatales, de conformidad con la normativa vigente, o en las cuales la participación de capital del Estado es, como mínimo del 51 %.

— Las personas jurídicas de Derecho privado propiedad de personas jurídicas de Derecho público, de corporaciones locales de todos los niveles, incluida la Asociación Central de Corporaciones Locales griega (Κ.Ε.Δ.Κ.Ε.), asociaciones locales de «comunas» (áreas administrativas locales) así como de las empresas o entidades públicas, o de las personas jurídicas mencionas en la letra b), o cuyo presupuesto anual proceda en un 50 %, como mínimo, de subvenciones de dichas personas jurídicas, de conformidad con las normas vigentes o con sus propios estatutos, o de personas jurídicas mencionadas anteriormente que posean una participación de capital del 51 %, como mínimo, en dichas personas jurídicas de Derecho público.

IX – EN ESPAÑA

Categorías

— Organismos y entidades sujetos a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del sector público, conforme a lo dispuesto en su artículo 3, distintos de los que forman parte de la Administración General del Estado, de la Administración de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales.

— Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

▼M8

X – EN FRANCIA

Organismos

— Compagnies et établissements consulaires, chambres de commerce et d'industrie (CCI), chambres des métiers et chambres d'agriculture.

Categorías

(1) *Organismos públicos nacionales:*

— Académie des Beaux-arts

— Académie française

— Académie des inscriptions et belles-lettres

— Académie des sciences

— Académie des sciences morales et politiques

— Banque de France

— Centre de coopération internationale en recherche agronomique pour le développement

— Ecoles d'architecture

— Institut national de la consommation

— Reunion des musées nationaux

— Thermes nationaux — Aix-les-Bains

— Groupements d'intérêt public; Por ejemplo:

— Agence EduFrance

— ODIT France (observation, développement et ingénierie touristique)

— Agence nationale de lutte contre l'illettrisme

(2) *Organismos públicos regionales, departamentales y locales de carácter administrativo:*

— Collèges

— Lycées

— Etablissements publics locaux d'enseignement et de formation professionnelle agricole

— Etablissements publics hospitaliers

— Offices publics de l'habitat

(3) *Agrupaciones de entidades territoriales:*

— Etablissements publics de coopération intercommunale

— Institutions interdépartementales et interrégionales

— Syndicat des transports d'Ile-de-France

▼M13

XI – CROACIA

Poderes adjudicadores a los que se refiere el artículo 5, apartado 1, punto 3, de la *Zakon o javnoj nabavi (Narodne novine broj 90/11)* (Ley de contratación pública, Diario Oficial nº 90/11), es decir, las personas jurídicas creadas específicamente para satisfacer necesidades de interés general y sin carácter industrial ni comercial, y que cumplen una de las siguientes condiciones:

— se financian con cargo al presupuesto del Estado o al de algún ente territorial autónomo, o con cargo al presupuesto de cualquier otra entidad jurídica de ese tipo en más del 50 %, o

— su gestión está sometida a control por parte de organismos del Estado o de los entes territoriales autónomos, o de otras entidades jurídicas de ese tipo, o

— cuentan con un consejo supervisor, un consejo de administración o de gestión, más de la mitad de cuyos miembros son nombrados por el Estado, por los entes territoriales autónomos, o por otras entidades jurídicas de ese tipo.

Por ejemplo:

— Agency Alan d.o.o.

— APIS IT, d.o.o. – Agencia de Apoyo a los Sistemas de Información y a las Tecnologías de la Información

— National Folk Dance Ensemble of Croatia «Lado» (Conjunto de Danzas Folklóricas Nacionales de Croacia)

— Autocesta Rijeka – Zagreb d.d. (Autopista Rijeka-Zagreb)

— CARnet (Red Académica y de Investigación de Croacia)

▼**M13**

— Centros de ayuda y asistencia
— Centros sociales
— Centros de asistencia social
— Centros de asistencia sanitaria
— Archivos estatales
— Instituto Nacional para la Protección de la Naturaleza
— Fondo destinado a financiar el desmantelamiento de la central nuclear de Krško (NEK) y la eliminación de los residuos radiactivos y del combustible irradiado
— Fondo de Indemnización de Inmuebles Embargados
— Fondo para la Reconstrucción y el Desarrollo de Vukovar
— Fondo para la Rehabilitación Profesional y el Empleo de las Personas con Discapacidad
— Fondo para la protección del Medio Ambiente y la Eficiencia Energética
— Academia Croata de las Artes y las Ciencias
— Banco Croata de Reconstrucción y Desarrollo
— Hrvatska kontrola zračne plovidbe d.o.o. (Control Croata SA)
— Hrvatska lutrija d.o.o. (Lotería Croata SA)
— Fundación para la Defensa del Patrimonio Croata
— Cámara de Agricultura Croata
— Radiotelevisión Croata
— Asociación Croata de Cultura Tecnológica
— Hrvatske autoceste d.o.o. (Autopistas Croatas SA)
— Hrvatske ceste d.o.o. (Carreteras Croatas SA)
— Hrvatske šume d.o.o. (Bosques Croatas SA)
— Hrvatske vode (Empresa de Gestión de las Aguas Croatas)
— Centro Audiovisual de Croacia
— Centro Croata para la Cría de Caballos – Criaderos Estatales de Đakovo y Lipik
— Centro Croata de Agricultura, Alimentación y Asuntos Rurales
— Centro Croata de Desactivación de Minas
— Centro Croata de la Memoria y Documentación de la Guerra Civil
— Comité Olímpico de Croacia
— Operador del Mercado de la Energía de Croacia
— Comité Paralímpico Croata
— Registro Croata de Matrículas de Buques
— Instituto para la Conservación de Croacia
— Federación Deportiva Croata para Sordos
— Instituto Croata de Medicina de Urgencia
— Instituto Nacional Croata de Sanidad Pública
— Instituto Croata para la Salud Mental
— Instituto Croata de Seguros de Pensiones
— Instituto de Normalización Croata
— Instituto Croata de Telemedicina
— Instituto Croata de Toxicología y Lucha contra el Dopaje
— Instituto Croata de Medicina Transfusional
— Oficina de Empleo Croata
— Instituto Croata para la Protección de la Salud y la Seguridad en el Trabajo
— Instituto Croata de Seguros de Salud
— Instituto Croata de Seguros de Sanidad Laboral
— Jadrolinija (naviera)
— Institución Pública — Centro Olímpico de Croacia
— Instituciones públicas de enseñanza superior
— Instituciones públicas de los Parques Nacionales
— Instituciones públicas de los Parques Naturales

▼M13

— Instituciones públicas de investigación científica

— Teatros, museos, galerías de arte, bibliotecas y otras instituciones culturales creados por la República de Croacia o por los entes territoriales autónomos

— Instituciones penitenciarias

— Hospitales clínicos

— Centros hospitalarios clínicos

— Clínicas

— Instituto «Miroslav Krleža» de lexicografía

— Autoridades portuarias

— Sanatorios

— Farmacias instituidas por los entes territoriales autónomos

— Matica hrvatska (Matrix Croacia)

— Centro Internacional de Arqueología Submarina

— Biblioteca Nacional y Universitaria

— Fundación Nacional de Apoyo al Nivel de Vida de Escolares y Estudiantes

— Fundación Nacional para el Desarrollo de la Sociedad Civil

— Fundación Nacional de la Ciencia, la Enseñanza Superior y el Desarrollo Tecnológico de la República de Croacia

— Centro Nacional de Evaluación Externa de la Enseñanza

— Consejo Nacional de Enseñanza Superior

— Consejo Nacional de la Ciencia

— Diario Oficial (Narodne novine d.d.)

— Institutos educativos y correccionales

— Instituciones educativas fundadas por la República de Croacia o por los entes territoriales autónomos

— Hospitales generales

— Plovput d.o.o. (Sociedad estatal para la seguridad de la navegación)

— Policlínicas

— Hospitales especiales

— Registro Central de Asegurados

— Centro de Cálculo de la Universidad

— Asociaciones deportivas

— Federaciones deportivas

— Centros de tratamiento médico de urgencia

— Centros de cuidados paliativos

— Centros de asistencia sanitaria

— Fundación de Solidaridad Policial

— Prisiones

— Instituto para la Restauración de Dubrovnik

— Instituto de Semillas y Plántulas

— Institutos de Sanidad Pública

— Centro Técnico Aeronáutico (Zrakoplovno – tehnički centar d.d.)

— Administraciones de las carreteras comarcales.

▼M8

XII – EN ITALIA

Organismos

— Società Stretto di Messina S.p.A.

— Mostra d'oltremare S.p.A.

— Ente nazionale per l'aviazione civile — ENAC

— Società nazionale per l'assistenza al volo S.p.A. ENAV

— ANAS S.p.A

▼M8

Categorias

— Consorzi per le opere idrauliche (consorcios de obras hidráulicas),

— Università statali, gli istituti universitari statali, i consorzi per i lavori interessanti le università (universidades estatales, institutos universitarios estatales, consorcios para las obras de acondicionamiento de las universidades),

— Istituzioni pubbliche di assistenza e di beneficenza (instituciones públicas de asistencia y de beneficencia),

— Istituti superiori scientifici e culturali, osservatori astronomici, astrofisici, geofisici o vulcanologici (institutos superiores científicos o culturales, observatorios astronómicos, astrofísicos, geofísicos o vulcanológicos),

— Enti di ricerca e sperimentazione (entidades de investigación y experimentación),

— Enti che gestiscono forme obbligatorie di previdenza e di assistenza (entidades que gestionan regímenes obligatorios de previsión social y asistencia),

— Consorzi di bonifica (consorcios para el saneamiento del suelo)

— Enti di sviluppo o di irrigazione (entidades de desarrollo o irrigación),

— Consorzi per le aree industriali (consorcios de zonas industriales),

— Enti preposti a servizi di pubblico interesse (entidades dedicadas a servicios de interés público),

— Enti pubblici preposti ad attività di spettacolo, sportive, turistiche e del tempo libero (entidades públicas dedicadas a actividades en materia de espectáculos, deportes, turismo y ocio),

— Enti culturali e di promozione artistica (entidades culturales y de fomento de actividades artísticas)

XIII – EN CHIPRE

— Αρχή Ραδιοτηλεόρασης Κύπρου

— Επιτροπή Κεφαλαιαγοράς Κύπρου

— Επίτροπος Ρυθμίσεως Ηλεκτρονικών Επικοινωνιών και Ταχυδρομείων

— Ρυθμιστική Αρχή Ενέργειας Κύπρου

— Εφοριακό Συμβούλιο

— Συμβούλιο Εγγραφής και Ελέγχου Εργοληπτών

— Ανοικτό Πανεπιστήμιο Κύπρου

— Πανεπιστήμιο Κύπρου

— Τεχνολογικό Πανεπιστήμιο Κύπρου

— Ένωση Δήμων

— Ένωση Κοινοτήτων

— Αναπτυξιακή Εταιρεία Λάρνακας

— Ταμείο Κοινωνικής Συνοχής

— Ταμείο Κοινωνικών Ασφαλίσεων

— Ταμείο Πλεονάζοντος Προσωπικού

— Κεντρικό Ταμείο Αδειών

— Αντιναρκωτικό Συμβούλιο Κύπρου

— Ογκολογικό Κέντρο της Τράπεζας Κύπρου

— Οργανισμός Ασφάλισης Υγείας

— Ινστιτούτο Γενετικής και Νευρολογίας

▼**M8**

— Κεντρική Τράπεζα της Κύπρου

— Χρηματιστήριο Αξιών Κύπρου

— Οργανισμός Χρηματοδοτήσεως Στέγης

— Κεντρικός Φορέας Ισότιμης Κατανομής Βαρών

— Ίδρυμα Κρατικών Υποτροφιών Κύπρου

— Κυπριακός Οργανισμός Αγροτικών Πληρωμών

— Οργανισμός Γεωργικής Ασφάλισης

— Ειδικό Ταμείο Ανανεώσιμων Πηγών Ενέργειας και Εξοικονόμησης Ενέργειας

— Συμβούλιο Ελαιοκομικών Προϊόντων

— Οργανισμός Κυπριακής Γαλακτοκομικής Βιομηχανίας

— Συμβούλιο Αμπελοοινικών Προϊόντων

— Συμβούλιο Εμπορίας Κυπριακών Πατατών

— Ευρωπαϊκό Ινστιτούτο Κύπρου

— Ραδιοφωνικό Ίδρυμα Κύπρου

— Οργανισμός Νεολαίας Κύπρου

— Κυπριακόν Πρακτορείον Ειδήσεων

— Θεατρικός Οργανισμός Κύπρου

— Κυπριακός Οργανισμός Αθλητισμού

— Αρχή Ανάπτυξης Ανθρώπινου Δυναμικού Κύπρου

— Αρχή Κρατικών Εκθέσεων Κύπρου

— Ελεγκτική Υπηρεσία Συνεργατικών Εταιρειών

— Κυπριακός Οργανισμός Τουρισμού

— Κυπριακός Οργανισμός Αναπτύξεως Γης

— Συμβούλια Αποχετεύσεων (esta categoría alude a Συμβούλια Αποχετεύσεων cuya creación y funcionamiento se rigen por las disposiciones de la Αποχετευτικών Συστημάτων Νόμου nº 1(I) de 1971).

— Συμβούλια Σφαγείων (esta categoría alude a Κεντρικά και Κοινοτικά Συμβούλια Σφαγείων run by local authorities, cuya creación y funcionamiento se reigen por las disposiciones de la Σφαγείων Νόμου nº 26(I) de 2003).

— Σχολικές Εφορείες (esta categoría alude a Σχολικές Εφορείες cuya creación y funcionamiento se rigen por las disposiciones de la Σχολικών Εφορειών Νόμου nº 108 de 2003).

— Ταμείο Θήρας

— Κυπριακός Οργανισμός Διαχείρισης Αποθεμάτων Πετρελαιοειδών

— Ίδρυμα Τεχνολογίας Κύπρου

— Ίδρυμα Προώθησης Έρευνας

— Ίδρυμα Ενέργειας Κύπρου

— Ειδικό Ταμείο Παραχώρησης Επιδόματος Διακίνησης Αναπήρων

— Ταμείο Ευημερίας Εθνοφρουρού

— Ίδρυμα Πολιτισμού Κύπρου

▼**M8**

XIV – EN LETONIA

— Sujetos de Derecho privado que realizan compras de conformidad con la «Publisko iepirkumu likuma prasībām».

XV – EN LITUANIA

— Centros de Investigación y de educación (centros de educación superior, centros de investigación científica, parques tecnológicos y de investigación, así como otros establecimientos e instituciones cuyas actividades están relacionadas con la evaluación u organización de la investigación y educación)

— Establecimientos de educación (centros de educación superior, escuelas profesionales, escuelas de educación general, centros de preescolar, instituciones de educación no oficial, centros de educación especial y otros centros)

— Establecimientos culturales (teatros, museos, bibliotecas, etc)

— Establecimientos nacionales pertenecientes al sistema sanitario lituano (centros sanitarios particulares, centros sanitarios públicos, establecimientos en que se desarrollan actividades farmacéuticas, etc)

— Instituciones sociales

— Instituciones de educación física y deportivas (clubs deportivos, escuelas y centros de deporte, instalaciones deportivas y otros establecimientos)

— Establecimientos del sistema nacional de defensa

— Establecimientos de protección ambiental

— Establecimientos garantes de la seguridad y el orden públicos

— Establecimientos de protección civil y del sistema de socorro

— Proveedores de servicios de turismo (centros de información turística y otros establecimientos que presten servicios turísticos)

— Otras personas jurídicas de Derecho público o privado de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 4, apartado 2, de la Ley sobre Contratación Pública «Valstybės žinios» (Gaceta Oficial nº 84-2000, 1996; No 4-102, 2006).

XVI – EN LUXEMBURGO

— Établissements publics de l'État placés sous la surveillance d'un membre du gouvernement:

  — Fonds d'Urbanisation et d'Aménagement du Plateau de Kirchberg

  — Fonds de Rénovation de Quatre Ilôts de la Vieille Ville de Luxembourg

  — Fonds Belval

— Établissements publics placés sous la surveillance des communes

— Syndicats de communes créés en vertu de la loi du 23 février 2001 concernant les syndicats de communes

▼M8

XVII – EN HUNGRÍA

Organismos

— Egyes költségvetési szervek (ciertos organismos presupuestarios)

— Az elkülönített állami pénzalapok kezelője (organismos de gestión de fondos estatales independientes)

— A közalapítványok (fundaciones públicas)

— A Magyar Nemzeti Bank

— A Magyar Nemzeti Vagyonkezelő Zrt.

— A Magyar Fejlesztési Bank Részvénytársaság

— A Magyar Távirati Iroda Részvénytársaság

— A közszolgálati műsorszolgáltatók (servicio público de radiodifusión)

— Azok a közműsor-szolgáltatók, amelyek működését többségi részben állami, illetve önkormányzati költségvetésből finanszírozzák (radiodifusión pública financiada, en su mayor parte, mediante los presupuestos del Estado)

— Az Országos Rádió és Televízió Testület

Categorías

— Organizaciones creadas con objeto de atender a necesidades de interés general, que no tengan carácter industrial o comercial, controladas por entidades públicas o financiadas mayoritariamente por dichas entidades (con cargo al presupuesto del Estado).

— Organizaciones cuyas atribuciones y funcionamiento han sido fijados por ley y que están controladas por entidades públicas o financiadas mayoritariamente por dichas entidades (con cargo al presupuesto del Estado)

— Organizaciones creadas por entidades públicas a fin de desarrollar determinadas actividades básicas y controladas por dichas entidades

XVIII – EN MALTA

— Uffiċċju tal-Prim Ministru (Office of the Prime Minister)

  — Kunsill Malti Għall-Iżvilupp Ekonomiku u Soċjali (Malta Council for Economic and Social Development).

  — Awtorità tax-Xandir (Broadcasting Authority).

  — Industrial Projects and Services Ltd.

  — Kunsill ta' Malta għax-Xjenza u Teknoloġija (Malta Council for Science and Technology)

— Ministeru tal-Finanzi (Ministry of Finance)

  — Awtorità għas-Servizzi Finanzjarji ta' Malta (Malta Financial Services Authority).

  — Borża ta' Malta (Malta Stock Exchange).

  — Awtorità dwar Lotteriji u l-Loghob (Lotteries and Gaming Authority).

  — Awtorità tal-Istatistika ta' Malta (Malta Statistics Authority).

  — Sezzjoni ta' Konformità mat-Taxxa (Tax Compliance Unit).

— Ministeru tal-Ġustizzja u l-Intern (Ministry for Justice & Home Affairs)

  — Ċentru Malti tal-Arbitraġġ (Malta Arbitration Centre).

  — Kunsilli Lokali (Local Councils).

▼**M8**

— Ministeru tal-Edukazzjoni, Żgħażagħ u Impjiegi (Ministry of Education, Youth and Employment)

  — Junior College.

  — Kulleġġ Malti għall-Arti, Xjenza u Teknoloġija (Malta College of Arts Science and Technology).

  — Università' ta' Malta (University of Malta).

  — Fondazzjoni għall-Istudji Internazzjonali (Foundation for International Studies).

  — Fondazzjoni għall-Iskejjel ta' Għada (Foundation for Tomorrow's Schools).

  — Fondazzjoni għal Servizzi Edukattivi (Foundation for Educational Services).

  — Korporazzjoni tal-Impjieg u t-Taħriġ (Employment and Training Corporation).

  — Awtorità' tas-Saħħa u s-Sigurtà (Occupational Health and Safety Authority).

  — Istitut għalStudji Turistiċi (Institute for Tourism Studies).

  — Kunsill Malti għall-Isport.

  — Bord tal-Koperattivi (Cooperatives Board).

  — Pixxina Nazzjonali tal-Qroqq (National Pool tal-Qroqq).

— Ministeru tat-Turiżmu u Kultura (Ministry for Tourism and Culture)

  — Awtorità Maltija-għat-Turiżmu (Malta Tourism Authority).

  — Heritage Malta.

  — Kunsill Malti għall-Kultura u l-Arti (National Council for Culture and the Arts).

  — Ċentru għall-Kreativita fil-Kavallier ta' San Ġakbu (St. James Cavalier Creativity Centre).

  — Orkestra Nazzjonali (National Orchestra).

  — Teatru Manoel (Manoel Theatre).

  — Ċentru tal- Konferenzi tal-Mediterran (Mediterranean Conference Centre).

  — Ċentru Malti għar-Restawr (Malta Centre for Restoration).

  — Sovrintendenza tal-Patrimonju Kulturali (Superintendence of Cultural Heritage).

  — Fondazzjoni Patrimonju Malti.

— Ministeru tal-Kompetittività u l-Komunikazzjoni (Ministry for Competitiveness and Communications)

  — Awtorità' ta' Malta dwar il-Komuikazzjoni (Malta Communications Authority).

  — Awtorità' ta' Malta dwar l-Istandards (Malta Standards Authority).

— Ministeru tar-Riżorsi u Infrastruttura (Ministry for Resources and Infrastructure)

  — Awtorità' ta' Malta dwar ir-Riżorsi (Malta Resources Authority).

  — Kunsill Konsultattiv dwar l-Industija tal-Bini (Building Industry Consultative Council).

— Ministeru għal Għawdex (Ministry for Gozo)

▼M8

— Ministeru tas-Saħħa, l-Anzjani u Kura fil-Komunità (Ministry of Health, the Elderly and Community Care)

  — Fondazzjoni għas-Servizzi Mediċi (Foundation for Medical Services).

  — Sptar Zammit Clapp (Zammit Clapp Hospital).

  — Sptar Mater Dei (Mater Dei Hospital).

  — Sptar Monte Carmeli (Mount Carmel Hospital).

  — Awtorità dwar il-Mediċini (Medicines Authority).

  — Kumitat tal-Welfare (Welfare Committee).

— Ministeru għall-Investiment, Industrija u Teknologija ta' Informazzjoni (Ministry for Investment, Industry and Information Technology)

  — Laboratorju Nazzjonali ta' Malta (Malta National Laboratory).

  — MGI/Mimcol.

  — Gozo Channel Co. Ltd.

  — Kummissjoni dwar il-Protezzjoni tad-Data (Data Protection Commission).

  — MITTS

  — Sezzjoni tal-Privatizzazzjoni (Privatization Unit).

  — Sezzjoni għan-Negozjati Kollettivi (Collective Bargaining Unit).

  — Malta Enterprise.

  — Malta Industrial Parks.

— Ministeru għall-Affarijiet Rurali u l-Ambjent (Ministry for Rural Affairs and the Environment)

  — Awtorità ta' Malta għall-Ambjent u l-Ippjanar (Malta Environment and Planning Authority).

  — Wasteserv Malta Ltd.

— Ministeru għall-Iżvilupp Urban u Toroq (Ministry for Urban Development and Roads)

— Ministeru għall-Familja u Solidarjetà Soċjali (Ministry for the Family and Social Solidarity)

  — Awtorità tad-Djar (Housing Authority).

  — Fondazzjoni għas-Servizzi Soċjali (Foundation for Social Welfare Services).

  — Sedqa.

  — Appoġġ.

  — Kummissjoni Nazzjonali Għal Persuni b'Diżabilità (National Commission for Disabled Persons).

  — Sapport.

— Ministeru għall-Affarijiet Barranin (Ministry of Foreign Affairs)

  — Istitut Internazzjonali tal-Anzjani (International Institute on Ageing).

XIX – EN PAÍSES BAJOS

Organismos

— Ministerie van Binnenlandse Zaken en Koninkrijksrelaties

  — Nederlands Instituut voor Brandweer en rampenbestrijding (NIBRA)

  — Nederlands Bureau Brandweer Examens (NBBE)

▼**M8**

— Landelijk Selectie- en Opleidingsinstituut Politie (LSOP)

— 25 afzonderlijke politieregio's — (cada una de las 25 regiones policía)

— Stichting ICTU

— Voorziening tot samenwerking Politie Nederland

— Ministerie van Economische Zaken

— Stichting Syntens

— Van Swinden Laboratorium B.V.

— Nederlands Meetinstituut B.V.

— Nederland Instituut voor Vliegtuigontwikkeling en Ruimtevaart (NIVR)

— Nederlands Bureau voor Toerisme en Congressen

— Samenwerkingsverband Noord Nederland (SNN)

— Ontwikkelingsmaatschappij Oost Nederland N.V.(Oost N.V.)

— LIOF (Limburg Investment Development Company LIOF)

— Noordelijke Ontwikkelingsmaatschappij (NOM)

— Brabantse Ontwikkelingsmaatschappij (BOM)

— Onafhankelijke Post en Telecommunicatie Autoriteit (Opta)

— Centraal Bureau voor de Statistiek (CBS)

— Energieonderzoek Centrum Nederland (ECN)

— Stichting PUM (Programma Uitzending Managers)

— Stichting Kenniscentrum Maatschappelijk Verantwoord Ondernemen (MVO)

— Kamer van Koophandel Nederland

— Ministerie van Financiën

— De Nederlandse Bank N.V.

— Autoriteit Financiële Markten

— Pensioen- & Verzekeringskamer

— Ministerie van Justitie

— Stichting Reclassering Nederland (SRN)

— Stichting VEDIVO

— Voogdij- en gezinsvoogdij instellingen — (instituciones de tutela y tutela familiar)

— Stichting Halt Nederland (SHN)

— Particuliere Internaten — (internados privados)

— Particuliere Jeugdinrichtingen — (instituciones penales para jóvenes)

— Schadefonds Geweldsmisdrijven

— Centraal Orgaan opvang asielzoekers (COA)

— Landelijk Bureau Inning Onderhoudsbijdragen (LBIO)

— Landelijke organisaties slachtofferhulp

— College Bescherming Persoongegevens

▼M8

— Raden voor de Rechtsbijstand

— Stichting Rechtsbijstand Asiel

— Stichtingen Rechtsbijstand

— Landelijk Bureau Racisme bestrijding (LBR)

— Clara Wichman Instituut

— Ministerie van Landbouw, Natuur en Voedselkwaliteit

— Bureau Beheer Landbouwgronden

— Faunafonds

— Staatsbosbeheer

— Stichting Voorlichtingsbureau voor de Voeding

— Universiteit Wageningen

— Stichting DLO

— (Hoofd) productschappen — (juntas de comercialización de productos básicos)

— Ministerie van Onderwijs, Cultuur en Wetenschap

Las autoridades competentes de:

— escuelas de educación primaria públicas o privadas con financiación estatal en el sentido de la Wet op het primair onderwijs (Ley de Educación Primaria);

— escuelas de educación primaria especial públicas o privadas con financiación estatal en el sentido de la Wet op het primair onderwijs (Ley de Educación Primaria);

— escuelas y centros de educación secundaria y especial públicos o privados con financiación estatal en el sentido de la Wet op de expertisecentra (Ley de Centros de Recursos);

— escuelas y centros de educación secundaria públicos o privados con financiación estatal en el sentido de la Wet op het voortgezet onderwijs (Ley de Educación Secundaria);

— centros públicos o privados con financiación estatal en el sentido de la Wet Educatie en Beroepsonderwijs (Ley de Educación y Formación Profesional);

— Universidades y centros de educación superior con financiación estatal, Universidad Abierta y hospitales universitarios en el sentido de la Wet op het hoger onderwijs en wetenschappelijk onderzoek (Ley de educación superior e investigación científica);

— Servicios de asesoría educativa en el sentido de la Wet op het primair onderwijs (Ley de Educación primaria) y la Wet op de exertisecentra (Ley de Centros de Recursos);

— Centros de profesorado nacionales en el sentido de la Wet subsidiëring landelijke onderwijsondersteunende activiteiten (Ley de Subvenciones para las actividades de apoyo a la educación nacional);

— Organismos de radiodifusión en el sentido de la Mediawet (Ley sobre medios de comunicación), en la medida en que estén financiados por el Ministerio de Educación, Cultura y Ciencia en un porcentaje superior al 50 %;

— Servicios en el sentido de la Wet Verzelfstandiging Rijksmuseale Diensten (Ley de Privatización de los Servicios Nacionales);

— Otros organismos y centros en el ámbito de la educación, la cultura y la ciencia financiadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Ciencia en un porcentaje superior al 50 %.

▼M8

— Todos los organismos subvencionados por el Ministerie van Onderwijs, Cultuur en Wetenschap en un porcentaje superior al 50 %, como por ejemplo,

— Bedrijfsfonds voor de Pers (BvdP);

— Commissariaat voor de Media (CvdM);

— Informatie Beheer Groep (IB-Groep);

— Koninklijke Bibliotheek (KB);

— Koninklijke Nederlandse Academie van Wetenschappen (KNAW);

— Vereniging voor Landelijke organen voor beroepsonderwijs (COLO);

— Nederlands Vlaams Accreditatieorgaan Hoger Onderwijs (NVAO);

— Fonds voor beeldende kunsten, vormgeving en bouwkunst;

— Fonds voor Amateurkunsten en Podiumkunsten;

— Fonds voor de scheppende toonkunst;

— Mondriaanstichting;

— Nederlands fonds voor de film;

— Stimuleringsfonds voor de architectuur;

— Fonds voor Podiumprogrammering- en marketing;

— Fonds voor de letteren;

— Nederlands Literair Productie- en Vertalingsfonds;

— Nederlandse Omroepstichting (NOS);

— Nederlandse Organisatie voor Toegepast Natuurwetenschappelijk Onderwijs (TNO);

— Nederlandse Organisatie voor Wetenschappelijk Onderzoek (NWO);

— Stimuleringsfonds Nederlandse culturele omroepproducties (STIFO);

— Vervangingsfonds en bedrijfsgezondheidszorg voor het onderwijs (VF);

— Nederlandse organisatie voor internationale samenwerking in het hoger onderwijs (Nuffic);

— Europees Platform voor het Nederlandse Onderwijs;

— Nederlands Instituut voor Beeld en Geluid (NIBG);

— Stichting ICT op school;

— Stichting Anno;

— Stichting Educatieve Omroepcombinatie (EduCom);

— Stichting Kwaliteitscentrum Examinering (KCE);

— Stichting Kennisnet;

— Stichting Muziek Centrum van de Omroep;

— Stichting Nationaal GBIF Kennisknooppunt (NL-BIF);

— Stichting Centraal Bureau voor Genealogie;

— Stichting Ether Reclame (STER);

— Stichting Nederlands Instituut Architectuur en Stedenbouw;

— Stichting Radio Nederland Wereldomroep;

— Stichting Samenwerkingsorgaan Beroepskwaliteit Leraren (SBL);

— Stichting tot Exploitatie van het Rijksbureau voor Kunsthistorische documentatie (RKD);

▼**M8**

— Stichting Sectorbestuur Onderwijsarbeidsmarkt;

— Stichting Nationaal Restauratiefonds;

— Stichting Forum voor Samenwerking van het Nederlands Archiefwezen en Documentaire Informatie;

— Rijksacademie voor Beeldende Kunst en Vormgeving;

— Stichting Nederlands Onderwijs in het Buitenland;

— Stichting Nederlands Instituut voor Fotografie;

— Nederlandse Taalunie.

— Stichting Participatiefonds voor het onderwijs

— Stichting Uitvoering Kinderopvangregelingen/Kintent

— Stichting voor Vluchteling-Studenten UAF

— Stichting Nederlands Interdisciplinair Demografisch Instituut

— College van Beroep voor het Hoger Onderwijs

— Vereniging van openbare bibliotheken NBLC

— Stichting Muziek Centrum van de Omroep

— Nederlandse Programmastichting

— Stichting Stimuleringsfonds Nederlandse Culturele Omroepproducties

— Stichting Lezen

— Centrum voor innovatie van opleidingen

— Instituut voor Leerplanontwikkeling

— Landelijk Dienstverlenend Centrum voor studie- en beroepskeuzevoorlichting

— Max Goote Kenniscentrum voor Beroepsonderwijs en Volwasseneneducatie

— Stichting Vervangingsfonds en Bedrijfsgezondheidszorg voor het Onderwijs

— BVE-Raad

— Colo, Vereniging kenniscentra beroepsonderwijs bedrijfsleven

— Stichting kwaliteitscentrum examinering beroepsonderwijs

— Vereniging Jongerenorganisatie Beroepsonderwijs

— Combo, Stichting Combinatie Onderwijsorganisatie

— Stichting Financiering Struktureel Vakbondsverlof Onderwijs

— Stichting Samenwerkende Centrales in het COPWO

— Stichting SoFoKles

— Europees Platform

— Stichting mobiliteitsfonds HBO

— Nederlands Audiovisueel Archiefcentrum

— Stichting minderheden Televisie Nederland

— Stichting omroep allochtonen

— Stichting Multiculturele Activiteiten Utrecht

— School der Poëzie

— Nederlands Perscentrum

▼**M8**

— Nederlands Letterkundig Museum en documentatiecentrum

— Bibliotheek voor varenden

— Christelijke bibliotheek voor blinden en slechtzienden

— Federatie van Nederlandse Blindenbibliotheken

— Nederlandse luister- en braillebibliotheek

— Federatie Slechtzienden- en Blindenbelang

— Bibliotheek Le Sage Ten Broek

— Doe Maar Dicht Maar

— ElHizjra

— Fonds Bijzondere Journalistieke Projecten

— Fund for Central and East European Bookprojects

— Jongeren Onderwijs Media

— Ministerie Van Social Zaken en Werkgelegenheid

— Sociale Verzekeringsbank

— Sociaal Economische Raad (SER)

— Raad voor Werk en Inkomen (RWI)

— Centrale organisatie voor werk en inkomen

— Uitvoeringsinstituut werknemersverzekeringen

— Ministerie van Verkeer en Waterstaat

— RDW, Dienst Wegverkeer

— Luchtverkeersleiding Nederland (LVNL)

— Nederlandse Loodsencorporatie (NLC)

— Regionale Loodsencorporatie (RLC)

— Ministerie van Volkshuisvesting, Ruimtelijke Ordening en Milieubeheer

— Kadaster

— Centraal Fonds voor de Volkshuisvesting

— Stichting Bureau Architectenregister

— Ministerie van Volksgezondheid, Welzijn, en Sport

— Commissie Algemene Oorlogsongevallenregeling Indonesië (COAR)

— College ter beoordeling van de Geneesmiddelen (CBG)

— Commissies voor gebiedsaanwijzing

— College sanering Ziekenhuisvoorzieningen

— Zorgonderzoek Nederland (ZON)

— Inspection bodies under the Wet medische hulpmiddelen

— N.V. KEMA/Stichting TNO Certification

— College Bouw Ziekenhuisvoorzieningen (CBZ)

— College voor Zorgverzekeringen (CVZ)

— Nationaal Comité 4 en 5 mei

— Pensioen- en Uitkeringsraad (PUR)

— College Tarieven Gezondheidszorg (CTG)

▼**M8**

— Stichting Uitvoering Omslagregeling Wet op de Toegang Ziektekostenverzekering (SUO)

— Stichting tot bevordering van de Volksgezondheid en Milieuhygiëne (SVM)

— Stichting Facilitair Bureau Gemachtigden Bouw VWS

— Stichting Sanquin Bloedvoorziening

— College van Toezicht op de Zorgverzekeringen organen ex artikel 14, lid 2c, Wet BIG

— Ziekenfondsen

— Nederlandse Transplantatiestichting (NTS)

— Regionale Indicatieorganen (RIO's)

XX – EN AUSTRIA

— Todos los organismos bajo control presupuestarios del «Rechnungshof» (Tribunal de Cuentas) excepto los de carácter industrial o comercial.

XXI – EN POLONIA

(1) *Universidades públicas y academias*

— Uniwersytet w Białymstoku

— Uniwersytet w Gdańsku

— Uniwersytet Śląski

— Uniwersytet Jagielloński w Krakowie

— Uniwersytet Kardynała Stefana Wyszyńskiego

— Katolicki Uniwersytet Lubelski

— Uniwersytet Marii Curie-Skłodowskiej

— Uniwersytet Łódzki

— Uniwersytet Opolski

— Uniwersytet im. Adama Mickiewicza

— Uniwersytet Mikołaja Kopernika

— Uniwersytet Szczeciński

— Uniwersytet Warmińsko-Mazurski w Olsztynie

— Uniwersytet Warszawski

— Uniwersytet Rzeszowski

— Uniwersytet Wrocławski

— Uniwersytet Zielonogórski

— Uniwersytet Kazimierza Wielkiego w Bydgoszczy

— Akademia Techniczno-Humanistyczna w Bielsku-Białej

— Akademia Górniczo-Hutnicza im, St Staszica w Krakowie

— Politechnika Białostocka

— Politechnika Częstochowska

— Politechnika Gdańska

— Politechnika Koszalińska

— Politechnika Krakowska

— Politechnika Lubelska

▼**M8**

— Politechnika Łódzka

— Politechnika Opolska

— Politechnika Poznańska

— Politechnika Radomska im, Kazimierza Pułaskiego

— Politechnika Rzeszowska im. Ignacego Łukasiewicza

— Politechnika Szczecińska

— Politechnika Śląska

— Politechnika Świętokrzyska

— Politechnika Warszawska

— Politechnika Wrocławska

— Akademia Morska w Gdyni

— Wyższa Szkoła Morska w Szczecinie

— Akademia Ekonomiczna im. Karola Adamieckiego w Katowicach

— Akademia Ekonomiczna w Krakowie

— Akademia Ekonomiczna w Poznaniu

— Szkoła Główna Handlowa

— Akademia Ekonomiczna im. Oskara Langego we Wrocławiu

— Akademia Pedagogiczna im. KEN w Krakowie

— Akademia Pedagogiki Specjalnej Im. Marii Grzegorzewskiej

— Akademia Podlaska w Siedlcach

— Akademia Świętokrzyska im. Jana Kochanowskiego w Kielcach

— Pomorska Akademia Pedagogiczna w Słupsku

— Akademia Pedagogiczna im. Jana Długosza w Częstochowie

— Wyższa Szkoła Filozoficzno-Pedagogiczna «Ignatianum» w Krakowie

— Wyższa Szkoła Pedagogiczna w Rzeszowie

— Akademia Techniczno-Rolnicza im. J. J. Śniadeckich w Bydgoszczy

— Akademia Rolnicza im. Hugona Kołłątaja w Krakowie

— Akademia Rolnicza w Lublinie

— Akademia Rolnicza im. Augusta Cieszkowskiego w Poznaniu

— Akademia Rolnicza w Szczecinie

— Szkoła Główna Gospodarstwa Wiejskiego w Warszawie

— Akademia Rolnicza we Wrocławiu

— Akademia Medyczna w Białymstoku

— Akademia Medyczna imt Ludwika Rydygiera w Bydgoszczy

— Akademia Medyczna w Gdańsku

— Śląska Akademia Medyczna w Katowicach

— Collegium Medicum Uniwersytetu Jagiellońskiego w Krakowie

— Akademia Medyczna w Lublinie

— Uniwersytet Medyczny w Łodzi

— Akademia Medyczna im. Karola Marcinkowskiego w Poznaniu

▼**M8**

— Pomorska Akademia Medyczna w Szczecinie

— Akademia Medyczna w Warszawie

— Akademia Medyczna im, Piastów Śląskich we Wrocławiu

— Centrum Medyczne Kształcenia Podyplomowego

— Chrześcijańska Akademia Teologiczna w Warszawie

— Papieski Fakultet Teologiczny we Wrocławiu

— Papieski Wydział Teologiczny w Warszawie

— Instytut Teologiczny im. Błogosławionego Wincentego Kadłubka w Sandomierzu

— Instytut Teologiczny im. Świętego Jana Kantego w Bielsku-Białej

— Akademia Marynarki Wojennej im. Bohaterów Westerplatte w Gdyni

— Akademia Obrony Narodowej

— Wojskowa Akademia Techniczna im. Jarosława Dąbrowskiego w Warszawie

— Wojskowa Akademia Medyczna im. Gen. Dyw. Bolesława Szareckiego w Łodzi

— Wyższa Szkoła Oficerska Wojsk Lądowych im. Tadeusza Kościuszki we Wrocławiu

— Wyższa Szkoła Oficerska Wojsk Obrony Przeciwlotniczej im. Romualda Traugutta

— Wyższa Szkoła Oficerska im. gen. Józefa Bema w Toruniu

— Wyższa Szkoła Oficerska Sił Powietrznych w Dęblinie

— Wyższa Szkoła Oficerska im. Stefana Czarnieckiego w Poznaniu

— Wyższa Szkoła Policji w Szczytnie

— Szkoła Główna Służby Pożarniczej w Warszawie

— Akademia Muzyczna im. Feliksa Nowowiejskiego w Bydgoszczy

— Akademia Muzyczna im. Stanisława Moniuszki w Gdańsku

— Akademia Muzyczna im. Karola Szymanowskiego w Katowicach

— Akademia Muzyczna w Krakowie

— Akademia Muzyczna im. Grażyny i Kiejstuta Bacewiczów w Łodzi

— Akademia Muzyczna im, Ignacego Jana Paderewskiego w Poznaniu

— Akademia Muzyczna im. Fryderyka Chopina w Warszawie

— Akademia Muzyczna im. Karola Lipińskiego we Wrocławiu

— Akademia Wychowania Fizycznego i Sportu im. Jędrzeja Śniadeckiego w Gdańsku

— Akademia Wychowania Fizycznego w Katowicach

— Akademia Wychowania Fizycznego im. Bronisława Czecha w Krakowie

— Akademia Wychowania Fizycznego im. Eugeniusza Piaseckiego w Poznaniu

— Akademia Wychowania Fizycznego Józefa Piłsudskiego w Warszawie

— Akademia Wychowania Fizycznego we Wrocławiu

— Akademia Sztuk Pięknych w Gdańsku

— Akademia Sztuk Pięknych Katowicach

— Akademia Sztuk Pięknych im, Jana Matejki w Krakowie

▼**M8**

— Akademia Sztuk Pięknych im, Władysława Strzemińskiego w Łodzi

— Akademia Sztuk Pięknych w Poznaniu

— Akademia Sztuk Pięknych w Warszawie

— Akademia Sztuk Pięknych we Wrocławiu

— Państwowa Wyższa Szkoła Teatralna im. Ludwika Solskiego w Krakowie

— Państwowa Wyższa Szkoła Filmowa, Telewizyjna i Teatralna im, Leona Schillera w Łodzi

— Akademia Teatralna im. Aleksandra Zelwerowicza w Warszawie

— Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa im, Jana Pawła II w Białej Podlaskiej

— Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa w Chełmie

— Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa w Ciechanowie

— Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa w Elblągu

— Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa w Głogowie

— Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa w Gorzowie Wielkopolskim

— Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa im. Ks, Bronisława Markiewicza w Jarosławiu

— Kolegium Karkonoskie w Jeleniej Górze

— Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa im. Prezydenta Stanisława Wojciechowskiego w Kaliszu

— Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa w Koninie

— Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa w Krośnie

— Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa im, Witelona w Legnicy

— Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa im, Jana Amosa Kodeńskiego w Lesznie

— Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa w Nowym Sączu

— Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa w Nowym Targu

— Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa w Nysie

— Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa im, Stanisława Staszica w Pile

— Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa w Płocku

— Państwowa Wyższa Szkoła Wschodnioeuropejska w Przemyślu

— Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa w Raciborzu

— Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa im, Jana Gródka w Sanoku

— Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa w Sulechowie

— Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa im, Prof. Stanisława Tarnowskiego w Tarnobrzegu

— Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa w Tarnowie

— Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa im. Angelusa Silesiusa w Wałbrzychu

— Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa we Włocławku

— Państwowa Medyczna Wyższa Szkoła Zawodowa w Opolu

— Państwowa Wyższa Szkoła Informatyki i Przedsiębiorczości w Łomży

— Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa w Gnieźnie

— Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa w Suwałkach

▼**M8**

— Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa w Wałczu

— Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa w Oświęcimiu

— Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa w Zamościu

(2) *Instituciones culturales de los entes regionales y locales*

(3) *Parques nacionales*

— Babiogórski Park Narodowy

— Białowieski Park Narodowy

— Biebrzański Park Narodowy

— Bieszczadzki Park Narodowy

— Drawieński Park Narodowy

— Gorczański Park Narodowy

— Kampinoski Park Narodowy

— Karkonoski Park Narodowy

— Magurski Park Narodowy

— Narwiański Park Narodowy

— Ojcowski Park Narodowy

— Park Narodowy «Bory Tucholskie»

— Park Narodowy Gór Stołowych

— Park Narodowy «Ujście Warty»

— Pieniński Park Narodowy

— Poleski Park Narodowy

— Roztoczański Park Narodowy

— Słowiński Park Narodowy

— Świętokrzyski Park Narodowy

— Tatrzański Park Narodowy

— Wielkopolski Park Narodowy

— Wigierski Park Narodowy

— Woliński Park Narodowy

(4) *Centros públicos de enseñanza primaria y secundaria*

(5) *Emisoras públicas de radio y televisión*

— Telewizja Polska S. A. (TV polaca)

— Polskie Radio S. A. (Radio polaca)

(6) *Museos, teatros, bibliotecas y otras instituciones culturales públicas*

— Muzeum Narodowe w Krakowie

— Muzeum Narodowe w Poznaniu

— Muzeum Narodowe w Warszawie

— Zamek Królewski w Warszawie

— Zamek Królewski na Wawelu — Państwowe Zbiory Sztuki

— Muzeum Żup Krakowskich

— Państwowe Muzeum Auschwitz-Birkenau

▼**M8**

— Państwowe Muzeum na Majdanku

— Muzeum Stutthof w Sztutowie

— Muzeum Zamkowe w Malborku

— Centralne Muzeum Morskie

— Muzeum «Łazienki Królewskie»

— Muzeum Pałac w Wilanowie

— Muzeum Łowiectwa i Jeździectwa w Warszawie

— Muzeum Wojska Polskiego

— Teatr Narodowy

— Narodowy Stary Teatr Kraków

— Teatr Wielki — Opera Narodowa

— Filharmonia Narodowa

— Galeria Zachęta

— Centrum Sztuki Współczesnej

— Centrum Rzeźby Polskiej w Orońsku

— Międzynarodowe Centrum Kultury w Krakowie

— Instytut im, Adama Mickiewicza

— Dom Pracy Twórczej w Wigrach

— Dom Pracy Twórczej w Radziejowicach

— Instytut Dziedzictwa Narodowego

— Biblioteka Narodowa

— Instytut Książki

— Polski Instytut Sztuki Filmowej

— Instytut Teatralny

— Filmoteka Narodowa

— Narodowe Centrum Kultury

— Muzeum Sztuki Nowoczesnej w Warszawie

— Muzeum Historii Polski w Warszawie

— Centrum Edukacji Artystycznej

(7) *Instituciones públicas de investigación, instituciones de investigación y desarrollo y otras instituciones de investigación*

(8) *Centros autónomos públicos de gestión sanitaria cuya financiación corra a cargo de de los entes autónomos regionales o locales o sus consorcios*

(9) *Otros*

— Panstwowa Agencja Informacji i Inwestycji Zagranicznych

XXII – EN PORTUGAL

— Institutos públicos sem carácter comercial ou industrial — (instituciones públicas sin carácter comercial o industrial)

— Serviços públicos personalizados — (servicios públicos dotados de personalidad jurídica)

— Fundações públicas — (fundaciones públicas)

▼**M8**

— Estabelecimentos públicos de ensino, investigação científica e saúde — (centros públicos de formación, investigación científica y sanidad)

— INGA (Instituto Nacional de Intervenção e Garantia Agrícola/Instituto Nacional de Intervención y Garantía Agrícola)

— Instituto do Consumidor

— Instituto de Meteorologia

— Instituto da Conservação da Natureza

— Instituto da Agua

— ICEP/Instituto de Comércio Externo de Portugal

— Instituto do Sangue

XXIII – EN RUMANÍA

— Academia Română

— Biblioteca Națională a României

— Arhivele Naționale

— Institutul Diplomatic Român

— Institutul Cultural Român

— Institutul European din România

— Institutul de Investigare a Crimelor Comunismului

— Institutul de Memorie Culturală

— Agenția Națională pentru Programe Comunitare în Domeniul Educației și Formării Profesionale

— Centrul European UNESCO pentru Invățământul Superior

— Comisia Națională a României pentru UNESCO

— Societatea Română de Radiodifuziune

— Societatea Română de Televiziune

— Societatea Națională pentru Radiocomunicații

— Centrul Național al Cinematografiei

— Studioul de Creație Cinematografică

— Arhiva Națională de Filme

— Muzeul Național de Artă Contemporană

— Palatul Național al Copiilor

— Centrul Național pentru Burse de Studii în Străinătate

— Agenția pentru Sprijinirea Studenților

— Comitetul Olimpic și Sportiv Român

— Agenția pentru Cooperare Europeană în domeniul Tineretului (EUROTIN)

— Agenția Națională pentru Sprijinirea Inițiativelor Tinerilor (ANSIT)

— Institutul Național de Cercetare pentru Sport

— Consiliul Național pentru Combaterea Discriminării

— Secretariatul de Stat pentru Problemele Revoluționarilor din Decembrie 1989

▼**M8**

— Secretariatul de Stat pentru Culte

— Agenția Națională pentru Locuințe

— Casa Națională de Pensii și alte Drepturi de Asigurări Sociale

— Casa Națională de Asigurări de Sănătate

— Inspecția Muncii

— Oficiul Central de Stat pentru Probleme Speciale

— Inspectoratul General pentru Situații de Urgență

— Agenția Națională de Consultanță Agrícola

— Agenția Națională pentru Ameliorare și Reproducție în Zootehnie

— Laboratorul Central pentru Carantină Fitosanitară

— Laboratorul Central pentru Calitatea Semințelor și a Materialului Săditor

— Insitutul pentru Controlul produselor Biologice și Medicamentelor de Uz Veterinar

— Institutul de Igienă și Sănătate Publică și Veterinară

— Institutul de Diagnostic și Sănătate Animală

— Institutul de Stat pentru Testarea și Inregistrarea Soiurilor

— Banca de Resurse GeneticeVegetale

— Agenția Națională pentru Dezvoltarea și Implementarea Programelor de Reconstrucție a Zonele Miniere

— Agenția Națională pentru Substanțe și Preparate Chimice Periculoase

— Agenția Națională de Controlul Exporturilor Strategice și al Interzicerii Armelor Chimice

— Administrația Rezervației Biosferei «Delta Dunării» Tulcea

— Regia Națională a Pădurilor (ROMSILVA)

— Administrația Națională a Rezervelor de Stat

— Administrația Națională Apele Române

— Administrația Națională de Meteorologie

— Comisia Națională pentru Reciclarea Materialelor

— Comisia Națională pentru Controlul Activităților Nucleare

— Agenția Manageriala de Cercetare Stiințifică, Inovare și Transfer Tehnologic

— Oficiul pentru Administrare și Operare al Infrastructurii de Comunicații de Date «RoEduNet»

— Inspecția de Stat pentru Controlul Cazanelor, Recipientelor sub Presiune și Instalațiilor de Ridicat

— Centrul Român pentru Pregătirea și Perfecționarea Personalului din Transporturi Navale

— Inspectoratul Navigației Civile (INC)

— Regia Autonomă Registrul Auto Român

— Agenția Spațială Română

— Scoala Superioară de Aviație Civilă

— Regia Autonomă “Autoritatea Aeronautică Civilă Română

— Aeroclubul României

— Centrul de Pregătire pentru Personalul din Industrie Bușteni

▼**M8**

— Centrul Român de Comerț Exterior

— Centrul de Formare și Management București

— Agenția de Cercetare pentru Tehnică și Tehnologii militare

— Agenția Română de Intervenții și Salvare Navală-ARSIN

— Asociația Română de Standardizare (ASRO)

— Asociația de Acreditare din România (RENAR)

— Comisia Națională de Prognoză (CNP)

— Institutul Național de Statistică (INS)

— Comisia Națională a Valorilor Mobiliare (CNVM)

— Comisia de Supraveghere a Asigurărilor (CSA)

— Comisia de Supraveghere a Sistemului de Pensii Private

— Consiliul Economic și Social (CES)

— Agenția Domeniilor Statului

— Oficiul Național al Registrului Comerțului

— Autoritatea pentru Valorificarea Activelor Statului (AVAS)

— Consiliul Național pentru Studierea Arhivelor Securității

— Avocatul Poporului

— Institutul Național de Administrație (INA)

— Inspectoratul Național pentru Evidența Persoanelor

— Oficiul de Stat pentru Invenții și Mărci (OSIM)

— Oficiul Român pentru Drepturile de Autor (ORDA)

— Oficiul Național al Monumentelor Istorice

— Oficiul Național de Prevenire și Combatere a Spălării banilor (ONPCSB)

— Biroul Român de Metrologie Legală

— Inspectoratul de Stat în Construcții

— Compania Națională de Investiții

— Compania Națională de Autostrăzi și Drumuri Naționale

— Agenția Națională de Cadastru și Publicitate Imobiliară

— Administrația Națională a Imbunătățirilor Funciare

— Garda Financiară

— Garda Națională de Mediu

— Institutul Național de Expertize Criminalistice

— Institutul Național al Magistraturii

— Scoala Nationala de Grefieri

— Administrația Generală a Penitenciarelor

— Oficiul Registrului Național al Informațiilor Secrete de Stat

— Autoritatea Națională a Vămilor

— Banca Națională a României

— Regia Autonomă «Monetăria Statului»

— Regia Autonomă «Imprimeria Băncii Naționale»

▼**M8**

— Regia Autonomă «Monitorul Oficial»

— Oficiul Național pentru Cultul Eroilor

— Oficiul Român pentru Adopții

— Oficiul Român pentru Imigrări

— Compania Națională «Loteria Română»

— Compania Națională «ROMTEHNICA»

— Compania Națională «ROMARM»

— Agenția Națională pentru Romi

— Agenția Națională de Presă «ROMPRESS»

— Regia Autonomă «Administrația Patrimoniului Protocolului de Stat»

— Institute și centre de cercetare (Institutos y centros de investigación)

— Instituții de Invățământ de Stat (Institutos estatales de enseñanza)

— Universități de Stat (Universidades estatales)

— Muzee (Museos)

— Biblioteci de Stat (Bibliotecas estatales)

— Teatre de Stat, opere, operete, filarmonica, centre și case de cultură (Teatros, óperas, orquestas filarmónicas, casas y centros culturales estatales)

— Reviste (Revistas)

— Edituri (Editoriales)

— Inspectorate Scolare, de Cultură, de Culte (Inspecciones escolares, de cultura y de cultos)

— Complexuri, Federații și Cluburi Sportive (Federaciones y clubs deportivos)

— Spitale, Sanatorii, Policlinici, Dispensare, Centre Medicale, Institute medico-Legale, Stații Ambulanță (hospitales, sanatorios, clínicas, unidades médicas, institutos médico-legales, estaciones de ambulancias)

— Unități de Asistență Socială (Unidades de ayuda social)

— Tribunale (Tribunales)

— Judecătorii (Judicatura)

— Curți de Apel (Tribunales de Apelación)

— Penitenciare (Cárceles)

— Parchetele de pe lângă Instanțele Judecătorești (Oficinas de la Fiscalía)

— Unități Militare (Unidades militares)

— Instanțe Militare (Tribunales militares)

— Inspectorate de Politie (Comisarías de policía)

— Centre de Odihnă (Residencias de ancianos)

XXIV – EN ESLOVENIA

— javni zavodi s področja vzgoje, izobraževanja ter športa (instituciones públicas en el ámbito de la protección infantil, la educación y el deporte)

— javni zavodi s področja zdravstva (instituciones públicas en el ámbito de la sanidad)

— Javni zavodi s področja socialnega varstva (instituciones públicas en el ámbito de la seguridad social)

▼**M8**

— Javni zavodi s področja kulture (instituciones públicas en el ámbito de la cultura)

— Javni zavodi s področja raziskovalne dejavnosti (instituciones públicas en el ámbito de la ciencia y la investigación)

— javni zavodi s področja kmetijstva in gozdarstva (instituciones públicas en el ámbito de la agricultura y los bosques)

— Javni zavodi s področja okolja in prostora (instituciones públicas en el ámbito del medio ambiente y de la ordenación del territorio)

— javni zavodi s področja gospodarskih dejavnosti (instituciones públicas en el ámbito de las actividades económicas)

— javni zavodi s področja malega gospodarstva in turizma (instituciones públicas en el ámbito de las pequeñas empresas y el turismo)

— javni zavodi s področja javnega reda in varnosti (instituciones públicas en el ámbito de la seguridad y el orden público)

— agencije (agencial)

— skladi socialnega zavarovanja (fondo de la seguridad social)

— javni skladi na ravni države in na ravni občin (fondos públicos a nivel del Gobierno central y local)

— Družba za avtoceste v RS

— Sujetos creados por el Estado o los órganos locales y financiados mediante el presupuesto de la República de Eslovenia o de las administraciones locales:

— Otras personas jurídicas que se ajusten a la definición de personas públicas prevista en en el artículo 3, apartado 2 de la ZJN-2.

XXV – EN ESLOVAQUIA

— Toda persona jurídica constituida o creada mediante una disposición legislativa, reglamentaria o administrativa específica a fin de satisfacer necesidades de interés general, que no tenga carácter industrial o comercial y que reúna al mismo tiempo una de las siguientes condiciones:

  — esté total o parcialmente financiada por el poder adjudicador, es decir, el Gobierno central, un ente territorial, un municipio u otra persona jurídica, y que cumpla al mismo tiempo los requisitos previstos en el artículo 1, apartado 9, letras a), b), o c), de la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo,

  — esté gestionada o contrada financiada por el poder adjudicador, es decir, el Gobierno central, un ente territorial, un municipio u otro organismo de Derecho público, y que cumpla al mismo tiempo los requisitos mencionados en el artículo 1, apartado 9, letras a), b), o c), de la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo,

  — sea en poder adjudicador, es decir el Gobierno central, un ente territorial, un municipio u otra persona jurídica que cumpla asimismo los requisitos mencionados en el artículo 1, apartado 9, letras a), b), o c), de la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, que designe o elija a más de la mitad de los miembros del Consejo de gestión o de supervisión.

Tales personas son organismos de Derecho público que ejercen una actividad, por ejemplo:

— de conformidad con la Ley nº 16/2004 sobre la Televisión Eslovaca,

— de conformidad con la Ley nº 619/2003 sobre la Radio Eslovaca,

▼**M8**

— de conformidad con la Ley nº 581/2004 sobre las compañías de seguro médico, modificada por la Ley nº 719/2004 por la que se regula el seguro médico público de conformidad con la Ley nº 580/2004 sobre seguro médico modificada por la Ley nº 718/2004,

— de conformidad con la Ley nº 121/2005 mediante la que se aprueba el texto consolidado de la Ley nº 461/2003 sobre la seguridad social, según ha sido modificada.

XXVI – EN FINLANDIA

Organismos públicos o controlados por el Estado excepto los de carácter industrial o comercial.

XXVII – EN SUECIA

All non-commercial bodies whose public contracts are subject to supervision by the Swedish Competition Authority

XXVIII – EN REINO UNIDO

Organismos

— Design Council

— Health and Safety Executive

— National Research Development Corporation

— Public Health Laboratory Service Board

— Advisory, Conciliation and Arbitration Service

— Commission for the New Towns

— National Blood Authority

— National Rivers Authority

— Scottish Enterprise

— Ordnance Survey

— Financial Services Authority

Categorías

— Maintained schools

— Universities and colleges financed for the most part by other contracting authorities

— National Museums and Galleries

— Research Councils

— Fire Authorities

— National Health Service Strategic Health Authorities

— Police Authorities

— New Town Development Corporations

— Urban Development Corporations

▼**M8**

ANEXO IV

ÓRGANOS DE LA AMINISTRACIÓN CENTRAL ([1])

BÉLGICA

1. Services publics fédéraux (Ministries):	1. Federale Overheidsdiensten (Ministries):
SPF Chancellerie du Premier Ministre;	FOD Kanselarij van de Eerste Minister;
SPF Personnel et Organisation;	FOD Kanselarij Personeel en Organisatie;
SPF Budget et Contrôle de la Gestion;	FOD Budget en Beheerscontrole;
SPF Technologie de l'Information et de la Communication (Fedict);	FOD Informatie- en Communicatietechnologie (Fedict);
SPF Affaires étrangères, Commerce extérieur et Coopération au Développement;	FOD Buitenlandse Zaken, Buitenlandse Handel en Ontwikkelingssamenwerking;
SPF Intérieur;	FOD Binnenlandse Zaken;
SPF Finances;	FOD Financiën;
SPF Mobilité et Transports;	FOD Mobiliteit en Vervoer;
SPF Emploi, Travail et Concertation sociale;	FOD Werkgelegenheid, Arbeid en sociaal overleg
SPF Sécurité Sociale et Institutions publiques de Sécurité Sociale;	FOD Sociale Zekerheid en Openbare Instellingen van sociale Zekerheid
SPF Santé publique, Sécurité de la Chaîne alimentaire et Environnement;	FOD Volksgezondheid, Veiligheid van de Voedselketen en Leefmilieu;
SPF Justice;	FOD Justitie;
SPF Economie, PME, Classes moyennes et Energie;	FOD Economie, KMO, Middenstand en Energie;
Ministère de la Défense;	Ministerie van Landsverdediging;
Service public de programmation Intégration sociale, Lutte contre la pauvreté et Economie sociale;	Programmatorische Overheidsdienst Maatschappelijke Integratie, Armoedsbestrijding en sociale Economie;
Service public fédéral de Programmation Développement durable;	Programmatorische federale Overheidsdienst Duurzame Ontwikkeling;
Service public fédéral de Programmation Politique scientifique;	Programmatorische federale Overheidsdienst Wetenschapsbeleid;
2. Régie des Bâtiments;	2. Regie der Gebouwen;
Office national de Sécurité sociale;	Rijksdienst voor sociale Zekerheid;
Institut national d'Assurance sociales pour travailleurs indépendants	Rijksinstituut voor de sociale Verzekeringen der Zelfstandigen;
Institut national d'Assurance Maladie-Invalidité;	Rijksinstituut voor Ziekte- en Invaliditeitsverzekering;

([1]) A efectos de la presente Directiva se entenderá por «órganos de la administración central» los órganos enumerados en el presente anexo y, en la medida en que se hayan efectuado las oportunas correcciones y modificaciones a escala nacional, sus sucesores.

▼**M8**

Office national des Pensions;	Rijksdienst voor Pensioenen;
Caisse auxiliaire d'Assurance Maladie-Invalidité;	Hulpkas voor Ziekte-en Invaliditeitsverzekering;
Fond des Maladies professionnelles;	Fonds voor Beroepsziekten;
Office national de l'Emploi;	Rijksdienst voor Arbeidsvoorziening

BULGARIA

— Администрация на Народното събрание

— Администрация на Президента

— Администрация на Министерския съвет

— Конституционен съд

— Българска народна банка

— Министерство на външните работи

— Министерство на вътрешните работи

— Министерство на държавната администрация и административната реформа

— Министерство на извънредните ситуации

— Министерство на земеделието и храните

— Министерство на здравеопазването

— Министерство на икономиката и енергетиката

— Министерство на културата

— Министерство на образованието и науката

— Министерство на околната среда и водите

— Министерство на отбраната

— Министерство на правосъдието

— Министерство на регионалното развитие и благоустройството

— Министерство на транспорта

— Министерство на труда и социалната политика

— Министерство на финансите

Agencias estatales, comisiones estatales, agencias ejecutivas y otros entes estatales instituidos mediante ley o decreto del Consejo de Ministros que desempeñen una función relacionada con el ejercicio del poder ejecutivo:

— Агенция за ядрено регулиране

— Висшата атестационна комисия

— Държавна комисия за енергийно и водно регулиране

— Държавна комисия по сигурността на информацията

— Комисия за защита на конкуренцията

— Комисия за защита на личните данни

— Комисия за защита от дискриминация

— Комисия за регулиране на съобщенията

▼**M8**

— Комисия за финансов надзор

— Патентно ведомство на Република България

— Сметна палата на Република България

— Агенция за приватизация

— Агенция за следприватизационен контрол

— Български институт по метрология

— Държавна агенция «Архиви»

— Държавна агенция «Държавен резерв и военновременни запаси»

— Държавна агенция «Национална сигурност»

— Държавна агенция за бежанците

— Държавна агенция за българите в чужбина

— Държавна агенция за закрила на детето

— Държавна агенция за информационни технологии и съобщения

— Държавна агенция за метрологичен и технически надзор

— Държавна агенция за младежта и спорта

— Държавна агенция по горите

— Държавна агенция по туризма

— Държавна комисия по стоковите борси и тържища

— Институт по публична администрация и европейска интеграция

— Национален статистически институт

— Национална агенция за оценяване и акредитация

— Националната агенция за професионално образование и обучение

— Национална комисия за борба с трафика на хора

— Агенция «Митници»

— Агенция за държавна и финансова инспекция

— Агенция за държавни вземания

— Агенция за социално подпомагане

— Агенция за хората с увреждания

— Агенция по вписванията

— Агенция по геодезия, картография и кадастър

— Агенция по енергийна ефективност

— Агенция по заетостта

— Агенция по обществени поръчки

— Българска агенция за инвестиции

— Главна дирекция «Гражданска въздухоплавателна администрация»

— Дирекция «Материално-техническо осигуряване и социално обслужване» на Министерство на вътрешните работи

— Дирекция «Оперативно издирване» на Министерство на вътрешните работи

— Дирекция «Финансово-ресурсно осигуряване» на Министерство на вътрешните работи

▼**M8**

— Дирекция за национален строителен контрол

— Държавна комисия по хазарта

— Изпълнителна агенция «Автомобилна администрация»

— Изпълнителна агенция «Борба с градушките»

— Изпълнителна агенция «Българска служба за акредитация»

— Изпълнителна агенция «Военни клубове и информация»

— Изпълнителна агенция «Главна инспекция по труда»

— Изпълнителна агенция «Държавна собственост на Министерството на отбраната»

— Изпълнителна агенция «Железопътна администрация»

— Изпълнителна агенция «Изпитвания и контролни измервания на въоръжение, техника и имущества»

— Изпълнителна агенция «Морска администрация»

— Изпълнителна агенция «Национален филмов център»

— Изпълнителна агенция «Пристанищна администрация»

— Изпълнителна агенция «Проучване и поддържане на река Дунав»

— Изпълнителна агенция «Социални дейности на Министерството на отбраната»

— Изпълнителна агенция за икономически анализи и прогнози

— Изпълнителна агенция за насърчаване на малките и средни предприятия

— Изпълнителна агенция по лекарствата

— Изпълнителна агенция по лозата и виното

— Изпълнителна агенция по околна среда

— Изпълнителна агенция по почвените ресурси

— Изпълнителна агенция по рибарство и аквакултури

— Изпълнителна агенция по селекция и репродукция в животновъдството

— Изпълнителна агенция по сортоизпитване, апробация и семеконтрол

— Изпълнителна агенция по трансплантация

— Изпълнителна агенция по хидромелиорации

— Комисията за защита на потребителите

— Контролно-техническата инспекция

— Национален център за информация и документация

— Национален център по радиобиология и радиационна защита

— Национална агенция за приходите

— Национална ветеринарномедицинска служба

— Национална служба «Полиция»

— Национална служба «Пожарна безопасност и защита на населението»

— Национална служба за растителна защита

— Национална служба за съвети в земеделието

— Национална служба по зърното и фуражите

▼**M8**

— Служба «Военна информация»

— Служба «Военна полиция»

— Фонд «Републиканска пътна инфраструктура»

— Авиоотряд 28

REPÚBLICA CHECA

— Ministerstvo dopravy

— Ministerstvo financí

— Ministerstvo kultury

— Ministerstvo obrany

— Ministerstvo pro místní rozvoj

— Ministerstvo práce a sociálních věcí

— Ministerstvo průmyslu a obchodu

— Ministerstvo spravedlnosti

— Ministerstvo školství, mládeže a tělovýchovy

— Ministerstvo vnitra

— Ministerstvo zahraničních věcí

— Ministerstvo zdravotnictví

— Ministerstvo zemědělství

— Ministerstvo životního prostředí

— Poslanecká sněmovna PČR

— Senát PČR

— Kancelář prezidenta

— Český statistický úřad

— Český úřad zeměměřičský a katastrální

— Úřad průmyslového vlastnictví

— Úřad pro ochranu osobních údajů

— Bezpečnostní informační služba

— Národní bezpečnostní úřad

— Česká akademie věd

— Vězeňská služba

— Český báňský úřad

— Úřad pro ochranu hospodářské soutěže

— Správa státních hmotných rezerv

— Státní úřad pro jadernou bezpečnost

— Česká národní banka

— Energetický regulační úřad

— Úřad vlády České republiky

— Ústavní soud

— Nejvyšší soud

— Nejvyšší správní soud

▼**M8**

— Nejvyšší státní zastupitelství

— Nejvyšší kontrolní úřad

— Kancelář Veřejného ochránce práv

— Grantová agentura České republiky

— Státní úřad inspekce práce

— Český telekomunikační úřad

DINAMARCA

— Folketinget

Rigsrevisionen

— Statsministeriet

— Udenrigsministeriet

— Beskæftigelsesministeriet

5 styrelser og institutioner (5 agencias e instituciones)

— Domstolsstyrelsen

— Finansministeriet

5 styrelser og institutioner (5 agencias e instituciones)

— Forsvarsministeriet

5 styrelser og institutioner (5 agencias e instituciones)

— Ministeriet for Sundhed og Forebyggelse

Adskillige styrelser og institutioner, herunder Statens Serum Institut (varias agencias e instituciones, como por ejemplo, el Statens Serum Institut)

— Justitsministeriet

Rigspolitichefen, anklagemyndigheden samt 1 direktorat og et antal styrelser (Jefatura de Policía, Ministerio Fiscal, 1 dirección y una serie de agencias)

— Kirkeministeriet

10 stiftsøvrigheder (10 autoridades diocesanas)

— Kultuuriministeerium (Ministerio de Cultura)

4 styrelser samt et antal statsinstitutioner (4 departamentos y una serie de instituciones)

— Miljøministeriet

5 styrelser (5 agencias)

— Ministeriet for Flygtninge, Invandrere og Integration

1 styrelser (1 agencia)

— Ministeriet for Fødevarer, Landbrug og Fiskeri

4 direktoraterog institutioner (4 direcciones e instituciones)

— Ministeriet for Videnskab, Teknologi og Udvikling

Adskillige styrelser og institutioner, Forskningscenter Risø og Statens uddannelsesbygninger (varias agencias e instituciones, entre las que cabe citar el Laboratorio Nacional de Risoe y los Centros Nacionales de Investigación y Formación).

— Skatteministeriet

1 styrelse og institutioner (1 agencia y varias instituciones)

▼**M8**

— Velfærdsministeriet

3 styrelse og institutioner (3 agencias y varias instituciones)

— Transportministeriet

7 styrelser og institutioner, herunder Øresundsbrokonsortiet (7 agencias e instituciones, como Øresundsbrokonsortiet)

— Undervisningsministeriet

3 styrelser, 4 undervisningsinstitutioner og 5 andre institutioner (3 agencias, 4 centros educativos, otras 5 instituciones)

— Økonomi- og Erhvervsministeriet

Adskilligestyrelser og institutioner (varias agencias e instituciones)

— Klima- og Energiministeriet

3 styrelser og institutioner (3 agencias e instituciones)

ALEMANIA

— Auswärtiges Amt

— Bundeskanzleramt

— Bundesministerium für Arbeit und Soziales

— Bundesministerium für Bildung und Forschung

— Bundesministerium für Ernährung, Landwirtschaft und Verbraucherschutz

— Bundesministerium der Finanzen

— Bundesministerium des Innern (únicamente bienes para uso civil)

— Bundesministerium für Gesundheit

— Bundesministerium für Familie, Senioren, Frauen und Jugend

— Bundesministerium der Justiz

— Bundesministerium für Verkehr, Bau und Stadtentwicklung

— Bundesministerium für Wirtschaft und Technologie

— Bundesministerium für wirtschaftliche Zusammenarbeit und Entwicklung

— Bundesministerium der Verteidigung (no se contemplan los bienes para uso militar)

— Bundesministerium für Umwelt, Naturschutz und Reaktorsicherheit

ESTONIA

— Vabariigi Presidendi Kantselei

— Eesti Vabariigi Riigikogu

— Eesti Vabariigi Riigikohus

— Riigikontroll

— Õiguskantsler

— Riigikantselei

— Rahvusarhiiv

— Haridus- ja Teadusministeerium

— Justiitsministeerium

— Kaitseministeerium

— Keskkonnaministeerium

▼**M8**

— Kultuuriministeerium

— Majandus- ja Kommunikatsiooniministeerium

— Põllumajandusministeerium

— Rahandusministeerium

— Siseministeerium

— Sotsiaalministeerium

— Välisministeerium

— Keeleinspektsioon

— Riigiprokuratuur

— Teabeamet

— Maa-amet

— Keskkonnainspektsioon

— Metsakaitse- ja Metsauuenduskeskus

— Muinsuskaitseamet

— Patendiamet

— Tarbijakaitseamet

— Riigihangete Amet

— Taimetoodangu Inspektsioon

— Põllumajanduse Registrite ja Informatsiooni Amet

— Veterinaar- ja Toiduamet

— Konkurentsiamet

— Maksu –ja Tolliamet

— Statistikaamet

— Kaitsepolitseiamet

— Kodakondsus- ja Migratsiooniamet

— Piirivalveamet

— Politseiamet

— Eesti Kohtuekspertiisi Instituut

— Keskkriminaalpolitsei

— Päästeamet

— Andmekaitse Inspektsioon

— Ravimiamet

— Sotsiaalkindlustusamet

— Tööturuamet

— Tervishoiuamet

— Tervisekaitseinspektsioon

— Tööinspektsioon

— Lennuamet

— Maanteeamet

— Veeteede Amet

▼**M8**

— Julgestuspolitsei

— Kaitseressursside Amet

— Kaitseväe Logistikakeskus

— Tehnilise Järelevalve Amet

IRLANDA

— President's Establishment

— Houses of the Oireachtas — [Parliament]

— Department of theTaoiseach — [Prime Minister]

— Central Statistics Office

— Department of Finance

— Office of the Comptroller and Auditor General

— Office of the Revenue Commissioners

— Office of Public Works

— State Laboratory

— Office of the Attorney General

— Office of the Director of Public Prosecutions

— Valuation Office

— Office of the Commission for Public Service Appointments

— Public Appointments Service

— Office of the Ombudsman

— Chief State Solicitor's Office

— Department of Justice, Equality and Law Reform

— Courts Service

— Prisons Service

— Office of the Commissioners of Charitable Donations and Bequests

— Department of the Environment, Heritage and Local Government

— Department of Education and Science

— Department of Communications, Energy and Natural Resources

— Department of Agriculture, Fisheries and Food

— Department of Transport

— Department of Health and Children

— Department of Enterprise, Trade and Employment

— Department of Arts, Sports and Tourism

— Department of Defence

— Department of Foreign Affairs

— Department of Social and Family Affairs

— Department of Community, Rural and Gaeltacht — [Gaelic speaking regions] Affairs

— Arts Council

— National Gallery.

GRECIA

— Υπουργείο Εσωτερικών

— Υπουργείο Εξωτερικών

— Υπουργείο Οικονομίας και Οικονομικών

▼**M8**

— Υπουργείο Ανάπτυξης

— Υπουργείο Δικαιοσύνης

— Υπουργείο Εθνικής Παιδείας και Θρησκευμάτων

— Υπουργείο Πολιτισμού

— Υπουργείο Υγείας και Κοινωνικής Αλληλεγγύης

— Υπουργείο Περιβάλλοντος, Χωροταξίας και Δημοσίων Έργων

— Υπουργείο Απασχόλησης και Κοινωνικής Προστασίας

— Υπουργείο Μεταφορών και Επικοινωνιών

— Υπουργείο Αγροτικής Ανάπτυξης και Τροφίμων

— Υπουργείο Εμπορικής Ναυτιλίας, Αιγαίου και Νησιωτικής Πολιτικής

— Υπουργείο Μακεδονίας- Θράκης

— Γενική Γραμματεία Επικοινωνίας

— Γενική Γραμματεία Ενημέρωσης

— Γενική Γραμματεία Νέας Γενιάς

— Γενική Γραμματεία Ισότητας

— Γενική Γραμματεία Κοινωνικών Ασφαλίσεων

— Γενική Γραμματεία Απόδημου Ελληνισμού

— Γενική Γραμματεία Βιομηχανίας

— Γενική Γραμματεία Έρευνας και Τεχνολογίας

— Γενική Γραμματεία Αθλητισμού

— Γενική Γραμματεία Δημοσίων Έργων

— Γενική Γραμματεία Εθνικής Στατιστικής Υπηρεσίας Ελλάδος

— Εθνικό Συμβούλιο Κοινωνικής Φροντίδας

— Οργανισμός Εργατικής Κατοικίας

— Εθνικό Τυπογραφείο

— Γενικό Χημείο του Κράτους

— Ταμείο Εθνικής Οδοποιίας

— Εθνικό Καποδιστριακό Πανεπιστήμιο Αθηνών

— Αριστοτέλειο Πανεπιστήμιο Θεσσαλονίκης

— Δημοκρίτειο Πανεπιστήμιο Θράκης

— Πανεπιστήμιο Αιγαίου

— Πανεπιστήμιο Ιωαννίνων

— Πανεπιστήμιο Πατρών

— Πανεπιστήμιο Μακεδονίας

— Πολυτεχνείο Κρήτης

— Σιβιτανίδειος Δημόσια Σχολή Τεχνών και Επαγγελμάτων

— Αιγινήτειο Νοσοκομείο

— Αρεταίειο Νοσοκομείο

— Εθνικό Κέντρο Δημόσιας Διοίκησης

— Οργανισμός Διαχείρισης Δημοσίου Υλικού

— Οργανισμός Γεωργικών Ασφαλίσεων

▼**M8**

— Οργανισμός Σχολικών Κτιρίων

— Γενικό Επιτελείο Στρατού

— Γενικό Επιτελείο Ναυτικού

— Γενικό Επιτελείο Αεροπορίας

— Ελληνική Επιτροπή Ατομικής Ενέργειας

— Γενική Γραμματεία Εκπαίδευσης Ενηλίκων

— Υπουργείο Εθνικής Άμυνας

— Γενική Γραμματεία Εμπορίου

ESPAÑA

— Presidencia de Gobierno

— Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación

— Ministerio de Justicia

— Ministerio de Defensa

— Ministerio de Economía y Hacienda

— Ministerio del Interior

— Ministerio de Fomento

— Ministerio de Educación, Política Social y Deportes

— Ministerio de Industria, Turismo y Comercio

— Ministerio de Trabajo e Inmigración

— Ministerio de la Presidencia

— Ministerio de Administraciones Públicas

— Ministerio de Cultura

— Ministerio de Sanidad y Consumo

— Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino

— Ministerio de Vivienda

— Ministerio de Ciencia e Innovación

— Ministerio de Igualdad

FRANCIA

(1) *Ministerios*

— Services du premier ministre

— Ministère chargé de la santé, de la jeunesse et des sports

— Ministère chargé de l'intérieur, de l'outre-mer et des collectivités territoriales

— Ministère chargé de la justice

— Ministère chargé de la défense

— Ministère chargé des affaires étrangères et européennes

— Ministère chargé de l'éducation nationale

— Ministère chargé de l'économie, des finances et de l'emploi

— Secrétariat d'Etat aux transports

— Secrétariat d'Etat aux entreprises et au commerce extérieur

— Ministère chargé du travail, des relations sociales et de la solidarité

— Ministère chargé de la culture et de la communication

▼**M8**

— Ministère chargé du budget, des comptes publics et de la fonction publique

— Ministère chargé de l'agriculture et de la pêche

— Ministère chargé de l'enseignement supérieur et de la recherche

— Ministère chargé de l'écologie, du développement et de l'aménagement durables

— Secrétariat d'Etat à la fonction publique

— Ministère chargé du logement et de la ville

— Secrétariat d'Etat à la coopération et à la francophonie

— Secrétariat d'Etat à l'outre-mer

— Secrétariat d'Etat à la jeunesse, des sports et de la vie associative

— Secrétariat d'Etat aux anciens combattants

— Ministère chargé de l'immigration, de l'intégration, de l'identité nationale et du co-développement

— Secrétariat d'Etat en charge de la prospective et de l'évaluation des politiques publiques

— Secrétariat d'Etat aux affaires européennes,

— Secrétariat d'Etat aux affaires étrangères et aux droits de l'homme

— Secrétariat d'Etat à la consommation et au tourisme

— Secrétariat d'Etat à la politique de la ville

— Secrétariat d'Etat à la solidarité

— Secrétariat d'Etat en charge de l'industrie et de la consommation

— Secrétariat d'Etat en charge de l'emploi

— Secrétariat d'Etat en charge du commerce, de l'artisanat, des PME, du tourisme et des services

— Secrétariat d'Etat en charge de l'écologie

— Secrétariat d'Etat en charge du développement de la région-capitale

— Secrétariat d'Etat en charge de l'aménagement du territoire

(2) *Instituciones, órganos independientes y órganos jurisdiccionales*

— Présidence de la République

— Assemblée Nationale

— Sénat

— Conseil constitutionnel

— Conseil économique et social

— Conseil supérieur de la magistrature

— Agence française contre le dopage

— Autorité de contrôle des assurances et des mutuelles

— Autorité de contrôle des nuisances sonores aéroportuaires

— Autorité de régulation des communications électroniques et des postes

— Autorité de sûreté nucléaire

— Autorité indépendante des marchés financiers

— Comité national d'évaluation des établissements publics à caractère scientifique, culturel et professionnel

— Commission d'accès aux documents administratifs

▼**M8**

— Commission consultative du secret de la défense nationale

— Commission nationale des comptes de campagne et des financements politiques

— Commission nationale de contrôle des interceptions de sécurité

— Commission nationale de déontologie de la sécurité

— Commission nationale du débat public

— Commission nationale de l'informatique et des libertés

— Commission des participations et des transferts

— Commission de régulation de l'énergie

— Commission de la sécurité des consommateurs

— Commission des sondages

— Commission de la transparence financière de la vie politique

— Conseil de la concurrence

— Conseil des ventes volontaires de meubles aux enchères publiques

— Conseil supérieur de l'audiovisuel

— Défenseur des enfants

— Haute autorité de lutte contre les discriminations et pour l'égalité

— Haute autorité de santé

— Médiateur de la République

— Cour de justice de la République

— Tribunal des Conflits

— Conseil d'Etat

— Cours administratives d'appel

— Tribunaux administratifs

— Cour des Comptes

— Chambres régionales des Comptes

— Cours et tribunaux de l'ordre judiciaire (Cour de Cassation, Cours d'Appel, Tribunaux d'instance et Tribunaux de grande instance)

(3) *Organismo públicos nacionales*

— Académie de France à Rome

— Académie de marine

— Académie des sciences d'outre-mer

— Académie des technologies

— Agence centrale des organismes de sécurité sociale (ACOSS)

— Agence de biomédicine

— Agence pour l'enseignement du français à l'étranger

— Agence française de sécurité sanitaire des aliments

— Agence française de sécurité sanitaire de l'environnement et du travail

— Agence Nationale pour la cohésion sociale et l'égalité des chances

— Agence nationale pour la garantie des droits des mineurs

— Agences de l'eau

— Agence Nationale de l'Accueil des Etrangers et des migrations

▼**M8**

— Agence nationale pour l'amélioration des conditions de travail (ANACT)

— Agence nationale pour l'amélioration de l'habitat (ANAH)

— Agence Nationale pour la Cohésion Sociale et l'Egalité des Chances

— Agence nationale pour l'indemnisation des français d'outre-mer (ANIFOM)

— Assemblée permanente des chambres d'agriculture (APCA)

— Bibliothèque publique d'information

— Bibliothèque nationale de France

— Bibliothèque nationale et universitaire de Strasbourg

— Caisse des Dépôts et Consignations

— Caisse nationale des autoroutes (CNA)

— Caisse nationale militaire de sécurité sociale (CNMSS)

— Caisse de garantie du logement locatif social

— Casa de Velasquez

— Centre d'enseignement zootechnique

— Centre d'études de l'emploi

— Centre d'études supérieures de la sécurité sociale

— Centres de formation professionnelle et de promotion agricole

— Centre hospitalier des Quinze-Vingts

— Centre international d'études supérieures en sciences agronomiques (Montpellier Sup Agro)

— Centre des liaisons européennes et internationales de sécurité sociale

— Centre des Monuments Nationaux

— Centre national d'art et de culture Georges Pompidou

— Centre national des arts plastiques

— Centre national de la cinématographie

— Centre National d'Etudes et d'expérimentation du machinisme agricole, du génie rural, des eaux et des forêts (CEMAGREF)

— Centre national du livre

— Centre national de documentation pédagogique

— Centre national des œuvres universitaires et scolaires (CNOUS)

— Centre national professionnel de la propriété forestière

— Centre National de la Recherche Scientifique (C.N.R.S)

— Centres d'éducation populaire et de sport (CREPS)

— Centres régionaux des œuvres universitaires (CROUS)

— Collège de France

— Conservatoire de l'espace littoral et des rivages lacustres

— Conservatoire National des Arts et Métiers

— Conservatoire national supérieur de musique et de danse de Paris

— Conservatoire national supérieur de musique et de danse de Lyon

— Conservatoire national supérieur d'art dramatique

— Ecole centrale de Lille

— Ecole centrale de Lyon

— École centrale des arts et manufactures

▼**M8**

— École française d'archéologie d'Athènes

— École française d'Extrême-Orient

— École française de Rome

— École des hautes études en sciences sociales

— Ecole du Louvre

— École nationale d'administration

— École nationale de l'aviation civile (ENAC)

— École nationale des Chartes

— École nationale d'équitation

— Ecole Nationale du Génie de l'Eau et de l'environnement de Strasbourg

— Écoles nationales d'ingénieurs

— Ecole nationale d'ingénieurs des industries des techniques agricoles et alimentaires de Nantes

— Écoles nationales d'ingénieurs des travaux agricoles

— École nationale de la magistrature

— Écoles nationales de la marine marchande

— École nationale de la santé publique (ENSP)

— École nationale de ski et d'alpinisme

— École nationale supérieure des arts décoratifs

— École nationale supérieure des arts et techniques du théâtre

— École nationale supérieure des arts et industries textiles Roubaix

— Écoles nationales supérieures d'arts et métiers

— École nationale supérieure des beaux-arts

— École nationale supérieure de céramique industrielle

— École nationale supérieure de l'électronique et de ses applications (ENSEA)

— Ecole nationale supérieure du paysage de Versailles

— Ecole Nationale Supérieure des Sciences de l'information et des bibliothécaires

— Ecole nationale supérieure de la sécurité sociale

— Écoles nationales vétérinaires

— École nationale de voile

— Écoles normales supérieures

— École polytechnique

— École technique professionnelle agricole et forestière de Meymac (Corrèze)

— École de sylviculture Crogny (Aube)

— École de viticulture et d'œnologie de la Tour- Blanche (Gironde)

— École de viticulture — Avize (Marne)

— Etablissement national d'enseignement agronomique de Dijon

— Établissement national des invalides de la marine (ENIM)

— Établissement national de bienfaisance Koenigswarter

— Établissement public du musée et du domaine national de Versailles

— Fondation Carnegie

— Fondation Singer-Polignac

— Haras nationaux

▼**M8**

— Hôpital national de Saint-Maurice

— Institut des hautes études pour la science et la technologie

— Institut français d'archéologie orientale du Caire

— Institut géographique national

— Institut National de l'origine et de la qualité

— Institut national des hautes études de sécurité

— Institut de veille sanitaire

— Institut National d'enseignement supérieur et de recherche agronomique et agroalimentaire de Rennes

— Institut National d'Etudes Démographiques (I.N.E.D)

— Institut National d'Horticulture

— Institut National de la jeunesse et de l'éducation populaire

— Institut national des jeunes aveugles — Paris

— Institut national des jeunes sourds — Bordeaux

— Institut national des jeunes sourds — Chambéry

— Institut national des jeunes sourds — Metz

— Institut national des jeunes sourds — Paris

— Institut national de physique nucléaire et de physique des particules (I.N.P.N.P.P)

— Institut national de la propriété industrielle

— Institut National de la Recherche Agronomique (I.N.R.A)

— Institut National de la Recherche Pédagogique (I.N.R.P)

— Institut National de la Santé et de la Recherche Médicale (I.N.S.E.R.M)

— Institut national d'histoire de l'art (I.N.H.A.)

— Institut national de recherches archéologiques préventives

— Institut National des Sciences de l'Univers

— Institut National des Sports et de l'Education Physique

— Institut national supérieur de formation et de recherche pour l'éducation des jeunes handicapés et les enseignements inadaptés

— Instituts nationaux polytechniques

— Instituts nationaux des sciences appliquées

— Institut national de recherche en informatique et en automatique (INRIA)

— Institut national de recherche sur les transports et leur sécurité (INRETS)

— Institut de Recherche pour le Développement

— Instituts régionaux d'administration

— Institut des Sciences et des Industries du vivant et de l'environnement (Agro Paris Tech)

— Institut supérieur de mécanique de Paris

— Institut Universitaires de Formation des Maîtres

— Musée de l'armée

— Musée Gustave-Moreau

— Musée national de la marine

— Musée national J.-J.-Henner

— Musée du Louvre

— Musée du Quai Branly

▼**M8**

— Muséum National d'Histoire Naturelle

— Musée Auguste-Rodin

— Observatoire de Paris

— Office français de protection des réfugiés et apatrides

— Office National des Anciens Combattants et des Victimes de Guerre (ONAC)

— Office national de la chasse et de la faune sauvage

— Office National de l'eau et des milieux aquatiques

— Office national d'information sur les enseignements et les professions (ONISEP)

— Office universitaire et culturel français pour l'Algérie

— Ordre national de la Légion d'honneur

— Palais de la découverte

— Parcs nationaux

— Universités

(4) *Otros organismos públicos nacionales*

— Union des groupements d'achats publics (UGAP)

— Agence Nationale pour l'emploi (A.N.P.E)

— Caisse Nationale des Allocations Familiales (CNAF)

— Caisse Nationale d'Assurance Maladie des Travailleurs Salariés (CNAMS)

— Caisse Nationale d'Assurance-Vieillesse des Travailleurs Salariés (CNAVTS)

▼**M13**

CROACIA

(1) *Organismos del Estado de la República de Croacia:*

— Parlamento croata

— Presidente de la República de Croacia

— Oficina del Presidente de la República de Croacia

— Oficina del Presidente de la República de Croacia tras expirar su mandato

— Gobierno de la República de Croacia

— Oficinas del Gobierno de la República de Croacia

— Ministerios

— Oficinas del Estado

— Organizaciones de la Administración del Estado

— Oficinas Comarcales de la Administración del Estado

— Tribunal Constitucional de la República de Croacia

— Tribunal Supremo de la República de Croacia

— Órganos jurisdiccionales

— Consejo General del Poder Judicial

— Oficinas de la Abogacía del Estado

— Fiscalía General del Estado

— Oficinas del Defensor del Pueblo

— Comisión Estatal para la Supervisión de los Procedimientos de Contratación Pública

— Banco Nacional de Croacia

— Oficina Estatal de Auditoría

(2) *Agencias y oficinas estatales:*

— Agencia de Aviación Civil Croata

— Agencia de los Medios de Comunicación Electrónicos

— Agencia de Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación

— Agencia de Colaboración entre el Sector Público y el Privado

▼**M13**

— Agencia de Calidad y Acreditación de la Sanidad

— Agencia de Medicamentos y Productos Sanitarios

— Agencia para la movilidad y los programas de la UE

— Agencia para las Líneas Costeras y el Tráfico Marítimo

— Agencia para la Reconstrucción del Fuerte Tvrđa en Osijek

— Agencia para la Educación y Formación del Profesorado

— Agencia de Equipos a Presión

— Agencia de Seguros de los Créditos Laborales en caso de Quiebra del Empleador

— Agencia de Pagos para la Agricultura, la Pesca y el Desarrollo Rural

— Agencia para los Terrenos Agrícolas

— Agencia para las Transacciones y la Mediación en Bienes Inmuebles

— Agencia para las Zonas de Riesgo por Atmósferas Potencialmente Explosivas

— Agencia de Desarrollo Regional de la República de Croacia

— Agencia Reguladora del Mercado Ferroviario

— Agencia para la Auditoría del Sistema de Ejecución de los Programas de la Unión Europea

— Agencia de Seguridad del Transporte Ferroviario

— Agencia para la Educación y la Formación Profesionales y la Educación de los Adultos

— Agencia de Gestión de la Propiedad Estatal

— Agencia para la Navegación Interior

— Agencia Croata del Medio Ambiente

— Agencia de Protección de Datos Personales

— Agencia Croata de Defensa de la Competencia

— Agencia para la Ciencia y la Enseñanza Superior

— Agencia Estatal de Garantía de Depósitos y Rescate Bancario

— Agencia financiera

— Agencia Alimentaria Croata

— Agencia Croata para las Pequeñas Empresas

— Agencia de Supervisión de los Servicios Financieros de Croacia

— Agencia Croata para las Reservas Petrolíferas Obligatorias

— Agencia de Correos y Comunicaciones Electrónicas de Croacia

— Agencia Croata de Acreditación

— Agencia Croata para la Regulación de la Energía

— Agencia de Noticias de Croacia

— Agencia Agraria de Croacia

— Agencia Central de Finanzas y Contratación;

▼**M8**

ITALIA

(1) *Entidades compradoras*

— Presidenza del Consiglio dei Ministri

— Ministero degli Affari Esteri

— Ministero dell'Interno

— Ministero della Giustizia e Uffici giudiziari (esclusi i giudici di pace)

— Ministero della Difesa

— Ministero dell'Economia e delle Finanze

— Ministero dello Sviluppo Economico

— Ministero delle Politiche Agricole Alimentari e Forestali

— Ministero dell'Ambiente — Tutela del Territorio e del Mare

▼**M8**

— Ministero delle Infrastrutture e dei Trasporti

— Ministero del Lavoro, della Salute e delle Politiche Sociali

— Ministero dell' Istruzione, Università e Ricerca

— Ministero per i Beni e le Attività culturali, comprensivo delle sue articolazioni periferiche

(2) *Otros organismos públicos nacionales:*

— CONSIP (Concessionaria Servizi Informatici Pubblici)

CHIPRE

— Προεδρία και Προεδρικό Μέγαρο

— Γραφείο Συντονιστή Εναρμόνισης

— Υπουργικό Συμβούλιο

— Βουλή των Αντιπροσώπων

— Δικαστική Υπηρεσία

— Νομική Υπηρεσία της Δημοκρατίας

— Ελεγκτική Υπηρεσία της Δημοκρατίας

— Επιτροπή Δημόσιας Υπηρεσίας

— Επιτροπή Εκπαιδευτικής Υπηρεσίας

— Γραφείο Επιτρόπου Διοικήσεως

— Επιτροπή Προστασίας Ανταγωνισμού

— Υπηρεσία Εσωτερικού Ελέγχου

— Γραφείο Προγραμματισμού

— Γενικό Λογιστήριο της Δημοκρατίας

— Γραφείο Επιτρόπου Προστασίας Δεδομένων Προσωπικού Χαρακτήρα

— Γραφείο Εφόρου Δημοσίων Ενισχύσεων

— Αναθεωρητική Αρχή Προσφορών

— Υπηρεσία Εποπτείας και Ανάπτυξης Συνεργατικών Εταιρειών

— Αναθεωρητική Αρχή Προσφύγων

— Υπουργείο Άμυνας

— Υπουργείο Γεωργίας, Φυσικών Πόρων και Περιβάλλοντος

— Τμήμα Γεωργίας

— Κτηνιατρικές Υπηρεσίες

— Τμήμα Δασών

— Τμήμα Αναπτύξεως Υδάτων

— Τμήμα Γεωλογικής Επισκόπησης

— Μετεωρολογική Υπηρεσία

— Τμήμα Αναδασμού

— Υπηρεσία Μεταλλείων

— Ινστιτούτο Γεωργικών Ερευνών

— Τμήμα Αλιείας και Θαλάσσιων Ερευνών

— Υπουργείο Δικαιοσύνης και Δημοσίας Τάξεως

— Αστυνομία

— Πυροσβεστική Υπηρεσία Κύπρου

— Τμήμα Φυλακών

▼**M8**

— Υπουργείο Εμπορίου, Βιομηχανίας και Τουρισμού

— Τμήμα Εφόρου Εταιρειών και Επίσημου Παραλήπτη

— Υπουργείο Εργασίας και Κοινωνικών Ασφαλίσεων

— Τμήμα Εργασίας

— Τμήμα Κοινωνικών Ασφαλίσεων

— Τμήμα Υπηρεσιών Κοινωνικής Ευημερίας

— Κέντρο Παραγωγικότητας Κύπρου

— Ανώτερο Ξενοδοχειακό Ινστιτούτο Κύπρου

— Ανώτερο Τεχνολογικό Ινστιτούτο

— Τμήμα Επιθεώρησης Εργασίας

— Τμήμα Εργασιακών Σχέσεων

— Υπουργείο Εσωτερικών

— Επαρχιακές Διοικήσεις

— Τμήμα Πολεοδομίας και Οικήσεως

— Τμήμα Αρχείου Πληθυσμού και Μεταναστεύσεως

— Τμήμα Κτηματολογίου και Χωρομετρίας

— Γραφείο Τύπου και Πληροφοριών

— Πολιτική Άμυνα

— Υπηρεσία Μέριμνας και Αποκαταστάσεων Εκτοπισθέντων

— Υπηρεσία Ασύλου

— Υπουργείο Εξωτερικών

— Υπουργείο Οικονομικών

— Τελωνεία

— Τμήμα Εσωτερικών Προσόδων

— Στατιστική Υπηρεσία

— Τμήμα Κρατικών Αγορών και Προμηθειών

— Τμήμα Δημόσιας Διοίκησης και Προσωπικού

— Κυβερνητικό Τυπογραφείο

— Τμήμα Υπηρεσιών Πληροφορικής

— Υπουργείο Παιδείας και Πολιτισμού

— Υπουργείο Συγκοινωνιών και Έργων

— Τμήμα Δημοσίων Έργων

— Τμήμα Αρχαιοτήτων

— Τμήμα Πολιτικής Αεροπορίας

— Τμήμα Εμπορικής Ναυτιλίας

— Τμήμα Οδικών Μεταφορών

— Τμήμα Ηλεκτρομηχανολογικών Υπηρεσιών

— Τμήμα Ηλεκτρονικών Επικοινωνιών

▼**M8**

— Υπουργείο Υγείας

— Φαρμακευτικές Υπηρεσίες

— Γενικό Χημείο

— Ιατρικές Υπηρεσίες και Υπηρεσίες Δημόσιας Υγείας

— Οδοντιατρικές Υπηρεσίες

— Υπηρεσίες Ψυχικής Υγείας

LETONIA

(1) *Ministerios, secretarías para tareas específicas o entidades subordinadas a los mismos*

— Aizsardzības ministrija un tās padotībā esošās iestādes

— Ārlietu ministrija un tas padotībā esošās iestādes

— Bērnu un ģimenes lietu ministrija un tās padotībā esošas iestādes

— Ekonomikas ministrija un tās padotībā esošās iestādes

— Finanšu ministrija un tās padotībā esošās iestādes

— Iekšlietu ministrija un tās padotībā esošās iestādes

— Izglītības un zinātnes ministrija un tās padotībā esošās iestādes

— Kultūras ministrija un tas padotībā esošās iestādes

— Labklājības ministrija un tās padotībā esošās iestādes

— Reģionālās attīstības un pašvaldības lietu ministrija un tās padotībā esošās iestādes

— Satiksmes ministrija un tās padotībā esošās iestādes

— Tieslietu ministrija un tās padotībā esošās iestādes

— Veselības ministrija un tās padotībā esošās iestādes

— Vides ministrija un tās padotībā esošās iestādes

— Zemkopības ministrija un tās padotībā esošās iestādes

— Īpašu uzdevumu ministra sekretariāti un to padotībā esošās iestādes

— Satversmes aizsardzības birojs

(2) *Otras instituciones estatales*

— Augstākā tiesa

— Centrālā vēlēšanu komisija

— Finanšu un kapitāla tirgus komisija

— Latvijas Banka

— Prokuratūra un tās pārraudzībā esošās iestādes

— Saeimas kanceleja un tās padotībā esošās iestādes

— Satversmes tiesa

— Valsts kanceleja un tās padotībā esošās iestādes

— Valsts kontrole

— Valsts prezidenta kanceleja

— Tiesībsarga birojs

— Nacionālā radio un televīzijas padome

— Citas valsts iestādes, kuras nav ministriju padotībā (Other state institutions not subordinate to ministries)

▼**M8**

LITUANIA

— Prezidentūros kanceliarija

— Seimo kanceliarija

— Entidades responsables ante el Seimas [Parlamento]:

  — Lietuvos mokslo taryba;

  — Seimo kontrolierių įstaiga;

  — Valstybės kontrolė;

  — Specialiųjų tyrimų tarnyba;

  — Valstybės saugumo departamentas;

  — Konkurencijos taryba;

  — Lietuvos gyventojų genocido ir rezistencijos tyrimo centras;

  — Vertybinių popierių komisija;

  — Ryšių reguliavimo tarnyba;

  — Nacionalinė sveikatos taryba;

  — Etninės kultūros globos taryba;

  — Lygių galimybių kontrolieriaus tarnyba;

  — Valstybinė kultūros paveldo komisija;

  — Vaiko teisių apsaugos kontrolieriaus įstaiga;

  — Valstybinė kainų ir energetikos kontrolės komisija;

  — Valstybinė lietuvių kalbos komisija;

  — Vyriausioji rinkimų komisija;

  — Vyriausioji tarnybinės etikos komisija;

  — Žurnalistų etikos inspektoriaus tarnyba.

— Vyriausybės kanceliarija

— Entidades responsables ante el Vyriausybės [Gobierno]:

  — Ginklų fondas;

  — Informacinės visuomenės plėtros komitetas;

  — Kūno kultūros ir sporto departamentas;

  — Lietuvos archyvų departamentas;

  — Mokestinių ginčų komisija;

  — Statistikos departamentas;

  — Tautinių mažumų ir išeivijos departamentas;

  — Valstybinė tabako ir alkoholio kontrolės tarnyba;

  — Viešųjų pirkimų tarnyba;

  — Narkotikų kontrolės departamentas;

  — Valstybinė atominės energetikos saugos inspekcija;

  — Valstybinė duomenų apsaugos inspekcija;

  — Valstybinė lošimų priežiūros komisija;

  — Valstybinė maisto ir veterinarijos tarnyba;

  — Vyriausioji administracinių ginčų komisija;

▼M8

— Draudimo priežiūros komisija;

— Lietuvos valstybinis mokslo ir studijų fondas;

— Lietuvių grįžimo į Tėvynę informacijos centras

— Konstitucinis Teismas

— Lietuvos bankas

— Aplinkos ministerija

— Entidades dependientes de Aplinkos ministerija [Ministerio del Medio Ambiente]:

— Generalinė miškų urėdija;

— Lietuvos geologijos tarnyba;

— Lietuvos hidrometeorologijos tarnyba;

— Lietuvos standartizacijos departamentas;

— Nacionalinis akreditacijos biuras;

— Valstybinė metrologijos tarnyba;

— Valstybinė saugomų teritorijų tarnyba;

— Valstybinė teritorijų planavimo ir statybos inspekcija.

— Finansų ministerija

— Entidades dependientes del Finansų ministerija [Ministerio de Finanzas]:

— Muitinės departamentas;

— Valstybės dokumentų technologinės apsaugos tarnyba;

— Valstybinė mokesčių inspekcija;

— Finansų ministerijos mokymo centras.

— Krašto apsaugos ministerija

— Entidades dependientes del Krašto apsaugos ministerijos [Ministerio de Defensa Nacional]:

— Antrasis operatyvinių tarnybų departamentas;

— Centralizuota finansų ir turto tarnyba;

— Karo prievolės administravimo tarnyba;

— Krašto apsaugos archyvas;

— Krizių valdymo centras;

— Mobilizacijos departamentas;

— Ryšių ir informacinių sistemų tarnyba;

— Infrastruktūros plėtros departamentas;

— Valstybinis pilietinio pasipriešinimo rengimo centras.

— Lietuvos kariuomenė

— Krašto apsaugos sistemos kariniai vienetai ir tarnybos

— Kultūros ministerija

— Entidades dependientes del Kultūros ministerijos [Ministerio de Cultura]:

— Kultūros paveldo departamentas;

— Valstybinė kalbos inspekcija.

— Socialinės apsaugos ir darbo ministerija

▼**M8**

— Entidades dependientes del Socialinės apsaugos ir darbo ministerijos [Ministerio de Seguridad Social y Trabajo]:

  — Garantinio fondo administracija;

  — Valstybės vaiko teisių apsaugos ir įvaikinimo tarnyba;

  — Lietuvos darbo birža;

  — Lietuvos darbo rinkos mokymo tarnyba;

  — Trišalės tarybos sekretoriatas;

  — Socialinių paslaugų priežiūros departamentas;

  — Darbo inspekcija;

  — Valstybinio socialinio draudimo fondo valdyba;

  — Neįgalumo ir darbingumo nustatymo tarnyba;

  — Ginčų komisija;

  — Techninės pagalbos neįgaliesiems centras;

  — Neįgaliųjų reikalų departamentas.

— Susisiekimo ministerija

— Entidades dependientes del Susisiekimo ministerija [Ministerio de Transporte y Comunicaciones]:

  — Lietuvos automobilių kelių direkcija;

  — Valstybinė geležinkelio inspekcija;

  — Valstybinė kelių transporto inspekcija;

  — Pasienio kontrolės punktų direkcija.

— Sveikatos apsaugos ministerija

— Entidades dependientes del Sveikatos apsaugos ministerija [Ministerio de Salud]:

  — Valstybinė akreditavimo sveikatos priežiūros veiklai tarnyba;

  — Valstybinė ligonių kasa;

  — Valstybinė medicininio audito inspekcija;

  — Valstybinė vaistų kontrolės tarnyba;

  — Valstybinė teismo psichiatrijos ir narkologijos tarnyba;

  — Valstybinė visuomenės sveikatos priežiūros tarnyba;

  — Farmacijos departamentas;

  — Sveikatos apsaugos ministerijos Ekstremalių sveikatai situacijų centras;

  — Lietuvos bioetikos komitetas;

  — Radiacinės saugos centras.

— Švietimo ir mokslo ministerija

— Entidades dependientes del Švietimo ir mokslo ministerijos [Ministerio de Educación y Ciencia]:

  — Nacionalinis egzaminų centras;

  — Studijų kokybės vertinimo centras.

— Teisingumo ministerija

— Entidades dependientes del Teisingumo ministerijos [Ministerio de Justicia]:

  — Kalėjimų departamentas;

  — Nacionalinė vartotojų teisių apsaugos taryba;

  — Europos teisės departamentas

▼**M8**

— Ūkio ministerija

— Įstaigos prie the Ūkio ministerijos [Ministerio de Economía]:

  — Įmonių bankroto valdymo departamentas;

  — Valstybinė energetikos inspekcija;

  — Valstybinė ne maisto produktų inspekcija;

  — Valstybinis turizmo departamentas

— Užsienio reikalų ministerija

— Diplomatinės atstovybės ir konsulinės įstaigos užsienyje bei atstovybės prie tarptautinių organizacijų

— Vidaus reikalų ministerija

— Entidades dependientes del Vidaus reikalų ministerijos [Ministerio del Interior]:

  — Asmens dokumentų išrašymo centras;

  — Finansinių nusikaltimų tyrimo tarnyba;

  — Gyventojų registro tarnyba;

  — Policijos departamentas;

  — Priešgaisrinės apsaugos ir gelbėjimo departamentas;

  — Turto valdymo ir ūkio departamentas;

  — Vadovybės apsaugos departamentas;

  — Valstybės sienos apsaugos tarnyba;

  — Valstybės tarnybos departamentas;

  — Informatikos ir ryšių departamentas;

  — Migracijos departamentas;

  — Sveikatos priežiūros tarnyba;

  — Bendrasis pagalbos centras.

— Žemės ūkio ministerija

— Entidades dependientes del Žemės ūkio ministerijos [Ministerio de Agricultura]:

  — Nacionalinė mokėjimo agentūra;

  — Nacionalinė žemės tarnyba;

  — Valstybinė augalų apsaugos tarnyba;

  — Valstybinė gyvulių veislininkystės priežiūros tarnyba;

  — Valstybinė sėklų ir grūdų tarnyba;

  — Žuvininkystės departamentas

— Teismai [Tribunales]:

  — Lietuvos Aukščiausiasis Teismas;

  — Lietuvos apeliacinis teismas;

  — Lietuvos vyriausiasis administracinis teismas;

  — apygardų teismai;

  — apygardų administraciniai teismai;

  — apylinkių teismai;

  — Nacionalinė teismų administracija

▼**M8**

— Generalinė prokuratūra

— Otras Entidades de la Administración Pública Central (institucijos [entidades], įstaigos [establecimientos], tarnybos[agencias])

— Aplinkos apsaugos agentūra;

— Valstybinė aplinkos apsaugos inspekcija;

— Aplinkos projektų valdymo agentūra;

— Miško genetinių išteklių, sėklų ir sodmenų tarnyba;

— Miško sanitarinės apsaugos tarnyba;

— Valstybinė miškotvarkos tarnyba;

— Nacionalinis visuomenės sveikatos tyrimų centras;

— Lietuvos AIDS centras;

— Nacionalinis organų transplantacijos biuras;

— Valstybinis patologijos centras;

— Valstybinis psichikos sveikatos centras;

— Lietuvos sveikatos informacijos centras;

— Slaugos darbuotojų tobulinimosi ir specializacijos centras;

— Valstybinis aplinkos sveikatos centras;

— Respublikinis mitybos centras;

— Užkrečiamųjų ligų profilaktikos ir kontrolės centras;

— Trakų visuomenės sveikatos priežiūros ir specialistų tobulinimosi centras;

— Visuomenės sveikatos ugdymo centras;

— Muitinės kriminalinė tarnyba;

— Muitinės informacinių sistemų centras;

— Muitinės laboratorija;

— Muitinės mokymo centras;

— Valstybinis patentų biuras;

— Lietuvos teismo ekspertizės centras;

— Centrinė hipotekos įstaiga;

— Lietuvos metrologijos inspekcija;

— Civilinės aviacijos administracija;

— Lietuvos saugios laivybos administracija;

— Transporto investicijų direkcija;

— Valstybinė vidaus vandenų laivybos inspekcija;

— Pabėgėlių priėmimo centras

LUXEMBURGO

— Ministère d'Etat

— Ministère des Affaires Etrangères et de l'Immigration

— Ministère de l'Agriculture, de la Viticulture et du Développement Rural

— Ministère des Classes moyennes, du Tourisme et du Logement

— Ministère de la Culture, de l'Enseignement Supérieur et de la Recherche

— Ministère de l'Economie et du Commerce extérieur

— Ministère de l'Education nationale et de la Formation professionnelle

▼**M8**

— Ministère de l'Egalité des chances

— Ministère de l'Environnement

— Ministère de la Famille et de l'Intégration

— Ministère des Finances

— Ministère de la Fonction publique et de la Réforme administrative

— Ministère de l'Intérieur et de l'Aménagement du territoire

— Ministère de la Justice

— Ministère de la Santé

— Ministère de la Sécurité sociale

— Ministère des Transports

— Ministère du Travail et de l'Emploi

— Ministère des Travaux publics

HUNGRÍA

— Egészségügyi Minisztérium

— Földművelésügyi és Vidékfejlesztési Minisztérium

— Gazdasági és Közlekedési Minisztérium

— Honvédelmi Minisztérium

— Igazságügyi és Rendészeti Minisztérium

— Környezetvédelmi és Vízügyi Minisztérium

— Külügyminisztérium

— Miniszterelnöki Hivatal

— Oktatási és Kulturális Minisztérium

— Önkormányzati és Területfejlesztési Minisztérium

— Pénzügyminisztérium

— Szociális és Munkaügyi Minisztérium

— Központi Szolgáltatási Főigazgatóság

MALTA

— Uffiċċju tal-Prim Ministru (Office of the Prime Minister)

— Ministeru għall-Familja u Solidarjeta' Soċjali (Ministry for the Family and Social Solidarity)

— Ministeru ta' l-Edukazzjoni Zghazagh u Impjieg (Ministry for Education Youth and Employment)

— Ministeru tal-Finanzi (Ministry of Finance)

— Ministeru tar-Riżorsi u l-Infrastruttura (Ministry for Resources and Infrastructure)

— Ministeru tat-Turiżmu u Kultura (Ministry for Tourism and Culture)

— Ministeru tal-Ġustizzja u l-Intern (Ministry for Justice and Home Affairs)

— Ministeru għall-Affarijiet Rurali u l-Ambjent (Ministry for Rural Affairs and the Environment)

— Ministeru għal Għawdex (Ministry for Gozo)

— Ministeru tas-Saħħa, l-Anzjani u Kura fil-Kommunita' (Ministry of Health, the Elderly and Community Care)

— Ministeru ta' l-Affarijiet Barranin (Ministry of Foreign Affairs)

▼M8

— Ministeru għall-Investimenti, Industrija u Teknologija ta' Informazzjoni (Ministry for Investment, Industry and Information Technology)

— Ministeru għall-Kompetittivà u Komunikazzjoni (Ministry for Competitiveness and Communications)

— Ministeru għall-Iżvilupp Urban u Toroq (Ministry for Urban Development and Roads)

PAÍSES BAJOS

— Ministerie van Algemene Zaken

  — Bestuursdepartement

  — Bureau van de Wetenschappelijke Raad voor het Regeringsbeleid

  — Rijksvoorlichtingsdienst

— Ministerie van Binnenlandse Zaken en Koninkrijksrelaties

  — Bestuursdepartement

  — Centrale Archiefselectiedienst (CAS)

  — Algemene Inlichtingen- en Veiligheidsdienst (AIVD)

  — Agentschap Basisadministratie Persoonsgegevens en Reisdocumenten (BPR)

  — Agentschap Korps Landelijke Politiediensten

— Ministerie van Buitenlandse Zaken

  — Directoraat-generaal Regiobeleid en Consulaire Zaken (DGRC)

  — Directoraat-generaal Politieke Zaken (DGPZ)

  — Directoraat-generaal Internationale Samenwerking (DGIS)

  — Directoraat-generaal Europese Samenwerking (DGES)

  — Centrum tot Bevordering van de Import uit Ontwikkelingslanden (CBI)

  — Centrale diensten ressorterend onder S/PlvS (Support services falling under the Secretary-general and Deputy Secretary-general)

  — Buitenlandse Posten (ieder afzonderlijk)

— Ministerie van Defensie — (Ministrerio de Defensa)

  — Bestuursdepartement

  — Commando Diensten Centra (CDC)

  — Defensie Telematica Organisatie (DTO)

  — Centrale directie van de Defensie Vastgoed Dienst

  — De afzonderlijke regionale directies van de Defensie Vastgoed Dienst

  — Defensie Materieel Organisatie (DMO)

  — Landelijk Bevoorradingsbedrijf van de Defensie Materieel Organisatie

  — Logistiek Centrum van de Defensie Materieel Organisatie

  — Marinebedrijf van de Defensie Materieel Organisatie

  — Defensie Pijpleiding Organisatie (DPO)

— Ministerie van Economische Zaken

  — Bestuursdepartement

  — Centraal Planbureau (CPB)

  — SenterNovem

▼**M8**

— Staatstoezicht op de Mijnen (SodM)

— Nederlandse Mededingingsautoriteit (NMa)

— Economische Voorlichtingsdienst (EVD)

— Agentschap Telecom

— Kenniscentrum Professioneel & Innovatief Aanbesteden, Netwerk voor Overheidsopdrachtgevers (PIANOo)

— Regiebureau Inkoop Rijksoverheid

— Octrooicentrum Nederland

— Consumentenautoriteit

— Ministerie van Financiën

— Bestuursdepartement

— Belastingdienst Automatiseringscentrum

— Belastingdienst

— de afzonderlijke Directies der Rijksbelastingen (las distintas divisiones administrativas de los Países Bajos en materia arancelaria y tributaria)

— Fiscale Inlichtingen- en Opsporingsdienst (incl. Economische Controle dienst (ECD))

— Belastingdienst Opleidingen

— Dienst der Domeinen

— Ministerie van Justitie

— Bestuursdepartement

— Dienst Justitiële Inrichtingen

— Raad voor de Kinderbescherming

— Centraal Justitie Incasso Bureau

— Openbaar Ministerie

— Immigratie en Naturalisatiedienst

— Nederlands Forensisch Instituut

— Dienst Terugkeer & Vertrek

— Ministerie van Landbouw, Natuur en Voedselkwaliteit

— Bestuursdepartement

— Dienst Regelingen (DR)

— Agentschap Plantenziektenkundige Dienst (PD)

— Algemene Inspectiedienst (AID)

— Dienst Landelijk Gebied (DLG)

— Voedsel en Waren Autoriteit (VWA)

— Ministerie van Onderwijs, Cultuur en Wetenschappen

— Bestuursdepartement

— Inspectie van het Onderwijs

— Erfgoedinspectie

— Centrale Financiën Instellingen

▼**M8**

— Nationaal Archief

— Adviesraad voor Wetenschaps- en Technologiebeleid

— Onderwijsraad

— Raad voor Cultuur

— Ministerie Van Social Zaken en Werkgelegenheid

— Bestuursdepartement

— Inspectie Werk en Inkomen

— Agentschap SZW

— Ministerie van Verkeer en Waterstaat

— Bestuursdepartement

— Directoraat-Generaal Transport en Luchtvaart

— Directoraat-generaal Personenvervoer

— Directoraat-generaal Water

— Centrale diensten (Central Services)

— Shared services Organisatie Verkeer en Watersaat

— Koninklijke Nederlandse Meteorologisch Instituut KNMI

— Rijkswaterstaat, Bestuur

— De afzonderlijke regionale Diensten van Rijkswaterstaat (Cada uno de los servicios regionales de la Dirección General de Obras Públicas y Gestión del Agua)

— De afzonderlijke regionale Diensten van Rijkswaterstaat (Cada uno de los servicios especializados de la Dirección General de Obras Públicas y Gestión del Agua)

— Adviesdienst Geo-Informatie en ICT

— Adviesdienst Verkeer en Vervoer (AVV)

— Bouwdienst

— Corporate Dienst

— Data ICT Dienst

— Dienst Verkeer en Scheepvaart

— Dienst Weg- en Waterbouwkunde (DWW)

— Rijksinstituut voor Kunst en Zee (RIKZ)

— Rijksinstituut voor Integraal Zoetwaterbeheer en Afvalwaterbehandeling (RIZA)

— Waterdienst

— Inspectie Verkeer en Waterstaat, Hoofddirectie

— Port state Control

— Directie Toezichtontwikkeling Communicatie en Onderzoek (TCO)

— Toezichthouder Beheer Eenheid Lucht

— Toezichthouder Beheer Eenheid Water

— Toezichthouder Beheer Eenheid Land

— Ministerie van Volkshuisvesting, Ruimtelijke Ordening en Milieubeheer

— Bestuursdepartement

— Directoraat-generaal Wonen, Wijken en Integratie

▼**M8**

— Directoraat-generaal Ruimte

— Directoraat-general Milieubeheer

— Rijksgebouwendienst

— VROM Inspectie

— Ministerie van Volksgezondheid, Welzijn, en Sport

— Bestuursdepartement

— Inspectie Gezondheidsbescherming, Waren en Veterinaire Zaken

— Inspectie Gezondheidszorg

— Inspectie Jeugdhulpverlening en Jeugdbescherming

— Rijksinstituut voor de Volksgezondheid en Milieu (RIVM)

— Sociaal en Cultureel Planbureau

— Agentschap t.b.v. het College ter Beoordeling van Geneesmiddelen

— Tweede Kamer der Staten-Generaal

— Eerste Kamer der Staten-Generaal

— Raad van State

— Algemene Rekenkamer

— Nationale Ombudsman

— Kanselarij der Nederlandse Orden

— Kabinet der Koningin

— Raad voor de rechtspraak en de Rechtbanken

AUSTRIA

— Bundeskanzleramt

— Bundesministerium für europäische und internationale Angelegenheiten

— Bundesministerium für Finanzen

— Bundesministerium für Gesundheit, Familie und Jugend

— Bundesministerium für Inneres

— Bundesministerium für Justiz

— Bundesministerium für Landesverteidigung

— Bundesministerium für Land- und Forstwirtschaft, Umwelt und Wasserwirtschaft

— Bundesministerium für Soziales und Konsumentenschutz

— Bundesministerium für Unterricht, Kunst und Kultur

— Bundesministerium für Verkehr, Innovation und Technologie

— Bundesministerium für Wirtschaft und Arbeit

— Bundesministerium für Wissenschaft und Forschung

— Österreichische Forschungs- und Prüfzentrum Arsenal Gesellschaft m.b.H

— Bundesbeschaffung G.m.b.H

— Bundesrechenzentrum G.m.b.H

POLONIA

— Kancelaria Prezydenta RP

— Kancelaria Sejmu RP

▼**M8**

— Kancelaria Senatu RP

— Kancelaria Prezesa Rady Ministrów

— Sąd Najwyższy

— Naczelny Sąd Administracyjny

— Wojewódzkie sądy administracyjne

— Sądy powszechne — rejonowe, okręgowe i apelacyjne

— Trybunat Konstytucyjny

— Najwyższa Izba Kontroli

— Biuro Rzecznika Praw Obywatelskich

— Biuro Rzecznika Praw Dziecka

— Biuro Ochrony Rządu

— Biuro Bezpieczeństwa Narodowego

— Centralne Biuro Antykorupcyjne

— Ministerstwo Pracy i Polityki Społecznej

— Ministerstwo Finansów

— Ministerstwo Gospodarki

— Ministerstwo Rozwoju Regionalnego

— Ministerstwo Kultury i Dziedzictwa Narodowego

— Ministerstwo Edukacji Narodowej

— Ministerstwo Obrony Narodowej

— Ministerstwo Rolnictwa i Rozwoju Wsi

— Ministerstwo Skarbu Państwa

— Ministerstwo Sprawiedliwości

— Ministerstwo Infrastruktury

— Ministerstwo Nauki i Szkolnictwa Wyższego

— Ministerstwo Środowiska

— Ministerstwo Spraw Wewnętrznych i Administracji

— Ministerstwo Spraw Zagranicznych

— Ministerstwo Zdrowia

— Ministerstwo Sportu i Turystyki

— Urząd Komitetu Integracji Europejskiej

— Urząd Patentowy Rzeczypospolitej Polskiej

— Urząd Regulacji Energetyki

— Urząd do Spraw Kombatantów i Osób Represjonowanych

— Urząd Transportu Kolejowego

— Urząd Dozoru Technicznego

— Urząd Rejestracji Produktów Leczniczych, Wyrobów Medycznych i Produktów Biobójczych

— Urząd do Spraw Repatriacji i Cudzoziemców

— Urząd Zamówień Publicznych

— Urząd Ochrony Konkurencji i Konsumentów

▼**M8**

— Urząd Lotnictwa Cywilnego

— Urząd Komunikacji Elektronicznej

— Wyższy Urząd Górniczy

— Główny Urząd Miar

— Główny Urząd Geodezji i Kartografii

— Główny Urząd Nadzoru Budowlanego

— Główny Urząd Statystyczny

— Krajowa Rada Radiofonii i Telewizji

— Generalny Inspektor Ochrony Danych Osobowych

— Państwowa Komisja Wyborcza

— Państwowa Inspekcja Pracy

— Rządowe Centrum Legislacji

— Narodowy Fundusz Zdrowia

— Polska Akademia Nauk

— Polskie Centrum Akredytacji

— Polskie Centrum Badań i Certyfikacji

— Polska Organizacja Turystyczna

— Polski Komitet Normalizacyjny

— Zakład Ubezpieczeń Społecznych

— Komisja Nadzoru Finansowego

— Naczelna Dyrekcja Archiwów Państwowych

— Kasa Rolniczego Ubezpieczenia Społecznego

— Generalna Dyrekcja Dróg Krajowych i Autostrad

— Państwowa Inspekcja Ochrony Roślin i Nasiennictwa

— Komenda Główna Państwowej Straży Pożarnej

— Komenda Główna Policji

— Komenda Główna Straży Granicznej

— Inspekcja Jakości Handlowej Artykułów Rolno-Spożywczych

— Główny Inspektorat Ochrony Środowiska

— Główny Inspektorat Transportu Drogowego

— Główny Inspektorat Farmaceutyczny

— Główny Inspektorat Sanitarny

— Główny Inspektorat Weterynarii

— Agencja Bezpieczeństwa Wewnętrznego

— Agencja Wywiadu

— Agencja Mienia Wojskowego

— Wojskowa Agencja Mieszkaniowa

— Agencja Restrukturyzacji i Modernizacji Rolnictwa

— Agencja Rynku Rolnego

— Agencja Nieruchomości Rolnych

▼**M8**

— Państwowa Agencja Atomistyki

— Polska Agencja Żeglugi Powietrznej

— Polska Agencja Rozwiązywania Problemów Alkoholowych

— Agencja Rezerw Materiałowych

— Narodowy Bank Polski

— Narodowy Fundusz Ochrony Środowiska i Gospodarki Wodnej

— Państwowy Fundusz Rehabilitacji Osób Niepełnosprawnych

— Instytut Pamięci Narodowej — Komisja Ścigania Zbrodni Przeciwko Narodowi Polskiemu

— Rada Ochrony Pamięci Walk i Męczeństwa

— Służba Celna Rzeczypospolitej Polskiej

— Państwowe Gospodarstwo Leśne «Lasy Państwowe»

— Polska Agencja Rozwoju Przedsiębiorczości

— Urzędy wojewódzkie

— Samodzielne Publiczne Zakłady Opieki Zdrowotnej, jeśli ich organem założycielskim jest minister, centralny organ administracji rządowej lub wojewoda

PORTUGAL

— Presidência do Conselho de Ministros

— Ministério das Finanças e da Administração Pública

— Ministério da Defesa Nacional

— Ministério dos Negócios Estrangeiros

— Ministério da Administração Interna

— Ministério da Justiça

— Ministério da Economia e da Inovação

— Ministério da Agricultura, Desenvolvimento Rural e Pescas

— Ministério da Educação

— Ministério da Ciência, Tecnologia e do Ensino Superior

— Ministério da Cultura

— Ministério da Saúde

— Ministério do Trabalho e da Solidariedade Social

— Ministério das Obras Públicas, Transportes e Comunicações

— Ministério do Ambiente, do Ordenamento do Território e do Desenvolvimento Regional

— Presidença da Republica

— Tribunal Constitucional

— Tribunal de Contas

— Provedoria de Justiça

ROMANIA

— Administrația Prezidențială

— Senatul României

— Camera Deputaților

▼**M8**

— Inalta Curte de Casaţie şi Justiţie

— Curtea Constituţională

— Consiliul Legislativ

— Curtea de Conturi

— Consiliul Superior al Magistraturii

— Parchetul de pe lângă Inalta Curte de Casaţie şi Justiţie

— Secretariatul General al Guvernului

— Cancelaria primului ministru

— Ministerul Afacerilor Externe

— Ministerul Economiei şi Finanţelor

— Ministerul Justiţiei

— Ministerul Apărării

— Ministerul Internelor şi Reformei Administrative

— Ministerul Muncii, Familiei şi Egalităţii de Sanse

— Ministerul pentru Intreprinderi Mici şi Mijlocii, Comerţ, Turism şi Profesii Liberale

— Ministerul Agriculturii şi Dezvoltării Rurale

— Ministerul Transporturilor

— Ministerul Dezvoltării, Lucrărilor Publice şi Locuinţei

— Ministerul Educaţiei Cercetării şi Tineretului

— Ministerul Sănătăţii Publice

— Ministerul Culturii şi Cultelor

— Ministerul Comunicaţiilor şi Tehnologiei Informaţiei

— Ministerul Mediului şi Dezvoltării Durabile

— Serviciul Român de Informaţii

— Serviciul de Informaţii Externe

— Serviciul de Protecţie şi Pază

— Serviciul de Telecomunicaţii Speciale

— Consiliul Naţional al Audiovizualului

— Consiliul Concurenţei (CC)

— Direcţia Naţională Anticorupţie

— Inspectoratul General de Poliţie

— Autoritatea Naţională pentru Reglementarea şi Monitorizarea Achiziţiilor Publice

— Consiliul Naţional de Soluţionare a Contestaţiilor

— Autoritatea Naţională de Reglementare pentru Serviciile Comunitare de Utilităţi Publice (ANRSC)

— Autoritatea Naţională Sanitară Veterinară şi pentru Siguranţa Alimentelor

— Autoritatea Naţională pentru Protecţia Consumatorilor

— Autoritatea Navală Română

— Autoritatea Feroviară Română

▼**M8**

— Autoritatea Rutieră Română

— Autoritatea Națională pentru Protecția Drepturilor Copilului

— Autoritatea Națională pentru Persoanele cu Handicap

— Autoritatea Națională pentru Turism

— Autoritatea Națională pentru Restituirea Proprietăților

— Autoritatea Națională pentru Tineret

— Autoritatea Națională pentru Cercetare Stiințifica

— Autoritatea Națională pentru Reglementare în Comunicații și Tehnologia Informației

— Autoritatea Națională pentru Serviciile Societății Informaționale

— Autoritatea Electorală Permanente

— Agenția pentru Strategii Guvernamentale

— Agenția Națională a Medicamentului

— Agenția Națională pentru Sport

— Agenția Națională pentru Ocuparea Forței de Muncă

— Agenția Națională de Reglementare în Domeniul Energiei

— Agenția Română pentru Conservarea Energiei

— Agenția Națională pentru Resurse Minerale

— Agenția Română pentru Investiții Străine

— Agenția Națională pentru Intreprinderi Mici și Mijlocii și Cooperație

— Agenția Națională a Funcționarilor Publici

— Agenția Națională de Administrare Fiscală

— Agenția de Compensare pentru Achiziții de Tehnică Specială

— Agenția Națională Anti-doping

— Agenția Nucleară

— Agenția Națională pentru Protecția Familiei

— Agenția Națională pentru Egalitatea de Sanse între Bărbați și Femei

— Agenția Națională pentru Protecția Mediului

— Agenția națională Antidrog

SLOVENIA

— Predsednik Republike Slovenije

— Državni zbor Republike Slovenije

— Državni svet Republike Slovenije

— Varuh človekovih pravic

— Ustavno sodišče Republike Slovenije

— Računsko sodišče Republike Slovenije

— Državna revizijska komisija za revizijo postopkov oddaje javnih naročil

— Slovenska akademija znanosti in umetnosti

— Vladne službe

— Ministrstvo za finance

— Ministrstvo za notranje zadeve

▼**M8**

— Ministrstvo za zunanje zadeve

— Ministrstvo za obrambo

— Ministrstvo za pravosodje

— Ministrstvo za gospodarstvo

— Ministrstvo za kmetijstvo, gozdarstvo in prehrano

— Ministrstvo za promet

— Ministrstvo za okolje in, prostor

— Ministrstvo za delo, družino in socialne zadeve

— Ministrstvo za zdravje

— Ministrstvo za javno upravo

— Ministrstvo za šolstvo in šport

— Ministrstvo za visoko šolstvo, znanost in tehnologijo

— Ministrstvo za kulturo

— Vrhovno sodišče Republike Slovenije

— višja sodišča

— okrožna sodišča

— okrajna sodišča

— Vrhovno državno tožilstvo Republike Slovenije

— Okrožna državna tožilstva

— Državno pravobranilstvo

— Upravno sodišče Republike Slovenije

— Višje delovno in socialno sodišče v Ljubljani

— delovna sodišča

— Davčna uprava Republike Slovenije

— Carinska uprava Republike Slovenije

— Urad Republike Slovenije za preprečevanje pranja denarja

— Urad Republike Slovenije za nadzor prirejanja iger na srečo

— Uprava Republike Slovenije za javna plačila

— Urad Republike Slovenije za nadzor proračuna

— Policija

— Inšpektorat Republike Slovenije za notranje zadeve

— General štab Slovenske vojske

— Uprava Republike Slovenije za zaščito in reševanje

— Inšpektorat Republike Slovenije za obrambo

— Inšpektorat Republike Slovenije za varstvo pred naravnimi in drugimi nesrečami

— Uprava Republike Slovenije za izvrševanje kazenskih sankcij

— Urad Republike Slovenije za varstvo konkurence

— Urad Republike Slovenije za varstvo potrošnikov

— Tržni inšpektorat Republike Slovenije

— Urad Republike Slovenije za intelektualno lastnino

▼**M8**

— Inšpektorat Republike Slovenije za elektronske komunikacije, elektronsko podpisovanje in pošto

— Inšpektorat za energetiko in rudarstvo

— Agencija Republike Slovenije za kmetijske trge in razvoj podeželja

— Inšpektorat Republike Slovenije za kmetijstvo, gozdarstvo in hrano

— Fitosanitarna uprava Republike Slovenije

— Veterinarska uprava Republike Slovenije

— Uprava Republike Slovenije za pomorstvo

— Direkcija Republike Slovenije za ceste

— Prometni inšpektorat Republike Slovenije

— Direkcija za vodenje investicij v javno železniško infrastrukturo

— Agencija Republike Slovenije za okolje

— Geodetska uprava Republike Slovenije

— Uprava Republike Slovenije za jedrsko varstvo

— Inšpektorat Republike Slovenije za okolje in prostor

— Inšpektorat Republike Slovenije za delo

— Zdravstveni inšpektorat

— Urad Republike Slovenije za kemikalije

— Uprava Republike Slovenije za varstvo pred sevanji

— Urad Republike Slovenije za meroslovje

— Urad za visoko šolstvo

— Urad Republike Slovenije za mladino

— Inšpektorat Republike Slovenije za šolstvo in šport

— Arhiv Republike Slovenije

— Inšpektorat Republike Slovenije za kulturo in medije

— Kabinet predsednika Vlade Republike Slovenije

— Generalni sekretariat Vlade Republike Slovenije

— Služba vlade za zakonodajo

— Služba vlade za evropske zadeve

— Služba vlade za lokalno samoupravo in regionalno politiko

— Urad vlade za komuniciranje

— Urad za enake možnosti

— Urad za verske skupnosti

— Urad za narodnosti

— Urad za makroekonomske analize in razvoj

— Statistični urad Republike Slovenije

— Slovenska obveščevalno-varnostna agencija

— Protokol Republike Slovenije

— Urad za varovanje tajnih podatkov

▼**M8**

— Urad za Slovence v zamejstvu in po svetu

— Služba Vlade Republike Slovenije za razvoj

— Informacijski pooblaščenec

— Državna volilna komisija

ESLOVAQUIA

Ministerios y otros órganos de la administración central a que alude la Ley nº 575/2001, relativa a la estructura de las actividades del Gobierno y de los órganos de administración central del Estado, tal como ha quedado modificada por ulteriores actos legislativos:

— Kancelária Prezidenta Slovenskej republiky

— Národná rada Slovenskej republiky

— Ministerstvo hospodárstva Slovenskej republiky

— Ministerstvo financií Slovenskej republiky

— Ministerstvo dopravy, pôšt a telekomunikácií Slovenskej republiky

— Ministerstvo pôdohospodárstva Slovenskej republiky

— Ministerstvo výstavby a regionálneho rozvoja Slovenskej republiky

— Ministerstvo vnútra Slovenskej republiky

— Ministerstvo obrany Slovenskej republiky

— Ministerstvo spravodlivosti Slovenskej republiky

— Ministerstvo zahraničných vecí Slovenskej republiky

— Ministerstvo práce, sociálnych vecí a rodiny Slovenskej republiky

— Ministerstvo životného prostredia Slovenskej republiky

— Ministerstvo školstva Slovenskej republiky

— Ministerstvo kultúry Slovenskej republiky

— Ministerstvo zdravotníctva Slovenskej republiky

— Úrad vlády Slovenskej republiky

— Protimonopolný úrad Slovenskej republiky

— Štatistický úrad Slovenskej republiky

— Úrad geodézie, kartografie a katastra Slovenskej republiky

— Úrad jadrového dozoru Slovenskej republiky

— Úrad pre normalizáciu, metrológiu a skúšobníctvo Slovenskej republiky

— Úrad pre verejné obstarávanie

— Úrad priemyselného vlastníctva Slovenskej republiky

— Správa štátnych hmotných rezerv Slovenskej republiky

— Národný bezpečnostný úrad

— Ústavný súd Slovenskej republiky

— Najvyšši súd Slovenskej republiky

— Generálna prokuratura Slovenskej republiky

— Najvyšši kontrolný úrad Slovenskej republiky

— Telekomunikačný úrad Slovenskej republiky

▼M8

— Úrad priemyselného vlastníctva Slovenskej republiky

— Úrad pre finančný trh

— Úrad na ochranu osobn ý ch udajov

— Kancelária verejneho ochranu prav

FINLANDIA

— Oikeuskanslerinvirasto — Justitiekanslersämbetet

— Liikenne- Ja Viestintäministeriö — Kommunikationsministeriet

— Ajoneuvohallintokeskus AKE — Fordonsförvaltningscentralen AKE

— Ilmailuhallinto — Luftfartsförvaltningen

— Ilmatieteen laitos — Meteorologiska institutet

— Merenkulkulaitos — Sjöfartsverket

— Merentutkimuslaitos — Havsforskningsinstitutet

— Ratahallintokeskus RHK — Banförvaltningscentralen RHK

— Rautatievirasto — Järnvägsverket

— Tiehallinto — Vägförvaltningen

— Viestintävirasto — Kommunikationsverket

— Maa- Ja Metsätalousministeriö — Jord- Och Skogsbruksministeriet

— Elintarviketurvallisuusvirasto — Livsmedelssäkerhetsverket

— Maanmittauslaitos — Lantmäteriverket

— Maaseutuvirasto — Landsbygdsverket

— Oikeusministeriö — Justitieministeriet

— Tietosuojavaltuutetun toimisto — Dataombudsmannens byrå

— Tuomioistuimet — domstolar

— Korkein oikeus — Högsta domstolen

— Korkein hallinto-oikeus — Högsta förvaltningsdomstolen

— Hovioikeudet — hovrätter

— Käräjäoikeudet — tingsrätter

— Hallinto-oikeudet –förvaltningsdomstolar

— Markkinaoikeus — Marknadsdomstolen

— Työtuomioistuin — Arbetsdomstolen

— Vakuutusoikeus — Försäkringsdomstolen

— Kuluttajariitalautakunta — Konsumenttvistenämnden

— Vankeinhoitolaitos — Fångvårdsväsendet

— HEUNI — Yhdistyneiden Kansakuntien yhteydessä toimiva Euroopan kriminaalipolitiikan instituutti — HEUNI — Europeiska institutet för kriminalpolitik, verksamt i anslutning till Förenta Nationerna

— Konkurssiasiamiehen toimisto — Konkursombudsmannens byrå

— Kuluttajariitalautakunta — Konsumenttvistenämnden

— Oikeushallinnon palvelukeskus — Justitieförvaltningens servicecentral

— Oikeushallinnon tietotekniikkakeskus — Justitieförvaltningens datateknik-central

▼M8

— Oikeuspoliittinen tutkimuslaitos (Optula) — Rättspolitiska forskningsinstitutet

— Oikeusrekisterikeskus — Rättsregistercentralen

— Onnettomuustutkintakeskus — Centralen för undersökning av olyckor

— Rikosseuraamusvirasto — Brottspåföljdsverket

— Rikosseuraamusalan koulutuskeskus — Brottspåföljdsområdets utbildningscentral

— Rikoksentorjuntaneuvosto Rådet för brottsförebyggande

— Saamelaiskäräjät — Sametinget

— Valtakunnansyyttäjänvirasto — Riksåklagarämbetet

— Vankeinhoitolaitos — Fångvårdsväsendet

— Opetusministeriö — Undervisningsministeriet

— Opetushallitus — Utbildningsstyrelsen

— Valtion elokuvatarkastamo — Statens filmgranskningsbyrå

— Puolustusministeriö — Försvarsministeriet

— Puolustusvoimat — Försvarsmakten

— Sisäasiainministeriö — Inrikesministeriet

— Väestörekisterikeskus — Befolkningsregistercentralen

— Keskusrikospoliisi — Centralkriminalpolisen

— Liikkuva poliisi — Rörliga polisen

— Rajavartiolaitos — Gränsbevakningsväsendet

— Lääninhallitukset — Länstyrelserna

— Suojelupoliisi — Skyddspolisen

— Poliisiammattikorkeakoulu — Polisyrkeshögskolan

— Poliisin tekniikkakeskus — Polisens teknikcentral

— Poliisin tietohallintokeskus — Polisens datacentral

— Helsingin kihlakunnan poliisilaitos — Polisinrättningen i Helsingfors

— Pelastusopisto — Räddningsverket

— Hätäkeskuslaitos — Nödcentralsverket

— Maahanmuuttovirasto — Migrationsverket

— Sisäasiainhallinnon palvelukeskus — Inrikesförvaltningens servicecentral

— Sosiaali- Ja Terveysministeriö — Social- Och Hälsovårdsministeriet

— Työttömyysturvan muutoksenhakulautakunta — Besvärsnämnden för utkomstskyddsärenden

— Sosiaaliturvan muutoksenhakulautakunta — Besvärsnämnden för socialtrygghet

— Lääkelaitos — Läkemedelsverket

— Terveydenhuollon oikeusturvakeskus — Rättsskyddscentralen för hälsovården

— Säteilyturvakeskus — Strålsäkerhetscentralen

▼**M8**

— Kansanterveyslaitos — Folkhälsoinstitutet

— Lääkehoidon kehittämiskeskus ROHTO — Utvecklingscentralen för läkemedelsbe-handling

— Sosiaali- ja terveydenhuollon tuotevalvontakeskus — Social- och hälsovårdens produkttill-synscentral

— Sosiaali- ja terveysalan tutkimus- ja kehittämiskeskus Stakes — Forsknings- och utvecklingscentralen för social- och hälsovården Stakes

— Vakuutusvalvontavirasto — Försäkringsinspektionen

— Työ- Ja Elinkeinoministeriö — Arbets- Och Näringsministeriet

— Kuluttajavirasto — Konsumentverket

— Kilpailuvirasto — Konkurrensverket

— Patentti- ja rekisterihallitus — Patent- och registerstyrelsen

— Valtakunnansovittelijain toimisto — Riksförlikningsmännens byrå

— Valtion turvapaikanhakijoiden vastaanottokeskukset– Statliga förläggningar för asylsökande

— Energiamarkkinavirasto - Energimarknadsverket

— Geologian tutkimuskeskus — Geologiska forskningscentralen

— Huoltovarmuuskeskus — Försörjningsberedskapscentralen

— Kuluttajatutkimuskeskus — Konsumentforskningscentralen

— Matkailun edistämiskeskus (MEK) — Centralen för turistfrämjande

— Mittatekniikan keskus (MIKES) — Mätteknikcentralen

— Tekes — teknologian ja innovaatioiden kehittämiskeskus — Tekes — utvecklingscentralen för teknologi och innovationer

— Turvatekniikan keskus (TUKES) — Säkerhetsteknikcentralen

— Valtion teknillinen tutkimuskeskus (VTT) — Statens tekniska forskningscentral

— Syrjintälautakunta — Nationella diskrimineringsnämnden

— Työneuvosto — Arbetsrådet

— Vähemmistövaltuutetun toimisto — Minoritetsombudsmannens byrå

— Ulkoasiainministeriö — Utrikesministeriet

— Valtioneuvoston Kanslia — Statsrådets Kansli

— Valtiovarainministeriö — Finansministeriet

— Valtiokonttori — Statskontoret

— Verohallinto — Skatteförvaltningen

— Tullilaitos — Tullverket

— Tilastokeskus — Statistikcentralen

— Valtiontaloudellinen tutkimuskeskus — Statens ekonomiska forskiningscentral

— Ympäristöministeriö — Miljöministeriet

— Suomen ympäristökeskus — Finlands miljöcentral

— Asumisen rahoitus- ja kehityskeskus — Finansierings- och utvecklingscentralen för boendet

— Valtiontalouden Tarkastusvirasto — Statens Revisionsverk

▼**M8**

SUECIA

A

— Affärsverket svenska kraftnät

— Akademien för de fria konsterna

— Alkohol- och läkemedelssortiments-nämnden

— Allmänna pensionsfonden

— Allmänna reklamationsnämnden

— Ambassader

— Ansvarsnämnd, statens

— Arbetsdomstolen

— Arbetsförmedlingen

— Arbetsgivarverk, statens

— Arbetslivsinstitutet

— Arbetsmiljöverket

— Arkitekturmuseet

— Arrendenämnder

— Arvsfondsdelegationen

— Arvsfondsdelegationen

B

— Banverket

— Barnombudsmannen

— Beredning för utvärdering av medicinsk metodik, statens

— Bergsstaten

— Biografbyrå, statens

— Biografiskt lexikon, svenskt

— Birgittaskolan

— Blekinge tekniska högskola

— Bokföringsnämnden

— Bolagsverket

— Bostadsnämnd, statens

— Bostadskreditnämnd, statens

— Boverket

— Brottsförebyggande rådet

— Brottsoffermyndigheten

C

— Centrala studiestödsnämnden

D

— Danshögskolan

— Datainspektionen

— Departementen

— Domstolsverket

— Dramatiska institutet

▼**M8**

E

— Ekeskolan

— Ekobrottsmyndigheten

— Ekonomistyrningsverket

— Ekonomiska rådet

— Elsäkerhetsverket

— Energimarknadsinspektionen

— Energimyndighet, statens

— EU/FoU-rådet

— Exportkreditnämnden

— Exportråd, Sveriges

F

— Fastighetsmäklarnämnden

— Fastighetsverk, statens

— Fideikommissnämnden

— Finansinspektionen

— Finanspolitiska rådet

— Finsk-svenska gränsälvskommissionen

— Fiskeriverket

— Flygmedicincentrum

— Folkhälsoinstitut, statens

— Fonden för fukt- och mögelskador

— Forskningsrådet för miljö, areella näringar och samhällsbyggande, Formas

— Folke Bernadotte Akademin

— Forskarskattenämnden

— Forskningsrådet för arbetsliv och socialvetenskap

— Fortifikationsverket

— Forum för levande historia

— Försvarets materielverk

— Försvarets radioanstalt

— Försvarets underrättelsenämnd

— Försvarshistoriska museer, statens

— Försvarshögskolan

— Försvarsmakten

— Försäkringskassan

G

— Gentekniknämnden

— Geologiska undersökning

— Geotekniska institut, statens

— Giftinformationscentralen

— Glesbygdsverket

— Grafiska institutet och institutet för högre kommunikation- och reklamutbildning

▼**M8**

— Granskningsnämnden för radio och TV

— Granskningsnämnden för försvarsuppfinningar

— Gymnastik- och Idrottshögskolan

— Göteborgs universitet

H

— Handelsflottans kultur- och fritidsråd

— Handelsflottans pensionsanstalt

— Handelssekreterare

— Handelskamrar, auktoriserade

— Handikappombudsmannen

— Handikappråd, statens

— Harpsundsnämnden

— Haverikommission, statens

— Historiska museer, statens

— Hjälpmedelsinstitutet

— Hovrätterna

— Hyresnämnder

— Häktena

— Hälso- och sjukvårdens ansvarsnämnd

— Högskolan Dalarna

— Högskolan i Borås

— Högskolan i Gävle

— Högskolan i Halmstad

— Högskolan i Kalmar

— Högskolan i Karlskrona/Ronneby

— Högskolan i Kristianstad

— Högskolan i Skövde

— Högskolan i Trollhättan/Uddevalla

— Högskolan på Gotland

— Högskolans avskiljandenämnd

— Högskoleverket

— Högsta domstolen

I

— ILO kommittén

— Inspektionen för arbetslöshetsförsäkringen

— Inspektionen för strategiska produkter

— Institut för kommunikationsanalys, statens

— Institut för psykosocial medicin, statens

— Institut för särskilt utbildningsstöd, statens

— Institutet för arbetsmarknadspolitisk utvärdering

▼**M8**

— Institutet för rymdfysik

— Institutet för tillväxtpolitiska studier

— Institutionsstyrelse, statens

— Insättningsgarantinämnden

— Integrationsverket

— Internationella programkontoret för utbildningsområdet

J

— Jordbruksverk, statens

— Justitiekanslern

— Jämställdhetsombudsmannen

— Jämställdhetsnämnden

— Järnvägar, statens

— Järnvägsstyrelsen

K

— Kammarkollegiet

— Kammarrätterna

— Karlstads universitet

— Karolinska Institutet

— Kemikalieinspektionen

— Kommerskollegium

— Konjunkturinstitutet

— Konkurrensverket

— Konstfack

— Konsthögskolan

— Konstnärsnämnden

— Konstråd, statens

— Konsulat

— Konsumentverket

— Krigsvetenskapsakademin

— Krigsförsäkringsnämnden

— Kriminaltekniska laboratorium, statens

— Kriminalvården

— Krisberedskapsmyndigheten

— Kristinaskolan

— Kronofogdemyndigheten

— Kulturråd, statens

— Kungl. Biblioteket

— Kungl. Konsthögskolan

— Kungl. Musikhögskolan i Stockholm

▼**M8**

— Kungl. Tekniska högskolan

— Kungl. Vitterhets-, historie- och antikvitetsakademien

— Kungl Vetenskapsakademin

— Kustbevakningen

— Kvalitets- och kompetensråd, statens

— Kärnavfallsfondens styrelse

L

— Lagrådet

— Lantbruksuniversitet, Sveriges

— Lantmäteriverket

— Linköpings universitet

— Livrustkammaren, Skoklosters slott och Hallwylska museet

— Livsmedelsverk, statens

— Livsmedelsekonomiska institutet

— Ljud- och bildarkiv, statens

— Lokala säkerhetsnämnderna vid kärnkraftverk

— Lotteriinspektionen

— Luftfartsverket

— Luftfartsstyrelsen

— Luleå tekniska universitet

— Lunds universitet

— Läkemedelsverket

— Läkemedelsförmånsnämnden

— Länsrätterna

— Länsstyrelserna

— Lärarhögskolan i Stockholm

M

— Malmö högskola

— Manillaskolan

— Maritima muséer, statens

— Marknadsdomstolen

— Medlingsinstitutet

— Meteorologiska och hydrologiska institut, Sveriges

— Migrationsverket

— Militärhögskolor

— Mittuniversitetet

— Moderna museet

— Museer för världskultur, statens

— Musikaliska Akademien

— Musiksamlingar, statens

▼**M8**

— Myndigheten för handikappolitisk samordning

— Myndigheten för internationella adoptionsfrågor

— Myndigheten för skolutveckling

— Myndigheten för kvalificerad yrkesutbildning

— Myndigheten för nätverk och samarbete inom högre utbildning

— Myndigheten för Sveriges nätuniversitet

— Myndigheten för utländska investeringar i Sverige

— Mälardalens högskola

N

— Nationalmuseum

— Nationellt centrum för flexibelt lärande

— Naturhistoriska riksmuseet

— Naturvårdsverket

— Nordiska Afrikainstitutet

— Notarienämnden

— Nämnd för arbetstagares uppfinningar, statens

— Nämnden för statligt stöd till trossamfund

— Nämnden för styrelserepresentationsfrågor

— Nämnden mot diskriminering

— Nämnden för elektronisk förvaltning

— Nämnden för RH anpassad utbildning

— Nämnden för hemslöjdsfrågor

O

— Oljekrisnämnden

— Ombudsmannen mot diskriminering på grund av sexuell läggning

— Ombudsmannen mot etnisk diskriminering

— Operahögskolan i Stockholm

P

— Patent- och registreringsverket

— Patentbesvärsrätten

— Pensionsverk, statens

— Personregisternämnd statens, SPAR-nämnden

— Pliktverk, Totalförsvarets

— Polarforskningssekretariatet

— Post- och telestyrelsen

— Premiepensionsmyndigheten

— Presstödsnämnden

R

— Radio- och TV–verket

— Rederinämnden

— Regeringskansliet

▼**M8**

— Regeringsrätten

— Resegarantinämnden

— Registernämnden

— Revisorsnämnden

— Riksantikvarieämbetet

— Riksarkivet

— Riksbanken

— Riksdagsförvaltningen

— Riksdagens ombudsmän

— Riksdagens revisorer

— Riksgäldskontoret

— Rikshemvärnsrådet

— Rikspolisstyrelsen

— Riksrevisionen

— Rikstrafiken

— Riksutställningar, Stiftelsen

— Riksvärderingsnämnden

— Rymdstyrelsen

— Rådet för Europeiska socialfonden i Sverige

— Räddningsverk, statens

— Rättshjälpsmyndigheten

— Rättshjälpsnämnden

— Rättsmedicinalverket

S

— Samarbetsnämnden för statsbidrag till trossamfund

— Sameskolstyrelsen och sameskolor

— Sametinget

— SIS, Standardiseringen i Sverige

— Sjöfartsverket

— Skatterättsnämnden

— Skatteverket

— Skaderegleringsnämnd, statens

— Skiljenämnden i vissa trygghetsfrågor

— Skogsstyrelsen

— Skogsvårdsstyrelserna

— Skogs och lantbruksakademien

— Skolverk, statens

— Skolväsendets överklagandenämnd

— Smittskyddsinstitutet

— Socialstyrelsen

— Specialpedagogiska institutet

▼**M8**

— Specialskolemyndigheten

— Språk- och folkminnesinstitutet

— Sprängämnesinspektionen

— Statistiska centralbyrån

— Statskontoret

— Stockholms universitet

— Stockholms internationella miljöinstitut

— Strålsäkerhetsmyndigheten

— Styrelsen för ackreditering och teknisk kontroll

— Styrelsen för internationellt utvecklingssamarbete, SIDA

— Styrelsen för Samefonden

— Styrelsen för psykologiskt försvar

— Stängselnämnden

— Svenska institutet

— Svenska institutet för europapolitiska studier

— Svenska ESF rådet

— Svenska Unescorådet

— Svenska FAO kommittén

— Svenska Språknämnden

— Svenska Skeppshypotekskassan

— Svenska institutet i Alexandria

— Sveriges författarfond

— Säkerhetspolisen

— Säkerhets- och integritetsskyddsnämnden

— Södertörns högskola

T

— Taltidningsnämnden

— Talboks- och punktskriftsbiblioteket

— Teaterhögskolan i Stockholm

— Tingsrätterna

— Tjänstepensions och grupplivnämnd, statens

— Tjänsteförslagsnämnden för domstolsväsendet

— Totalförsvarets forskningsinstitut

— Totalförsvarets pliktverk

— Tullverket

— Turistdelegationen

U

— Umeå universitet

— Ungdomsstyrelsen

— Uppsala universitet

— Utlandslönenämnd, statens

▼**M8**

— Utlänningsnämnden

— Utrikesförvaltningens antagningsnämnd

— Utrikesnämnden

— Utsädeskontroll, statens

V

— Valideringsdelegationen

— Valmyndigheten

— Vatten- och avloppsnämnd, statens

— Vattenöverdomstolen

— Verket för förvaltningsutveckling

— Verket för högskoleservice

— Verket för innovationssystem (VINNOVA)

— Verket för näringslivsutveckling (NUTEK)

— Vetenskapsrådet

— Veterinärmedicinska anstalt, statens

— Veterinära ansvarsnämnden

— Väg- och transportforskningsinstitut, statens

— Vägverket

— Vänerskolan

— Växjö universitet

— Växtsortnämnd, statens

Å

— Åklagarmyndigheten

— Åsbackaskolan

Ö

— Örebro universitet

— Örlogsmannasällskapet

— Östervångsskolan

— Överbefälhavaren

— Överklagandenämnden för högskolan

— Överklagandenämnden för nämndemanna-uppdrag

— Överklagandenämnden för studiestöd

— Överklagandenämnden för totalförsvaret

UNITED KINGDOM

— Cabinet Office

— Office of the Parliamentary Counsel

— Central Office of Information

— Charity Commission

— Crown Estate Commissioners (Vote Expenditure Only)

▼**M8**

— Crown Prosecution Service

— Department for Business, Enterprise and Regulatory Reform

  — Competition Commission

  — Gas and Electricity Consumers' Council

  — Office of Manpower Economics

— Department for Children, Schools and Families

— Department of Communities and Local Government

  — Rent Assessment Panels

— Department for Culture, Media and Sport

  — British Library

  — British Museum

  — Commission for Architecture and the Built Environment

  — The Gambling Commission

  — Historic Buildings and Monuments Commission for England (English Heritage)

  — Imperial War Museum

  — Museums, Libraries and Archives Council

  — National Gallery

  — National Maritime Museum

  — National Portrait Gallery

  — Natural History Museum

  — Science Museum

  — Tate Gallery

  — Victoria and Albert Museum

  — Wallace Collection

— Department for Environment, Food and Rural Affairs

  — Agricultural Dwelling House Advisory Committees

  — Agricultural Land Tribunals

  — Agricultural Wages Board and Committees

  — Cattle Breeding Centre

  — Countryside Agency

  — Plant Variety Rights Office

  — Royal Botanic Gardens, Kew

  — Royal Commission on Environmental Pollution

— Department of Health

  — Dental Practice Board

  — National Health Service Strategic Health Authorities

  — NHS Trusts

  — Prescription Pricing Authority

— Department for Innovation, Universities and Skills

  — Higher Education Funding Council for England

  — National Weights and Measures Laboratory

  — Patent Office

▼M8

— Department for International Development

— Department of the Procurator General and Treasury Solicitor

  — Legal Secretariat to the Law Officers

— Department for Transport

  — Maritime and Coastguard Agency

— Department for Work and Pensions

  — Disability Living Allowance Advisory Board

  — Independent Tribunal Service

  — Medical Boards and Examining Medical Officers (War Pensions)

  — Occupational Pensions Regulatory Authority

  — Regional Medical Service

  — Social Security Advisory Committee

— Export Credits Guarantee Department

— Foreign and Commonwealth Office

  — Wilton Park Conference Centre

— Government Actuary's Department

— Government Communications Headquarters

— Home Office

  — HM Inspectorate of Constabulary

— House of Commons

— House of Lords

— Ministry of Defence

  — Defence Equipment & Support

  — Meteorological Office

— Ministry of Justice

  — Boundary Commission for England

  — Combined Tax Tribunal

  — Council on Tribunals

  — Court of Appeal — Criminal

  — Employment Appeals Tribunal

  — Employment Tribunals

  — HMCS Regions, Crown, County and Combined Courts (England and Wales)

  — Immigration Appellate Authorities

  — Immigration Adjudicators

  — Immigration Appeals Tribunal

  — Lands Tribunal

  — Law Commission

  — Legal Aid Fund (England and Wales)

  — Office of the Social Security Commissioners

  — Parole Board and Local Review Committees

  — Pensions Appeal Tribunals

▼**M8**

- — Public Trust Office
- — Supreme Court Group (England and Wales)
- — Transport Tribunal

— The National Archives

— National Audit Office

— National Savings and Investments

— National School of Government

— Northern Ireland Assembly Commission

— Northern Ireland Court Service

- — Coroners Courts
- — County Courts
- — Court of Appeal and High Court of Justice in Northern Ireland
- — Crown Court
- — Enforcement of Judgements Office
- — Legal Aid Fund
- — Magistrates' Courts
- — Pensions Appeals Tribunals

— Northern Ireland, Department for Employment and Learning

— Northern Ireland, Department for Regional Development

— Northern Ireland, Department for Social Development

— Northern Ireland, Department of Agriculture and Rural Development

— Northern Ireland, Department of Culture, Arts and Leisure

— Northern Ireland, Department of Education

— Northern Ireland, Department of Enterprise, Trade and Investment

— Northern Ireland, Department of the Environment

— Northern Ireland, Department of Finance and Personnel

— Northern Ireland, Department of Health, Social Services and Public Safety

— Northern Ireland, Office of the First Minister and Deputy First Minister

— Northern Ireland Office

- — Crown Solicitor's Office
- — Department of the Director of Public Prosecutions for Northern Ireland
- — Forensic Science Laboratory of Northern Ireland
- — Office of the Chief Electoral Officer for Northern Ireland
- — Police Service of Northern Ireland
- — Probation Board for Northern Ireland
- — State Pathologist Service

— Office of Fair Trading

— Office for National Statistics

- — National Health Service Central Register

— Office of the Parliamentary Commissioner for Administration and Health Service Commissioners

— Paymaster General's Office

▼M8

— Postal Business of the Post Office

— Privy Council Office

— Public Record Office

— HM Revenue and Customs

— The Revenue and Customs Prosecutions Office

— Royal Hospital, Chelsea

— Royal Mint

— Rural Payments Agency

— Scotland, Auditor-General

— Scotland, Crown Office and Procurator Fiscal Service

— Scotland, General Register Office

— Scotland, Queen's and Lord Treasurer's Remembrancer

— Scotland, Registers of Scotland

— The Scotland Office

— Crofters Commission

— The Scottish Ministers

— Architecture and Design Scotland

— Deer Commission for Scotland

— Lands Tribunal for Scotland

— National Galleries of Scotland

— National Library of Scotland

— National Museums of Scotland

— Royal Botanic Garden, Edinburgh

— Royal Commission on the Ancient and Historical Monuments of Scotland

— Scottish Further and Higher Education Funding Council

— Scottish Law Commission

— Community Health Partnerships

— Special Health Boards

— Health Boards

— The Office of the Accountant of Court

— High Court of Justiciary

— Court of Session

— HM Inspectorate of Constabulary

— Parole Board for Scotland

— Pensions Appeal Tribunals

— Scottish Land Court

— Sheriff Courts

— Scottish Police Services Authority

— Office of the Social Security Commissioners

— The Private Rented Housing Panel and Private Rented Housing Committees

— Keeper of the Records of Scotland

▼**M8**

— The Scottish Parliamentary Body Corporate

— HM Treasury

  — Office of Government Commerce

  — United Kingdom Debt Management Office

— The Wales Office (Office of the Secretary of State for Wales)

— The Welsh Ministers

  — Higher Education Funding Council for Wales

  — Local Government Boundary Commission for Wales

  — The Royal Commission on the Ancient and Historical Monuments of Wales

  — Valuation Tribunals (Wales)

  — Welsh National Health Service Trusts and Local Health Boards

  — Welsh Rent Assessment Panels

▼B

ANEXO V

LISTA DE PRODUCTOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 7, EN LO QUE SE REFIERE A LOS CONTRATOS ADJUDICADOS POR LOS PODERES ADJUDICADORES DEL SECTOR DE DEFENSA [1]

Capítulo 25:	Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 26:	Minerales, escorias y cenizas
Capítulo 27:	Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales, excepto: ex 27.10: carburantes especiales
Capítulo 28:	Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de los metales de las tierras raras o de isótopos, excepto: ex 28.09: explosivos ex 28.13: explosivos ex 28.14: gases lacrimógenos ex 28.28: explosivos ex 28.32: explosivos ex 28.39: explosivos ex 28.50: productos toxicológicos ex 28.51: productos toxicológicos ex 28.54: explosivos
Capítulo 29:	Productos químicos orgánicos, excepto: ex 29.03: explosivos ex 29.04: explosivos ex 29.07: explosivos ex 29.08: explosivos ex 29.11: explosivos ex 29.12: explosivos ex 29.13: productos toxicológicos ex 29.14: productos toxicológicos ex 29.15: productos toxicológicos ex 29.21: productos toxicológicos ex 29.22: productos toxicológicos ex 29.23: productos toxicológicos ex 29.26: explosivos ex 29.27: productos toxicológicos ex 29.29: explosivos
Capítulo 30:	Productos farmacéuticos
Capítulo 31:	Abonos
Capítulo 32:	Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33:	Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34:	Jabones, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, ceras para odontología y preparaciones para odontología a base de yeso

[1] Sólo el texto que figura en el punto 3 del anexo I del Acuerdo da fe a efectos de la presente Directiva.

▼B

Capítulo 35:	Materias albuminóideas; colas; enzimas
Capítulo 37:	Productos fotográficos o cinematográficos
Capítulo 38:	Productos diversos de las industrias químicas, excepto: ex 38.19: productos toxicológicos
Capítulo 39:	Materias plásticas, éteres y ésteres de la celulosa, resinas artificiales y manufacturas de estas materias, excepto: ex 39.03: explosivos
Capítulo 40:	Caucho natural o sintético, caucho facticio y manufacturas de caucho, excepto: ex 40.11: neumáticos para automóviles
Capítulo 41:	Pieles y cueros
Capítulo 42:	Manufacturas de cuero; artículos de guarnicionería o de talabartería; artículos de viaje, bolsos de mano y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 43:	Peletería y confecciones de peletería; peletería artificial o facticia
Capítulo 44:	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 45:	Corcho y sus manufacturas
Capítulo 46:	Manufacturas de espartería o de cestería
Capítulo 47:	Materias destinadas a la fabricación de papel
Capítulo 48:	Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o de cartón
Capítulo 49:	Artículos de librería y productos de las artes gráficas
Capítulo 65:	Sombreros y demás tocados, y sus partes,
Capítulo 66:	Paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes
Capítulo 67:	Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello
Capítulo 68:	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69:	Productos cerámicos
Capítulo 70:	Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 71:	Perlas finas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería
Capítulo 73:	Fundición, hierro y acero
Capítulo 74:	Cobre
Capítulo 75:	Níquel
Capítulo 76:	Aluminio
Capítulo 77:	Magnesio, berilio
Capítulo 78:	Plomo
Capítulo 79:	Cinc
Capítulo 80:	Estaño
Capítulo 81:	Otros metales comunes

▼B

Capítulo 82:	Herramientas, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común, excepto: ex 82.05: herramientas ex 82.07: piezas de herramientas
Capítulo 83:	Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84:	Calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos, excepto: ex 84.06: motores ex 84.08: los demás propulsores ex 84.45: máquinas ex 84.53: máquinas automáticas de tratamiento de la información ex 84.55: piezas del nº 84.53 ex 84.59: reactores nucleares
Capítulo 85:	Máquinas y aparatos eléctricos y objetos que sirvan para usos electrotécnicos, excepto: ex 85.13: telecomunicaciones ex 85.15: aparatos de transmisión
Capítulo 86:	Vehículos y material para vías férreas, aparatos de señalización no eléctricos para vías de comunicación, excepto: ex 86.02: locomotoras blindadas ex 86.03: las demás locomotoras blindadas ex 86.05: vagones blindados ex 86.06: vagones taller ex 86.07: vagones
Capítulo 87:	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres, excepto: ex 87.08: tanques y demás vehículos automóviles blindados ex 87.01: tractores ex 87.02: vehículos militares ex 87.03: vehículos para reparaciones ex 87.09: motocicletas ex 87.14: remolques
Capítulo 89:	Navegación marítima y fluvial, excepto: ex 89.01A: barcos de guerra
Capítulo 90:	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o de precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos, excepto: ex 90.05: binoculares ex 90.13: instrumentos diversos, láser ex 90.14: telémetros ex 90.28: instrumentos de medida eléctricos o electrónicos ex 90.11: microscopios ex 90.17: instrumentos médicos ex 90.18: aparatos para mecanoterapia ex 90.19: aparatos para ortopedia ex 90.20: aparatos de rayos X
Capítulo 91:	Relojería
Capítulo 92:	Instrumentos musicales, aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imágenes y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

▼B

Capítulo 94:	Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares, excepto: ex 94.01A: asientos para aeronaves
Capítulo 95:	Materias para tallar o moldear, trabajadas (incluidas las manufacturas)
Capítulo 96:	Manufacturas de cepillería, brochas y pinceles, escobas, borlas, tamices, cedazos y cribas
Capítulo 98:	Manufacturas diversas

▼B

ANEXO VI

DEFINICIÓN DE DETERMINADAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

A los efectos de la presente Directiva, se entenderá por:

1) a) «especificaciones técnicas», cuando se trate de contratos públicos de obras: el conjunto de las prescripciones técnicas contenidas principalmente en los pliegos de condiciones, en las que se definan las características requeridas de material, producto o suministro, y que permitan caracterizarlos de manera que respondan a la utilización a que los destine el poder adjudicador. Estas características incluyen los niveles de actuación sobre el medio ambiente, el diseño para todas las necesidades (incluida la accesibilidad de los discapacitados) y la evaluación de la conformidad, la propiedad de empleo, la seguridad o las dimensiones, incluidos los procedimientos que garanticen la calidad, la terminología, los símbolos, las pruebas y métodos de prueba, el envasado, marcado y etiquetado y los procedimientos y métodos de producción. Incluyen asimismo las reglas de elaboración del proyecto y cálculo de las obras, las condiciones de prueba, control y recepción de las obras, así como las técnicas o métodos de construcción y todas las demás condiciones de carácter técnico que el poder adjudicador pueda prescribir, por vía de reglamentación general o específica, en lo referente a obras acabadas y a los materiales o elementos que las constituyan;

   b) «especificación técnica», cuando se trate de contratos públicos de suministro o de servicios: aquella especificación que figure en un documento en el que se definen las características exigidas de un producto o de un servicio, como, por ejemplo, los niveles de calidad, los niveles de actuación sobre el medio ambiente, el diseño para todas las necesidades (incluyendo la accesibilidad de los discapacitados) y la evaluación de la conformidad, de propiedad de empleo, de utilización del producto, su seguridad o dimensiones, incluidas las prescripciones aplicables al producto en lo referente a la denominación de venta, la terminología, los símbolos, las pruebas y métodos de prueba, el envasado, marcado y etiquetado, las instrucciones de uso, los procedimientos y métodos de producción, así como los procedimientos de evaluación de la conformidad;

2) «norma», una especificación técnica aprobada por un organismo de normalización reconocido para una aplicación repetida o continuada cuyo cumplimiento no sea obligatorio y que esté incluida en una de las categorías siguientes:

   — norma internacional,: norma adoptada por una organización internacional de normalización y puesta a disposición del público

   — norma europea,: norma adoptada por un organismo europeo de normalización y puesta a disposición del público

   — norma nacional,: norma adoptada por un organismo nacional de normalización y puesta a disposición del público;

3) «documento de idoneidad técnica europeo», la evaluación técnica favorable de la idoneidad de un producto para el uso asignado, basada en el cumplimiento de los requisitos básicos para la construcción de acuerdo con las características intrínsecas del producto y las condiciones de aplicación y utilización establecidas. El documento de idoneidad técnica europeo será expedido por un organismo autorizado para ello por el Estado miembro;

4) «especificación técnica común», la especificación técnica elaborada según un procedimiento reconocido por los Estados miembros y publicada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*;

5) «sistema de referencias técnicas», cualquier producto elaborado por los organismos europeos de normalización, distinto de las normas oficiales, con arreglo a procedimientos adaptados a la evolución de las necesidades del mercado.

▼B

ANEXO VII

INFORMACIÓN QUE DEBE FIGURAR EN LOS ANUNCIOS

▼B

ANEXO VII A

INFORMACIÓN QUE DEBE FIGURAR EN LOS ANUNCIOS DE CONTRATOS PÚBLICOS

ANUNCIO RELATIVO A LA PUBLICACIÓN DE UN ANUNCIO DE INFORMACIÓN PREVIA SOBRE EL PERFIL DE COMPRADOR

1. País del poder adjudicador

2. Nombre del poder adjudicador

3. Dirección de Internet del «perfil de comprador» (URL)

4. Números de referencia a la nomenclatura CPV

ANUNCIOS DE INFORMACIÓN PREVIA

1. Nombre, dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico del poder adjudicador y, en caso de que sean distintos, del servicio del que pueda obtenerse información complementaria, así como, en el caso de los contratos de servicios y de obras, los servicios –por ejemplo, el sitio de Internet gubernamental pertinente – en los que se puede obtener información acerca del marco normativo general por lo que se refiere a la fiscalidad, la protección del medio ambiente, la protección de los trabajadores y las condiciones de trabajo aplicables al lugar en que se deba ejecutar el contrato.

2. Si procede, indicar que se trata de un contrato público reservado a talleres protegidos o cuya ejecución está reservada en el contexto de programas de empleo protegido.

3. Respecto de los contratos públicos de obras: características y alcance de las obras y lugar de ejecución; cuando la obra esté dividida en varios lotes, principales características de los lotes en relación con la obra; si se conoce, estimación del coste máximo y mínimo de las obras, números de referencia de la nomenclatura.

   Respecto de los contratos públicos de suministro: características y cantidades o valor de los productos solicitados; números de referencia de la nomenclatura.

   Respecto de los contratos públicos de servicios: volumen previsto de contratación en cada una de las categorías de servicios citadas en el Anexo II A; números de referencia de la nomenclatura.

4. Fechas provisionales previstas para iniciar los procedimientos de adjudicación del contrato o contratos, en el caso de contratos públicos de servicios por categoría.

5. Si procede, indicar que se trata de un acuerdo marco.

6. Si procede, más información.

7. Fecha de envío del anuncio o del envío del anuncio relativo a la publicación del presente anuncio sobre el perfil de comprador.

8. Deberá indicarse si el contrato queda o no incluido en el ámbito de aplicación del Acuerdo.

ANUNCIO DE LICITACIÓN

Procedimientos abiertos, restringidos, diálogo competitivo, procedimientos negociados:

1. Nombre, dirección, números de teléfono y de telefax y dirección electrónica del poder adjudicador.

2. Si procede, indicar que se trata de un contrato público reservado a talleres protegidos o cuya ejecución está reservada en el contexto de programas de empleo protegido.

3. a) Procedimiento de adjudicación elegido.

   b) Si procede, justificación del recurso al procedimiento acelerado (en el caso de los procedimientos restringidos y negociados).

   c) Si procede, indicar si se trata de un acuerdo marco.

▼B

d) Si procede, indicar si se trata de un sistema dinámico de adquisición.

e) Si procede, recurso a una licitación electrónica (en caso de procedimientos abiertos, restringidos o negociados, según lo previsto en la letra a) del apartado 1 del artículo 30).

4. Forma del contrato.

5. Lugar de ejecución o realización de las obras, lugar de entrega de los productos suministrados o lugar de prestación de los servicios.

6. a) Contratos públicos de obras:

— naturaleza y alcance de las obras, características generales de la obra. Indicar las opciones para obras complementarias y, si se conoce, el calendario previsto para ejercer dichas opciones, así como el número de prórrogas posibles. Si la obra o el contrato están divididos en varios lotes, dimensiones de los distintos lotes; números de referencia de la nomenclatura,

— información sobre el objeto de la obra o del contrato cuando éste incluya la elaboración de proyectos,

— cuando se trate de acuerdos marco, indicar también la duración prevista del acuerdo marco, una estimación del valor total de las obras para toda la duración del acuerdo marco y, en la medida de lo posible, el valor y la frecuencia de los contratos que esté previsto adjudicar.

b) Contratos públicos de suministro:

— características de los productos solicitados, indicando, concretamente, si la licitación se refiere a compra, compra a plazos, arrendamiento, arrendamiento financiero o a una combinación de estas modalidades; número de referencia a la nomenclatura. Cantidad de productos solicitados, indicando, concretamente, las opciones para compras complementarias y, si se conoce, el calendario previsto para ejercer dichas opciones, así como el número de prórrogas posibles, números de referencia a la nomenclatura,

— en caso de que se vaya a adjudicar una serie de contratos o contratos renovables dentro de un determinado período, indicar también, si se conoce, el calendario de los posteriores contratos públicos para las compras de los suministros previstos,

— cuando se trate de acuerdos marco, indicar también la duración prevista del acuerdo marco, una estimación del valor total de los suministros para toda la duración del acuerdo marco y, en la medida de lo posible, el valor y la frecuencia de los contratos que esté previsto adjudicar.

c) Contratos públicos de servicios:

— categoría del servicio y descripción. Número(s) de referencia a la nomenclatura. Cantidad de los servicios solicitados. Indicar, concretamente, las opciones para compras complementarias y, si se conoce, el calendario previsto para ejercer dichas opciones, así como el número de prórrogas posibles. En el caso de contratos renovables dentro de un determinado periodo, fecha aproximada de los posteriores contratos públicos para los servicios solicitados.

Cuando se trate de acuerdos marco, indicar también la duración prevista del acuerdo marco, una estimación del valor total de los servicios solicitados para toda la duración del acuerdo marco y, en la medida de lo posible, el valor y la frecuencia de los contratos que esté previsto adjudicar.

— se señalará si, con arreglo a disposiciones legales, reglamentarias o administrativas, se reserva la prestación del servicio a una determinada profesión,

▼B

Referencia de dicha disposición legal, reglamentaria o administrativa,

— se señalará si las personas jurídicas deben indicar los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de la ejecución del servicio.

7. Cuando los contratos estén divididos en lotes, se indicará si los operadores económicos pueden licitar por uno, varios o la totalidad de estos lotes.

8. Fecha límite en que finalizarán las obras, suministros o servicios, o duración del contrato de obras, suministros o servicios; en la medida de lo posible, fecha límite en que se iniciarán las obras o fecha límite en que se iniciarán o entregarán los suministros o prestarán los servicios.

9. Admisión o prohibición de variantes.

10. Si procede, las condiciones particulares a las que está sometida la ejecución del contrato.

11. En el caso de los procedimientos abiertos:

a) Nombre, dirección, números de teléfono y de telefax y dirección electrónica del departamento al que pueden solicitarse los pliegos de condiciones y documentación complementaria.

b) En su caso, fecha límite para presentar esta solicitud.

c) En su caso, importe y condiciones de pago de la suma que haya que abonar por dichos documentos.

12. a) Fecha límite de recepción de las ofertas o de las ofertas indicativas cuando se trate de la aplicación de un sistema dinámico de adquisición (procedimientos abiertos).

b) Fecha límite de recepción de las solicitudes de participación (procedimientos restringidos y negociados).

c) Dirección a la que deben dirigirse.

d) Lengua o lenguas en que deben redactarse.

13. En el caso de los procedimientos abiertos:

a) Personas admitidas a asistir a la apertura de las plicas.

b) Fecha, hora y lugar de dicha apertura.

14. En su caso, depósitos y garantías exigidos.

15. Modalidades básicas de financiación y de pago o referencias a las disposiciones pertinentes, o ambas cosas.

16. Si procede, forma jurídica que deberá adoptar la agrupación de operadores económicos adjudicataria del contrato.

17. Criterios de selección sobre la situación personal de los operadores económicos que puedan dar lugar a su exclusión e información necesaria que demuestre que no se hallan en ninguno de los casos que motivan la exclusión. Criterios de selección y datos referentes a la situación personal del operador económico, así como los datos y trámites necesarios para la evaluación de las condiciones mínimas de carácter económico y técnico a las que deberá ajustarse el operador económico. Nivel o niveles mínimos de capacidad que se exijan, cuando así sea.

18. Para los acuerdos marco: número o, en su caso, número máximo previsto de operadores económicos que participarán en el acuerdo marco; su duración prevista, indicando, si procede, los motivos que justifiquen una duración del acuerdo marco superior a cuatro años.

19. Para el diálogo competitivo y los procedimientos negociados con publicación de un anuncio de licitación, se indicará, si procede, que se recurrirá a un procedimiento que se desarrollará en fases sucesivas con el fin de reducir progresivamente el número de soluciones que deban examinarse o de ofertas que haya que negociar.

▼B

20. Para los procedimientos restringidos, el diálogo competitivo y los procedimientos negociados con publicación de anuncio de licitación, cuando se recurra a la facultad de reducir el número de candidatos a los que se invitará a presentar sus ofertas, a dialogar o a negociar: número mínimo y, si procede, máximo de candidatos previstos y criterios objetivos que se utilizarán para escoger dicho número de candidatos.

21. Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (procedimientos abiertos).

22. Si procede, nombre y dirección de los operadores económicos ya seleccionados por el poder adjudicador (procedimientos negociados).

23. Criterios previstos en el artículo 53 que se utilizarán para la adjudicación del contrato: «el precio más bajo» o «oferta económicamente más ventajosa». Se indicarán los criterios que determinen la oferta económicamente más ventajosa, así como su ponderación, cuando dichos criterios no figuren en el pliego de condiciones o, en caso de diálogo competitivo, en el documento descriptivo.

24. Nombre y dirección del órgano competente para los procedimientos de recurso y, en su caso, de mediación. Indicación del plazo de presentación de recursos o, en su caso, nombre, dirección, números de teléfono y de telefax y dirección electrónica del servicio al que se puede pedir esta información.

25. Fecha o fechas de publicación del anuncio de información previa con arreglo a las especificaciones técnicas de publicación indicadas en el anexo VIII o indicación de que dicho anuncio no ha sido publicado.

26. Fecha de envío del anuncio.

27. Deberá indicarse si el contrato queda o no incluido dentro del ámbito de aplicación del Acuerdo.

ANUNCIO DE LICITACIÓN SIMPLIFICADO EN EL MARCO DE UN SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN

1. País del poder adjudicador.

2. Nombre y dirección electrónica del poder adjudicador.

3. Recordatorio de la publicación del anuncio de licitación relativo al sistema dinámico de adquisición.

4 Dirección electrónica en la que se encuentran disponibles el pliego de condiciones y la documentación adicional relativos al sistema dinámico de adquisición.

5. Objeto del contrato: descripción por número(s) de referencia de la nomenclatura CPV y cantidad o alcance del contrato que deberá adjudicarse.

6. Plazo de presentación de las ofertas indicativas.

ANUNCIO SOBRE CONTRATOS ADJUDICADOS

1. Nombre y dirección del poder adjudicador.

2. Procedimientos de adjudicación elegidos. En caso de procedimiento negociado sin publicación previa de anuncio de licitación (artículo 28), justificación.

3. Contratos públicos de obras: naturaleza y alcance de las prestaciones, características generales de la obra.

   Contratos públicos de suministro: características y cantidades de los productos suministrados, en su caso, por proveedores; números de referencia de la nomenclatura.

   Contratos públicos de servicios: categoría del servicio y descripción; números de referencia de la nomenclatura; cantidad de servicios comprados.

▼B

4. Fecha de adjudicación del contrato.

5. Criterios de adjudicación del contrato.

6. Número de ofertas recibidas.

7. Nombre y dirección del adjudicatario o adjudicatarios.

8. Precio o gama de precios (mínimo/máximo) pagados.

9. Importe de las ofertas adjudicatarias, o importe de la oferta inferior y superior consideradas en la adjudicación del contrato.

10. Si procede, valor y parte del contrato que puedan ser objeto de subcontratación a terceros.

11. Fecha de publicación del anuncio de licitación con arreglo a las especificaciones técnicas de publicación que figuran en el anexo VIII.

12. Fecha de envío del presente anuncio.

13. Nombre y dirección del órgano competente para los procedimientos de recurso y, en su caso, de mediación. Indicación del plazo de presentación de recursos o, en su caso, nombre, dirección, números de teléfono y de telefax y dirección electrónica del servicio al que se puede pedir esta información.

▼B

ANEXO VII B

INFORMACIÓN QUE DEBE FIGURAR EN LOS ANUNCIOS DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

1. Nombre, dirección, número de telefax y dirección electrónica del poder adjudicador.

2. a) Lugar de ejecución.

   b) Objeto de la concesión; características y alcance de las prestaciones.

3. a) Fecha límite de presentación de las candidaturas.

   b) Dirección a la que deben dirigirse.

   c) Lengua o lenguas en que deben redactarse.

4. Condiciones personales, técnicas y financieras que deben reunir los candidatos.

5. Criterios que se utilizarán para la adjudicación del contrato.

6. Si procede, porcentaje mínimo de las obras que se encomienden a terceros.

7. Fecha de envío del anuncio.

8. Nombre y dirección del órgano competente para los procedimientos de recurso y, en su caso, de mediación. Indicación del plazo de presentación de recursos o, en su caso, nombre, dirección, números de teléfono y de telefax y dirección electrónica del servicio al que se puede pedir esta información.

▼B

ANEXO VII C

INFORMACIÓN QUE DEBE FIGURAR EN LOS ANUNCIOS DE CONTRATOS DEL CONCESIONARIO DE OBRAS QUE NO ES UN PODER ADJUDICADOR

1. a) Lugar de ejecución.

   b) Naturaleza y alcance de las prestaciones, características generales de la obra.

2. Plazo de ejecución establecido, si procede.

3. Nombre y dirección del organismo al que pueden solicitarse los pliegos de condiciones y la documentación complementaria.

4. a) Fecha límite para la recepción de las solicitudes de participación y de las ofertas.

   b) Dirección a la que deben dirigirse.

   c) Lengua o lenguas en que deben redactarse.

5. Si procede, depósitos y garantías exigidos.

6. Condiciones de tipo económico y técnico que debe reunir el contratista.

7. Criterios que se utilizarán para la adjudicación del contrato.

8. Fecha de envío del anuncio.

▼B

ANEXO VII D

INFORMACIÓN QUE DEBE FIGURAR EN LOS ANUNCIOS DE CONCURSOS DE SERVICIOS

ANUNCIO DE CONCURSO

1. Nombre, dirección, número de telefax, dirección electrónica del poder adjudicador y del departamento del que pueda obtenerse la documentación complementaria.
2. Descripción del proyecto.
3. Tipo de concurso: abierto o restringido.
4. Cuando se trate de concursos abiertos: fecha límite de presentación de los proyectos.
5. Cuando se trate de concursos restringidos:
   a) Número previsto de participantes.
   b) En su caso, nombre de los participantes ya seleccionados.
   c) Criterios de selección de los participantes.
   d) Fecha límite de recepción de las solicitudes de participación.
6. Si procede, indicar si la participación está reservada a una determinada profesión.
7. Criterios que se aplicarán para valorar los proyectos.
8. Si procede, nombre de los miembros del jurado que hayan sido seleccionados.
9. Posibilidad de que la decisión del jurado sea obligatoria para el poder adjudicador.
10. Si procede, número e importe de las primas.
11. Si procede, posibles pagos a todos los participantes.
12. Se indicará si los contratos subsiguientes al concurso serán o no adjudicados al ganador o a los ganadores de dicho concurso.
13. Fecha de envío del anuncio.

ANUNCIO SOBRE LOS RESULTADOS DE UN CONCURSO

1. Nombre, dirección, número de telefax y dirección electrónica del poder adjudicador.
2. Descripción del proyecto.
3. Número total de participantes.
4. Número de participantes extranjeros.
5. Ganador(es) del concurso.
6. Si procede, prima(s).
7. Referencia del anuncio del concurso.
8. Fecha de envío del anuncio.

▼B

ANEXO VIII

ESPECIFICACIONES RELATIVAS A LA PUBLICACIÓN

1. **Publicación de los anuncios**

   a) ►M2 Los anuncios mencionados en los artículos 35, 58, 64 y 69 deberán ser enviados por los poderes adjudicadores a la Oficina de Publicaciones de las Comunidades Europeas en el formato exigido en las normas de desarrollo adoptadas por la Comisión con arreglo al artículo 77, apartado 2. ◄ Los anuncios de información previa contemplados en el párrafo primero del apartado 1 del artículo 34 que se publiquen sobre un perfil de comprador tal como se define en la letra b) del punto 2 respetarán asimismo este formato, al igual que el anuncio en que se informe de dicha publicación.

   b) Los anuncios contemplados en los artículos 35, 58, 64 y 69 los publicarán la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas o los poderes adjudicadores en el caso de los avisos de información previa publicados sobre un perfil de comprador de conformidad con el párrafo primero del apartado 1 del artículo 34.

      Los poderes adjudicadores podrán, además, publicar esta información a través de la red Internet sobre un «perfil de comprador» tal como se define en la letra b) del punto 2.

   c) La Oficina de Publicaciones de las Comunidades Europeas entregará al poder adjudicador la confirmación de publicación contemplada en el apartado 8 del artículo 36.

2. **Publicación de información complementaria o adicional**

   a) Se anima a los poderes adjudicadores a publicar en Internet la totalidad del pliego de condiciones y de la documentación complementaria.

   b) El perfil de comprador puede incluir anuncios de información previa, contemplados en el párrafo primero del apartado 1 del artículo 35, información sobre las licitaciones en curso, las compras programadas, los contratos adjudicados, los procedimientos anulados y cualquier otra información útil de tipo general, como, por ejemplo, un punto de contacto, los números de teléfono y de telefax, una dirección postal y una dirección electrónica.

3. **Formato y modalidades para la transmisión de los anuncios por medios electrónicos**

   El formato y las modalidades para la transmisión de los anuncios por medios electrónicos están disponibles en la dirección de Internet «http://simap.eu.int».

▼B

ANEXO IX

REGISTROS ([1])

([1]) A efectos de lo dispuesto en el artículo 46, se entenderá por «registros» los que figuran en el presente anexo y, en caso de que se hubieran realizado rectificaciones, modificaciones o enmiendas a nivel nacional, los registros que los hubieran sustituido.

▼B

ANEXO IX A

CONTRATOS PÚBLICOS DE OBRAS

Los registros profesionales o mercantiles y las declaraciones juradas y certificados correspondientes serán los siguientes:

— en Bélgica: «Registre du commerce» — «Handelsregister»,

▼M5

— en Bulgaria «Търговски регистър»,

▼B

— en Dinamarca: «Erhvervs-og Selskabsstyrelsen»,

— en Alemania: «Handelsregister», «Handelsregister» y «Handwerksrolle»,

— en Grecia: «Μητρώο Εργοληπτικών Επιχειρήσεων» (ΜΕΕΠ) del Ministerio de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Obras Públicas (ΥΠΕΧΩΔΕ),

— en España: «Registro Oficial de Empresas Clasificadas del Ministerio de Hacienda»,

— en Francia: «Registre du commerce et des sociétés» y «Répertoire des métiers»,

▼M13

— en Croacia, «Sudski registar trgovačkih društava u Republici Hrvatskoj or Obrtni registar Republike Hrvatske»,

▼B

— en Irlanda: podrá solicitarse al contratista que presente un certificado del «Registrar of companies» o del «Registrar of Friendly Societies» o, a falta de ello, un certificado que acredite que el interesado ha declarado bajo juramento que ejerce la profesión de que se trate en el país en el que está establecido, en un lugar específico y bajo una razón comercial determinada.

— en Italia: «Registro della Camera di commercio, industria, agricoltura e artigianato»,

— en Luxemburgo: «Registre aux firmes» y «Rôle de la chambre des métiers»,

— en los Países Bajos: «Handelsregister»,

— en Austria: «Firmenbuch», «Gewerberegister» y «Mitgliederverzeichnisse der Landeskammern»,

— en Portugal: «Instituto dos Mercados de Obras Públicas e Particulares e do Imobiliário (IMOPPI)»,

▼M5

— en Rumanía: «Registrul Comerţului»,

▼B

— en Finlandia: «Kaupparekisteri»/ «Handelsregistret»,

— en Suecia: «aktiebolags-, handels- eller föreningsregistren»,

— en el Reino Unido: podrá solicitarse al contratista que presente un certificado del «Registrar of companies» o, a falta de ello, un certificado que acredite que el interesado ha declarado bajo juramento que ejerce la profesión de que se trate en el país en el que está establecido, en un lugar específico y bajo una razón comercial determinada.

▼B

ANEXO IX B

CONTRATOS PÚBLICOS DE SUMINISTRO

Los registros profesionales o mercantiles y las declaraciones juradas y certificados correspondientes serán los siguientes:

— en Bélgica: «Registre du commerce»«Handelsregister»,

▼M5

— en Bulgaria: «Търговски регистър»,

▼B

— en Dinamarca: «Erhvervs-og Selskabsstyrelsen»,

— en Alemania: «Handelsregister» y «Handwerksrolle»,

— en Grecia: «Βιοτεχνικό ή Εμπορικό ή Βιομηχανικό Επιμελητήριο»,

— en España: «Registro Mercantil» o, en el caso de las personas físicas no inscritas, un certificado que acredite que el interesado ha declarado bajo juramento que ejerce la profesión de que se trate,

— en Francia: «Registre du commerce et des sociétés» y «Répertoire des métiers»,

▼M13

— en Croacia, «Sudski registar trgovačkih društava u Republici Hrvatskoj or Obrtni registar Republike Hrvatske»,

▼B

— en Irlanda: podrá solicitarse al contratista que presente un certificado del «Registrar of companies» o del «Registrar of Friendly Societies» indicando que el negocio del proveedor está «incorporated» o «registered» o, a falta de ello, un certificado que acredite que el interesado ha declarado bajo juramento que ejerce la profesión de que se trate en el país en el que está establecido, en un lugar específico y bajo una razón comercial determinada.

— en Italia: «Registro della Camera di commercio, industria, agricoltura e artigianato» y «Registro delle Commissioni provinciali per l'artigianato»,

— en Luxemburgo: «Registre aux firmes» y «Rôle de la chambre des métiers»,

— en los Países Bajos: «Handelsregister»,

— en Austria: «Firmenbuch», «Gewerberegister», «Mitgliederverzeichnisse der Landeskammern»,

— en Portugal: «Registo Nacional das Pessoas Colectivas»,

▼M5

— en Rumanía «Registrul Comerţului»,

▼B

— en Finlandia: «Kaupparekisteri»/«Handelsregistret»,

— en Suecia: «aktiebolags-, handels- eller föreningsregistren»,

— en el Reino Unido: podrá solicitarse al proveedor que presente un certificado del «Registrar of Companies» indicando que el negocio del proveedor está «incorporated» o «registered» o, si no fuere así, una certificación que acredite que el interesado ha declarado bajo juramento ejercer la profesión de que se trate en el país en el que esté establecido en un lugar determinado y bajo una razón comercial determinada.

▼B

ANEXO IX C

CONTRATOS PÚBLICOS DE SERVICIOS

Los registros profesionales o mercantiles y las declaraciones juradas y certificados correspondientes serán los siguientes:

— en Bélgica: «Registre du commerce — Handelsregister» y «Ordres professionnels — Beroepsorden»;

▼M5

— en Bulgaria: «Търговски регистър»,

▼B

— en Dinamarca: «Erhvervs- og Selskabstyrelsen»,

— en Alemania: «Handelsregister», «Handwerksrolle», «Vereinsregister»«Partnerschaftsregister» y «Mitgliedsverzeichnisse der Berufskammern der Länder»,

— en Grecia: podrá solicitarse al prestador de servicios que presente una declaración jurada ante notario que atestigue el ejercicio de la profesión de que se trate; en los casos previstos en la legislación nacional vigente para la prestación de los servicios de estudios mencionados en el Anexo I A, el registro profesional «Μητρώο Μελετητών», así como el «Μητρώο Γραφείων Μελετών»,

— en España: «Registro Oficial de Empresas Clasificadas del Ministerio de Hacienda»,

— en Francia: «Registre du commerce et des sociétés» y «Répertoire des métiers»,

▼M13

— en Croacia, «Sudski registar trgovačkih društava u Republici Hrvatskoj or Obrtni registar Republike Hrvatske»,

▼B

— en Irlanda: podrá solicitarse al contratista que presente un certificado del «Registrar of companies» o del «Registrar of Friendly Societies» o, a falta de ello, un certificado que acredite que el interesado ha declarado bajo juramento que ejerce la profesión de que se trate en el país en el que está establecido, en un lugar específico y bajo una razón comercial determinada.

— en Italia: «Registro della Camera di commercio, industria, agricoltura e artigianato», «Registro delle commissioni provinciali per l'artigianato» o «Consiglio nazionale degli ordini professionali»,

— en Luxemburgo: «Registre aux firmes» y «Rôle de la chambre des métiers»,

— en los Países Bajos: «Handelsregister»,

— en Austria: «Firmenbuch», «Gewerberegister», «Mitgliederverzeichnisse der Landeskammern»,

— en Portugal:, «Registo Nacional das Pessoas Colectivas»,

▼M5

— en Rumanía: «Registrul Comerţului»,

▼B

— en Finlandia: «Kaupparekisteri»/«Handelsregistret»,

— en Suecia: «aktiebolags-, handels- eller föreningsregistren».

— en el Reino Unido: podrá solicitarse al prestador de servicios que presente un certificado del «Registrar of companies» o, a falta de ello, un certificado que acredite que el interesado ha declarado bajo juramento que ejerce la profesión de que se trate en el país en el que está establecido, en un lugar específico y bajo una razón comercial determinada.

▼B

ANEXO X

REQUISITOS RELATIVOS A LOS DISPOSITIVOS DE RECEPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS OFERTAS, DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN O DE LOS PLANOS Y PROYECTOS EN LOS CONCURSOS

Los dispositivos de recepción electrónica de las ofertas, de las solicitudes de participación y de los planos y proyectos deberán garantizar, como mínimo y por los medios técnicos y procedimientos adecuados, que

a) las firmas electrónicas relativas a las ofertas, a las solicitudes de participación y a los envíos de planos y proyectos se ajusten a las disposiciones nacionales en aplicación de la Directiva 1999/93/CE;

b) pueda determinarse con precisión la hora y la fecha exactas de la recepción de las ofertas, de las solicitudes de participación y de los planos y proyectos;

c) pueda garantizarse razonablemente que nadie tenga acceso a los datos transmitidos a tenor de los presentes requisitos antes de que finalicen los plazos especificados;

d) en caso de violación de esa prohibición de acceso, pueda garantizarse razonablemente que la violación pueda detectarse con claridad;

e) únicamente las personas autorizadas puedan fijar o modificar las fechas de apertura de los datos recibidos;

f) en las diferentes fases del procedimiento de licitación de contratos o del concurso, sólo la acción simultánea de las personas autorizadas pueda permitir el acceso a la totalidad o a parte de los datos presentados;

g) la acción simultánea de las personas autorizadas sólo pueda dar acceso después de la fecha especificada a los datos transmitidos;

h) los datos recibidos y abiertos en aplicación de los presentes requisitos sólo sean accesibles a las personas autorizadas a tener conocimiento de los mismos.

▼B

ANEXO XI

PLAZOS DE INCORPORACIÓN AL DERECHO NACIONAL Y DE APLICACIÓN (artículo 80)

Directivas	Plazos de incorporación al Derecho nacional
92/50/CEE (DO L 209 de 24.7.1992, p. 1) Austria, Finlandia, Suecia (*)	1 de julio de 19931 de enero de 1995
93/36/CEE (DO L 199 de 9.8.1993, p. 1) Austria, Finlandia, Suecia (*)	13 de junio de 1994 1 de enero de 1995
93/37/CEE (DO L 199 de 9.8.1993, p. 1) codificación de las Directivas:	
— 71/305/CEE (DO L 185 de 16.8.1971, p. 5):	
— CE – 6	30 de julio de 1972
— DK, IRL, UK	1 de enero de 1973
— Grecia	1 de enero de 1981
— España, Portugal	1 de enero de 1986
— Austria, Finlandia, Suecia (*)	1 de enero de 1995
— 89/440/CEE (DO L 210 de 21.7.1989, p. 1)	
— CE – 9	19 de julio de 1990
— Grecia, España, Portugal	1 de marzo de 1992
— Austria, Finlandia, Suecia (*)	1 de enero de 1995
97/52/CE (DO L 328 de 28.11.1997, p. 1)	13 de octubre de 1998

(*) EEE: 1 de enero de 1994.

▼B

ANEXO XII

TABLA DE CORRESPONDENCIAS [1]

Presente Directiva	Directiva 93/37/CEE	Directiva 93/36/CEE	Directiva 92/50/CEE	Otros actos	
Art. 1, ap.1	Art. 1, primera línea, adaptado	Art. 1, primera línea, adaptado	Art. 1, primera línea, adaptado		
Art. 1, ap. 2, letra a)	Art. 1, letra a), primera parte de frase	Art. 1, letra a), primera y última parte de la primera frase	Art. 1, letra a)		Modificado
Art. 1, ap. 2, letra b)	Art. 1, letras a) y c), adaptado	—	—		
Art. 1, ap. 2, letra c), primer párr.	—	Art. 1, letra a), segunda parte de la primera frase y segunda frase, adaptados	—		
Art. 1, ap. 2, letra c), segundo párr.	—	Art. 1, letra a), adaptado	—		
Art. 1, ap. 2, letra d), primer párr.	—	—	—		Nuevo
Art. 1, ap. 2, letra d), segundo párr.	—	—	Art. 2, adaptado		
Art. 1, ap. 2, letra d), tercer párr.	—	—	Considerando 16, adaptado		
Art. 1, ap. 3	Art. 1, letra d)	—	—		
Art. 1, ap. 4	—	—	—		Nuevo
Art. 1, ap. 5	—	—	—		Nuevo
Art. 1, ap. 6	—	—	—		Nuevo
Art. 1, ap. 7	—	—	—		Nuevo
Art. 1, ap. 8, primer párr.	—	—	Art. 1, letra c), primera frase, adaptado		
Art. 1, ap. 8, segundo párr.	—	—	—		Nuevo

[1] La mención «adaptado» indica una nueva redacción del texto que no modifica el alcance del texto de las Directivas derogadas. Las modificaciones del alcance de las disposiciones de las Directivas derogadas se indican mediante la mención «modificado». Esta última mención aparece en la última columna cuando la modificación afecta a las disposiciones de las tres Directivas derogadas. Cuando la modificación afecta sólo a una o dos de estas Directivas, la mención «modificado» se indica en la columna de las Directivas afectadas.

▼B

Presente Directiva	Directiva 93/37/CEE	Directiva 93/36/CEE	Directiva 92/50/CEE	Otros actos	
Art. 1, ap. 8, tercer párr.	Art. 1, letra h)	Art. 1, letra c)	Art. 1, letra c), segunda frase		Modificado
Art. 1, ap. 9	Art. 1, letra b), adaptado	Art. 1 letra b), adaptado	Art. 1, letra b), adaptado		
Art. 1, ap.10	—	—	—		Nuevo
Art. 1, ap. 11, primer párr.	Art. 1, letra e), adaptado	Art. 1, letra d), adaptado	Art. 1, letra d), adaptado		
Art. 1, ap. 11, segundo párr.	Art. 1, letra f), adaptado	Art. 1, letra e), adaptado	Art. 1, letra e), adaptado		
Art. 1, ap. 11, tercer párr.	—	—	—		Nuevo
Art. 1, ap. 11, cuarto párr.	Art. 1, letra g), adaptado	Art. 1, letra f), adaptado	Art. 1, letra f), adaptado		
Art. 1, ap. 11, quinto párr.	—	—	Art. 1, letra g), adaptado		
Art. 1, ap. 12	—	—	—		Nuevo
Art. 1, ap. 13	—	—	—		Nuevo
Art. 1, ap. 14	—	—	—		Nuevo
Art. 1, ap. 15	—	—	—		Nuevo
Art. 2	Art. 6, ap. 6	Art. 5, ap. 7	Art. 3, ap. 2		Modificado
Art. 3	—	Art. 2, ap. 2	—		
Art. 4, ap. 1	Nuevo	Nuevo	Art. 26, ap. 2 y 3, adaptado		
Art. 4, ap. 2	Art. 21 modificado	Art. 18 adaptado	Art. 26, ap. 1 modificado		
Art. 5	Art. 33 *bis* adaptado	Art. 28 modificado	Art. 38 bis adaptado		
Art. 6	—	Art. 15, ap. 2	—		Modificado
Art. 7, letras a) y b)	—	Art. 5, ap. 1, letra a), adaptado	Art. 7, ap. 1, letra a), adaptado		

▼B

Presente Directiva	Directiva 93/37/CEE	Directiva 93/36/CEE	Directiva 92/50/CEE	Otros actos	
Art. 7, letra c)	Art. 6, ap. 1, letra a), adaptado	—	—		
Art. 8	Art. 2 y art. 6, ap. 1, letra b), adaptado	—	Art. 3, ap. 3 y art. 7, ap. 1, letra a), adaptado		
Art. 9, ap. 1, primer párr.	—	Art. 5, ap. 5	Art. 7, ap. 2 y 7		Modificado
Art. 9, ap. 1, segundo párr.	—	—	—		Nuevo
Art. 9, ap. 2	—	Art. 5, ap. 1, letra b)	—		Modificado
Art. 9, ap. 3	Art. 6, ap. 4	Art. 5, ap. 6	Art. 7, ap. 3, segunda parte de frase		
Art. 9, ap. 4	Art. 6, ap. 5, adaptado				
Art. 9, ap. 5, letra a)	Art. 6, ap. 3, adaptado	—	Art. 7, ap. 4, tercer párr., adaptado		
Art. 9, ap. 5, letra b)	—	Art. 5, ap. 4	—		Modificado
Art. 9, ap. 6	—	Art. 5, ap. 2	—		
Art. 9, ap. 7	—	Art. 5, ap. 3	Art. 7, ap. 6		
Art. 9, ap. 8, letra a)	—	—	Art. 7, ap. 4,		Modificado
Art. 9, ap. 8, letra b)	—	—	Art. 7, ap. 5,		Modificado
Art. 9, ap. 9	—	—	—		Nuevo
Art. 10	Nuevo	Art. 3 adaptado	Art. 4, ap. 1, adaptado		
Art. 11	—	—	—		Nuevo
Art. 12	Art. 4, letra a)	Art. 2, letra a)	Art. 1, letra a), inciso ii)		Modificado

▼B

Presente Directiva	Directiva 93/37/CEE	Directiva 93/36/CEE	Directiva 92/50/CEE	Otros actos	
Art. 13	—	—	—		Nuevo
Art. 14	Art. 4, letra b)	Art. 2, ap. 1, letra b)	Art. 4, ap. 2		
Art. 15, letra a)	Art. 5, letra a), adaptado	Art. 4, letra a), adaptado	Art. 5, letra a), adaptado		
Art. 15, letras b) y c)	Art. 5, letras b) y c)	Art. 4, letras b) y c)	Art. 5, letras b) y c)		
Art.16	—	—	Art. 1, letra a), incisos iii) a ix), adaptado		
Art. 17	—	—	—		Nuevo
Art. 18	—	—	Art. 6		Modificado
Art. 19	—	—	—		Nuevo
Art. 20	—	—	Art. 8		
Art. 21			Art. 9		
Art. 22	—	—	Art. 10		
Art. 23	Art. 10	Art. 8	Art. 14		Modificado
Art. 24, ap. 1 a 4, primer párr.	Art. 19	Art. 16, ap. 1,	Art. 24, ap. 1		Modificado
Art. 24, ap. 4, segundo párr.	—	Art. 16, ap. 2, adaptado	Art. 24, ap. 2, adaptado		
Art. 25, primer párr.	Art. 20, primer párr.	Art. 17, primer párr.	Art. 25, primer párr.		Modificado
Art. 25, segundo párr.	Art. 20, segundo párr.	Art. 17, segundo párr.	Art. 25, segundo párr.		
Art. 26	—	—	—		Nuevo
Art. 27, primer párr.	Art. 23, ap. 1	—	Art. 28, ap. 1		Modificado
Art. 27, segundo y tercer párr.	Art. 23, ap. 2	—	Art. 28, ap. 2		
Art. 28, primer párr.	Art. 7, ap. 1 adaptado	Art. 6, ap. 1 adaptado	Art. 11, ap. 1 adaptado		
Art. 28, segundo párr.	Art. 7, ap. 4	Art. 6, ap. 4	Art. 11, ap. 4		Modificado
Art. 29	—	—	—		Nuevo
Art. 30, ap. 1, letra a)	Art. 7, ap. 2, letra a)	Art. 6, ap. 2	Art. 11, ap. 2, letra a)		
Art. 30, ap 1, letra b)	Art. 7, ap. 2, letra c)	Nuevo	Art. 11, ap. 2, letra b)		
Art. 30, ap. 1, letra c)		—	Art. 11, ap. 2, letra c)		
Art. 30, ap. 1, letra d)	Art. 7, ap. 2, letra b)	—	—		
Art. 30, ap. 2, 3 y 4	—	—	—		Nuevo

▼B

Presente Directiva	Directiva 93/37/CEE	Directiva 93/36/CEE	Directiva 92/50/CEE	Otros actos	
Art. 31, punto 1), letra a)	Art. 7, ap. 3 letra a)	Art. 6, ap. 3, letra a)	Art. 11, ap. 3, letra a)		
Art. 31, punto 1), letra b)	Art. 7, ap. 3, letra b)	Art. 6, ap. 3, letra c)	Art. 11, ap. 3, letra b)		
Art. 31, punto 1), letra c)	Art. 7, ap. 3, letra c)	Art. 6, ap. 3, letra d)	Art. 11, ap. 3, letra d)		
Art. 31, punto 2), letra a)	—	Art. 6, ap. 3, letra b)	—		
Art. 31, punto 2), letra b)	—	Art. 6, ap. 3, letra e)	—		
Art. 31, punto 2, letra c)	—	Nuevo	—		
Art. 31, punto 2), letra d)	—	Nuevo	—		
Art. 31, punto 3)	—	—	Art. 11, ap. 3, letra c)		
Art. 31, punto 4), letra a)	Art. 7, ap. 3, letra d)	—	Art. 11, ap. 3, letra e)		
Art. 31, punto 4, letra b)	Art. 7, ap. 3, letra e)	—	Art. 11, ap. 3, letra f)		
Art. 32	—	—	—		Nuevo
Art. 33	—	—	—		Nuevo
Art. 34, primer y segundo párr.	Art. 9, primer y segundo párr.	—	—		
Art. 34, tercer párr.	Art. 9, tercer párr.				Modificado
Art. 35, ap. 1, primer párr., letra a), primer párr.	—	Art. 9, ap. 1, primer párr.	—		
Art. 35, ap. 1, primer párr., letra a), segundo párr.	—	Art. 9, ap. 1, segundo párr., primera frase	—		Modificado
Art. 35, ap. 1, primer párr., letra b)	—	—	Art. 15, ap. 1		
Art. 35, ap. 1, primer párr., letra c)	Art. 11, ap. 1	—	—		

▼B

Presente Directiva	Directiva 93/37/CEE	Directiva 93/36/CEE	Directiva 92/50/CEE	Otros actos	
Art. 35, ap. 1, segundo párr.	—	Art. 9, ap. 5, segundo párr.	Art. 17, ap. 2, segundo párr.		Modificado
Art. 35, ap. 1, tercer párr.	Art. 11, ap. 7, segundo párr.	—	—		Modificado
Art. 35, ap. 1, cuarto, quinto y sexto párr.	—	—	—		Nuevo
Art. 35, ap. 2	Art. 11, ap. 2	Art. 9, ap. 2	Art. 15, ap. 2		Modificado
Art. 35, ap. 3	—	—	—		Nuevo
Art. 35, ap. 4, primer párr.	Art. 11, ap. 5, primera frase	Art. 9, ap. 3, primera frase	Art. 16, ap. 1		Modificado
Art. 35, ap. 4, segundo y tercer párr.	—	—	—		Nuevo
Art. 35, ap. 4, cuarto párr.			Art. 16, ap. 3 y 4		
Art. 35, ap. 4, quinto párr.	Art. 11, ap. 5, segunda frase	Art. 9, ap. 3, segunda frase	Art. 16, ap. 5		Modificado
Art. 36, ap. 1	Art. 11, ap. 6, primer párr., adaptado	Art. 9, ap. 4, primera frase, adaptado	Art. 17, ap. 1, primera frase, adaptado		
Art. 36, ap. 2, primer párr.	Art. 11, ap. 7, primera frase	Art. 9, ap. 5, primer párr.	Art. 17, ap. 2, primer párr.		Modificado
Art. 36, ap. 2, segundo párr.	—	—	—		Nuevo
Art. 36, ap. 3	Art. 11, ap. 10	Art. 9, ap. 8	Art. 17, ap. 5		Modificado
Art. 36, ap. 4	Art. 11, ap. 8 y 13	Art. 9, ap. 6 y 11	Art. 17, ap. 4 y 8		Modificado
Art. 36, ap. 5	Art. 11, ap. 11, adaptado	Art. 9, ap. 9, adaptado	Art. 17, ap. 6, adaptado		
Art. 36, ap. 6	Art. 11, ap. 13, segunda frase	Art. 9, ap. 11, segunda frase	Art. 17, ap. 8, segunda frase		Modificado
Art. 36, ap. 7, primer párr.	Art. 11, ap. 12	Art. 9, ap. 10	Art. 17, ap. 7		
Art. 36, ap. 7, segundo párr.	—	—	—		Nuevo
Art. 37	Art. 17	Art. 13	Art. 21		Modificado
Art. 38, ap. 1	—	—	—		Nuevo

▼B

Presente Directiva	Directiva 93/37/CEE	Directiva 93/36/CEE	Directiva 92/50/CEE	Otros actos	
Art. 38, ap. 2	Art. 12, ap. 2, adaptado	Art. 10, ap. 1, adaptado	Art. 18, ap. 1, adaptado		
Art. 38, ap. 3	Art. 13, ap. 1 y 3, adaptado	Art. 11, ap. 1 y 3, adaptado	Art. 19, ap. 1 y 3, adaptado		Modificado
Art. 38, ap. 4	Art. 12, ap. 2 y art. 13, ap. 4, adaptado	Art. 10, ap. 1 *bis* y art. 11, ap. 3 *bis*, adaptado	Art. 18, ap. 2 y art. 19, ap. 4, adaptado		
Art. 38, ap. 5 y 6	—	—	—		Nuevo
Art. 38, ap. 7	Art. 12, ap. 5	Art. 10, ap. 4	Art. 18, ap. 5		Modificado
Art. 38, ap. 8	Art. 14, ap. 1	Art. 12, ap. 1	Art. 20, ap. 1		Modificado
Art. 39	Art. 12, ap. 3 y 4, art. 13, ap. 6, y art. 14, ap. 2 adaptado	Art. 10, ap. 2 y 3, art. 11, ap. 5, y art. 12, ap. 2 adaptado	Art. 18, ap. 3 y 4, art. 19, ap. 6 y art. 20, ap. 2 adaptado		
Art. 40	Art. 13, ap. 2, y art. 14, ap. 3	Art. 11, ap. 2, y art. 12, ap. 3	Art. 19, ap. 2, y art. 20, ap. 3		Modificado
Art. 41, ap. 1	Art. 8, ap. 2, primera frase, adaptado	Art. 7, ap. 2, primera frase, adaptado	Art. 12, ap. 2, primera frase, adaptado		
Art. 41, ap. 2	Art. 8, ap. 1, primer párr., adaptado	Art. 7, ap. 1, primer párr., adaptado	Art. 12, ap. 1, primer párr., adaptado		
Art. 41, ap. 3	Art. 8, ap. 1, segundo párr., adaptado	Art. 7, ap. 1, segundo párr., adaptado	Art. 12, ap. 1, segundo párr., adaptado		
	Art. 8, ap. 2, última frase	Art. 7, ap. 2, última frase	Art. 12, ap. 2, última frase		Suprimido
Art. 42, ap. 1, 3 y 6	Art. 13, ap. 5, y art. 18, ap. 2	Art. 11, ap. 4, y art. 15, ap. 3	Art. 19, ap. 5, y art. 23, ap. 2		Modificado
Art. 42, ap. 2, 4 y 5	—	—	—		Nuevo

▼B

Presente Directiva	Directiva 93/37/CEE	Directiva 93/36/CEE	Directiva 92/50/CEE	Otros actos	
Art. 43	Art. 8, ap. 3	Art. 7, ap. 3	Art. 12, ap. 3		Modificado
Art. 44, ap. 1	Art. 18, ap. 1 adaptado	Art. 15, ap. 1 adaptado	Art. 23, ap. 1 adaptado		Modificado
Art. 44, ap. 2	—	—	—		Nuevo
Art. 44, ap. 3	Art. 22	Art. 23, ap. 3	Art. 32, ap. 4		Modificado
Art. 44, ap. 4	—	—	—		Nuevo
Art. 45, ap. 1	—	—	—		Nuevo
Art. 45, ap. 2, primer párr.	Art. 24, primer párr., adaptado	Art. 20, ap. 1, adaptado	Art. 29, primer párr., adaptado		
Art. 45, ap. 2, segundo párr.	—	—	—		Nuevo
Art. 45, ap. 3	Art. 24, segundo y tercer párr., adaptado	Art. 20, ap. 2 y 3 adaptado	Art. 29, segundo y tercer párr., adaptado		
Art. 45, ap. 4	Art. 24, cuarto párr.	Art. 20, ap. 4	Art. 29, cuarto párr.		Modificado
Art. 46, primer párr.	Art. 25, primera frase modificado	Art. 21, ap. 1 y ap. 2, primera frase, adaptado	Art. 30, ap. 1 y 3, primera frase, adaptado		
Art. 46, segundo párr.	—	—	Art. 30, ap. 2		
Art. 47, ap. 1, letras a) y b)	Art. 26, ap. 1, letras a) y b), adaptado	Art. 22, ap. 1, letras a) y b), adaptado	Art. 31, ap. 1, letras a) y b), adaptado		
Art. 47, ap. 1, letra c)	Art. 26, ap. 1, letra c)	Art. 22, ap. 1, letra c)	Art. 31, ap. 1, letra c)		Modificado
Art. 47, ap. 2 y 3	—	—	—		Nuevo
Art. 47, ap. 4 y 5	Art. 26, ap. 2 y 3, adaptado	Art. 22, ap. 2 y 3, adaptado	Art. 31, ap. 2 y 3, adaptado		Modificado
Art. 48, ap. 1 y ap. 2, letras a) a e) y g) a j)	Art. 27, ap. 1, adaptado	Art. 23, ap. 1, adaptado	Art. 32, ap. 2, adaptado		
Art. 48, ap. 2, letra f)	—		—		Nuevo

▼B

Presente Directiva	Directiva 93/37/CEE	Directiva 93/36/CEE	Directiva 92/50/CEE	Otros actos	
Art. 48, ap. 3 y 4	—	—	—		Nuevo
Art. 48, ap. 5	Nuevo	Nuevo	Art. 32, ap. 1, adaptado		
Art. 48, ap. 6	Art. 27, ap. 2	Art. 23, ap. 2	Art. 32, ap. 3		
Art. 49	Nuevo	Nuevo	Art. 33		Modificado
Art. 50	—	—	—		Nuevo
Art. 51	Art. 28	Art. 24	Art. 34		
Art. 52	Art. 29	Art. 25	Art. 35		Modificado
Art. 53, ap. 1	Art. 30, ap. 1 adaptado	Art. 26, ap. 1 adaptado	Art. 36, ap. 1 adaptado		
Art. 53, ap. 2	Art. 30, ap. 2	Art. 26, ap. 2	Art. 36, ap. 2		Modificado
	Art. 30, ap. 3	—	—		Suprimido
Art. 54	—	—	—		Nuevo
Art. 55	Art. 30, ap. 4, primer y segundo párr.	Art. 27, primer y segundo párr.	Art. 37, primer y segundo párr.		Modificado
—	Art. 30, ap. 4, tercer párr.	Art. 27, tercer párr.	Art. 37, tercer párr.		Suprimido
—	Art. 30, ap. 4, cuarto párr.	—	—		Suprimido
—	Art. 31	—	—		Suprimido
—	Art. 32	—	—		Suprimido
Art. 56	Art. 3, ap. 1, adaptado				
Art. 57	—				Nuevo
Art. 58	Art. 11 ap. 3, ap. 6 a 11, y par. 13				Modificado
Art. 59	Art. 15	—	—		
Art. 60	Art. 3, ap. 2	—	—		
Art. 61		—	—		Nuevo
Art. 62	Art. 3, ap. 3				
Art. 63	Art. 3, ap. 4				Modificado

▼B

Presente Directiva	Directiva 93/37/CEE	Directiva 93/36/CEE	Directiva 92/50/CEE	Otros actos	
Art. 64	Art. 11, ap. 4, ap. 6, primer párr., ap. 7, primer párr., y ap. 9	—	—		Modificado
Art. 65	Art. 16				
Art. 66	—	—	Art. 13, ap. 3 y 4		
Art. 67, ap. 1	—	—	Art. 13, ap. 1, primer párr. y ap. 2, primer párr.		
Art. 67, ap. 2			Art. 13, ap. 1, guiones primero a tercero, y ap. 2, guiones primero a tercero		Modificado
Art. 68	—	—	Nuevo		
Art. 69, ap. 1	—	—	Art. 15, ap. 3		
Art. 69, ap. 2, primer párr.	—	—	Art. 16, ap. 1 y ap. 2, segundo guión		Modificado
Art. 69, ap. 2, segundo párr., y ap. 3	—	—	Nuevo		
Art. 70	—	—	Art. 17, ap. 1, ap. 2, párr. primero y tercero, ap. 3 a 6 y ap. 8		Modificado
Art. 71	—	—	Nuevo		
Art. 72	—	—	Art. 13, ap. 5		
Art. 73	—	—	Art. 13, ap. 6, primer párr.		
Art. 74	—	—	Art. 13, ap. 6, segundo párr.		Modificado
	Art. 33	Art. 30	Art. 38		Suprimido
Art. 75	Art. 34, ap. 1, adaptado	Art. 31, ap. 1, adaptado	Art. 39, ap. 1, adaptado		
Art. 76	Art. 34, ap. 2	Art. 31, ap. 2	Art. 39, ap. 2		Modificado
			Art. 39, ap. 2, letra d), segundo párr.		Suprimido

▼B

Presente Directiva	Directiva 93/37/CEE	Directiva 93/36/CEE	Directiva 92/50/CEE	Otros actos	
Art. 77, ap. 1	—	Art. 32, ap. 1	Art. 40, ap. 1		
Art. 77, ap. 2	Art. 35, ap. 3	Art. 32, ap. 2	Art. 40, ap. 3		Modificado
	—	—	Art. 40, ap. 2		Suprimido
Art. 77, ap. 3	—	Art. 32, ap. 3	Art. 40, ap. 4		Modificado
Art. 78, ap. 1 y 2					Nuevo
Art. 78, ap. 3 y 4	Art. 6, ap. 2, letra a),	Art. 5, ap. 1, letra d)	Art. 7, ap. 1, letra c)		Modificado
Art. 79, letra a)	Art. 6, ap. 1, letra b), adaptado	Art. 5, ap. 1, letra c), segundo párr., adaptado	Art. 7, ap. 1, letra b), segundo párr., adaptado		
Art. 79, letra b)	Art. 35, ap. 2	—	Art. 16, ap. 4		Modificado
Art. 79, letra c)	—	—	—		Nuevo
Art. 79, letra d)	Art. 35, ap. 1, adaptado	—	—		
Art. 79, letra e)		Art. 29, ap. 3, adaptado	—		
Art. 79, letra f)	Art. 35, ap. 2 adaptado	—	—		Nuevo
Art. 79, letra g)	—	—	—		
Art. 79, letras h) e i)	—	—	—		Nuevo
Art. 80					
Art. 81					
Art. 82					
Art. 83					
Art. 84					
Anexo I	Anexo II				Modificado
Anexos IIA y IIB	—	—	Anexos IA y IB		Modificado
Anexo III	Anexo I	—	—	Actas de adhesión de Austria, Finlandia y Suecia	Adaptado
Anexo IV	—	Anexo I	—	Actas de adhesión de Austria, Finlandia y Suecia	Adaptado

▼B

Presente Directiva	Directiva 93/37/CEE	Directiva 93/36/CEE	Directiva 92/50/CEE	Otros actos	
Anexo V	—	Anexo II	—		Modificado
Anexo VI	Anexo III	Anexo III	Anexo II		Modificado
Anexos VIIA, VIIB, VIIC y VIID	Anexos IV, V y VI	Anexo IV	Anexos III y IV		Modificado
Anexo VIII	—	—	—		Nuevo
Anexo IX					Adaptado
Anexo IX A	—	Art. 21, ap. 2	—	Actas de adhesión de Austria, Finlandia y Suecia	Adaptado
Anexo IXB	—	—	Art. 30, ap.3	Actas de adhesión de Austria, Finlandia y Suecia	Adaptado
Anexo IXC	Art. 25, adaptado	—	—	Actas de adhesión de Austria, Finlandia y Suecia	Adaptado
Anexo X					Nuevo
Anexo XI					Nuevo
Anexo XII					Nuevo